Archivo Municipal
de

ALMENDRAL

Código de referencia : ES.06010.AMALM/1.1.01//11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1706 / 1721

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 356 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pai

cans,aut f

erba c

.dē qua
xercitatio m
. opinor. C
autāda maxime e
n,non verbis
ionis ge
tor

.i potest
.ut natura ij
dem itercise,a
e versatur. C
rerum,& cum
em,& illustren
ræ pl

a Orationis
e partes.iiii.

Principia

.mera
ēti causa
cū more,
si ora
ones,

r,aut me[illegible]

[illegible] distri-

[illegible] in propriis rer[illegible] po

ita fiat:vt adolesce[illegible] apo

[illegible] aliter fit,certúq; de[illegible]

[illegible] narrationis;ea sun[illegible]

[illegible]ris,in [illegible] negotiorũq; naturis.In

[illegible]s,figur[illegible] arium, fœminarum,

[illegible] in corpore.Animi autẽ,aut quemadmo[illegible] virtutibus,vitiis,[illegible]

[illegible]us,inertiis:aut quẽadmodũ cõmoti,cupiditate,metu,vol[illegible] estia. Atq; hæc qui[illegible]

[illegible] in natura spectãtur. In fortuna,genus,amicitiæ,liberi,propinq[illegible] ffines,opes,honores,

[illegible]estates,diuitię,libertas,& ea q̃ sunt iis cõtraria.In locis aũt, & illa naturalia,maritimi,an

[illegible]oti a mari,plani,an montuosi,leues,an asperi,salubres,an pestilentes,opaci,an aprici:& il

[illegible]ortuita,culti,an inculti,celebres,an deserti,cœdificati,an vasti,obscuri,an rerũ gestarũm

[illegible]tigiis nobilitati,consecrati,an profani.In tẽporibus autẽ,p̃sentia,& p̃terita, & futura cer[illegible]

[illegible]tur.In his ipsis,vetusta,recentia,instantia paulo post,aut aliquãdo futura.Insunt etiam

[illegible]tẽporibus illa quę tẽporis quasi naturam notant,vt hyems,ver,æstas,autumnus:aut ar[illegible]

[illegible]ora,vt mensis,vt dies,vt nox,hora,tẽpestas,quæ sunt naturalia. Fortuita autẽ, sacrificia,

[illegible]i dies,nuptię.Iam facta & euentus,aut consilii sunt,aut imprudentiæ quę est aut in casu,

[illegible] in quadam animi permotione.Casu cũ aliter accidit,ac putatũ fit.Permotione, cum aut

[illegible]liuio,aut error,aut metus,aut aliqua cupiditatis causa permouit.Est etiã in imprudentia

[illegible]cessitas ponẽda. Rerũ autẽ bonarum,& malarũ tria sunt genera. Nam aut in animis,aut

[illegible] corporibus,aut extra esse possunt.Huius igitur materiæ ad argumentum subiectę perlu-

[illegible]ran[illegible] animo partes erũt omnes,& ad id qd agetur,ex singulis coniectura capiẽda.Est etiã

[illegible]nus:argumentorum aliud,qd ex facti vestigiis sumitur,vt telum,cruor,clamor editus,ti-

[illegible]batio,permutatio coloris,oratio inconstans,tremor,& eorũ aliquid qd sensu percipi pos-

[illegible],etiã si præparatum aliquid,si cõmunicatũ cum aliquo, si postea visum, auditũ, indicatũ.

[illegible]erisimilia autẽ partim singula mouent suo pondere,partim etiam si videntur esse exigua

[illegible]r se,multum tamen cũ sunt coaceruata,proficiũt. Atq; in his verisimilibus insunt nõnũq̃

[illegible]iam certę rerum,& proprię notę.Maximam autem facit fidem ad similitudinẽ veri,primũ

[illegible]xemplum,deinde introducta rei similitudo:fabula etiam nonnũq̃, etsi fit incredibilis,tamẽ

[illegible]omines cõmouet. C.F.Quid definitionis?quæ ratio est,& quę via? C.P.Non dubiũ est

[illegible]d quidem,quin definitio genere declaretur,& proprietate quadam, aut etiam cõmuniũ fre

[illegible]uẽtia,ex quibus proprium quid sit eluceat.Sed quoniam de propriis oritur plerũq; magna

[illegible]issensio,definiendum est sæpe ex contrariis,sæpe etiam ex dissimilibus,sæpe ex paribus.Quã

[illegible]brem descriptiones quoq; sunt in hoc genere sæpe aptę,& enumeratio consequentiũ,in pri

[illegible]nisq; cõmouet explicatio vocabuli,ac nominis. C.F. Sunt exposita iam fere ea quæ de fa-

[illegible]to,quęq; de facti appellatione quęrũtur. Nempe igitur ea restant, quæ cũ factum constet,&

[illegible]nomen,qualia sint vocatur in dubium. C.P.Est ita vt dicis. C.F. Quæ sunt igitur in eo

genere partes? C.P.Aut iure factũ depellitur,aut vlciscẽdi doloris gratia,aut pietatis,aut

[illegible]udicitię,aut religionis,aut patrię nomine,aut deniq; necessitate,iscitia,casu.Nam quę mo-

[illegible]tu animi,& perturbatione facta sine ratione sunt,ea defensionem contra crimen,in legitimis

[illegible]udiciis non habent,in liberis disceptationibus habere possunt.Hoc in genere, in quo quale

[illegible]it quæritur,ex controuersia iure & recte ne actũ sit quæri solet,quorũ disputatio ex locorũ

[illegible]descriptione sumenda est. C.F. Age fis ergo,quoniam in confirmationẽ,& reprehensionem

[illegible]s orationis fidem,& dictũ de altero est,expone nũc de reprehendẽdo. C.P.Aut totũ

[illegible]lũ qd in argumẽtatione aduersarius sumpserit,si fictũ,aut falsum esse possis dicere,

[illegible]guenda ea quę pro verisimilibus sumpta sunt.Primũ dubia sumpta esse pro certis.

[illegible] etiã in perspicue falsis eadẽ posse dici.Tũ ex iis q̃ sumpserint,nõ effici q̃ velint.Acce

[illegible]ũt oportet ad singula,sic vniuersa frãgẽtur.Cõmemorãda sunt etiã exẽpla,qbus simili

[illegible]n disputatiõe creditũ nõ fit,conq̃rẽda cõditio cõmunis periculi, si igeniis hominũ crimino

[illegible]oq; sit exposita vita innocẽtiũ. C.F. Quoniã vnde iueniũtur quę ad fidẽ ptinẽt habeo,quẽ

[illegible]admodũ ĩ dicẽdo singula tractent expecto. C.P.Argumẽtationẽ q̃rere videris,q̃ ẽ argumẽti

[illegible] explicatio,q̃ sumpta ex iis locis q̃ sunt expositi,cõficiẽda,& distinguẽda dilucide est. C.F.

aut idem signi[illegible]
tio ad vnu[illegible] reuoca[illegible]
in coniũctione fit vnũ verb[illegible]
mutatio,non verborũ,sed or[illegible]
tulerit,inuertatur ordo,& [illegible]
permiste.Eloquendi aũt e[illegible]
Actio igitur sequitur,vt [illegible] Fit [illegible]
borum momentis cõ[illegible] Facit e[illegible]
probabilem,& suaue[illegible] ed varietate vocum,motu corporis,vu[illegible]
valebunt,si cum orat[illegible] re consentient,eiusq; vim,ac varietatem subsequetur. C[illegible]
Nunquidnam de ora[illegible] ipso restat? C.P. Nihil sane præter memoriam,quæ est germa[illegible]
literaturæ quodammodo,& in dissimili genere persimilis. Nam vt illa constat ex notis li[illegible]
rarum,& ex eo in quo imprimuntur illę notę,sic confectio memoriæ tanq̃ cera locis vtit[illegible]
& in his imagines vt literas collocat. C[illegible]

Voniam igitur vis oratoris omnis exposita est,quid habes de orationis ceptis dicere? C.P.Quattuor esse eius partes:quarum prima,& postre[illegible] ad motum animi valet.Is enim initiis est,& perorationibus concitãdus, cunda narratio,& tertia confirmatio fidem facit orationi.Sed amplificat[illegible] q̃q̃ habet proprium locum,sæpe etiam primũ,postremũ quidem fere sem[illegible] tamen reliqũo in cursu orationis adhibenda est,maximeq; cum aliquid a[illegible] confirmatum est,aut reprehensum.Itaq; ad fidem quoq; vel plurimũ valet.Est enim amplifi[illegible] tio vehemens quædam argumentatio,vt illa docendi causa sit,hæc commouendi. C.F.P[illegible] ge igitur ordine quattuor mihi istas partes explicare. C.P.Faciam,& a principiis primu[illegible] ordiar.Quæ quidem ducuntur,aut ex personis,aut ex rebus ipsis.Sumuntur autem tũ r[illegible] rum gratia,vt amice,vt intelligenter,vt attente audiamur. Quorum primus locus e[illegible] in [illegible] sonis,nostris,disceptatorum,aduersariorum,e quibus initia beneuolentię cõciliandę comp[illegible] rantur,aut meritis nostris,aut dignitate,aut aliquo genere virtutis,& maxime liberalitati officii,iustitiæ,fidei,contrariisq; rebus in aduersarios conferendis,& cum iis qui disceptat[illegible] aliqua coniũctionis aut causa,aut spe significanda:& si in nos aliquod odium,offensiove c[illegible] lata sit,tollenda ea,minuendave,aut diluendo,aut extenuando,aut compensando, aut depr[illegible] cando. Intelligenter autem vt audiamur,& attente,a rebus ipsis ordiendum est. Sed facill[illegible] me auditor discit,& quid agatur intelligit,si complectare a principio genus,naturãq; causa[illegible] si definias,si diuidas,si neq; prudentiam eius impedias confusione partiũ,nec memoriã mul[illegible] titudine:quęq; mox de narratione dilucida dicentur,eadẽ etiam huc poterunt recte referr[illegible] Vt attente autem audiamur,trium rerum aliqua consequemur.Nam aut magna quædã p[illegible] ponemus,aut necessaria,aut coniuncta cum ipsis,apud quos res agetur. Sit autem hoc eti[illegible] in pręceptis, vt siquando tempus ipsum,aut res,aut locus,aut interuentus alicuius,aut in[illegible] terpellatio,aut ab aduersario dictum aliquod, & maxime in perorando,dederit occasionẽ n[illegible] bis aliquã vt dicamus aliquid ad tempus apte,ne derelinquamus:& quæ suo loco de amplifi[illegible] catione dicemus,multa ex his poterũt ad principiorum præcepta transferri. C.F.Quid in[illegible] narratione:quę tandẽ cõseruãda sunt? C.P. Quoniã narratio est rerũ explicatio,& quædã[illegible] quasi sedes,ac fundamentũ constituendę fidei,ea sunt in ea seruanda maxime, quæ etiã in r[illegible] liquis fere dicendi partibus,quæ partim sunt necessaria,partim sunt assumpta ad ornãdum. Nã vt dilucide,probabiliterq; narremus,necessariũ est,sed assumim⁹ etiã suauitatẽ. Ergo ad[illegible] dilucide narrandũ eadẽ illa superiora explicandi,& illustrãdi pręcepta repetemus, in quibus est breuitas,eaq; sæpissime in narratione laudatur,de qua supra dictũ est.Probabilis aũt er[illegible] si personis,si tẽporibus,si locis ea quę narrabuntur,consentient,si cuiusq; facti,& eu[illegible] ponetur,si testata dici videbũtur, si cum hominũ opinione,auctoritate,si cum lege, [illegible] cum religione coniuncta,si probitas narrantis significabitur,si antiquitas,si memoria [illegible] tionis veritas,& vitæ fides.Suauis autẽ narratio est,quæ habet admirationes,expectati[illegible] exitus inopinatos,si interpositos motus animorũ,colloquia personarum, dolores,iracũdias, metus,lætitias,cupiditates.Sed iam ad reliqua pergamus. C.F. Nempe ea sequuntur,quæ ad faciendam fidem pertinent. C.P.Ita est.quæ quidem in confirmationẽ,& in reprehensionẽ diuidũtur.Nã in confirmãdo,nostra probare volumus,in reprehendẽdo redarguere cõtraria,

Diuisiones tate cõsist- Diuisionũ aũt definitio formas oẽs cõplectit,q̃ sub eo gñe qd̃ definit,hoc
Abalienatio. mõ.Abali tio est ei⁹ rei q̃ mãcipi est,aut traditio alteri nexu,aut in iure cessio,inter quos
ea iure c fieri possunt.Sũt & alia gña definitionũ,sed ad hui⁹ libri institutũ illa nihil pertinet:tãt dicendũ,q̃ sit definitionis modus.Sic igit veteres ꝓcipiũt,cũ sumpseris ea quæ
De definitione. sunt ei quã definire velis,cũ aliis cõmunia,vsq̃ eo ꝓseq,dũ ꝓpriũ efficiat,qd̃ nullã in aliã
rẽtrãsl possit. Vt hoc,Hæreditas ẽ pecunia,cõmune adhuc,multa em̃ genera sunt pecu
niẹ.A qd̃ sequit,q̃ morte alicui⁹ ad quẽpiã puenit,nõdũ est definitio. Multis em̃ modis
sine hæditate teneri mortuorũ pecunię possunt. Vnũ adde verbũ,iure.iã a cõmunitate res
disiũ videbit,vt sit explicata definitio,sic.Hęreditas est pecunia,q̃ morte alicui⁹ ad quẽpiã
pue iure. Nõdũ est satis,adde.nec ea aut legata testamẽto,aut possessione retẽta.confectũ
est q̃ vt illud.Gẽtiles sunt,q̃ inter se eodẽ noĩe sunt.Nõ est satis.Qui abingenuis oriundi
su Ne id qd̃ satis est.Quoq̃ maiorũ nemo seruitutẽ seruiuit.abest etiã nũc.Qui capite nõ
s diminuti.hoc fortasse satis est.Nihil em̃ video Scęuolã pontificẽ ad hãc definitionẽ ad
hisse.Atq̃ hęc ratio valet in vtroq̃ genere definitionũ,siue id qd̃ est,siue id qd̃ intelligit,
finiendũ est.Partitionũ aũt,& diuisionũ genus quale esset,ostẽdimus, sed qd̃ inter se diffe
rt,planius dicendũ est.In partitione quasi mẽbra sunt,vt corporis,caput,humeri,manus,la
tera,crura,pedes,& cætera.In diuisiõe formę sunt,quas grẹci εἰδέας vocãt,nostri si qui hęc
forte tractãt,species appellãt,nõ pessime id qdem,sed inutiliter ad mutãdos casus in dicẽdo.
Nolim em̃ ne si latine qdem dici possit,specierũ,& speciebus dicere,& sæpe his casib⁹ vtendũ
est:at formis,& formarũ velim.Cũ aũt vtroq̃ verbo idẽ significet,cõmoditatẽ in dicẽdo non
Genus. arbitror ñegligẽdã. Gen⁹,& formã definiũt hoc mõ.Gen⁹ est notio ad plures differẽtias p
Forma. tinẽs.Forma est notio,cui⁹ differẽtia ad caput gñis,& quasi fontẽ referri põt.Notionẽ appel
Notio lo,qd̃ græci tũ ἔννοιαν,tũ πρόληψιν dicunt.Ea est insita & ante ꝓcepta cuiusq̃ formę cognitio
cõmodationis indigẽs.Formę igit sunt hę,in quas gen⁹ sine vllius ꝓtermissione diuiditur.vt si
quis ius in legẽ,morẽ,equitatẽ diuidat.Formas qui putat idem esse qd̃ partes,cõfundit artẽ,
& similitudine quadã cõturbatus nõ satis acute,quæ sunt secernẽda,distinguit.Sæpe etiã de
finiũt & oratores,& poetę p translationes verbi ex similitudine cũ quadã suauitate. Sed ego
a vestris exẽplis nisi necessario nõ recedã.Solebat igit Aquilius collega & familiaris meus cũ
de littoribus agerẽt,quę oĩa publica esse vultis,quęrẽtibus iis ad quos id ꝓtinebat,quid esset
littus,ita definire,qua fluctus eluderet.hoc est quasi qui adolescẽtiã florẽ ætatis,senecturem
occasum vitę velit definire.Trãslatiõe em̃ vtẽs discedebat a verbis propriis rerũ,ac suis.Qd̃
Partitio. ad definitiones attinet,hactenus:reliqua videamus. †Partitione autẽ sic vtẽdũ est,nullã vt
†Diuisione ꝓrtẽ relinquas. vt si partiri velis tutelas,inscięter facias,si vllã prætermittas. At si stipula
ex Quintiliano & tionũ,aut iudiciorũ formulas partiare,nõ est vitiosum in re infinita prætermittere aliquid.
Boetio. Qd̃ idẽ in diuisione vitiosum est.Formarum em̃ certus est numerus,quę cuiq̃ generi subii
cantur.Partiũ distributio sæpe est infinitior,tanq̃ riuorum a fonte deductio.Itaq̃ in orato
ris artibus quæstionis genere ꝓposito,quot eius formę sint,subiũgitur absolute:at cũ de or
namẽtis verborũ,sentẽtiarumq̃ ꝓcipitur,quę vocãtur σχήματα,nõ fit idẽ. Res em̃ est infini
tior,vt ex hoc quoq̃ intelligatur,qd̃ velimus inter partitionẽ & diuisionem interesse, Qq̃
em̃ vocabula propę idem valere videãtur,tamen quia res differebãt,nomina rerũ distare vo
luerũt.Multa etiã ex notatione sumũtur:ea est autẽ cũ ex vi nominis argumẽtũ elicit,quam
Etymologi grẹci ἐτυμολογίαν vocãt,id est verbũ ex verbo veriloquium.Nos aũt nouitatẽ verbi nõ satis
apti fugiẽtes,genus hoc notationẽ appellamus,quia sunt verba rerũ notę.Itaq̃ hoc idẽ Ari
stoteles σύμβολον appellat,qd̃ latine est nota.Sed cũ intelligitur quid significet,minus labo
rãdũ est de noĩe.Multa igit in disputãdo notatione eliciunt ex verbo.vt cũ q̃rit postliminiũ
quid sit,nõ dico q̃ sint postliminii.Nã id caderet in diuisionẽ,q̃ talis est.Postliminio redeunt
hæc,homo,mauis,mulus clitellarius,equus,equa,quę frena recipere solet.Sed cũ ipsius postli
Postliminium. minii vis quęrit,& verbũ ipsum notat.in quo Seruius noster(vt opinor)nihil putat esse no
tandũ nisi post,& liminiũ illud productionẽ esse verbi vult,vt ĩ finitimo,legitimo,æditimo,
nõ plus inesse timũ, q̃ in meditullio tullium.Scęuola aũt P.filius iunctũ putat esse verbum,
vt sit in eo & post,& limen:vt quæ a nobis alienata sunt,cũ ad hostẽ puenerint,& ex suo tã
q̃ limine exierint,hinc cũ redierint post ad idem limẽ, postliminio videant rediisse.Quo ĩ ge
nere etiã Mãcini causa defendi põt,postliminio rediisse,deditũ non esse,qm̃ nõ sit receptus.
Nam neq̃ dedicationem, neq̃ donationem sine acceptione intelligi posse. Sequitur is locus

alia ex adiũctis,alia ex antecedẽtibus,alia ex cõsequẽtibus,alia ex repugnãtib. alia ex ca, alia ex effectis, alia ex cõparatione maiorũ, aut pariũ,aut minorũ. Cõiugata unt q̃ sint ex verbis generis eiusdẽ. Eiusdẽ aũt generis verba sunt,q̃ orta ab vno varie cõtant,vt pies,sapiẽter,sapiẽtia. hęc verborũ cõiugatio συζυγία dicit,ex qua huiuscemodi argumẽtũ.Si cõpascuus ager est,ius est cõpascere. A genere sic ducit.Quoniã argentũ cõmuni legatũ est,nõ põt ei pecunia q̃ numerata domi relicta est,nõ esse legata. Forma ta generis,quoad suũ nomẽ retinet,nunq̃ seiungit.Numerata aũt pecunia nomen argenti retinet,legata igitur videt. A forma generis,quæ interdũ quo planius accipiat, partes enumerare licet,hoc mõ.Si ita Fabię pecunia legata est a viro,si ea vxor materfamilias esset,si eã manũ viri nõ cõuenerat,nihil debet.Gen9 est eẽ vxor:ei9 duę formę,vna matrũfamilias, sũq̃ in manũ cõuenerũt:altera earũ q̃ tãtũmodo vxores habent. Qua in pte cũ fuerit legatũ ei nõ videt. A similitudine,hoc mõ.Si ædes exesę corruerũt,vitiũve fecerunt,cũ vsufruct9 legat9 est,hęres restituere nõ debet,nec reficere:nõ magis q̃ seruũ restituere,is cuius vsufructus legat9 est,deperisset. A differẽtia.nõ si vxori vir legauit oẽ argentũq̃ suũ esset,idcirco q̃ in noĩbus fuerũt,legata sunt.Multũ eẽ differt in arca ne positũ sit argẽtũ,an in tabulis debeat. Ex cõtrario aũt sic.Nõ debet ea mulier cui vir bonorũ suorũ vsufructũ legauit,cellis vinariis,& oleariis plenis relictis,putare id ad se pertinere.Vsus eẽ non abusus legatus est.Ea sunt inter se cõtraria. Ab adiũctis.Si ea mulier testamẽtũ fecit,q̃ se capite nunq̃ diminuit,nõ videt ex edicto ptoris secundũ eas tabulas possessio dari:adiũgit eẽ vt secũdum seruorum,secundum exulũ,secundũ puerulorũ tabulas possessio videat ex edicto dari. Ab antecedẽtib9 autẽ,& cõsequẽtib9,& repugnãtib9,hoc modo.Ab antecedẽtibus. Si viri culpa factũ est diuortiũ,etsi mulier nunciũ remisit,tñ p liberis manere nihil oportet.

A cõsequẽtib9.Si mulier cũ fuisset nupta cũ eo,cui cõnubii ius nõ esset,nũciũ remisit,cũ q̃ nati sunt patrẽ nõ sequunt,p liberis manere nihil oportet. A repugnãtib9.Si paterfamilias vxori ancillarũ vsumfructũ legauit a filio,neq̃ a secũdo hęrede legauit,mortuo filio,mulier vsumfructũ nõ amittet.Qd eẽ semel testamẽto alicui datũ est,id ab eo iuito cui datũ est,auferri nõ põt.repugnat eẽ recte accipe,& inuitũ reddere. Ab efficiẽtib9 causis,hoc mõ.Omnibus est ius parietẽ directũ ad parietẽ cõmunẽ adiũgere,vel solidũ,vel fornicatũ.At si quis in pariete cõmuni demoliẽdo dãni infecti pmiserit,nõ debebit pstare qd fornix vitii fecerit.Nõ eẽ ei9 vitio q demolitus est,dãnũ factũ est,sed ei9 operis vitio,qd ita ędificatũ est,vt suspãdi nõ possit. Ab effectis reb9,hoc mõ.Cũ mulier viro in manũ cõuenit,oia q̃ mulieris fuerũ, viri fiũt dotis noĩe. Ex cõparatiõe aũt oia valẽt,q̃ sunt eiusmodi.Qd in re maiore valet, valeat ĩ minore.vt si ĩ vrbe fines nõ regunt,neq̃ aqua ĩ vrbe arceat. Item cõtra.Qd in minore valet,valeat ĩ maiore.licet idẽ exẽplũ cõuertere.Item.Qd in re pari valet,valeat in hac, quæ par est.vt qm̃ vsus auctoritas fundi bienniũ est,sit etiã ædiũ.At in lege ædes non appellant & sunt cæterarũ oĩm,quarũ annuus est vsus:valeat æquitas,quæ parib9 in causis paria iura desiderat.Quę aũt extrinsecus assumunt,ea maxime ex auctoritate ducunt. Itaq̃ græci tales argumẽtationes ἀτέχνους vocãt.i.artis expertes,vt si ita respõdeas. Qm̃ P.Scæuola id solũ esse ambit9 ædiũ dixerit,quãtũ parietis cõis tegẽdi causa tectũ proiiceret,ex quo in tectũ ei9 ædeis q protexisset,aqua deflueret,id tibi ius videri.His igit locis q sunt expositi,ad oẽ argumentũ reperiendũ tanq̃ elemẽtis quibusdã significatio,& demonstratio dat. Vtrũ igit hactenus satis est:tibi qdem tã acuto & tã occupato puto.Sed qm̃ auidũ hoĩem ad has discendi epulas recepi,sic accipiã,vt reliquiarũ sit potius aliquid,q̃ te hinc patiar nõ satiatũ discedere.Qñ ergo vnusquisq̃ eorũ locorũ quos exposui,sua q̃dã mẽbra habet, ea q̃subtilissime persequamur,& primũ de ipsa definitione dicat.Definitio est oratio,quę id qd definit,explicat qd sit.Definitionũ aũt duo sunt gña prima.Vnũ earũ rerũ q̃ sunt,alterũ earũ q̃ itelligũtur.Esse ea dico,q̃ cerni tãgive possunt.vt fundũ,ædes,parietẽ,stillicidiũ,mãcipiũ,pecudẽ,supellectilẽ,penus,& cætera.quo ex gñe q̃dã interdũ nobis definiẽda sunt. Nõ esse rursus ea dico,q̃ tangi demõstrarive nõ possunt:cerni tñ aio,atq̃ intelligi possunt.vt si vsucapionẽ, si tutelã,si gentẽ,si agnationẽ definias,quarũ rerũ nullũ subest quasi corpus, est tñ quędã conformatio insignita,& impressa intelligẽtia,quã notionẽ voco.ea sæpe in argumẽtãdo definitiõe explicãda est.Atq̃ etiã definitiones,alię sunt partitionũ,aliæ diuisionũ. Partitionũ,cũ res ea quæ proposita est,quasi in mẽbra discerpitur.vt si quis ius ciuile dicat id esse,qd in legibus, senatusconsultis,rebus iudicatis,iurisperitorũ auctoritate,edictis magistratuum,more,equi

A cõiugatis.

A genere.

A forma generis

In maiũ cõuenire.

A similitudine.

A differẽtia.

A cõtrario

Ab adiũctis.

Ab antecedẽtibus

A cõsequẽtibus.

A repugnãtibus.

A causis.

Ab effectis

Ex cõparatione.

Definitio

Partitiões.

Libro de Acuerdos desde
tiempo años hechos, por la Jus-
ticia Real de esta villa
ctpno de Quitó Alonso
nio Galindo Cordero —
desde el año de 1600 hasta el
año de 1621 —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio de Indias

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Fol. 107

D.n Nicolas Luis de Cordova Figueroa, Villa Lida, y Luiga Marq.s de Priego, Duque de Sessa, Marq.s de Mondalasa, y de Villanueva, S.r de las Casas de Aguilar, y Santaella, Alferez de Castillo el Rey, y Villagranca Senlor, S.r de Camara de S. M. la =

Hau.do visto la Eleccion que el Cau.do Instl. y Regim.to de mi V.a del Aumindra me ha remitido de Alc.des ordinarios Regidores, y demas oficiales del Cornejo de ella para este presente año de mil setecientos y seis en que me han propuesto sugetos duplicados como es costumbre, y nombro a los sig.tes en esta forma =

Para Alc.de ordinario por el Cl.do noble Juan Ant.o Menacho, a falta de n.o

Para Alc.de ordinario por el Cl.do Juan Guisado Cacho.

Para Regidores por el Cl.do noble D. Fernando de Ona, y Moraes.

D. Ant.o de Chaves.

Para Regidores por el Cl.do M. Mar.n Moreno.

Fernando Nuñez de Fonseca.

Para Diputado por el Est.do noble

Basco Menacho Marrajas a falta de n.o

Para Diputado por el Est.do g.o

Bar.me Rodriguez Simon.

Para Alc.de de la Herm.a por el Est.do noble

D.n Lorenzo de Caues.

Para Alc.te de la Herm.a por el Est.do g.o

Alonso Martin Moro.

Para Mayor.mo del Concejo.

Su Romero Martinez.

Para Comisario de Bulas

Andres Perez Sartan.

Los quales a cada uno delos susodichos dos poder
te p.a que usen, y exerzan los oficios en que van n
dos por todo este pres.te año. Mandando al Cau.de
Regim.to que al pres.te es de Sa, me d.a que Sa
los por me nombrados en este despacho el Juram.to y
ob.gados los admitan al uso, y exercicio de sus of.
pongan en possession de ellos, y que se les dejen exerz
embarazo alguno segun, y como hasta aqui se ha hecho

cido, y deuido Saza, y alos nombrados mando asi mesmo
obseruen, y guarden las reales cedulas dadas, y que se ad-
meten por los Juezes de Residenzia de esta D.a ordenanzas
costumbre de ello, y demas cosas que deuen guardar, y executar
Sazendoselos notorio todo ello, y que procuren q.e sea de mi
agrado, y buena gouernaz.on de esta ciud.d D.a Luis y Joaq.n Tomas
de dos, y con la pres.te firmada de mi mano sellada con el
sello de mis armas, y refrendada de D. Luis Peregas de
Saauedra Cav.o del Orden de Santiago mi Sec.o en Mad.d
a doze de jn.o de mil setez.tos y seis a.s =

Mary Duque

Conf.do de su Ex.a

D. Luis Peregas
de Saauedra

Eleccion de la D.a de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSEIS.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio de mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y SEIS.

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Francisco Mendacho=

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de indios.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Ala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Fran.co Mendez Ch.o

Juan Guanguisado Ch.o

Fernando Velarde

Manuel Martin Velarde

Francisco Mendez

Ramon

Alcalde

En la C.d de Alm.n a once dias del mes de Marzo del año de mil setecientos ochenta y cuatro estando en su Ayuntamiento Como lo han de uso y Costumbre sus vecinos y Congregados sus mercedes los S.

Juan Abt. Muñoz y Jn. Luis de Cacho Bez.
ordinarios q. fueron entados en el Bez.
Chabes y Jerónimo Muñoz y Francisco Alexi de los
Cortes
sin el Regidor mayor como de Cortes y sobre en
Cabildo sus mercedes diversos acuerdos en
q. los Sres. desta Ciud. hacen grandes daños de Cortes en
yeras desta Ciud. asienta del medio como de en la Cortes
lenas arboles y en el Cercado Plantado y varas q. de
ser los daños por tanto mandaron se pregone el
seomiso desta Ciud. o ninguna persona sea osada a Cortar
ni entrar de noche desta Ciud. Congreseciente q. el
q. se aprehendiere en semejantes daños se le de la pena
ma a los dueños de los ganados segun y como fuere el Corte o Cortes
q. se hicieren — Asimismo se pregone que ninguna
ganados en Dehesas
q. la q. sea desexidentada o en las Dehesas entren
ganados y hacen grandes daños mayor mente en
ocasion presente q. conviene la ganadería de todo y
para q. se evite semejantes daños mandaron animo
Pues se ha checado que en ninguna persona sea osada
a traer ganados en las Dehesas Comunes
miendo q. la cabeza de vecino o sea
profesor de Cerca mayor o sea
ganado menor del Cabeza Contribuyente
a costumbra de Extremadura parte para el Consejo
Justicia parte al Regimiento de la Ciudad y otra parte al

Para despachos de oficio de mi fe.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Sus q. executare la saca y Corriere de otra q.
Biajes

Bijes

Bijes

Bij

Para escripturas
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SIETE

Que se le buen sus salarios de los dias que se ocuparen
de los propios deste Consejo y asimismo se le haga
en las demas ocasiones que se ofrecieren ——
y lo que se ordenare se cumpla y se execute el presente
Secretario lo firmo en

Don Fernando de Guzmán — Don Juan Guzmán — Don Fernando
Señalado — Señalado — Señalado
Don Francisco Ramírez — Don Francisco Ramírez

Ante mí
Don Miguel de Ayala y Mora

Fue sacada esta primera licencia y mandamiento de los
Señores del Consejo de Ordenes con los señores
Don Fernando de Guzmán y Don Francisco Ramírez
su Alcalde y Secretario y del Ayuntamiento de esta villa
de los señores Justicia y Regimiento de la villa de Llerena
orden del Excmo. Sr. Marques de Bay Capitan General
tenas despachada en esta villa de las armas en este estado
que da el Sr. Gobernador de la villa de Llerena
se alisten los soldados de la villa a dos reales precios con
sus armas y caballos y de infantería para el tiempo
tos para segun la orden del otro de los oficiales con
el dicho Sr. Excmo. se halla de los movimientos de los enemigos

para el bozoxx de dos pais q.e q.e en cumplim.to de dha
Esprusiso hazer la dha lista, Rand.o y cumpliendo
con su obligacion los mercedes hasen dha lista en la
margiuiente

Nobles de a Caballo

+ Al.o Botello digo fu.o Con su caballo y armas

Nobles de a infanteria

+ D.n Fu.o de chaves con sus armas

- D.n Lorenso de chaves con sus armas

+ D.n Fernando de Bera y Morales

Plebeios de a Caballo

+ Fu.o Lucas Caballero con sus armas y Caballo

+ Al.o Rodriguez Flores con sus armas y Caballo

+ Gonzalo Martin Cortero con sus armas y Caball

+ Carlos Calderon con sus armas y Caballo

- Joseph Gomez con sus armas y Caballo

+ Domingo Duran con sus armas y Caballo

+ Domingo Duran hijo del dho con sus armas y

- Fu.o Franco con sus armas y Caballo

+ Al.o Garcia Zorrera con sus armas y Caballo

+ Xpoval Flores con sus armas y Caballo

+ Andres Lopez Ponce con sus armas y Caball

- Diego Barrero para con su Caballo y armas

- Lorenso con su Caballo y armas

+ Fran.co Bazquez con su caballo y armas

+ Joseph Bazquez con su caballo y armas

+ Manuel Benites con su caballo y armas

+ Diego Lopez moreno con sus armas y caballo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Plebeios de infanteria

— Dº Barquero hijo de Fr.co Martin
+ Bernardo Rodriguez hijo de Mart.e Rodriguez
+ Joseph Pacheco hijo de Tomas Lorenzo
— Juan Perez hijo de Mig.l Bardida
+ Dº Buxampetayo
+ Mt.l Terrin
— Alf.o Martin de Lobo
+ Mt.l Domingues
+ Ant.o Carrasco
+ Fr.co Salas hijo de Dº Morales
⊕ Joseph Perez hijo de Andres Perez
— Esteban Lopez
Alf.o Mig.l
+ Alon.so Dias Carmen
+ su hijo de Mt.a Leona
+ Juan Barrientos
— su hijo de Santiago
+ su hijo de Ang.l Perez
+ Alf.o de Domingues

Y en atencion a q.e esta Ciud.d se halla en el precisso de
se le fo exten dos Ponderiza y Plaza de armas q.e sus
mer.ce de por la primera orden mandar en ser
bi.r me q.e hagan saber a los Contenidos estan prosedo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SEIS

Para luego y luego se le marchen donde les
Ordenare con apercebimiento de el que se au
sentare y no cumpliere se le dara Comision
Contra quien tuviere ayudas y lugares segun lo ordena
Su Mag.d y de abril de mil y seiscientos y sesenta y
quatro mandaron se publique
y ningun Sr. Secretario de esta Ciudad
no de fuera dicion sino orden y mandado
sus mercedes y todos estemos prevenidos con
sus armas para lo que se ofreciere asi en la pre
sente ocasion como en las demas que
se ofrezcan con apercebimiento que se
le dara alojamiento y lugar y firmaron sus
mercedes = Fr. Abad = Fr. Antonio hermano = Fr. Pedro

Señal de Fr. Diego Chacon

Juan Menacho

Manguissado

Cacho

Manuel Martin

Bmo Antonio

Ysasconzuelo Cibero

Simon

Bmo Martin

Domonga =

Salas y Lera

Publicose lo contenido en el auto de suso
Pedro de Abt. Rodriguez pregonero
de esta Ciudad doy fe

Lera

Dias del mes de Abril de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio del año

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

9

Setecientos y seis a estando en su ayuntamiento como
lo han hecho y costumbre para conferir los cosas tocantes
al bien comun de la Repp.a y conservacion de
sus vs.os sus mercedes los señores justicia y regim.to que
abajo firman este dia y en este Cabildo sus mercedes
dixeron que por quanto la dehesa propia del Concejo
desta V.a se dio en arrendamiento por tres años
para el de setecientos y cinco por los S.res justicia
desta V.a entonces era que el mucho tiempo y gente
de los enemigos que abia sido causa de abiendo quedado
otro alhendamiento y respecto de que se hizo otra dehesa
y segunda parte para sembrar y que combiene
que abiendo que desta V.a y conservacion del abeno
dario para su manutencion en cuia atencion a cosas
que sus mercedes se dieron por dichos que en que se dio en
arrendamiento segundo y como dicho es estando
otro del año para de que abiendo dado los seguros
gantes condiciones el año para de que se quedaron
por cabeza y asi se saca en el alhendamiento y se hizo
este en Sitio de este y para dho efecto se pp.e

[illegible] Cor [illegible] la [illegible] entre y [illegible]
presente [illegible] y los gozos [illegible] an [illegible]
[illegible] en esta [illegible] gran necesidad. [illegible] la [illegible]
[illegible] mandaron [illegible] que al pregon es
[illegible] y se allienda como es costumbre y lo
[illegible] al presente y a cada [illegible]
[illegible] =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ferir las Cosas tocantes al bien comun de la Republica y Con
Zervacion de sus Vs. Sus mercedes los Sres. Justicia
y Rex.r que abajo firman = en este dia y en este Cabildo sus
mercedes el Sor. Juan Bnto. Mena cho y Fn.co Quirado
Cacho Alcaldes ordinarios juntamente dixeron que
no haber se hallado en esta Ciudad al tiempo de Nuevos o
ficios de Capitulares dellas Dn. Lorenzo de Chaves y
Dn. Martin Flores Vs. de esta Ciudad personas que fue
nombrados por Alcaldes de la hermandad y Regidores
dos en dho. oficio por su Ex.a el Sor. Ex.mo Marques de
Priego Duque de Feria mi Sor. y despues de otro auto
de oficios no habido occasion de poder dar al dho.
dhos. la posesion y tanto en el caso abiendo tenido
de los Capitulares y dhos. Dn. Lorenzo y Dn. Martin
Flores y estando en este ayuntamiento Sus mercedes
el Sor. Juan Bnto. Mena cho entrego las varas de
tales Alcaldes de la hermandad a los dhos. Dn. Lo
renzo y Dn. Martin Flores abien de le tomado
Juramento en forma de los dhos. dos años y por
medio de cumplir con la obligacion lo mesmo
y los puso en posesion sentandose en sus asien
tos y los dhos. dos años fue acetado el dho. oficio
y prometieron cumplir con su obligacion y lo
firmo el dho. Dn. Lorenzo y dho. Dn. Martin
hizo una Cruz y sus mercedes asi mismo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y SEIS

firmaron

Juan, menachego — Juan Vanguesado — Cacho — Señal de Fernando Munio =

Fernando — Señal de Antonio Martin

Bernardo Moreno — Señal de Fr. Bonifacio Martinez — Lorenzo Lamedina — Señal de Alonso Martin Flores =

Fr. MELIS

SIMON

Bernardo Martin

Salas Martin

Estando en el dia mes y año suso dichos señores justicia y regidores estando en el ayuntamiento sus mercedes dixeron que por quanto al presente no tienen oficiales para el oficio de fiel ejecutor y es necesario nombrar oficiales para el dicho oficio y es costumbre de nombrar segun de fiel ejecutor el oficio de fiel ejecutor el dicho nombraron por fiel ejecutor a Diego Aguilar ministro ordinario del Sr. al qual se le tome su juramento de la buena obligacion de su oficio y fecho se le entregue los papeles y cosas dichas de este Ayuntamiento para que use de su oficio y la sacaron llamar sus mercedes a dicho Diego Aguilar y se le tomo su juramento en forma y prometio de usar

Nombramiento de fiel ejecutor

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para el papel sellado
SELLO QVARTO DE
MIL SEIS CIENTOS Y SEIS

cumplir con la obligacion del oficio y no se pueda
no saber y sus mercedes mandaron que este pre
sente Escr.no se le entreguen los pesos y me dias de esta
Ciudad tiene y se pongan por claridad y mientras para
siempre conste

Ciento sesenta y un pesos del pozo zentinela

Asimismo sus mercedes dixeron que por quanto se
sentes Querrias y mucho peligro en esta Ciudad se ha
lla combien al bien comun conservazion de la zentinela en las
zierra determinaron que de dia zele y bexie el campo y
observaciones de los enemigos para que estte mas
poder con alguna zeguridad los vecinos que dan sabre
al campo y bakerse de labrar y cultivar el campo por
el presente acordaron a cerrar tal zentinela
a su costa del pozo y abiendo la llamado se ajustaron con
el el dia de el dia quinze de dicembre presente
año hasta el dia primero de enero del año que viene
de setecientos y siete de la cantidad de zien pesos
de quinientos y sesenta mrs y se le an de sembrar
quatro fanegas de trigo en la de esta dicha faxa y quatro
fanegas de cebada cantidad siendo el de la
del pozo el trigo y la siembra a de ser hecha por
labra por sus costas y el dinero este

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

a de pagar el Perindario dintas de quan
tidad se ha de hazer el Repartimiento y en este
Cabildo y lo se a de entregar el Repar
timiento a dho Fr.co del pozo y a de ser Ren
la Cobrança

Se Reparta los ochenta Ducados de la Milicia

Ytimismo en este Cabildo se a mostrado por
xon q. por q.to no se a podido Conseguir la
bertad y gracia del Contribucion de Milicia
en cuia atencion es preciso hazer el Repartimi
ento de dha Contribucion en todos los pos
lo mandaron se haga y para ello se haga
padron del Sd.dario y hecho se haga el
Repartimiento y para su Cobrança se
bu persona a quien se le señale y de el seis
siento del q. se Cobrare segun esta dis
lo y mandado por su Mag.d Dios g.de
no aber otra Cosa q. a Cordar lo presente lo
mandaron

Gran menacho
Fernando
Fr.co Romoraly
Bmel Rs
Simon
Fr.co del pozo
Bascon menacho

Fr.co Sanguinado
Cacho
Manuel Martin
Arteno
señal de Fr.co de Chaves
señal de Fr.co Ramio
Fr.co Martin
Bmel Fr.co
Vicente Garcia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Año

Sala 8.ª de el Ayun.to a diez Dias del mes de Mayo de mil sete
cientos y sesenta a sus mercedes los S.res Juan Ant.o Ollena
che y Fr.co Sua.ta de Cack Alcaldes ordinarios desta
dha ciud.d y ambos estados antemi el Escrivano d.h.o del Ayun
to y del ayuntamiento della sus mercedes dixeron
que quanto ayer se contaron a nuebe del presente
Mes luego se bendr despachada por el S.or Gobernador
dela 8.ª de la ciud.d de Zafra estando y ducado de feria Carta del S.or
Corregidor de la Ciud.d de Badajoz la qual sus mercedes man
daron se ponga Copia a continuacion deste auto y en
dha Carta ordena dho S.or Corregidor y todos los S.ores
asi de la poblacion como de las almas se ordienen armas
que sean las mas luego y sin dilacion acudan a la S.ta de dho
Mendrales y emparts Cular habla con los nobles y
hidalgos se hubieren armas y Caballo acudan con
los y los de a pie con sus escopetas con Conforme a
dha Carta y poniendo en execucion sus mercedes su
contenido de dha Carta y para saber los S.ores que
tienen armados a dha prencion mandaron se haga
Alexistro de todas las armas de fuego y aiendo la S.ta
y para ello se publique por los diputados señalan
do para dho Alexistro y asimismo se en
tifique a los nobles y hidalgos el contenido de
dha Carta para que cumplan con lo que se ha de
ora y dho Alexistro y notificaciones se ponga
a continuacion deste auto y copia de dha Carta y

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio por mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

para la determinacion del socorro en manten
Nasente q salieren dentro 8.a se junte el cabildo y an
no se haga lista de las personas q salen con la
dad de los q son nobles y pecheros q se cumpla lo
lo q contiene el tenor de su Mag.d y Rey q
Dios dha carta se ordena y sin embargo de la
man da do sus mercedes publicar y he chado
de luego q llego la dha carta por orden como
ejecutor publico q ningun S.or se aya de a
bir de la S.ra Sucesion y jurisdicion sin
den y mandado de sus mercedes hasta la ultima
Resolucion con aver debimiento de proceder
tra el q asi lo ejecutare se buelba a hecho
bando q se pongan fue su publicacion y
es tes uanto asi sus mercedes lo man daron
firmaron = M.do Lx.ro Cap.tn Q.l = bal =

Fran.co Ant.o = Guanguissado
menacho

Antonio
B.me Martin
Salas y Herrera

Copia de la carta

Copia de una carta del S.or Gobernador de la C.
Ba da por la qual dirigida a la justicia y Rex.o
la S.ta de Zafra y lo dispuesto del S.or Corregidor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Carta

Dha S.ª fue despachada esta y las demas al efecto de defensa cuio contenido de dha Carta es del tenor siguiente

Teniendo noticias ziertas de q los enemigos hazen gente dentro pas en Zelos Condicionio de imbadir estos pas y Combiniendo poniente al q intentaren Con el maior biga q nos sea posible holdemos y mando a V.S. que luego q Reciban esta mia y sin punto de dilacion sin tendrada la gente de esa S.ª asi de a pie Como de a Caballo sin eszecion de personas q la en Caminen a la S.ª del Almendralejo donde todos deberan juntarse pr bi ien de V.S. q los q uiniesen de a pie an de traer escuetas pues sin ellas no seran de ningun seruicio Lo espero asi del buen zelo y ad.ti bidad de V.S. Como de la fidelidad de tanto fiel Basallo y todos Generalmente an de ayudar Conmigo y a Zudarme a defender la Razon del Rey q la ontra de la santa pia nacion Zi Ciento me de empeña da a hazer los ultimos esfuerzos Contra un enemigo q trata insultar la Dios q a S.ms m.s a Badajoz seis de Mayo de mil setecientos y seis d.= ordeno a V.ms hagan Rezistrar en las escribanias de esa S.ª q separando para q en ellas conste los nombres de los nobles y hidalgos q uiniesen a cumplir Con esta obligacion y de los q no lo efectuaren Remitiendo me nota distinta de unos y otros para q lo de quenta al Rey q sepa su Mag los q cumplen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

ono con su deber = hallandose asi este Pueblo a
mando firmar esta en su nombre todavia se entiende se
te en su ausencia = Dn. Blas Brto. de Bailo = ala Justi
a y Rego.r = de la Sa. de Sapra =

Y porque el despa
cho del Sor. Corregi
dor =

El qual dho. alcalde se guardara y cumplira en todo
y todo como en el se contiene imbiando todos los
pueblos de apie y de a Caballo q. ubiere en dhas S.
con las armas y Caballos con q. se hallaren y asi
mo todos los demas S.os q. fueren abiles y suficien
tes para el manejo delas armas tambien armas
con las Copetas llevando socorro para el mantenimi
ento los efectos mas prontos q. ubiere en dhas
S.as asi de propios como de otros Caudales p. ser la
tenencia tan precisa inestimable el q. dha sentencia
Corra alo menos tiene q. asi conbiene al servicio
de Dios y de toda estas provincias fho en la S.a de
Sra en ocho dias del mes de Maio de mil setecientos
y seis a.s = Dn. Xpt.l de Viela = Dr. Mn.l de Ser
ed = Mig.l Barona Calderon =

El qual dho despacho y carta en el inserta
lo restante S.a de suso dero dha mueb del presente
de doce de sa q. la copia de la carta de suso q. lo de
q. se sigue p. parecer me combeni ente y sele p.
Campo = y Respuesta la qual fir mare en los S.res del
des restante S.a y emfee dello lo signe y firmo
esta S.a del Alm.n a diez dias del mes de Maio
mil setecientos y seis a =

Entes.r Mn.o Generala

Bm.e Martinez de
y Hera

Para despachos de oficio de mi.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y SELS.

Pregon

En dha villa de Llerena y año dho Ant.o Rodriguez pregonero p.r
dho Sr. pregono en todas las partes p.cas y acostumbradas de ella
y ningun Sr. se causado a sola dera de su termino y
fuera de dicho termino y orden y licencia de su merced de
sus justicias y asimesmo todos los Sr.es de su beziera
armas de fuego acudan a exibir las mercedes con
prevenimiento de q.e si asi no lo hizieren se les dara por perdidas
todas las armas q.e se hallaren y se procederá contra los
no cumplieren con lo que se les manda p.r todo rigor
de derecho de lo qual doi fee

Bernardo Martin
Salas y Llera

Notificacion a los nobles

En dha villa de Llerena en dho dia mes y año yo el
notifique y lei a la letra la carta orden de suso
inserta a D.n Fernando de Bera y Morales a D.n Lorenzo
de Chaves a D.n Fr.co de Chaves a D.n Bodelo de
Sanchez y a Fernando de Benegas Sr. de dha villa y personas
que estan en ella p.r hijos dalgo segun y
y como en dha notificacion hice entender por
todos dos fee

Bernardo Martin
Salas y Llera

~~Alcalde~~ y otros. En la Ciudad del Almendral a onze dias del mes de Ma
de xul setecientos y seis años sus mrs e dos los S.res
Justicia y Rex.r de esta C.dad q abajo firmaren esta
do en su ayuntamiento como lo han de uso y co
bre para conferir las cosas tocantes al bien c
mun de la Republica y consecuencia de un S.r
sus mrs les dixeron q q quanto en cumpl
del servicio de su Mag.d en el socorro q se pide
la copia de la carta q estuvo a fojas antes de esta g.
de como expuesto q. de esta C.dad salgan las personas q
bieren caballos y los nobles y hidalgos y otras persona
de apie las quales es preciso socorrer las para su Mag.
tesion y considerando no tener esta C.dad caudal a
q uno de propios ni otros efectos para poder supli
el dho socorro de personas q salieren por tanto se
daron se hagan listas de los mozos solteros y de
se elijan los q parecieren mas a proposito para
lix y los demas q que dieren a y les den a los q sali
eren con algunas cantidades de m para la mani
cion de los q fuesen y en vista de lo q se guardare se
sobera lo q fuere mas conveniente y de los
otros se hagan lista separada asi de los q salie
como de los q quedaren y cantidades q fue
dando para la q a igala C.dad y Razon q se reserve
en tales casos q del nombre q persona y carta con la
del socorro de los q salieren y distinxos q para ell
se le entregaren y de dinero sus mrs e dos mos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

para el efecto al Fernando de Bera y Morales al
quale se le entreguen las cantidades q se quedaren
ler en Caxa de el cuidado de q.ta y Marcos q a detener de q
a de dar q.ta anuestro y q agora mandaron se ser
uiste ay lo tanto y a cuerdo y firmaron =

Fran.co Monacho
Señal de
Dn.o Jn.o de Chaves
Señal de
Sn.to Fnco Mazariñes

Don Fernando
de Aragon
Señal de
fernando de Mmio

Manuel Martin
Arteros

Antonio

Bm. de
Sa.mc n

Los comunacho
m a n g a s

Bno Martin
Salas y Bera

Acuerdo para se
notificarle
nazar cartas
de esas q es
tan fuera de
a Rendam

En la q.ta del Mon.te a doze dias del mes de Maio de mil
y setecientos y seis a Sumonse de los S.res Justicia y Rex.dor de la
q.ta q abajo firman estando juntos y congregados
en las Casas de ayuntamiento como lo an de uso y co
tumbre para conferir las cosas tocantes al bien comun de la
Rep.ca y conservacion de mon.tes = en este dia y en este
ayuntamiento sus mercedes al fexon q se q.tas de
esas de la fara y de entre la propias de esta q.ta se ataxen en el
daminento para sembrar abiendolas sorteado primera
mente y despues abiendo que dado algunos pedazos
por dar se sembraxon en ellos algunas senaxas las qua
les no entraxon en el Rendamiento y conbiene se tasen
para q el Concejo tome i pertiba lo q le tocare por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio doo mfes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

tanto y para q se haga la dha tasacion ordenaron
se des nombraxen por tales tasadores al Bme Luis de
Calderon y Fran.co Hz Berjano Sr.s vecinos a los
quales se les notifique el nombramiento hecho por
q en vista de ellos y juren el dho cargo y fecho
pasen a la dha tasacion la qual se ponga a conti
nuacion del alendamiento en un libro con distincion
de personas y cantidades q cada uno debe pagar
q la dha tasacion y no haber otra cosa q acorda
ron mandaron se dis. presente los firmaron =

Fran.co Ant.o
Menacho

Juan Gerardo
Cacho

Don Fernando
de Hieronymo

Lascomenacho

Manuel Martin
Artero

Bme Ant.o
Simon

Fernando de
Chabes

Fernando
Maxones

Antonio
Bme Maxones

Salas y Herrera

Notificacion Luego yo el esc.no hise saber el nombramiento de
tasadores hecho por mandado a Bme Luis de
Calderon y Fran.co Hz Berjano los quales anbos

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio por un año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Abenido y entendido aceptaron el dho nombramiento y juraron cumplir con su obligacion bien y fielmente ante el Sr. y entendido no firmaron por no saber =

Fr. Martin
Salas y Mexia

Enla Ciud. del Alm. a beinte y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y seis a uente mis el Sr. de m. Mag. y del ayuntamiento de esta dha Ciud. sus mercedes los Sres. Fran.co Benavides y Fr. Enrique de Cacho Alcaldes ordinarios en ella = Dixeron q. por q.to Pr. acuerdo hecho el cabildo desta Ciud. se acordo y dispuso se traxeren al pregon para allen dar los estados los dulces de esas dha sala y de en ella propias del consejo desta dha Ciud. y aunque se a pregonado de diferentes veses y para de muchos dias no a ido persona por los alliendes y para q. se aprobechen y el consejo pertiba su importe mandaron se pongan cartelles por las esquinas y parades publicas para q. Zad. p. maior no ai quien se tome

y el mucho Riesgo q en ellos se puede tener los y
Sacados q los pubieren de aprobechar al menos
se ben dan dhos Pastos y los apedasos o ca
mas bien mirado sea y se haga lista y memoria
delos q se fueren dando y comprando y
Con distincion de fanegas suertes y canti
des en q se ajustan Con las personas q los c
prasen para q aya la cuenta q Rason q se ll
quiere y se entesuntaasi sus mercedes
Comandaron y firmaron =

Otrosi sus mercedes dixeron q para el
ajuste de dhos Pastos Con las personas q
Comprasen nombraban y nombraron al se
dor de Consejo de esta d.ha quien Con asistencia de
mercedes haga el dho ajuste Con las personas q
los Comprasen

Fran.co Anfa — Juan Gonzalez Cacho — Antonio
Menacho — Br.me Martin
Salas y Herrera

Luego y en continente se pusieron Carteles q la
quinas en Rason a lo Cabildo de suso y manda
lo se lante por fee

Br.me Martin
Salas y Herrera

Fee

auto En la Ciud.ª del Alm.ª a ocho Dias del mes de junio de mil se
te cientos y seis.ª y seis.ª y tres.ª se juntaron los S.rs Fran.co Bt.e Mena
Ro y Fra.co Guisado Cacho Alcaldes ordinarios de esta dha
Ciud.ª ante mi el presente Esc.no de su Mag.d y del ayun
tamiento de la dha Ciud.ª sus mercedes dixeron q.e a oxa se
las tres de la tarde de compoza diferencia an recivido car
ta del Ex.mo S.r marques de Bay Capitan G.l de las fronte
ras en orden y para q.e mañana entrado el dia se hallen en
la casa de la granja junto a xeres y en su termino bien
ombres 8.tos de esta Ciud.ª para el socorro de la plaza de ahaz
y en cumplimiento de dha carta y para q.e se execute de con
tenido mandaron se le de parte al cabildo y se junte y
Ayuntamiento la mas combeniente al servicio de su Mag.d y se
ivisme en el la dha carta la qual se ponga y cosa ones
de libro y p.a este tiempo así lo mandaron y
firmaron =

Fran.co Anto Menacho — Fran.co Guisado Cacho — Bt.e Martin Salas y Mora

acuerdo En dha Ciud.ª dho dia mes y año en cumplimiento de lo
abiendose dado aviso al cabildo de esta Ciud.ª para la deter
minacion del contenido de dha carta se juntos sus
mercedes en su ayuntamiento como lo an de uso y costum
bre aviendose dado aviso el Serindario y Junta para
de campana sus mercedes abiendo visto y considera
do q.e no pudieran salir los tien ombres q.e p.r dha
Carta se pide p.r no poder se axmar a falta de
no aver bastantes las mas a ordaron se saquen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA

quenta y Conefecto q. Sobre esa carta y
bxa el Corrxo dela manutencion delos dhos sin q.
ombres mandaronse marase que q. se publicas
esen delo nezesario Como mejor se pudiese
en atencion alos Corxtos medios Con q. estaba q.
halla y q. el gasto q. se hiziese se sirbiese de
efectos q. ubiese lugar de q. a su tiempo se an
librans a q. se pasara en q. q. Cabos delos
sing.tos hombres Sus mercedes nombraron
a D.n Fer.do de Bera y Morales y D.n Fr.co de Chaves
Rex.ro desta ciudad y juntamente y asimismo
mandaron q. la carta Referida se pongaa
tienda con desde a cuerdo q. el qual asi se
se les Comandaron y firmaron =

Fra.co Ant.o Menacho — Juan Ignacio Cacho — Fernando de Zerrezuela
Manuel Martin Arteaga — Señal de D.n Fr.co de Chaves — Señal de Fernando Munis
Bascona — Señal de Fr.co Martinez Romero =
Antonio
Fr.co Martin Salas y Mexa

Luego dixo Dm Vezinos
Cita por entrinte de vilaz
dispensan que en todo marzo
no venga delque tome
fuera ninguna se hallen en la
Casa de la Granja que dista
Una legua cerca de Lerez
Zien hombres Consu Gloriosos
Gloriosos primerizos para
tizar Sartes y pan para el
tres dias, advirtiendo Dms.
lo de la mayor importancia

nte de la Dehesa
radas por el Sr.
&

Secretario Mola
la defensa de di
Don Juan de Chaves
Horales Caballeros
y para que conste
a citado al llamo
boi esta certifico
e en la Villa de
rio de mil setecien

Su Escuzion, y sanción
en Primero Carnal que en
misión tomará el Exprés
y Comunica y Dio á S.
S. Campo de Ban
ta 8 de Junio de 1806
Prevengo á Vms y Regue
el pasaje referido Cmas to
piare y sea posible mañana
Volviendo acencargar no aya
falta ni relax.

El Alcalde del Mmo.

Manuel Martin Arteaga

Señal de Miguel de Chaves

Señal de Fernando Muñiz

Bascomarcubeu me Rs

Señal de Fr.co Martinez Romero

Antonio

Fr.co Martin

Fr.co Soler y Flexa

mandante de la Provincia
madura por el Sr.

19

Escrutinio de los
la defensa de di
Don Juan de Chaves
Morales Cavalleros
y para que conste
a cedido al Maes
tro esta zertifica
a en la Villa de
rio de mi Ser tenier

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Manuel Martín
Arteaga

Señal de
Dn. Juan de Chaves

Fernando de Ver
Señal de
Fernando de Muni

Vascoman
Ruiz a 11 gos

Señal de
Fr. Martinez
Romero =

Antonio

Dn. Martin
Salas Ulloa

Don Juan de Guzman y Zuñiga Comandante de la Nobleza de la gente y socorro de esta provincia de estremadura por el Ex.mo Marques de Bai Capitan General de ella &c.

Certifico como de orden de Su Ex.a se entiende el socorro de la villa del Almendral para la defensa de dicha villa y el dicho socorro se ha de hacer por Don Juan de Chaves Vergara y Don Fernando de Vera y Morales Caballeros hijos dalgo vecinos de dicha villa y para que conste an cumplido con su obligacion en auer acudido al llamamiento para el socorro de Deuez he dado esta certificacion por mandado de dicho Ex.mo Fecha en la villa de Burguillos en treinta dias del mes de junio de mil setecientos y seis = Don Juan de Guzman y Zuñiga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Papel de despachos de oficio correspondiente

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Carta orden

El Señor Don Joseph de Rivera Ayorga de los Rios Caballero Gouernador, Alferez Mayor de la Villa de Zafra, Criado, Educado de Jerez, Marquesado de Ribadulla y Conde de Valuatierra &c.

Hago saber a los Jueses de dichos criados como se ha tenido Carta orden del Ex.mo Señor Marques de Stay, Capitan General del Real Exercito de Estremadura de Ex.ra su tenor de la qual es como sigue =

Hallandose conbeniente al seruicio de Su Mag.d exponer alguna gente en los Caudillos de Jerez y Hosaly como tambien el quitarsean algunas de sus personas de Jerez y Zafra, para que los Enemigos no tuuieseen dichos puestos, tan importantes en todo el tiempo que fuere que Reina una dispensa que el parido de Jerez, e Hoxa tomo quince hombres para Cada uno, y que uno se Sacase de quince, en quince dias, y tomando para ello ordenes de que se sacaban Muchachos, Cada uno de los que se encontraban introduzido en Cada uno de dichos Caudillos, y Sus Banderas con el seruicio de esta Real Exercito, y a todos Muchos dias Campo de Bera los quince de Junio de este presente año = El Marques de Stay = Pero como pido el Zafra = Por Execucion de Cumplimiento de dicha orden he repartido a los dichos Chilos de que Criado los Alcaldes Concurrir Cada una de Cada uno para los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

guarda de la pena de dichos Cuatrillos en la forma
siguiente

Aguardo el Repartimiento en el qual se
le repartio hacienda de la Almoneda
al voz hombre y Ganado fuego en
la forma siguiente

Que orden el Repartimiento se guardara y cumplira
por dichas Justicias cambiando dichos soldados a
dichos Cuatrillos y cuando el fuego
quisiera y cada vez y necesidad que por Real
de Villa Cataluna y cada a cosa de Ganados
y pasados los quince dias que se exp.ª se señala de
la Prueba Mandra particular Soldado por dicho
Villa y de Prudentes Reconociendo otros pastos
y Montes para la segunda vez el pena
de dichos Cuatrillos lo qual se executara sin omision
alguna con apercibimiento que de lo contrario se hara
suyo cargo por contrario asi al tenuido de su
Mag.d hecho en Zafra en diez y nueve dias del
mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y seis años = Lic.do
Don Gaspar de Viera = por mandado de su
Merced = Miguel Cavrera Calderon = la qual dha
se presento en esta villa del Alm.n dia veinte y uno de junio de
mil seiscientos y seis la qual entiendo que se debe de cum
plir como en dicha Mag.d y de la dha villa Marcos
Salazar Nexa

Dia veinte y uno de junio de mil seiscientos y seis años
luego que esta villa la orden dentro contenida a la qual se
cumplio y cumplira el Sr. Juan Gil Romacho al Corregidor
ordinario quien firmo ante mi el presente Sr. Nexa

agnerda

En la 8ª del Ayuntamiento y Regimiento de la Ciudad de Jerez
de los Caballeros a seis dias del mes de Junio de mil setecientos y
cinquenta y tres años Su Merced de los señores
Justicia y Regimiento de esta 8ª y el abajo firmado estando
en su ayuntamiento como lo han hecho y Costumbran
antemi el presente Escrivano y desde ayuntamiento
= Dixeron que por quanto a esta 8ª allegado la
ta del Excmo Sor Marques de Bay Capitan de estas
fronteras en la qual y su contenido manda la que esta
8ª remitiere ala de Bay Callosa y de Castilla para los
soldados que en el se hallan de guarnicion en esta 8ª de
tropa para el sustento de dhos soldados y que
Inmediate cumpliere se pague y satisfaccion de
ala persona que lo ubiere dado a esta 8ª y tanto manda
se delibre y pague dha cantidad para asistencia
por a ser lo bueno de esta 8ª y se dome ala persona
que diere la dha satisfacion que por ahora no se expresa
aqui por no saber quien sea la persona que a de dar
dha satisfacion = asimismo mandaron se delibre
el gasto que se hizo con el Excmo y con el Sor Dn Alonso de
bar Dn Luis Solis = Dn Baltasar Alonso y demas que
en su compañia vinieron traia Sulx en esta ocasion
de la junta de los xxxos que se hizo en esta 8ª = asimismo
se delibre el gasto que se hizo Almuerzo de los que se a de
los 8os con la gente que fue de esta 8ª de los xxxos a la 8ª
de xxxs. de los Caballeros de Cuia gente fueron los ca

tocino que se mande de esta 8ª de Bay a esta Ntra Villa

Gasto con el Excmo y el Señor Marques de Bay

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Don Fernando de Ceboxa y Morales y Don Fran.co Chaves Texidores de la R.l Chancilleria de Granada nobles de Cimalonga se obligan a dar y pagar a Cortadas y otros mis deudos fiamos en la merced =

Fran.co Anto. Menacho

Bran Guisado Cacho

Fernando de Ceboxa Morales

Señal de Don Fran.co de Chaves

Señal de Fernando munio

Manuel Martin Arteno

Señal de Fran.co Romero Medina

Fascona nacho

Antenni

Don Martin Salas y Sierra

Para los gastos de Guerra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

En la Ciud.d del Alm.n a primero de Dic.re de mil setecientos y seis a.s Se juntaron los señores Justicia y Rex.r de esta Ciud.d abajo firmados diseron q.e q.anto precisado de la necesidad se da esta obediencia al Exercito del Sr. D.n Juan de Mendoza General del exercito y a otras portuguesas q.e ciertos motibos y empeños cular q.e obiaron mayores y encombenientes a cuia diligencia hueron los Sres Corr.r de esta Ciud.d y Diputado el Sr. Don Antonio Sanchez Alcalde ordinario de esta Ciud.d y Fernando Moreno de Fonseca Regidor y Bascomenacho Menezes Diputado de los gastos de la Ciud.d de propios de los Salarios de un Dia y se ocuparon en esta diligencia.

Obediencia

Propios

Asimismo se mas de las diferencias q.e se an hecho de esta Ciud.d de hacer a cierta diligencia y ocasion de lo Referido y con cartas de Sr. Corr.r de esta Ciud.d y Tanto de Sellos Viernes y beintiun q.e bellon los mismos en d.a fuerza y se ocasiona rec.o el Sr. Alm.n para el Corr.r mas de ictom.xe al Maiordomo de esta Ciud.d

Fran.co Ant.o Muñoz
Juan Juan
Cacho
Fernando
Bascomenacho
Menezes
Martin
Arbero

Acuerdo

En la Ciud.d del Mexico a onze dias del mes de Julio de mil
setecientos y seis años se juntaron los Señores Justicia
y Regimiento desta Ciud.d q.e abaloriaman estando en la
Casa de ayuntamiento desta como lo an de uso y
Costumbre para conferir las cosas tocantes al bien
comun de la Republica y conservacion deste Reino
tenia el pues este Sr. Virrey Mag.d y deste ayuntamiento
= Dixeron q.e se q.e estaba antes de la
ta del Capitan de Caballos D.n Ignacio Joseph Infante
Bozas disposicion del Exmo Sr. Marques de
Bay para q.e esta Ciud.d acuda a la desal bariezza en
dos de senala dho Capitan a dar la obediencia a
nuestro Rey y Monarca felizmente quien (q.e Dios
g.de) y p.a q.e para parar a dha Ciud.d a la dha disposicion
conviene tratar algunos capitulares deste
ayuntamiento q.e tanto sea Cordo se entregue
tamiento para asen a dha Diligencia los Sres
Ant.o Mesia cho Alcalde ordinario desta Ciud.d D.n
Fernando de Bera y Morales y Fernando
de Ponce Cabeza de Vaca los quales en nombre deste
ayuntamiento que dan hacer y agan q.e Combe
ga y aguienes asimismo se le pague sus salarios
los dias q.e se ocuparen en ella y a tiempo de ello
lo los propios desta Ciud.d = asimismo se les mes de
dixeron q.e atencion a q.e en la ocasion q.e se dio la
obediencia al Sr. Carlos tercero (q.e Dios g.de) y en
Junio de 1701 por D.n Juan heredero de

+ Se entienda

+ gasto en dar la obediencia

bran
ular=

POAMEX

mendoza xx.s del Cx.to y otros portuguesas segarta
que son quarenta f.s de seba dar el valor de dose es Cobetes
y otras Cosas Como ansimismo segarta en otra tranca
que estubo en esta ciud.d el Cap.tan de Caballos D.n Nicolas
Sebedra Con su Comp.a Sebada Binoysan en la manu
tension de los Caballos y soldados que tiene de su afsen
ento en beneficio del Bezindario todo lo referido
y para dar satisfacion a las personas que supliesen
lo y otro Respecto a hallarse esta ciud.d sin caudal
de propios de su codex suplix se simporte que consta
xaf memoria de gastos por tanto se haga q.ta de lo
q. dhos gastos an importado y lo respecto a aber
sido en utilidad del Bezindario se le pague en
los ciud.os y se de satisfacion con q.ta y razon a las per
sonas que ubiesen suplido lo referido = Asimism
se mande dixesen q. en atencion a aber cesado
y a sido a su delporo el ciud.d de esta ciud.d q. se entrega la co
mo corta de acuerdo q. se contenido esta en el que
dexo y q. q.ta estezero en su exercicio el dia del
sugeto de este año y es justo se le pague subrata lo del
tiempo servido asta el dia q. tanto se origin
de la q.ta dello q. se le estubiere debiendo y se le
parta entre los ciud.os cobre y pague a dho su del
poro q. se le justo y de justicia = ansimismo se mande
se le dixesen q. en atencion a se tiempo y ordenan
para cobrar los Bulas de cargo de esta ciud.d y llegan
tidas a los ciud.os dellas para q. q. se le pague el carote

pago a su delporo

branza de bulas=

POAMEX

Para despachos de oficio de mil s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

haga el pago de su importe a su Recaudador
portante y para que se execute dha Cobrança se
nombraron por Cobradores a los ministros de esta
ciudad a quien se le entregue tanto del Re
partimiento de q. daran q.ta antes empezo y en
dha Cobrança se le no le fique no tenga omision
Con apercebimiento q. se le hara de los costas y
daños q. de abersele causaren

Asimismo sus mrs se dieron por enterados
q. se hizo Corrl Cx.mo S.or marques de Baiona
Alc.de del es Cobar. D.n luis Solis y demas sus a Co
paña dos q. bien la segunda vez q. estubo dhos en
estad.a q. se pasaron a Badajoz q. venian del
Cabo Rey que de la ciudad de Jerez y Alconchel
importe su pago, delos propios deste Consejo
firmaron sus mrs de

Fran.co Anto Manrique

Juan Luis de Cacho

Don Fernando de Sierra y Morales

Manuel Martinez Arbero

Antonio Martinez Salas y Herrera

En Sev.a del Alm.a a diez dias del mes de julio de mil se

Santo Corrl Cx.a

Para despachos de oficio y partes

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y SEIS

Siendo y sesa estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al bien comun de la Repp.ca y conservacion de su Rep.ca sus mercedes los S.res Justicia y Rex.do q. abajo firman dixeron q. p.a q. las fuentes de esta Ciud.d la del Concejo y las demas y pilar estan sucios y deben limpiarse se les ocasionan algunos daños de enfermedades en la gente y ganados y siendo de obligacion de sus mercedes el atender a estas cosas p.r tanto mandaron se limpien y asean y se libre de los propios de esta Ciud.d el gasto q. en ello se hiciere

limpiar fuentes y pilar

Asimismo sus mercedes mandaron y acordaron se reconozcan y amojonen los cotos y mojoneras de esta Ciud.d y su termino y se libren los gastos q. se hicieren como la asistencia de los capitulares de los propios de esta Ciud.d segun es costumbre

Cotos y Mojoneras

Asimismo sus mercedes dixeron q. p.a q. esta Ciud.d se halla con necesidad de un cerrero para el uso de la Ciud.d y para los menesteres de los S.res de la Ciud.d q. p.a sus mercedes se debe atender p.r tanto y atendiendo a este medio solicitaron para dho efecto a Marcos Rodrigez a el qual p.a ayuda de costa sus mercedes le entregaran en q. viba y q. su maxq.d le sele

a Cerrherrero

las herramientas y tarantos de fragua q. se le entregaron estan sentadas a los quadernos q. se pasan en sus dias y en el libro en esta y en la q. esta del Registro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

libre delos oxo pios dixo Conseso y assimismo se
le libre su casa de alo sumientos y demas Cargas
Sefiles para q̃ este mexio se Conçerbe en este
q̃ sus Sr.s goxen dela Combeniencia y utilidad
q̃ se pue de seguir y de q̃ cada Ofesa Calsa de
garabate a da no a de llevar amas oxerio el dho
maestro q̃ ocho Rs por cada labra dex el
hierro y q̃ cada Calsa de ombros quatro Rs
q̃ Calsa delantera diez y ~~siete Calsas~~ q.tos q̃ m.a
sa ocho q.tos y q̃ ungxano quatro q.tos y q̃
q̃ se ofrezie al Conseso de clabos Xxonellas y
otras menudansas de obra la a de hazer de gu
cia y en esta Conpromidad se asusto y man
daxon sus mexseder se pongan a riento los
tos de fragua q̃ se le entregaxen de q̃ daxa
Recibo el dho Marcos Rodrigues maestro herrer
y q̃ no abex otra cosa q̃ a Cordar sus mexsedes
lo firmaxon:

Y estando en este estado ariamismo sus mexsedes dixexon q̃ q̃ quando el Rulox desta
no da a Causa de no tenex quexdas maxomas
para las puergas y se necesitan q̃ la granfabrica
q̃ ase q̃ tanto a Cordaxon se Comprexen dhas ma
xomas y su Costo se pague delos oxo pios desta
q̃.a de q̃ ansi mismo se des pache libranza para el
maiox.o mo del Conseso y se des pache persona

Maxomas para las puergas del Rulox

f ellas ala 8.a desafra y acto de el Cabildo se haga
mencion en la dha tiorxma

Fran.co Anso
Renacho
Juan Gusmado
Cacho
Gonzalo Fernandez
Geraymonde
Rodrigo Martinez Bmeno
Artero Simon
Señal de
Fr.co Romero Martiñez

Antonio
Bme Martin
Salas y Llera

Acuerdo para dar las llaves de la de esa de la fra

En la 8.a del Alm.d a doze dias del mes de Sept.e de mil se
tecientos y seis a.os en el ayuntamiento los señores Justicia y Reg.or
desta 8.a q. a ella se juntan estando juntos y congregados
en las Casas de ayuntamiento como lo han de uso y
costumbre para conferir las cosas tocantes al bien
mun.o de la Rep.ca y conservacion de sus 8.os este dia
y en este Cabildo se les oyeron de dicho q. se
allega el tiempo de dar en arrendamiento las
fuentes de la de esa de la fara y de esilla q. estando
Rodrigo Romero y para bolverlas a sembrar p.a una cosecha
q. sea de dos frutos el 1.o del año q. viene de

Para el papel de oficio del año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

de mil setecientos y siete acordaron se den las
dhas tierras segun costumbre y q dha cosecha
con las condiciones acostumbradas las quales
se pongan q cabesa del dho ayuntamiento
q conbiene dar algun refresco a la gente el dia
q se dieren dhas tierras para alentar los como es
costumbre por tanto mandaron q lo q se gastare
en dho refresco se cobre de los propios deste conse
jo y el maior domo de propios aga su g.to Con su g.to
y asi q dha tierra se le pasara en q
firmaron = y q se haga en papel de oficio para abr
dor q el presente =

Fran.co Anso Menacho — Juan Quesado Sereal del Cacho — Sereal de Pr.o de chabo
Sereal de Sereal
Fernando de Somar — Domingo de Domingo
Geronymo
Manuel Martin Artero
Bascomenocho — Bnedl Simon — Antonio
Bnedl Martin
Salas y Herrera

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

En la villa en quinze dias del mes de octubre de mil setecientos y seis al sonido de los Sres justicia y Regidores della estando en las casas de su ayuntamiento juntos y congregados como lo an de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al bien comun de la Repuca y conservacion de sus vecinos este dia por este cabildo sus mercedes dixeron que esta villa estaba dada a la obediencia de los armas del Rey no de portugal y en virtud de gozar del fuero de obediencia los vecinos de esta villa tienen su ganado en los montes y termino de esta villa y de los baldios de Badajoz que la comunidad de esta villa atenido y tiene con la ciudad de Badajoz que no se quexuma que a nombre de sus vecinos tienen apartar ganados de forasteros por obiar fraudes y que solo an de entrar en dichos montes y campos los ganados que lexitima mente puedan andar y no otros portando a cordaron se haga el existro de todos los ganados del termino y vecinos de esta villa que lexitima mente deben gozar del dicho fuero los quales se sierren con el hierro de obediencia que se asigno para esta villa que si despues de aberse hecho esta

dili sencia se hallaxen algunos ganados q. no esten
Rexistrados se den por perdidos q. se aplicaron
delos q. balierein ben diendolos o tales se aplicaxa
a disposicion de sus mexedes y para q. se haga
el dho Rexistro seles señala seis dias de tiem
mpo dentro delos quales sea de hacer y ganados
encarxar en bajeira i mpresta los ganados que
no se Rexistraxen y delos q. se Rexistraxen el
presente Esn.o de testimonio para su Resguar do
delas partes pagandose su trabajo assi p. dho testi
monio como p. dho Rexistro y para la asistencia
de el dho Rexistro sus mexedes nombraxon
a los S.res Alcaldes y en defecto de no poder sus
mexedes asistir p. alguna ocupacion nombren
persona con satisfacion y asimismo asista
el presente esn.o todo lo qual sus mexedes la Cordaron
y firmaxon = y mandaxon se pp.e para q. llegue
a noticia de todos =

Fran.co Ant.o Menacho — Juan Peinado — Cacho — Fonfernan — D. Sebeyano

Sn.to dia dos de Octubre de mil y ochocientos y quarenta y tres
Se entregaron los ganados que se encontraron en el Rexistro
Quinto en Boteacuerno doy fee
Gabriel

Sn.to dia dos de Octubre de mil y ochocientos y quarenta y tres
Se entregaron los ganados que se encontraron en el Rexistro
Quinto en Boteacuerno doy fee
Gabriel

Señalo
Ant.o de Chabes Fernando Munio =

Los Comenachos
m a yores — Bonifacio Martin — Salas y Herra

Bienes de la fragua de Ion Sesso

En la ciud.d del Al.n en quinze dias del mes de octubre de mil
setecientos y ocho años Yo el Sen.or Justicia y Alle
xo.r de la ciud.d para efecto de cumplir con lo mandado por su
a cuerdo su fha de el dia diez de julio de este año en orden
a q.e se haga el exercicio de los herramientas y trastos de
fragua q.e el Consejo de la ciud.d tiene y poniendolo en
execucion se hizo el exercicio de dichos trastos en la forma
siguiente

Tres fuelles

Una yunq.e — Un Martillo pequeño

Una Bigornia — unas tenazas Corbas

Un Macho — otras pequeñas

Unos alicates — Un alcaxabiz

Estos trastos de uso son los q.e tenia la fragua antes de agua
y se an comprado al presente a M.a de S.n Diego los sig.tes

Un alcaxabiz Viejo — Un macho

dos pares de tenazas — Un martillo pequeño

tres tubillos de cerradores — Un Alyanti de

Una Chaveta — dos tubillos mas chicos q.e

Una pala — los otros tres

los quales costaron ochenta Reales de vellon la qual
les mandaron que se tuviesen de los propios de la ciud.d y se cuidase
en las quales dichas herramientas se entrego el dicho
Max.o Ro.drigues y se obligo a dar q.ta de los Cada q.e se
le pidan y ellos se obligaron de dar Cuenta por su persona y bie
nes y en testimonio de ello lo firmo al fin de este con
sus mercedes q.e se separaron y yo el escr.no de este exercicio
y entrega en cuia Comission mi ante lo firmaron

POAMEX

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Sin perjuicio de los Como a Cos Rim brantrdo lo qual se hizo conte pro el presente Sr.

Juan Garcia Cacho

Don Fernando de Deberayn

Fran.co Ant.o Menacho

Señal de Ant.o de Chabes

Señal de Fernando Munio

Los comunacio en el n.o q as

Bme Rs Simon

Pedro Ros que

Botern

Bme Martin Salas y Llera

Acuerdo para q se bayan amo llixlos pedaços de tierra q an quedado por dar en la plaza de la sarra

En la Ciud.d del Alm.n en dies y seis dias del mes de octubre de mil setecientos y seis a sus mercedes los S.res Justicia y Rex.o al fin de este firman estando en ayuntamiento Juntos y Congregados Como lo an de costumbre para conferir las cosas tocantes al bien Comun de la Rep.ca y Conservacion de sus Ed.es antecedentes el presente Sr. dixo Mag.d que y de este ayuntamiento dixo que q p q an q.do dado algunos pedaços de tierra p.a fortelar y dar en allencamiento a los Ed.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SEIS.

dista 8ª segun y en la conformidad q se anda
dolas demas q tanto y para q tenga efecto a cada
vno se le dan y sorte en los dhos pedaços de tierra
y para ello se le Pase Alº Sanches Bobla de 8 dista 8ª
y medidas de tierras ame dir los dhos pedaços de
y sorte a los y luego q lo haga se le pague
su trabajo de los propios del Consejo de dista 8ª y se le an
dar a razon de quinse rs cada dia q es a lo q suele
ganar y a su tiempo se le de libranza para el maior
domo de los propios de dista 8ª todo lo qual como dho
es se le mande dar y cordaron y mandaron q luego
q esten medidas y sorteadas las dhas tierras se
pregone el pueblo q dista 8ª q quien q quiere tomar
tierras de las repartidas a cada vno q se le
ponga el pregon q se hes en el libro de ayuntamien
to de dhas tierras y lo firmaron y q la dha
medidura y sorteo se haga a conasidencia de vno de
dhos sres Alcaldes a quien asimismo se le
pague de su andar de los propios su trabajo a la
son de ocho rs el dia lo qual se le pasara
en libranza q a su tiempo se hara

el maior domo del Consejo desta Ciud.

Fran.co Ant.o Menacho — Juan Guissado — Cacho

Don Fernando de Berqq moralez de fonseca — Señal del Fernando de Munio — Manuel Martin Artero — Señal de Fr.co Romero Martinez

Bascomenacho manzanas — Bme Rs Simon — Antonio — Bme Martin — Salas y Herrera

a cuerdo

En la Ciud.a del Alm.a a sinco dias del mes de ni
dmil setecientos y seis a.s estando en ayu
tamiento como lo an de uso y Costumbre para
Conferir las Cosas tocantes al bien comun de la
Re.pp.ca y Conservacion de sus ml.os Combienen an
bex sus mercedes los señores Fr.co Guisado cach
Fran.co Ant.o menacho Mal.de ordinarios
desta Ciud.a D.n Fernando de Bera y Morales
fernando munio de fonseca Manuel mar
tin artero Regidores Bascomenacho man
gas y B.me Rodrigues Simon Diputados y

Fr.co Romero Martiñez maior domo delos propios
desta V.a todos Conez y Bto en Cabildo = en el dia
y en este Cabildo Su merced dixo en q.e p.q
allegado a su noticia Sobre q. Corren en esta
V.a q. el Capitan de Caballos R.n Lorenzo de Me
dina se hallaen esta V.a de Madrid en pretencion
de a defesar el baldio de Balmorsado termino
desta V.a y la Mangada de la fuente del alamo ter
mino de la V.a de Badajoz man comunes
y entermino con otro en grave perjuicio desta
V.a de q. se le sigue notable inconveniente a
los V.os q. se deben entender q. este ayuntamien
to y oponerse a la defensa de ello q. tanto a cor
dazon pesen a la V.a de Badajoz el S.or Alcalde Fran
co Ant.o Menacho y su compañero D.n Sanches
Roblado V.os desta V.a permanente ausente en otros
Casos a los quales se les haze de los propios desta V.a
el Salario acostumbrado los dias q. se ocuparen
en otra diligencia y bean q. comunicquen sobre
este Caso con las personas q. combengan y asimis
mo lo q. sobre este Caso se ofreciere gastar se li

bre delos propios desta Ciud. y asimismo q. para
la pro se lusion deste negocio se de poder p.a este
ayuntamiento a D.n Ant.o de Leon sentis.l hom
bre desta Casa de su Mag.d y Regidor de la C.d de
Badajoz Residente en la Ciud. de Madrid el qual
dho poder se le de por Cumplido Como el Can
ciller que Con las firmezas nesesarias y Clausu
las de sustituir y en caso nesesario se de asimis
mo poder para las dhas Sensias q. se ofrezcan
hasen en esta Ciud. Cal mayor de mo de pro pios de
lla y en orden a este negocio = asimismo Su
mexeses a Cordaron se libre delos propios
deste Consejo los g.tos q. se han hecho con el exec
tor y libro a la Cobransa de lo prozedido de
bentas q. a esta Ciud. se le pertenesen la quales ma
deste a = y asi Mexsed el S.or Fran.co Ant.o el Sala
rio de aber y de a hasex el pago del dho dine
ro de bentas a la C.d de Badajoz todo lo
qual Su Mexsed se des a Cordaron segun

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Y como se contiene en este acuerdo y los firmaron =

Fran.co Mon.ro — Juan Guirado Cacho — Fernando de Romero Martinez =

Manuel Martin — Ignacio de Fernando — Antonio de Fonseca

Lo referido

Simon

Antonio

Xpoval Martin Salas y Luna

Contraordn — Dn. Joseph de Ureba abogado de los Rs. Consejos Gobernador y Justicia Mayor de estos Ds. de la Puebla y Condado de Feria Marquesado de Villalba y señorio de Salvatierra &c.

Hago saber a las Justicias de este estado como se recibio de orden del Sr. Marques de Baiz Capitan General de Estremadura su tenor de la qual es como se sigue

Combiniendo al servicio de su Magestad, seguridad y Rey quardo de estas provincias que la plaza de Xerez de los Caballeros, Zebuelloa y Segura, y la fuerza de esta de la Serena esta de su tenencia y siendo necesario [illegible]

Y no siziendo el ente de Senzia zelo y actividad Nom
bro para ello al brigadier Don Luis Joseph de Solis
y hordeno a las Justizias de la Ziudad, de Llerena Fu
entes Ezafra y villas y lugares de su partido les asistan con
todo lo necesario que para dho efecto se le Repartie
ren la ocasion que se halle estando misma horden para la
dilizenzia referida encargada al mariscal de Camp
Don Baltasar Amor Rio asistiendole a todo ello sin
dilazion alguna dada en Merida a beinte y nue
ve de biembre de mil setezientos y seis = El Marques de
Bay

Y a mas de dha horden me hallo con carta de dho bri
gadier Don Luis Joseph de Solis para que la gente espor
tones Cabazos y maestros Lobos que se les Repar
tieron en dios pasados para dha fortificazion de
dha ciudad. de Jerez se halle todo en ella el dia prime
ro de diziembre que biene de Estraño prebenidos porque
nze dias puesto se les a de dar en dha Ciudad mas
Pan de munizion porquanto de su Majestad y no otra
sa y para que les conste a dhos villas el Repartimien
to que se echo para dha fortificazion se pone a la letra
que es del tenor siguiente

Aqui el Repartimiento por el qual se
le Repartio a esta ciudad de Merida diez y nueve
hombres setenta y seis esportones, Cientos y
beinte Cabos

Por manera que los Repartidos a este estado para la dicha for
tificazion de Jerez de los Caballeros son Cientos y cin
quenta hombres seiszientos esportones Serretos mill

Portales y seis maestros Carpinteros y albañiles que los
mismos que ha señalado y repartido por el repartimi
ento antezedente que se le Cuitara por otro Villa y Co
mo en el se expresa y contiene remitiendo a esta ciu
dad de Xerez para el dho dia primero de diziembre que
ebiene este año los hombres y esportones Labores y maes
tros que a cada vno le ha señalado con apercibimiento que
las Justizias omisos seran castigados con todo rigor
por lo que conbiene al Real ser bizio y seguridad de
la tierra la fortificacion de esta plaza fecho en la vª
de Arcos a beinte y seis dias del mes de Noviembre de mil se
tezientos y seis años = Dn Rodrigo del Enriquez
por mandado de su md = Miguel Varona Calderon =
Dn Martin Salas y Herrera Esn. de su Mag
pd y del ayuntamiento de esta vª del Abd se saca esta
copia del dho despacho que se beye dallego a esta
dha dia beinte y ocho de nob. de mil setezientos y
seis a de su puesta sulle puesta por los sres Al
des desta dha en cuia virtud lo firmo en dha vª fecha
dia mes y año

Dn Martin
Salas y Herrera

Acuerdo para que se separe la Ser
anilla =

En la vª del Abd en beinte y cuatro dias del mes de nob
de mil setezientos y seis a sus mrs se dio los señores resp
ticia y Rex desta dha vª a los que aman entendo juntos y

Para despachos de oficio del año de 1706

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Congregados en su Ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre para conferir los asuntos tocantes al
Comun de esta Villa y su Jurisdiccion en este dia
Sus mercedes dixeron que
[illegible] despacho de su mando como
[illegible] sujetos para que
den a su Excelencia el Señor Duque de Alba de Tormes y en
atencion a que demandaxos sean que grabe en conse
diente [illegible] de Alegar a Roma del [illegible] Jubilar o conve
dable su desolacion y lo qual otros inconvenientes
que puedan ocasionar sus mercedes a Cordaxon por
alla de Badajoz y a hablar con el Sr. Corregidor
Sr. de esta provincia el Sr. Don Luis de Cacho Ayala
ordinario y Bascomena Domangas Regidor que
hagan la presentacion del referido año de 1706 y
pidan perdon y licencia para que se execute lo
dado por otra orden y los dias y gastos se le pagueen
laxos y lo firmaron =

Juan Ansp. Menacho — Juan Pessado — Cacho — Don Fernando Chaves
Manuel Martin — Señor de Orp. de chaves — Señor de Fex. Muñoz
Arteno — Señor de Fr. Pedro Martinez =
Bascomenacho — Bime. Martin — Antonio Bme. Martin
Simon — Salazar Gallego

33

Contribuye. al Servicio de S. Mg. q. luego luego. q. Ores. venian Vsa. pasen a esta Ciud. a hacer Concejo. p.a Ores. q. Contribuyen al Servicio. Inobiendo. Con la Brevedad. q. la Ocasion. pediere, tratare á Mrd. Concejo. dada Enerez. a 28 de Mzo. de 1.762

Los Alcaldes. del Almendral

DO DE SELLOS

34

mes de nob.e Ynt.e Sore
res Justicia y Rex.o de
Congregados en su
Costumbre para Com
plim.to y Conservacion
Briga diex D.n Luis Sor
ex se de los S.res Alcal
Rexos para q luego
Carta en la ad Junta
pide a Cordaxon
Fran.co Bot.e mend
Fernan.do de Bera
Sor del Candal de
lias q se ocupaxen
mes se der Comandaxon

Y firmaxon

Don Fernando
Don Gerónimo
Señor de
Don Fr.co de Cabeza
Don Antonio
Don Manuel Martin
Don Antonio
Don Antonio
Don Antonio
Don Martin
Salas y Herrera

Sigan perdon y licencia para y no se execute
dado p.r una orden y los dias y gastarin se le pagen
laxios y no firmaron =

Juan Ansso Menacho
Juan Pussado
Cacho
Manuel Ollarsin
Arteno
Bascoenrocho
Simon
Simon

AÑO DE
1818

mer de abr.e Ayunt.o Sobe
res Justicia y Mes.o de los
congregados en su
Cosistorio para Com
plim.to y Conservacion
Briga diez R.s Ynfoi
mex se den los S.res Mes
Mexos para q luego
Carta en la ad Junta
p.a de a Cordaxon
de fran.co Ant.o Menen
fexorian de la Bexa
ldbre del Candal de
lias q se ocupaxen
mexse dér Comandaxon

Firmaxon =

Don fernando

Tigan perdon y licencia para q no se escuse
dado q dha orden y los dias q gastaren se les pague
larios y lo firmaron =

Juan Ansp
Menacho
Manuel Martin
Arteno

Juan Peussado
Cacho
Señales de haber
Fr.co Pasqual Maxtigues =

Fernando
Lorenzo

Antonio
Bmo Martinez
Salas y Herrera

Bascomenrocho
Bimel
Ramon

POAMEX

Para despachos de oficios de ciudad

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Acuerdo para el Reparo al Brigadier Solis

En la Ciud.d del Orn a treinta dias del mes de Nob.re de mil setecientos y seis a sus mercedes los S.res Justicia y Regidores de esta Ciud.d q. abajo firman estando juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al bien comun de el Ciud.d y conservacion de sus Ter.os dixeron q. por quanto el Brigadier D.n Luis Joseph Solis amandado a esta Ciud.d y a sus mercedes los S.res Regidores carta de la Ciud.d de Xeres de los Caballeros para q. luego q. se le a parecer se con el q. la dha carta es la ad junta por tanto y en cumplimiento de lo q. pide a Xeres de los Caballeros para a dha Asistencia el S.or Alcalde Fran.co Ant.o Menacho y por su compañero el S.or D.n Jeronimo de Berra y Morales Regidor a los quales se les libre del Caudal de propios de esta Ciud.d los salarios de los dias q. se ocuparen en dha Asistencia y por este auto sus mercedes lo mandaron y firmaron =

Don Fernando de Berra y Morales

Fran.co Ant.o Menacho

Manuel Ollarbon

Antonio

Fernando de

Fr.co Rodriguez

Antonio

Bm.e Martin Salas y Herrera

acuerdo para
separarse abex al Ca
pitan Dn Juº Bqz.
Esta=

En la Ciud.ª de Bad.ª en ocho dias del mes de Abril
mil setecientos y seis a.ª Juan Mexia de los S.res Justicia
y Rex.to de esta Ciud.ª y abajo firman estando juntos y Congre
gados en su ayuntamiento como han de uso y Costumbre
para conferir las cosas tocantes al bien comun de esta
Ciud.ª y conservacion de sus vecinos dixeron que por quanto
se ha parado los S.res Juº Luis de Cacho Alcal. de ordin
rio de esta Ciud.ª y Bar.me Menacho mangas abex al Ex.mo
S.r Marques de Bai en orden a conseguir gracias para que
esta Ciud.ª no se aliese ente a la edificacion de la plaza de
Xerez Suez.ª dio Comision al Capitan Dn Juº Barquez
para que pasase a ella y determinase en orden a lo
ferido para cuio efecto es necesario pasar a ella
o donde se hallare dho Capitan para en su vista
lo que se le ofreciere en este caso por tanto acordaron y
se pasen a ella diferencia los S.res Juan Ant.º Menacho
y Juº Luis de Cacho a quienes se les libre de los
propios de Concejo los salarios de los dias que se ocu
paren y lo firmaron

Juan Ant.º Menacho
Manuel Martin
Antonio
Fernando
Juan Martinez
Bartolome Martinez
Ramon
Fernando Martinez
Bartolome Martinez
Salas y Herrera

Para despachos de oficio de Ayuntamiento

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE

En la villa de Ocaña en veinte y dos dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y siete años se juntaron en la sala de Cabildo los señores Alcaldes ordinarios de esta villa y dieron a entender el presente escribano que el que allegado el tiempo de hacer eleccion de oficios de Alcaldes, Regidores y demas oficiales de este Cabildo, cada uno en su tiempo el Ll.do D.n Marques de Pozuelo Bugueda, defensor mi D.n Felipe Lopez fuere subrogado en tanto y para que se haga dicha eleccion mandaron que el presente escribano haga este auto a todos los Capitulares para que este dia a las nueve de la tarde se juntan a las Casas de Ayuntamiento luego que se toque la Campana con asistencia de este escribano a dicho acto se le haga saber en la forma sin que así se hizo y mandaron

Fran.co Antonio Menacho — Juan Guizado — Antonio Cachi — Bernardo Martin Salas y Llera

Luego incontinente yo el dicho escribano notifique el auto de suso a Fernando de Bera y Morales a Fr.co de Chabes a D.n Martin Bueno a Fernando munio de Fonseca Ruiz a Barco menacho mayor y a D.n Rodrigo Simon Diputados y a D.n Romero Martin en su persona leyendoselo de verbo a verbo doy fee

Bernardo Martin Salas y Llera

En la ciudad del Alm.te a veinte y dos dias del mes de Nov.re
de mil setecientos y seis años Sus mrs.ed don Fran.co Ant.o
Menacho y su Enviado Cacho Alcaldes ordinarios
de esta ciudad de ambos estados D.n Fernando de Vera y
D.n Jul.n de Aguilar Alm.n Cortes Regidores y ma-
yordomos de ambos estados Bernardino Chom-
gas y Rodrigo Romero diputados y
Romo Martinez mayordomo del Consejo
dos Cambos y todos en este ayuntamiento
estando juntos y congregados en las Casas
Sua ayuntamiento como tan de uso y costumbre
ante mi el presente Esn.o de Alm.n Mayor y de este ayunta-
miento dixeron que se ha llegado el tiempo
de hacer eleccion de Alcaldes Regidores Diputados
Alm.nd.os del Consejo y demas oficiales
de Consejo para el uso y administracion de Jus-
ticia del año que viene de mil setecientos y sie-
te y cordaron el hacer la dicha eleccion de personas
Aplicadas como es costumbre para que de
Alcaldes en l.a el S.or l.o Mar.s Dn. Fr.co de Ferin
Marques de Priego mi S.or los que fuere servido
en su execucion y cumplimiento hasen
eleccion segun dho es de personas de

plicadas en la fa mas siguiente

Para Alcaldes ordinarios

Por el estado noble

96

Fernando Martin Cotero a falta de numero Contados botos

Fr. Benito Sanchez a falta de numero Contados botos

Alcaldes por el estado llano

Ant.o Matamoros de la Peña Contados botos

Dn. Fr. Martin Soriano Contados botos

Regidores por el estado noble

Gonzalo de Leon y Borrego Contados botos

Dn. Lorenzo de Nabot Contados botos

Ant.o Cristan a falta de numero Contados botos

Dn. Garcia Juan de Leon a falta de numero Contados botos

Regidores por el estado llano

Dn. Luis de Cabezon Contados botos

Fr.co Gallardo Contados botos

Joseph Gonçalez Gregorio Contados botos

Fr.co Romero Benjamin Contados botos

Diputados por el estado noble

Juan Ant.o Mencho a falta de numero Contados botos

Dn. Francisco de Bera y Gregorio Contados botos

Diputados por el estado llano

Fr.co Luis de Calle Contados botos

Dn. Martin de Cotero Contados botos

Mayordomo del Consejo por el estado noble

Dn. Boreto de Dn. Fr.co Contados botos

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio 003 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Procurador Mayordomo del Consejo

Jn.º Andrés Calderón Contador Votos

Alcaldes de la Hermandad

Secretario

Dn.º Jn.º de Chaves Contador Votos

Dn.º Dn.º de Berte y Morales Contador Votos

Alcaldes de la hermandad

Secretario General

Fran.º Bergano Cacho Contador Votos

Dn.º Jerz.º Marchena Contador Votos

Comissario de Bulas

Francisco de Bargas Contador Votos

Y en la conformidad referida se hizo la dha eleccion de Comissarios, de todos los Capitulares que conformaron en ella sin dis Cepar en cosa alguna y lo firmaron como a costumbran — Fr. de B.

Juan = no sabe = emp.º — R.º bale =

Fernando Conforme

Fr.º Antonio Menacho

Cacho

Manuel Martinez

Secretario

Mario Jn.º Romero

Senal de Martinez

Antonio

Dn.º Martinez

Bernardo Menacho

Salas y Silva

Simon

En la villa de Alm.n a treinta dias del mes de Nov.e de mil setecientos y sesenta y sesa.s Sus mercedes los señores Justicia y Rex.o de abajo firmados estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al bien comun de la Rep.ca y conservacion de sus est.os estando y en este cabildo Sus mercedes dixeron averle venido una carta del Sor Brigadier D.n Luis Joseph Rolis Presidente y Gobernador de la Plaza de la Ha.na de Cuba y su contenido y mandado fue leido a la letra y Sus mercedes oido y entendido y en su cumplimiento Sus mercedes dixeron ser conveniente pasar a ha.r segun dho Sor Brigadier dispone en su carta y conferir lo que se mas conveniente y para ello nombraron Sus mercedes al Fernando Munio de Ponce Caballero y al Sor Barcomacho mayor Diputados deste ayuntamiento a los quales se les da comision para que hagan en caso necesario a fuerte lo que mas convenga y lo que en virtud deste hiciesen y obrasen lo a ha.r en este cabildo y bien hecho y cumplido en todo y todo como si por entero fuese este ayuntamiento sobre y obligando los propios y rentas deste ayuntamiento

Ante mi este ayuntamiento Sus mercedes dicho

Para despachos de oficios de mrs.

SELLO QVARTO · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

con R.s de la noticia q algun
os della tuvieren del grano a mas precio q
q se pagaba en dem Mag estaman da de portar q
man dar en seguida q ninguna persona sea osada
aber del grano a mas cantidad q la q Su Mag mand
Conque se bienen q el que lo pexbare sea castig
do segun dr.o p.a de lo qual Su merse dis mand
xon de fazer aqui = y q ninguna persona sea osa
da a sacar grano dista Conqueriendo q se dar
p.a perdido el grano q se aprehendiere y se gra
dera al dinero q a ya lugar por dr.o = lo qual mand
Su merse dis p.a sus dos motivos y necesidad q los
bres ss.os pa darem q lo firmaron =

Fran.co Ant.o Menacho

Fernando de Berosmiral

Manuel Martin Ribero

Señal de Diego Sanchez

Señal de Fernando Mart

Bartolome Martin

Bme Martin

Señal de

Fr.co Romero Martin

Bme Martin Salaz y Herrera

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

En la ciud.ª del Alm.ª en ocho dias del mes de Ag.º de mil setecien
tos y siete a.s estando en su ayuntamiento como lo an de
uso y costumbre para conferir las cosas tocantes al bien del
Rep.ca y conservacion de sus S.rias sus mercedes los señores
Justicia y Rex.r de esta ciud.d q.e abajo firman = en este dia
y en este ayuntamiento sus mercedes dixeron q.e q.e
el Repartimiento hecho p.r el Ex.mo S.r Marques de Barcarrota
mandado el S.r Corregidor deste estado repartio a esta
ciud.d diez y nueve ombres para q.e de ella fuesen a trabajar
a la reedificacion de la ciud.d de Yexes de los Caballeros y aun
mismo q.e llevasen diez y nueve escopetas con balas y pol
bora para tirar a lo menos seis tiros y para esta obra
diese la ciud.d setenta y seis esportones siendo veinte clavos y
p.a q.e aunq.e sean hecho diferentes diligencias no se a podi
do conseguir la gracia de q.e dos hombres defendiesen
trabajar a dha obra y reedificacion solo si abiendo para
lo aver el capitan Juan Ruiz Barrio Zata q.e se llama de la
ciud.d de Barcarrota a q.e dieron de esta ciud.d paso el secretario
della en dos de q.e con dho Capitan a fin de el q.e se
supla los dos ombres y pertrechos referidos y para que
gastos en su lugar q.e asistan a dha obra aya de
dar la ciud.d siete doblones y atendiendo sus mercedes
a la suma pobreza de los S.rios acordaron q.e del caudal del
Consejo se le q.e del caudal de la ciud.d se le q.e se pudiese para

es en utilidad deb. en Comun y Conserbacion de
y q. dela Cantidad q. sera cargo de dho Caudal y nuti empos.
pa che libranza para q. se le pare en q.ta al arrendador
de propios del Consejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

PCAMEX BIBL. E EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

39

40

NO DE
SIETE.

dila Tierra y Tem
tras Mayos de
Cusas de Aguilar
Rio y Villagranca
=
de Justicia Regim
da Vonticio de
nas oficiales del
año de mil setec
cuatro sujetos de
sabo y nombro años
Alcaldes del Ayuntamiento

Son en esta forma =

Para Alcalde Ordinario por el Estado de nobles
Gonzalo Martin Tello ajustador de maynero.

Para Alcalde Ordinario por el Estado de
Pedro Ramiro de Fonseca

Para Regidores por el Estado de nobles
Gonzalo de Juan de Bargas.

Pedro Tello ajustador de maynero.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

AÑO DE
YSIETE.

140 año de (30)

villa Torda, y Tier-
ra, Mur.s de
Casas de Hogueras,
Rio, y Villagranca
C.o

Dan.l de Agust.n Rem.
sa vendido á
emas oficiales del
año de mil seiscie-
tos y siete sujetos de
tudo y noventa años

sto en esta forma =
Para Alc.de Ordinario por el C.do noble
Gonzalo Martin Tudero vecino de manzano.
Para Alc.de Ordinario por el C.do
Andres Manuel de Fonseca
Para Regidores por el C.do noble
Gonzalo de Leon de Burgos.
Andres Gallardo vecino de manzano.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para sobre escrito oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

40 Año de (30)

Dn. Gonzalo Fernandez de Cordoua, Figueroa, de la Verda y Tenorio, Marq.s de Priego, Duque de Feria, Marq.s de Montalvan, Conde de Villalua &c. de las Casas de Aguilar y Saluatierra Villas de Castro el Rio, y Villagranca Tenientes de Caballeros de S. M. &c.

Hau.do visto la Carta que el Cor.do de Sevilla, el Regim.to de esta Ciud.d de Almodoua me ha escrito al Alc.de, Interuenores, Regidores, y demas Oficiales del Concejo de ella para este presente año de mil setecientos y siete en que me dan por puesto sus votos de partidos como es costumbre Veintiuno y nomino a los S.ores en esta forma =

Para Alc.de Interuenor por el Cor.do Fernando Martin Tello Ofalia de numero.

Para Alc.de Interuenor por el Cor.do Fran.co Fernandez de Fonseca.

Para Regidores por el Cor.do Gonzalo de Fran.co de Barras.

Fran.co Delgado Ofalia de numero.

Para Alferez por el Est.do de
Bar.me Gusmão Cabezon.
Por Tesorero.
Para Diputado por el Est.do noble
D.n Fernando de Vera y Tolomeis.
Para Diputado por el Est.do de
Juan Galindo Cazo.
Para Alg.ml del Concejo por el Est.do noble
Juan Andrino a falta de numero.
Para Alc.de de la Herm.da por el Est.do noble
D.n Bar.me de Vera y Tolomeis.
Para Alc.de de la Herm.da por el Est.do de
Ignacio Beyano Cazo.
Para Comisario de Bulas.
Garci Perez de Bargas.

A los quales y a cada vno dellos sus oficios, doi poder tanto para que vsen y exerzan los oficios en que eran tomados por este año, año. Mando al Concejo Justicia y Regim.to que al presente es de esta villa que saluando los por mi nombrados en este año echo de Juram.to que son obligados los admitan vso y exercicio de sus oficios pongan en posesion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

pidos de su oficio sin embargo alguno segun y en la
forma que hasta aqui se a hecho pedido y decido para
que las nombradas mandos asi mesmo observen y guarden
los autos de Visita dados y que se dieren por los Jueces
de Residencias de esta mi Nueva ordenanzas costumbre
de ella y demas cosas que deben guardar y executar a cum
ado sus notorio todo ello y que procuren o, sea del mi
alcalde y buena gobernar, en esta mi Nueva Galicia para
todo mande dar y dar la presente firmada de mi mano se
llada con el sello de mis Armas y refrendada de Don
Luis Venegas de Saavedra Cav, del Orden de Santi
ago mi Sec, en Mexico a siete de Mayo de mil setecientos y
siete a.

Luis de Venegas

Por mandado de su Sa

Luis Venegas

de Saavedra

Biccion de la Nueva Galicia

Para sobres de sete mil ochocientos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

En la Ciud.d del Lor.to veinte y cinco dias del mes
de Nov.re de mil setecientos y siete estando en las Casas
de ayuntamiento como lo an acostumbrado y estan
juntamente los señores Fran.co Ant.o Nuñez de
Sn.o Quiteño Cacho Alcalde ordinario de
dha Ciud.d por ambos estados y asimismo Dn.
de Bera y Morales Alx.e mas antiguo y Alm.
ciudadanos y abajo firmados para efecto de en
y por sus oficios para cuio fin asimismo se
llama dos vecinos de ayuntamiento Fran.co
Martin Bitero Ant.o Nadaro de Fonseca
Calo de leon y Bargas Ant.o Zaitan Ba
lado Cal de leon Su Gallardo y Su Diar
Sd.o del Ciud.d Asimismo Dn. Bm.e de Bera y
rales y Fran.co Berjano Cacho asimismo
sentados segun costumbre a cuia ocasion
Fran.co Ant.o hizo supplicatica a la Ciud.d alaba
su bondad y obediencia significando el aus
atenido del ariesto en su obras de la Comp
cion de la Ciud.d y sus Sd.os a cuia pract. cabe
ri fecho p. el Sr. Dn. Fernando de Bera y

Que el papel de adiciones de este año de = Ochocientos
y sesenta y siete

42

reales Rex.ra mas antiguo de ti y en nombre de
los demas Capitulares dessus dicho que yo el pre
sente Esc.no el alcalde la eleccion de oficios para
el presente año hechas el Ex.mo Sor Marques de
Priego Duque de Feria Marques de montalban
y de Villalba señor de las casas de Aguilar y Sala
Tierra Q.e Dios Gr.de en la qual son nombrados las per
sonas q.e en ella se expresan y a cada uno de ellos
Sor Juan Bto de Quisado Cacho Alcalde ma
Eligieron y se dieron con el Respecto debido
dando asimismo a D.n Fernando de Deberaguio
reales Rex.ra mas antiguo quien fue ti y en nombre
de los demas Capitulares le debe dar asimismo dan
do muestras dello con lo qual dio Sor Juan Bto
Menacho Regidor fuera menos segun derecho de
los Sres Fernando Marsion Deberaguio y Bto Ma
ro de Fonseca y demas personas nombradas
quienes abiendolo visto prometieron cumplir
con la obligacion de sus oficios segun a cada uno
toca mirando y zelando por el bien de la
Ciud.d y Conservacion de sus Ed.os evitando los es
tandalos y los que cumplieren en otro contrario

en servicio de las dos mag.tes con lo qual dio
fr.an Ant.o entrego las varas suia y de un
paño a dhos S.res Gonsalo Martin de Vera
Ant.o Navarro de Fonseca Alcaldes ordinarios
y Juzes de aquel año y las varas a
Alcaldes ordinarios mandaron las entregasen a los
Dn Br.me de Vera y Morales y fran.co Bey
ne Cacho todo lo qual hiso en señal de posesion
dejando dos sus asientos y entregandolos a los
Zesores y las tomaron las dichas posesiones
quieta y pacificamente con lo qual se
marcharon los Supiceron y los que sus
hiciesen su señal de Cruz hora ad=

Gonzalo Ser.no Antonio Navarro Gonzalo de
Vero Gonzalez Vargas

Antonio Barr.o Señal de
Juan Guerrado Sn.o Gallinas
Calderon

Fernando Juan Guerrado Señal de
Velez y Morales Cacho Sn.o Alvar

Francisco Antonio
Machado

Señal de Señal de Br.me Martin
Dn Br.me Vera Juan Guerrado Salas Vera
y Morales Cacho

acuerdo de a
Cosamiento

En la villa de Alonso a veinte y seis dias del mes de

de mil setecientos y siete años estando en su ayunta
miento como lo an dicho y costumbre para conse
xir las cosas tocantes al bien comun de la Repp.ca y con
sexuacion dellas Combiene a saber los señores Don
Carlos Martin Botero y Don Pedro de Fonseca
Alcaldes ordinarios y ambos estados Gonzalez
Leon y Vargas Don Gaitan y Don Luis de Caballe
ros Regidores de ambos estados y Don Fernando
de Vera y Morales y su Primo Cacho Diputados
asimismo de ambos estados y su Bicario Maria
domo del Consejo todos Combocados y bocados en cabildo
este dia y en este ayuntamiento sus Mercedes dixe
ron que a abiendo sus Mercedes de Reunido los
oficios de esta Ciudad segun derecho es declarado y pa
ra el uso de la Administracion de Justicia Pereza
ta a Cosimiento de Ministros y demas a
Costumbrados Otrosi y aviendo lo en efecuacion
hicieron el año a Cosimiento en la forma y de
Nombraron por Ministro deste ayuntamiento a Don
Martin Salas y Ulloa Ministro de su Magd a quien en su nom
se les señalan de salario ocho ducados al Mes
se an de satisfacer de los propios de esta Ciudad y nom
nar en este en la de esa de la Sala y estado se le dio el
año antezedente y asimismo a de aber y se exe
bir las demas elecciones y letras y ver costumbre asi

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Balde papel de a diez maravedis este año de mil y quinientos y setenta y siete años

enerdad. Como en las demas deste estado y oficio de deferia

Alguarilmaior

Asimismo estando del dicho estado tiene a nombrar
Alguarilmaior para la administracion de justicia
lo nombraron por alguarilmaior de este año por
dos meses del enerdo exercicio a Al
varo herrera a quien este año señalan sus meses
de salario doscientos ducados y se le an de dar
sex del Caudal del estado de Almoxarifazgo el dicho
Chaxa libramsa para el maiordomo del Consejo

Haberos del archibo y casa de ayuntamiento

Asimismo nombraron por haberos del Archibo
de ayuntamiento al Sor Alcalde Goncalo Ma
Botero y al presente Sr. a los quales se les entregue
sus haberes

Archibo de la Magdalena

Asimismo nombraron por haberos del Archibo de
Magdalena al Sor Dr. Geronimo Xuarez de Ca
llax Curaprogio de dicha Iglesia y al Sor Gon
Martin Botero Alcalde ordinario y al presente
a quienes se le entreguen sus haberes

Fuerzas del pozo

Asimismo nombraron por fuerzas del pozito deste
el Sor Alcalde Ant. Navarro de Fonseca y a Gon
de leon y Bazgas Flexidor de Canon y a ambos
braxa depositario a quienes se le entregaran sus
Asimismo nombraron por depositario de efectos
a su Sr. Martin Diego a su Sr. Martin Bra

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Este papel de a diez maravedis es del presente año de mil seiscientos y siete años

Maria de Como delos propios desta ciudad a quien se le entregue libro de esta cuenta y llaves para su cobrança

Depositario de penas de camara y gastos de Justicia

Asimismo nombraron depositario de penas de Camara y gastos de Justicia al dicho Sr. Mariscal al qual se le entregue asimismo libro de quenta y llaves para su cobrança

Ministro

Asimismo nombraron por ministro ordinario a Diego Aguilar vecino desta ciudad a quien señalan sueldo de quatrocientos ducados de salario por el se le pagaran del caudal desta ciudad de el tiempo que se le despachare la cobrança

Posesion de oficio de Alguacil mayor y alguacil

Y estando en este estado y por ser alto el dia se zerro y se suspendio en la cosimiento para proseguir en el otro dia y abiendo parecido en este ayuntamiento el Sr. Garcia Huertas persona nombrada por el alguacil mayor de esta ciudad Gonçalo Martin Batero alcalde ordinario desta ciudad presentio un auto de dicho Sr. Garcia por el hizo segun derecho y de cumplir con la obligacion del oficio y cargo y asimismo hizo dicho Diego Aguilar ministro en virtud del qual su merced le dio posesion del oficio entregandole las varas con lo qual por agora y por la hora referida se zerro en este ayuntamiento sus mercedes de por agora y lo firmaron

en esta dha ciudad dhos dias mes y año y tambien
firmo dho Alguacil mayor =

Gonçalo Martin Botero — Antonio Navarro y Jorge Lopez — Gonçalo de Valderon de Vargas

Antonio Ganado — Bartolomé Guisado Calderon =

Señal de Fran.co Moreno Bedoino =

Don Fernando Chaves Morales — Juan Guisado Cacho

Alonso Garcia Entero

Antonio Martin Salas y Herrera

Prosiguese el asiento =

En la ciudad del Alm.l en veinte y un dias del mes de
Jn.o de mil setecientos y siete años estando en ayun
tamiento como lo an de uso y costumbre sus mercedes
Dn.o Gonçalo Martin Botero y Ant.o de Barrio regidores
Alcaldes ordinarios Gonçalo de Valderon y Vargas de
Zaitan Fran.co Guisado Calderon y Fran.co Gallardo de
dores Fran.co Guisado Cacho Diputados y Fran.co Martin
ra Maestro mayor del Concejo dellas todos juntos y ambos
dos y Combos y estando en cabildo antemi el escri
vano sus mercedes dixeron que quando el dia
diez y seis del presente mes se prinbir pio el Cofrad

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dentistas y demas personas para el uso de oficios desta
Ciud. el qual no se puede a cabar de hazer y tentar de sortando
para que se acabe de hazer el dho acomodamiento sus mercedes
de pro siguiendo en el lo hicieron en la forma siguiente
Acordaron sus mercedes para Medico desta Ciud. a D.n Joseph Ma
drono Medico de Murcia medico con aprobacion de su Mag.d para
que asista a la curatiba de los Sr.es della con la asistencia debida
a quien sus mercedes le señalan ochocientos R.s vellon y a de que
Pebir y Cobrar de los propios desta Ciud. de que al tiempo
se le den para charalibrania para el maiordomo de propios
y asi mismo se le da el quadro sonido de la de era que
a Costumbra sembrar en cuio ajuste consintio dho D.n Joseph
y firmo al Marsendiste acomodamiento =

Ytem sus mercedes acordaron para que Pisoreellos de esta
Ciud. a Bot. Martin Sr. desta Ciud. persona que a corrido otros a con
dhos de Cuyacion a quien sus mercedes le señalan de salario por
dha asistencia siento y treinta R.s vellon y una fanega de aserite
para el uso del de cuia cantidad al tiempo se le libre y despa
che libranza para el maiordomo de propios desta Ciud.

Ytem sus mercedes acordaron conbeniente se empie
dren las calles y calzadas y se cijan las fuentes y pilares des
ta Ciud. y en atencion a no aber caudal de propios para el costa
del hazer lo referido por tanto los Alcaldes y Sr.es lo agan
y en caso necesario se haga repartimiento entre los Sr.es par
a que contribuian con lo que a cada uno tocare

Ytem sus mercedes acordaron se publique por los de elge
mos desta Ciud. que en el Sr. ceaora de Extremadura en
los montes y deheras desta Ciud. con aprehendimiento que
a la persona que se aprehendiere cortando o cargo de leña aber

Nr. D.n Joseph Madrono

D.n Joseph Chiarino Ruiz

Pisoreellos desta Ciud.

Cuando se tienen las fuentes y pilares empiedren calles y calzadas

Madera para hebar fuera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Bailes, papel de ayer mes de la esquiente año de 1 = Ge

Mes setecientos y sietes

Se justifique sex leios monteros de esta ciudad se le llebara de
plena quadro por cada carga que se aprehendiere fuera de
quadro mas que sea en esta su aprehencion y si fuere mas
para arados que se aya de distribuir fuera de esta ciudad se le llebe
pena muebles por cada carga y en otra cualquier otro que se aprehe
dieren cortando se le llebe las penas dispuestas en las ordenan
sas de esta ciudad

Biñas y otros sembrados

Asimismo en atencion a los desbarados que se hallan las ordenanzas de esta ciudad metiendo en ellas ganados y cortando las cepas dellas por tanto y para que se eviten semejantes desbandos a cada razon se guarden otras en la dicha pena las penas que las ordenanzas disponen y lo mismo se le se le llebe los sembrados

Que se reparta el soccorro que da esta ciudad a la gente de nuestro

Asimismo se mandase dicxeron que que esta ciudad se reparta dieciocho ducados cada dia para el socorro de los dados de la guarnicion de nuestro galeon y tanto y para que se bisfacion a dicha guarnicion en la xorse hagan alli
miento entre el beserendario y para su cobranza se nombre
persona aqui en el lugar que los dispusiere que se ordenan
que es mesis que siendo y los dineros que se hubieren de
dicho repartimiento =

Gonzalo Gonzalez Antonio Navarro Gonzalo de
Asero Jorge la Cruz de la Vega

Antonio Barrantes Baltasar Gutierrez de Calderon

Senabre Señal de Cristobal
Juan Gallardo Juan Martin Juan Jurado Pedro Martin
Andrade Pedro

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE

Lo Bmo Martin Salas y Herrera dio fee y testo Rodrigues por ppo. desta Sta. que como lo contenido en el acuerdo antecedente y lo firma

Bmo Martin Salas y Herrera

Acuerdo En la Sta. del Ayunt.o en cinco dias del mes de feb.o de mil y seiscientos y siete a sus mercedes los S.res Justicia y Regidores desta Sta. y abajo firmados estando en ayuntamiento como lo han de uso y costumbre para conferir los cosas tocantes al bien comun de la Rep.ca y conservacion de sus Mds. este dia y en este ayuntamiento sus mercedes dixeron que por quanto allegado a ella un sarjento con una partida de caballos con orden de su Señoria el S.or D.n Luis Joseph Ponce Briga.r dier y Gobernador de las dos armas dixeron a los caballeros con despacho de dho S.or pidiendo a esta Sta. ocho sientos y sinq.ta y cinco R.s cada mes para ayuda a la fortificacion de aquella y sus muros = y asimismo allegado en dho dia otro sarjento de la guarnicion de Ronda les con orden de su Ex.a el S.or Marques de Baica pitan G.l destas fronteras para que esta Sta. ponga en la C.d de Badajoz catorce soldados ambicianos unas y otras cargas estubiesen alos [illegible] Consejos esta Sta. y

sus S.os nobles q obligaran asi dessolacion pues
llandose en el para se q se halla estequebto no es dado
q por poder aguantar Contantas Cabelas se llen
los S.os a otras = a demas de q sabiendo emportuy
Ses q Sobeyradores de dho lleino las gabelas q se
echan y q sera cansada los dados que es dudo
quieran se contribuiamos o se conoziendo damos fa
para se xien contra ellos bengan y quemen y la que
la q detodo se seguira notable perjuicio y ser
servicio amestro Rey y S.or y deseando sus mer
la maior Combeniencia de la S.a y su conservacion
daron parte su merced el S.or Ant.o Navarro de fro
Alcalde ordinario desta S.a y su Compañero
el S.or D.n Geronimo Silis el Carballar cura de
y Iglesia parro quial de la de S.ta Maria Magda
na y ambos juntos acer a saber a el S.or Capitan
y le ximifiquen la gran carga de contribuciones
q tiene asi con la guarnicion de dho gale. Como
la fabricacion de xoxes y tiento y sing.a Carg
de pasa q asimismo se les pida ausilio a S.a y Ca
Soldados y ximifiquen asimismo los riesgos
que den ocasionar en vista de lo qual siendo pos
al Cansen la gracia q pudieren de dhas Contribu
ser Con dho S.or y en vista de los dias q se ocup
asi tiempo se despachaxon S.a de los Salarios
el maiordomo de propios desta S.a en cuia

Se le hazan buenos a dho Maiordomo en su q.ta = fho ut supra y lo firmaron = en m.do de No = bale =

47

Gonzalo Gomez Asterosa — Antonio Navarro Gonzalez — Antonio Gaitan

Gonzalo de Lavargas — Bartolome Quijado Calderon = — Fernando Alonso Morales

Senal de Sebastian Gallardo = — Juan Gurrado Cacho — Antonio Bautista Martin Salas y Herrera

Acuerdo — En la ciudad del Real en quinze dias del mes de feb.ro de mil e tezientos y siete a.s sus mercedes los señores justicia y Regim.to de esta ciudad y a Ba. se firmaron estando en su ayuntam.iento como lo an de uso y costumbre para confe xiones tocantes al bien comun de la Repub.ca y conserva cion de sus vez.os en este dia y en este cabildo sus mercedes dixeron que q.to an estado en la cz.a de Badajoz el S.r Ant.o Navarro de Fonseca y D.n Geronimo Nuñez de Carbajal cuna propio de la Iglesia parro quial de esta ciudad en orden a lo contenido en el a cuerdo antezedente y no pudieron conseguir gracia alguna de las contribuciones q. en esta ciudad se han repartido y Razon de dexar sus vez.os no a de hazer gracia en el interin que no se de a esta ciudad los soldados milicianos q. se han repartido en cuia consideracion mandaron se ponga vista a continuacion deste acuerdo de los soldados

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Papel correspondiente al sello quarto del año de mil setecientos y siete.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOSYSIETE.

Milicianos q actualmente an los quales segun
ganpara q estempronto para marchar dh
na q se hallen en la Ciud. de Badajoz el dia veint
dos Jemes q es para q.do esta ordenado q Su Ex
asimismo este dia allegado a esta Ciud. dha orden
en dispacho del S.or Gobernador de la Ciud. del
Q q. a esta Ciud. allegado Bezedad con despa
executibo dispuesto q el S.r D.n Ensgar m
dilatarse en orden alas Alcabalas de q arze
de Sullas q en q Concedieren q tanto q ppa
se presente dha Zedula q se haga en este mes
Q q Justo fuere a Cordoron Separa a dha Ciud.
Y los Señores Ant.o Navarro de Fonseca Alcalde
mayor de dha Ciud. q firmaron =

Gonzalo m.n Antonio Navarro Antonio
Ortero Fonseca Gaitan

Gonzalo de Cordoba Bar.me Quisado Cordero
de Vargas Calderon = Domingo

Señal de
Fr.co Gallardo =

Antonio
Bm.e Martin
Salas y Herrera

tanto de una Carta orden q. a esta Ciud.d llego dia
27 de Enero del año 1703 a la qual fue presentada an
te los Señores don Fran.co Ant.o Almacho, y Fr.co Luis de
Cacho Alcaldes ordinarios de dha Ciud.d de Tenorio
siendo combeniente al servicio de su Mag.d segu
ridad y resguardo de esta frontera q. en el castillo
de Nogales q. cubre mucha parte de ella se
mantenga n.ro de guarnicion algunos soldados
y q. para esto deber sororra con lo necesario
ra su manutecion ordeno a las justicias de las
villas q. y van expresadas en esta orden que
cada una por lo q. toca a su Ciud.d lo que le era
señalado en cada un dia para sororrer los sol
dados q. an de estar en dho Castillo respecto
de q. esto se combiene en utilidad de dhas Ciud.
y sus vecinos para q. puedan tener la mayor seguri
dad en atencion de que si esto se llegare a perder
nente a la villa de Nogales seria cargarse de
maiado Badajoz en el año de 1703 = Domingo
Gil de Baez =

Tenorio Corregidor de
estas Justicia y Regimiento
y ayuntamiento como lo
fe y cartas a bien
vecinos este dia generale
y quanto el Sr. Zorra
Andrino Alain dom
Alguacil mayor de esta
fuerza a la d.ha villa de Badajoz
en q. se an ocupado
nto se libre de los pre
mismo lo q. constare
y lo quanto a bien
a demos Caso a esta
Con de ocurrentes las
Comp.a de Caballos con
Alain Mag.d y Vicog.d
para lo qual
Sumerse d.ho Sr.
Alcalde Ant.o Navarro de Fonseca quien pone dar
a fustar y a fuste lo q. le parecierre y pueda mas con
bem. en este caso q. este Cabildo tendra a bien
lo q. a fustare y cumplira con todo lo como si presente

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Memoria delos 8tos han de pagar cada dia
8as esprezadas =

La 8a del Olm[illegible] ——— [illegible]
La 8a de la trixe ——— [illegible]
La 8a de nogales ——— [illegible]
La 8a de la morera ——— [illegible]
La 8a de la parra ——— [illegible]
La 8a de la Sta Marta ——— [illegible]
La 8a de solana ——— [illegible]
Debaxo = son ——— [illegible]

Artero
Fr. Antonio Maria
Fonseca
Gaitan
Gonzalo de Vargas
Bar[illegible]
Quisado
Calderon =
Constanzo
De Lerzo
Señale
Fr. Gallardo =
Antonio
Br. Martin
Salas y Llano

DE

[illegible] damos [illegible]
[illegible] justicia y Regi
y ayuntamiento como lo
Cosario Cantes a bien
[illegible] este dia generale
[illegible] quanto el Sr. Zonca
Andrino Maior dom
Alguacil maior desta
[illegible] alcaldes de la Sala
[illegible] en q. se an ocupado
[illegible] se libre de los pre
[illegible] mismo lo q. constare
[illegible] quanto a bien
[illegible] demos Cro. a esta
[illegible] con di ocurrentes las
[illegible] Compa. de Caballos con
[illegible] Mag. y Dios

[illegible] dios [illegible]
y su Cito sea de repartir entre todos para lo qual
a Cordaron pase a dha. Sa. de Zafra Su merced dho. Sor.
Alcalde Ant.o Navarro de fonseca q. en pueda
ajustar y ajuste lo q. le pareciere y fuere mas con
ben.o en este enuste caso q. este Cabildo tendra por bien
lo q. ajustare y cumplira Conto de como si presente

Gonzalo Antonio Nuñez Gaitan

Artero

Gonzalo de Vargas

Bar.me Quisado Dexterp.

Calderon =

Señalde

Fr.co Gallardo =

Antonio

B.me Martin

Salas Gallego

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DE
TE

Cabilla del Almendral, puesta a los
pies de V. Ex.a dije, como pues digo a
por otro mi mozo al presente a V. Ex.a
Como desde el dia tuve de honores pre
ximo pasado se repartieron a la
suplicante diez Reales R.s que avia
de pagar encada un dia, consignados
para la guarnicion del Castillo de Mo
raly. y Seiscientos y ochenta y qua
tro R.s para la redificacion de los mu
ros de Zeuy de los Caballeros. y Ynsimo
la Suma porque se halla la
suplicante. Sobre que V. Ex.a fue Sem
pre dar orden bocal a la suplicante
para que entregando esta plaza en
poder del Marques de Ordoño los Solda
dos de Milicia que la suplicante te
nia obliga.a V. Ex.a la aliviaria de
otros tributos enseñando V. Ex.a su ga
labra. y porque la suplicante a cum
plido con lo que V. Ex.a le mando en
orden a la entrega de otros Soldados

tiosos pedir [illegible]
y su Cito sea de repartir entre todos para lo qual
a Cordaron pase a otro S.o de Zafra Sumerseo dho sor
Alcalde Ant.o Navarro de fonseca quien pone da
a fustar y a fuste lo q. le parezciere y fuere mas con
ben.o en este en este Caso q. este Cabildo tendra por bien
lo q. a fustare y cumplira Con todo Como si presente

Ayuntamiento Como lo
Cosardo Cantes albion
lemos este dia generale
lo quanto el S.r Zonia
Andrino Maior dem
Alguacil mayor desta
ciudad de dellada
ta S.a en q. se an ocupado
atanto se le libro de lo pre
mismo lo q. contare
y lo quanto abien
ar demos Caso a esta
en don de ocurrendo las
a Comp.a de Caballos con
o de su Mag.d y Dios g.de

con la puntualidad, que Ma
dro, Marques al ex.mo con su
sion de la Cabilla de Salaman
cas Conta del reyno de Tor
quay. Porque de los sien.tos
ta y quatro R.s que la Sig.ria
a de dar para la reedificacion
los muros de Fez, tiene pag.
la mitad que son mil y qu.tos
ta y dos. Porque el Tanto q.
en la de Nigaly pide a la S.
te ciento numero de Cazas, de
siendo cierto que el begindo
la Suplicante comun mente
ge de ella por la Cortedad de
cha que tiene como es notor
Suplica al ex.mo tenga por bien
exonerar a la Suplicante de
mil y qu.tos y quarenta y dos R.s
ta deuen para la reedificacion
y de la Comijna.ca del Castillo
nigaly a quien por entero se
gado; como asi mismo a
que se sirbida, que en ello re
mugeres de la grandeza de

Gonzalo Ortero

Gonzalo de Vargas

Señor de
Fr.co Gallardo

Bar.me Quisado Castellon

Don Fernando de Herrera

Antonio

Bme Martin
Salas y Herrera

DE

TE

[illegible] Justicia y Rego
ay ayuntamiento como lo
as Cosardo Cantes abien
lem 8.os este dia generte
o q.e quanto el S.r Zonca
l.o Andrino Maiordomo
d Agua q.e al maior derta
reducir a la d.a delbada
nta 8.a en q.e se an ocupado
rdanto se le libre de los pro
ni mismo lo q. contare
= y q.e quanto abien
ar demos Cosa certa
en don de ocurrentos las
na Comp.a de Caballos con
io de un Mag.d y Dios g.de
tiosos pecho [illegible]
y en Cito sea de repartir entre todas para lo qual
a Cordaron pase a dha 8.a de Zafra Sumerse dho Sor
Al.Calde Ant.o Navarro de fonseca q. en pone da
a fustar y a fuste lo q. le parecierre y fuere mas con
bem. ente en este Caso q. este Cabil do tendra por bien
lo q. a fustare y cumplira Conto do como si presente

Por Yfebro 28 del dho dâ
esta Nª entregara ziento y
zinquenta Rs. de Vn. fra gerez
y Monellas se Boluera al Sarg.to
Simpedir lenada mas y aellos
seles dara la mitad dello q.e d. luis
de Solis les señala y
en loque mira à Pasto
y Castillo de nogales seles
atendera en lo Posible para
su alibio = de Cay

y contribuiran
con iz reales a
nogales
de Cay

(la Villa del Almendral)

CX.ma Junta

Gon.lo Antonio Moreno
Artero
Gonzalo Fernandez Gaitan
Gonzalo de Vargas
Por mi
Quisado
Calderon =
Constantino de Vergara
señal de
Fr.co Gallardo =
Antonio
Br.me Martin
Salas y Herrera

Dia del pacifico de oficio 20 mes.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Lima se
Cientos y siete a sus mercedes los señores Justicia y Regimiento
desta Ciudad q abajo firman estando en su ayuntamiento como lo
an de uso y costumbre para conferir las cosas de cartas a bien
comun de la Ciudad y conservacion de sus vecinos este dia generale
Cabildo sus mercedes dixeron q por quanto el Sr. Don
Lorenzo de Leon y Barzaga Regidor y el Sr. Alferez Andres de Maiz de
del Consejo y Alcalde Garcia Herrera Alguacil maior de esta
Ciudad amparado diferentes bezes a conducir a la Ciudad de Valdivia
por los soldados milicianos q a esta Ciudad en q se an ocupado
unos y otros diferentes dias por tanto se le libre de los propios
pios del Consejo sus salarios como asimismo lo q constare
abergasta de Condhos soldados = y por quanto a bien
de llegado orden del Sr. Don Balthasar de mos Coro a esta
Ciudad para q a cudan a la dezafia en dos de ocurrentes las
las de esta de quienes se de dar una Compa. de Caballos con
tiosos pertrechados para servicio de su Magd y Dios q
y su Corte sea de repartir entre todos para lo qual
a Condaron pare a dha Ciudad de Zafra Sumerced dho Sr.
Alcalde Ant. Nabarro de Fonseca quien pueda
ajustar y ajuste lo q le pareciere y fuere mas con
ben ente en este caso q este Cabildo tendria por bien
lo q ajustare y cumplira Conforme lo como si presente

fuesen a dho ajuste y postodo el fuese a su tra-
y asi mesmo se le pagasen dos pos pios diarios
rios a los dias q se ocupare en el ben egorio tra
lo qual sin mas se dio a Cordaron y firmaron =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Para despachos adelante los mismos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

REPUBLICA.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

Acuerdo para que se informe con todos los Badajoz y Portugal, para la formación del Reximiento de Caballería de esta provincia.

En la Villa, a 18 de mayo de mil setecientos y sesenta años el Consejo en sus Salas de Alcaldes estando juntos y congregados en las Casas de su ayuntamiento al sonido de campana tañida como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Real servicio y bien de esta Ciudad combiene a saber Don Gonzalo Nuñez Antero y Don Antonio Cabanas de Fonseca Regidores y diputados Don Gonzalo Alcon de Vargas, Don Antonio Gastan, Don Gerónimo Calderon, Don Juan Gallardo Regidores y Don Fernando de Vera y Morales, Don Juan Guisado Diputados y Don Antonio Mayordomo de este dho Consejo todos oficiales con voz y voto en el. Dijeron que por quanto se ha afirmado seguirida con una orden de su Exa el Señor Don Balthasar de Moscoso, Caval. Comendador de la orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Extos de su Magd, Inspector general de la Cavalleria, para bajar y embiar Inspectores con poder bastante a la Ciud. de Badajoz a tratar con su Señoria y obligarse el Reino que estaba aun a de hacer para la formacion del Reximiento de Cavalleria que se ha de formar de esta provincia de Extra de la gente de su Corio con nombre de guardias

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Con pena de Docientos Ducados al que fuere
Inisso, y que se embiara lo que dexa de pagar
ra, a su Parte Multa y Unos los presos
a la plaza de esta Ciud. y darles el Pa
digo Condigno Como Consta de dha
orden Cuya Copia se fue fecha de pasar
Ant.o Y sin embargo de que estan a
puesta a Mas de dumbre y que no solada
apremiar a semejantes Contribuciones
por el Riesgo Ostensible que se
den Espejar al enemigo, por estas
tribuciones de vino do no tuvia dellas sin
embargo, por Redimir las molestias
y bejaciones Con que dho. D.n Gal the
de Moscoso amenaza a Estan. y Con
la pro testa de dar quenta a su Ma.
Dos Leg. para que provea de Remedio
a Cordaron se le Porque pondera por
a su Mad Antonio Navarro de
sica Alcalde ordinario della
nombra para que beba a dha Ciud.
Badajoz a dho efecto y que ello
bre lo necesario y lo firmaron de Señ
ron lo mo a Costumbrar
Gonzalo Mz
Arego
Antonio Navarro
Gonzalo de
de Vargas
Antonio
Garzon
Bmo
Aguado
Calderon
Señal
Por Fernando
Secretario
Señal
Andrés
Cornejo
Cornejo

En Ala. a 11 del mes dias del mes
de Mayo de mil setecientos y sieste años el
Conzejo justicia y Regim.o della, que aquí
fue mandado y se mandaron como a costum
bran estando juntos y congregados en las
Casas de su ayuntamiento a ayuntamiento
da como lo han de uso y costumbre para
tratar y confer las cosas tocantes
al bien desta Ciud.a y ordenaron que se
pida a las pers.as que tienen la dehesa
de la Haza de Sebastian provejan de este
Conzejo y para ello se saque al pregon
y se admitan las pujas y mejores que se hi
zieren por los Señores Regidores ordina
rios y se rematen en el mayor postor
Que por quanto por la mucha abun
dancia de yerba que ay con las muchas
aguas que a avido y pocos ganados
esta en grande riesgo el quemarse
las dehesas y mentiras y termino
de esta Ciud.a con los fuegos que en berano
se ynprenden y ordenaron se haga la
ga en el termino y dehesa a los arros
con los arados y los labradores
y 3.o de esta Ciud.a segun y en la forma
que mas convenga a que anda a
sistir todas las cantas y 3.os que
no las tengan y para que lo cum
para el dia dias que se señalare
se pregone en la plaza y partes
tas de esta Ciud.a a fin de que el efecto

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

pena de fos R.s al Dueño de la cinta que no asistiere y a quien la tubiere tres R.s y tres dias de carcel amos y a otros = Con lo qual se concluyo este acuerdo =

Gonzalo Sin Antonio Navarro Gonzalo de la Cerda
Antonio Barquero de Cerda

Antonio Barquero
Gaitan Calderon =

Don Fernando de Andrade
Mesmo

Ante mi
Alonso de Mesones

En Almendralejo en el Almen dral en Sinco de Junio de mil y setecientos y siete años el Conzejo Justicia y Regimiento de ella estando juntos y congregados en las Casas de su Ayuntamiento al son y a la campana tañida como es uso y costumbre para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Zerbicio de Dios N.r S.r y bien

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Esta Ciud.d al tiempo Gonzalo Mr. Pedro, Antonio Roberto de Fonseca Regidores ordinarios, Y Gonzalo de Leon de Vargas, Antonio Gaitan, Bm.e Guisado Caldera, Juan Gallardo Regidores, Y D.n Fern.do de Vera Morales, Juan Guisado Cacho Diputados, Y Juan Andrino Mayordomo de Concejo todos oficiales Con Voz y Voto en el Ayuntamiento Comun de esta Ciud.d en Cabildo abierto = Dijeron que el año pasado de setecientos y seis por el mes de Junio el Exercito de Portugal puso su campo en la Ribera que dizen de Olivenza que dista de ahoy de Vno del de Castilla ocho Leguas de distancia de esta Ciud.d y de donde lo tubiesse puesto pasó a la Ciud.d de Jerez y la tomo que dista de esta Ciud.d tres Leguas, Y despues el Castillo y fortaleza de Alconchel que dista dos leguas asiendo buelto su campo a este sitio de donde lo tomó a Olivenza, Haciendo el termino de esta a tres quartos de legua distancia y puso su Real a Badajoz ganando su Castillo y saqueando la Ciud.d y mas la de Yelves que dista de esta dos Leguas y todo a la parte del medio dia Conservando su campo en el termino de esta Ciud.d de Badajoz y en termino de esta una legua de distancia Con cuyo motivo

y Consi derasse Estan. Con la Tercania de la
za de olivença Capital del enemigo Jun
to a las otras primeras partes, Esta tres Leguas
de distancia, y Consi derasse Esta sin Muros
fuertes ni Castillo, Si solo un pueblo amu
Con Moderada Dezindad y Sin defensa, y
solo Estan. dar la obediencia a la Dicha
enemigas, Atiendo a ello hecho Cauto
abierto y no hallando otro medio para
poder Conservarse, y Seguir dose el de
natural y el de guerra que en semejantes
casos es permitido y antes de executar
se dia Veinte y ocho de dho mes y junto
en su ayuntam.to las prendas y de llama
Necessaria Se como lo hacia y Sin Esta
tra su Voluntad. pues Confessaua Sera
mos a su Voluntad y Corazon Su Mag.d
Dios g.de y Esp.a Felice que nos
da, y asi que Vestamaba que antes que
Dexasse los g.de por escrito, o de palabra
Se hiciesen en Nacion de dha obedien
porque no lo tenian y Confessaban por de
y Natural a la Mag.d de dha Esp.a
quinto; y por las prebenciones dio dha
obediencia de dhas armas enemigas el
Veinte y nueve de dho mes, a Mediodia
do el dho dia Veinte y ocho a ora de las
Matar de Vna Sasion que a auia
dilatado dos oras, Se hizo bien Por
Sudes de Esta pues Luego despues Con el
cia que a aquella ora tenia a dada
orden el General de dho Exercito enemigo
para que Se Marchase inmediata noche para

estaua la Matorre (que dista estaua
quarto de legua) el Camarero Conde de
Fr.mos de Sn Fantaleo y uno de Sevalle
ria a fa guardar con la obediencia dha
obediencia sin perdida la ex.ª que luego
sin perder tpo estaua como fiel de su ex.ª
el ex.mo Sr. Marq.s de Bal Cap.n General
de esta Provincia por carta misiua que
vespondio su ex.ª por dha como lo tenia
abiso, Considerada la Legitima causa, y
despues de dada dha obediencia estaua
do a los Jam.s con el mesmo Cariño guardes
a las Pregas de su Marq.d siempre que sea
ofrezi lo de Manifiesto por ella = a Ud dicho
Conto dos los frutos silvestres que frutifi
sean sus Campos y Con los domesticos que
frutifi sean sus heredades, a la plaza de
Bada Joz = a obedecido quantas ordenes
dho ex.mo Cap.n General a fs de su mi
mandaba les entregando los Catorze
soldados Milicianos que tenia para el
Regim.to del Marq.s Cordoño para que
reducidos a arreglados pasasen como
pasaron al R.l Pto de Balenoa, = Con
tribuydo con Mill Doscientos y Cuarenta R.s
para la Reedificac.n de los Muros de Jere
a contribuido asimismo p.a la es quadra
de Sn Fantaleo y su ex.ª puso en el fs Pitto
de Rogatos desde Primero de enero de este
Sentte año hasta veinte y ocho de febrero con
dos y ocho R.s en cada un dia; y desde la dia

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la villa de Zorita a 9 dias del mes de
Junio de mil y setecientos y siete años
Entonces era el Señor Don Gaspar de Cuadros
Juan Paez Gata que Gobierna Hacienda
se estaba en dicha villa, el Rogales Corregidor
de Juez. Mando a las Justicias hiciesen
Junta los Caballeros Globos de la tierra
y de otros: quatro que hallo de buena salud
Los Aperciuio y luego pagando los Jornales
nos al precio que bien visto le pareciere
otros se Constituyeron por orden de
Ex.a Se le Demando a Ramos Grosi
gado Juez a la Ca.n el Capitan
Pasqual de San Coron de la Cam.a
quinta Caballeros con carta orden del
gradier D. Luis de Lobi y se llevo consigo
el Alcalde y otros Capitanes de la
el Cura (auiendo hecho lo mesmo con
de dicha villa, el Retorze) a la villa de Gelabe
a donde estaua otro D. Luis de Lobi
Justicia, y orden del Conde de
las Villas de la Cabeceria Jun.e
Ex.a dicha Cap.n General lo litiro Con
brado el fuerzo se tomaran las a
Contra Portugal que las villas se
fazieron el no poderlo hazer a presen
Contan fuertes Vacones que lo Supen
dando auisio dello a Ex.a a quien

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez mereuedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Stañ. por medio del Mariscal de Campo
D. Balthasar de Moscoso, y de los Sres
de las Justificadas Razones que asta
gala de Nadorne se le frisa, manda
Retirar de ho Diga dia D. Luis de Sto Y
guardase las Villas de la obediencia
y Misma a obedecido en todo, Las orde
nes de su Ex.a, Como La el pertenencia acrehe
do, llenada del amor grande y lealtad
que a su Rey y Señor D. Phelipe quinto
tiene y Viendose dan Sobradamente mo
lestada Stañ.a con contribuciones que cey
zedien en mucho a los deuitos R.s que
a su Mag.d gasaua en tiempo de paz y que
sus Rs. no los podrian tolerar por sumu
cha pobreza resolusio (aviendo hecho jus
tificar en todo lo referido) dar parte
a su Mag.d para que siendo seruido, le
mantenga en la obediencia hasta tan
to que mas armas consiga para ganar
la Plaza de obiuenia que como Capi
tal del enemigo y tan corta distancia
tiene, supo distada Stañ.a y a los Platones
que luego se conquiso (que sirua de
antemura a Stañ.a en que queda fun
dar su defensa) no aguardara que su

Ex.a Lo mande tomar las Armas, y Mas
antes bien, No tu propio lo haza hazien
do demostraz.n del gran desamor y
fedilidad que a su Mag.d tiene. Exerci
tando Sabaldor y ardid, para el
efecto Ytal.a, dio Supo der a agente
de Ytal.a, a Madrid y asimismo por
ta Missiva dio noticia por Emy Ex.
to al Ex.mo Señor Marques de Paris
Duque de Feria Gr. de este Estado Nro
amo y Gr. para que noticia de Sucesos
de lo que ha adezido Ytal.a y ha dezel
lo Representa a su Mag.d = y el dia 20
y un Sinto Tres del Corriente, llegar
a Ytal.a D.n Juan Gata Thim.e Coronel a
Resim.to de Condados que esta provin
formado, con orden de su Ex.a de Ca
Capn General, Cuyo tenor es el Sigue
Importa mucho al Servicio de
Mag.d Vestituyan Ao bedienza Sus
Villas de S. Ai Mendral Y Torre, Ca
galer = Barcarrotay Sal balleona Ay
Ex.a pasara D.n Juan Gata Conrrin Cau
llos poco mas o menos pues que Con
pocas o ningunas fuerzas que tienen
los enemigos, en esos parajes se pue
den mantener facilmente zerrando
dos las Bocas Calles Como an hecho
otras veces y si D.n Juan Gata hallare
guna Resguardo manera
Y aviendo Reconozido por el Resto de

obstaçn de la orden del que aparezie contra
Estando las demas algun ~~otro pettando~~
grave castigo, para tomar resolucion
estando hecho cavildo abierto y avindo
conferido el punto a cuerda que por las
razones contenidas en este acuerdo
y porque naturalmente no se puede
conservar como si la de la Torre tomar
do armas y razon de la tercania de
olivenza, se pueblo abierto y por su
naturaleza y defensa y que lo mas
seria tomar las armas que perderse
pues los mas de sus moradores prebienen
que los mas de sus moradores prebienen
se retirada dentro y que de
tomar las ninguna utilidad sers que
a su Mag.d que a se quisiesen los morado
res de estando todos conformes sacrificar
ran sus vidas y haciendas en servicio de su
Mag.d pero tiene estando, en atencion del
mucho amor que tiene a sus vasallos que
no quiera se pierdan las villas, mayor
mente quando dello no resulta alguna
utilidad a su corona lo mismo
fuera de presente de tomar las armas
que perderse y esto y mitad las demas
villas mediatas a estas de el ex.mo Duque
ques de Duego mid.a que por estado
se perderian por todo lo qual estando
resuelto el mo estar de presente en estado
de tomar las armas hasta que llegue la
ocasion dha de la conquista de olivenza
pues la experiencia. Leon fino de que

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

mos y dise Que la obediencia de los su
modadores por dixeron sus Caudales
con los de la frequentes que las tra
enemigos le hizieron de modo que
no fue posible mantener y abrigar
jestado el lugar los Pz.os amo ante
ze dido la obediencia, aviendo dado
en el Campo muchos de los Pz.os gan
do que dado sus armas, con la
constancia nos venguentos que tubie
con los enemigos, y como la sor fu
zion de los Pz.os de Ataú, siempre apo
dido y perde, en la abrança y crianza
faltando esta mal se que dem dem
jenes, y domando las armas ga
zando la obediencia escosa flaca
falta la labrança y crianza, y ore
consiguiendo todos sus moradores sig
dem, a que se llega, el auer dado esta
con la de la torre parte de su Mag.d
ado el Marq.s de Priego Duque de
su amo y Señor y asi en el interes
que su Mag.d no se resuelua esta
ro que de tomar resolución de mo
que luego que su Mag.d lo de a entend
amen lo dirá los Jurados sus

Sellos de Reynos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

que V. Sa. Ill.ma esta pronta a obedecer y
executar lo que su Mag.d determinare
y asi el presente Sr. Secretario saque una copia
autentica de este Ajuste y la entregue
por Vesquesta, a dho Teniente Coronel D.n
Juan Gara para que lo manifieste a su E.d
dho Sr. Capitan General Ag.n Juan de Estañ Juzgen
da Parte por su Ex.a el que dicho sea
Dan.o y su Mag.d lo determine y asimesmo
el presente Sr. saque otras dos copias
autenticas que con Comissario Lerre
mitan Cada una al Agente de Estado a
Madrid para que asimismo la presente
a su Mag.d y la otra se remita inclusa
de Estado. a dho Ex.mo Sr. Marques de Priego
Duque de Feria Mr.d para que conste
a su Ex.a el Estado en que Estan de su
Ex.a se halla cuyta por su Fauor
para con su Mag.d Com. Estan esperan
de su grandeza y lo firmaron los que
supieron = Entre Renglones = Su Mag.d Dios
Guarde = a tres pellas = Mayorm.te y otras procedieron la
Antonio Navarro
Gonzalo de Vargas
Antonio Gasnet
Bar.me
Fernando
Calderon

Juan Purgado
Cacho

2do D. Juan garzia
Zaramilla

D. Geronimo Gilles
El Carvallar

Rodrigo
Calderon

Sebastian Antonio Ber

Pedro Moreno
Merchan

Andres
Nuñez

Ignacio Valdes
Marcos

D. Gonzalo de Zespedes
Iguexoa

D. Francisco Chez
Gonzalez
Ar. de Bez
Arteaga

Joan de Vera
J. Morales

D. Lorenzo
de Medina
Sancho de

Alf. Sanchez Doblado

Lorenzo Villegas

Cn. Jiménez
Co de Mejo de
ho al dizes
Co quis aubanti
Car de Ateaque
do de Jest
Mellones

Co. Gales

Fran. Manzes
Jerez

Juan Sanchez
Bertalle

Fran. Antonio
Reinacho

Fran. Garcia
Bueno

Joseph Mari
Roldan

Joseph Gonzales
Manuel Ro
Ceriges Flores

Fran. merchan
quisado

Antonio
de Espedes

Manso de Mellones

Martin Lorenzo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

En Mañ.a de Almendral, en veinte y siete
dias del mes de Mayo de mil y seiscientos
y siete años el Concejo Justicia y Re
m.do della que aqui firmaran estando
juntos y congregados, en las casas de su
ayuntam.to a campana tañida como han
de uso y costumbre para tratar y confe
rir los cosas tocantes al seru.o de su Mag
d y bien desta Ciud.d — Dijeron que el dia
veinte y quatro del corriente hizo su Ma.d
que en su nom.re el mismo se dio por cuenta
al Sr. Coronel del Tercio de Montes
de Jud.a Gata con orden de lo que por razon
que a estas hizo de orden del ex.mo S.r Marq.s
de Bay Cap.n General desta prou.a sobre
la Nacion de que estan Romper armas
contra portugal alzando la obediencia
y contan Rey.o Ma.d y aunque dada
no dia de la fha la justicia de estas aunque
tuvo una carta de dho Sr. Coronel
sin embargo de aver venido el Sr. Alm.te de
dho Alguerdo que fue menor en el dicho
y el Regidor de Ma.d de Almendral
Vecino la de Alm.e y Alguerdo y Ganado
bien bestido de Vacunos para la guarni
cion del Cap.n G. para luego que
tome Alm.e las armas no quedo
permitir ordenar como se Alm.ente
hiziesen sus tratos como a enemigos
y deuian de yo obedecer a mi superior
Alm.e que de no tomar las armas dentro
de tres dias darme delito a mi para

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

tratar a los como enemigos de esta
zona estrañando de muchos hirientes
sus entrañas de servir al Señor
el Sr. Duque, Cang.o de Indias
mayo veinte y cinco de mil setecientos
fuego = el Sr. Conde, Don Juan Carg.
en vista de su carta sin embargo
dado estando en el Real de Jerez
Don Diego Duque de Feria año mes de
Vista y estando presta luego que
se terminase de executar lo que
su Mag.d resolviere el Sr. Cap.n X.
zon se dispusieron comisarios en el
el Sr. Don Coronel Con Carlos
en que se le represente y en tiempo
en estando estas tres leguas y medio
Panaria de la plaza de olivenza
enemigo sin pueblo abierto indefen
sin fuerte menos mi Castillo menos
go Unidos al amor y a fuerzas
ne con las armas de hacer algun sent. entre
las armas estando a executar
luego que se responda a guarnicion
tantos infantes y tres cuatros
sentados de el Sr. Don Juan Mag. que
viendose hagan mi razon en esta
juramento tendre con las armas en la mano

Dos maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Fuando y copia

En Mairena del Alcor en veintidos de Mes de Octubre
año de mil y setecientos y sesenta y tres años, ante mi el escrivano
y testigos abajo nombrados, Don Antonio Gonzalez Ortiz
Alcalde Ordinario por el Rey nuestro Señor en esta villa
y su Jurisdiccion, Don Antonio Gonzalez Ortiz Alcalde
Ordinario por el Rey nuestro Señor en esta villa y su

Dario Luis de Alcantrez y assi lo acordaron

y firmaron =

Antonio Navarro Gonzalo de

Antonio Sonseca

Antonio Sanz de

Juan del Pallares Don Fernando

de Escoremorale

Sanz de

del Andrino

Jerónimo Galindo

Cordero

Acuerdo para dar la de Obra

En la ciudad de Almendral en primero dia de Mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y dos años, juntos los señores Pedro Martinez de Hinojosa Alcalde, Pedro de Lobon y Vargas Regidor, Juan de Vadillo, Pedro de la Vallarda Regidores, Pedro de Berayma Diputado del Andrino Mayordomo de Nuestra Señora de Nuevo Fundador y otros oficiales de Concejo, en Nuestra casa de Ayuntamiento, como lo han hecho y costumbre para tratar y conferir Negocios tocantes al Bien Comun de esta Republica y vecinos de ella y porque esta villa, sin poder y aprovecha de Obra de Agua, y llamo los Maestros Regidor y dia los la Bradaxi los años Pedro Juan de Sorge Sinojosa

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ayuntamiento Propios los labradores que en dan
de que se les di para cada uno con la cuenta de
la Cerrima Ana y de con Mas condorio
nes y de las cuentas que en otros años se dan y
ello se publique por los de la ciudad, en
sus tres por las cuadras de Acuerdos y juzgados
Diriones y se pongan por cabeza de los vecinos
que y tienen el Sitio de Jerez Abate en
Vista de conformidad los cabildos y firmaron
la Señalaron con los señales y cabildos
Gonzalo Arteros
Antonio Navarro de Jorquera
Gonzalo de Leon de Vargas
Antonio Gaitan
Fernando de Esto Gallardo
Señal de Sebastian Moreno
Antonio Calindo Cordero

Los Jurados de Jerez

En Jerez de la Frontera en nueve días del mes de
Junio de mil quinientos y setenta y cinco años Pedro
Martinez Antonio Barrera Fonseca Alcalde Ordi
nario Pedro de Leon y Vargas Antonio Gaitan y los
Gallardo y Polanco y el Fernando de Ayala Diego
Daimo Mayordomo de Propios de Jerez todos
juntos y el cabildo y Regimiento de Jerez
congregados en Mesa y Ayuntamiento
como lo han de hacer y acostumbran

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SIETE.

Jonsonix tos cavos Juan Sualbirn
Comandeba Pegueblio Jnnez barionda
boz.= Dixeron Porquanto estaui, hin
de Jeia propia Cubaui, Jellama del medio
Flording mandado Juan de Jucabile
Jenon bra zon Jarado bez Jonodexa sin los
os Podiaa zer de bello dadha de Jeia lorg
auiendo laui do La varazon el quarto del Jacho
da Jinco pesuxos Jeadidas Jel Jui zion dos ãn
el relidad la capidan Florenio con condiziones
600 Jrodaza lgunos boz, Jel, de lcanchan en cin
600 ja didas Jran, mexchan Jecin Jarcca boru
diacomo a xa lgunos bez Jeu cin Jorzin
el, Jelm, en Jeuxo Jandigagar Jel
250 Jcine Jel Jeandiobligar Jel es a
ae Jeconrejo dhay Can Jidade y dim, Jaui
dazong firmaron

Gonzalo Ch Artero
Antonio Navarro de Gonjeca
Gonzalo de la Vargas
Antonio Gazzun
Fernando de Jesus
Jenal de la Jnoxino=
Jenal
Jeronimo Calina
Jexpa

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

[illegible]

Antonio

POAMEX

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible]

Juan Gomez los Santos a la Ordinaria con todos
Hermogenio Sandino a la Ordinaria con todos los

Para Alcaldes y Alcaldes

Juan Sanchez Garcia con todos los
Juan Antonio Jurado con todos los
Gonzalo Fernandez con todos los
Hermenegildo Zoyelo con todos los

Para Regidores y Alcaldes

no hay

Ignacio de Acosta Vargas con todos los
Gonzalo Gonzalez Sanchez Ordinario
con todos los

Para Regidores y Alcaldes

Antonio de la Barrera Gomez
con todos los
Juan Andrade con todos los

Para mayordomos de Fabrica

Alcaldes y Alcaldes

Juan Mayorga menores con todos los
Francisco de Vargas con todos los

Para Alcaldes de la Santa
Hermandad y Alcaldes

Alonso de Leon Vargas con todos los
Pedro de Chaves con todos los

Para los Alcaldes de la Santa
Hermandad y Alcaldes

Juan Gaitano de Mecca con todos los
Pedro Nuñez con todos los

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para Comisario de Bulas

Don Andrés Alonso Con Todos Los

Conformidad Se acabó el Nombre, la

Gente de Personas Cargo Mandó Con formidad

Todos los de Como lo que Se acordaron y fir

Mandó Con Carlos Segundo Don Juan Cala

Antonio Alonso Gonzalo de Lo

Juan Fernando Juan Fernando

Cacho

Don Antonio Mayordomo

Antonio Calderón

Cabildo, de Almoneda Con Reyno y tres días

de Mes de Dic.e de Mil y quinientos Veinte, Se Juntó

Con Pedro Alcaldes, Don Pedro y Antonio Nabarro

de Ponce Alcaldes Ordinarios de Estadhaun,

Pedro de Leon y Carlos Antonio Gonzalez

Gallardo Regidores y Fernando de Berrio mayor

del Pirata Cacho Figueroa Juan, andrés

Mordomos de Fábrica de Nuestra Señora

SELLO QUINTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE

[illegible]

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

DIEZ
MIL

Auiendose de tomar por las Ordinarias
de Badajoz, y Granada, y Zaragoza, y
Palma, y Valencia, y Pallando Letrados
de Cuenta, y Administradores de los
Propios de Aquellos Pueblos, y otros oficiales de Ca-
ma, y otros estando Juntos y Congregados en la
Casa de Ayuntamiento, a fondo con gana tanida
como lo tienen de uso y Costumbre y tratado con
forme las leyes y cartas Locales del Reino
Comun de Castilla, Se ha tenido di Sentido Por
la experimentado; que los Vozes gastan gran
des sumas de gastos, y que los Lugares tienen
Cambozes Lo acaso; y los Vozes pertenecen de Sentido
Para que se conserve el Estado, y los Vozes no gastan
Tanta en los Cambios, mandaron y acordaron
se le notifique a las ciudades Vozes de los
dichos Zongares, los Propios de Ciudades y Pueblos
de Concejo Cambios, para que los Vozes Zongan
el gastamarado Sacadas ciudades, y Pueblos
de que cada una con su agencia que no se pue
da tomar fiel Cobre Vozes, y Cuenta aplicado
Tanida Para el Exercito y Armadas y Ejercitos
y las Mamilas Monagatos de Sentido de
Sabio de Sanimo Pena que se Propusa

[illegible] Lima, Lo justificaue [illegible] no se
dar pan a los forasteros y balde a los
genos y se dar cada un dia los libras de
a los forasteros no le den pan sin licencia
señores Alcaldes y demas cogitulares del
Concejo y a los mismos genos los
acordaron y firmaron y a una la boca
a los dichos [illegible] = [illegible] = debaxo = [illegible]

Gonçalo Rodriguez — Antonio Navarro — Gonçalo de Va[illegible]
Jaqueta

Antonio — Lina del — Lina[illegible]
Gaitan — Lina Gallardo — Lin Su[illegible]

Antonio Calim[illegible]
Cordo[illegible]

Cuando Rafael donativo — En la villa de la Almendral en seys de mes de [illegible]
de Abril de mil y seiscientos y quarenta y tres años, los señores Don
Don Francisco Alonso, natural barrio de Jerica Alcalde
Linares de Badajoz, Don Diego de Leon, barquero
Alonso, Gaitan de Gallardo Regidores y Fernando
Fernando Morales y de Grado Cacho Diguado
Andaino Don Mordomo de los propios de
Pedro Gonçalez Sirdenia de los [illegible]
Diego Gonçalez, Martin de Alpaio pro
Diego Gallardo — Francisco Martin de Alpaio que a ley de los
Cura Diego [illegible]

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dalena y de el Sanpedro los Juzgados
en el dicho de su ayuntam.to como los ant.es oportunos
y fondicanpana Jaxida como los ant.es oportunos
y Sra Mary Conforia Sacros y Carpo Sobre pro Corran
de Barrio de Olivencia Lorenzo y dia de la fha
a Sri do Liquiridos en Cuenca il de los Sres Jueces con
Condecisto de Jurisd.n y Sra Sra Maria dicho
cho de Sabe de Sep.e año para que en m.do nombren
Comissarios y diputados para Visitar con dicho Sel
xo la Asistencia de Sus Pastores y Clero de Clo
ristos y Jurisd.n aido servido demandar pedir a Sus
Sagrados gracias; para la Iglesia y convento de San
Jayme por Santia para la Manceredonia de Sa
ra Jonier Barrio de Sacristia de Lerones Con
bra Sary nombraron por comissarios y que fiscaron
dichos Señores Anas y Gorria Colelion Sarzanre
Fidor de Becavilla Sa Sul, Prado cacho Figueroa
de Becavilla y para de Sordario en quienes por
gay diputa el procurador de dicho Convento Sr Fr
Gosanchez Doblado Hor.o de Sauia y personas
todas su Jurisdiccion y Seguridad y Sus Sel
Jurisdicionado diputado en cuyo poder a de
Dar Lonesta Conforbilidad los acon
Saxon en Becavilla Sagun Sanie
Jan Dos Segunacos Sanbe angel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

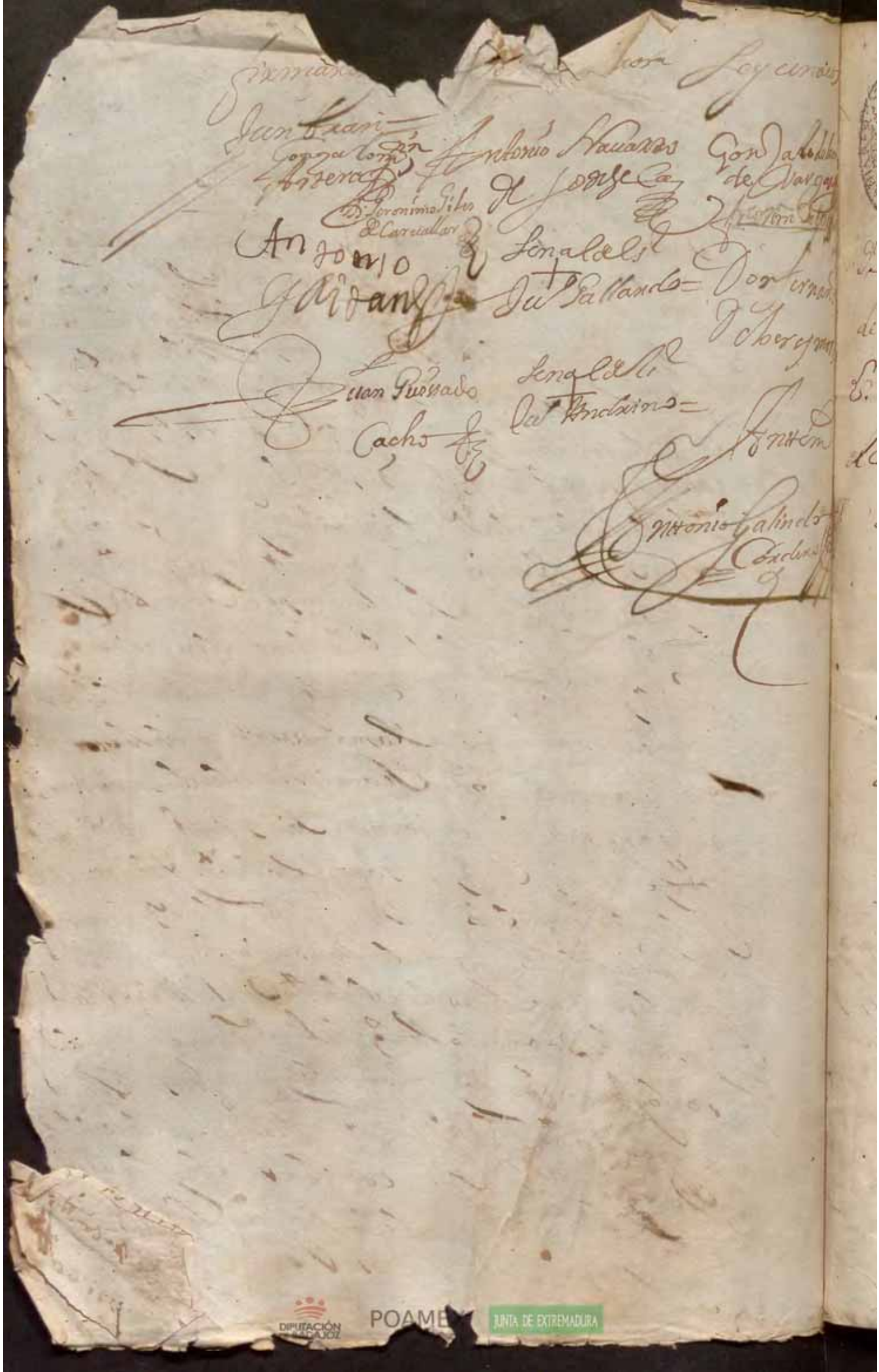

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAME JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Don Nicolas Fernandez de Cordova Sotomayor alcalde Fiel y Fregon. Alcalde del Priego, Duque de Sessa, Marques de Montalvan, y de Moguer, Señor de las Casas de Aguilar, y Salvatierra, Villas de Castro el Rio, y Espiejo, Senor de la Camara de S. M. Habiendo la Eleccion que el Ciudadano Sustituto y Regidor de esta Villa del Almendralejo me ha venido de los ordinarios Regidores, y demas oficiales del Concejo de ella para el año que viene de mil setecientos, y siete, en que me han propuesto siete los aplicados como es costumbre Reciuas, y nombro a los siguientes

Para Alcalde ordinario por el estado noble

Alonso Botello de San Juan

Para Alcalde ordinario por el estado

Pedro Lobo Ponzero.

Para Regidor por el estado noble

D. Lorenzo de Cáceres

Don Bernardo de Sancho

Para Regidor por el estado

Fran.co Hernandez Guisado

Fran.co Andres Hernandez

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Diputado por el Est.do noble

Gonz.o de Bonny Vargas.

Para Diputado por el Est.do Ecl.o

Ant.o Mariano de Fonseca.

Para Alg.mo del Concejo por el Est.do

Fran.co Tavares Menezes.

Para Al.de de la Hermd por el Est.do noble

D. Juan de Baues.

Para Al.de de la Hermd por el Est.do

Fernando Nuñez de Fonseca.

Para Comisario de Bulas

Juan Jerónimo el Mozo.

Los quales y a cada uno de los suso dichos por ser suficientes para que usen y ejerzan los oficios en que van nombrados todo el dho año, Mando al Cap.n Just.a y Com.to de esta Villa que hagan los por mi nombrados el despacho de el Juram.to que son obligados los dichos usen y ejerzan sus oficios hagan en posesion de ellos dejen exercer sin embarazo alguno segun y en la forma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

que hasta aqui se a hecho podido, y deuido hazer; y los
nombrados mando asi mismo observen, y guarden los
autos de visita dados, y que se tienen por los Juezes
de Residencias de esta mi Villa ordenanzas costum-
bre de ella, y demas cosas que acuerdan guardar, y secular
acuerdose es notorio todo ello, y que procuren quanto sea
del Pasado, y buenaguardo de esta mi Villa Pues
p.a todo mande dar, y doi la presente firmada de mi mano
sellada con el sello de mis Armas y Refrenada de D.n
Luis Zengotita de Saavedra Cav.ro del Orden de Santiago
mi Secretario en Madrid a veinte de Dos de mil setecientos y siete años

El Marq.s de la
Villa Vega
de Saavedra

Eleccion de esta Villa del Almendral.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Lorion

En la villa de Almendral en seyze
de dias del mes de Henero de mill y setec.
sesenta y sum.s des los señores Gonzalo Martin Rivero Ca
nabarro Regidor Alcalde Ordinario de la
villa y en los actos Gonzalo de Leon y
gas Regidor Marcos Triguero Lorenzo Cayuela Manuel
Conde Lorenzo Gerardo Nuñez Marcos de Silva Ma
nuel Como Juan de Castro Leon; habiendo visto la
diligencia de Alcalde Regidores y demas oficiales
de concejo para este año de mill y setec. y lo
que el Sr. Marques de Ligo duque
Marques de Monsal Conde de Villa Rica Señor de
las diagilas y la Villa Nueva villa rica Señor de
la Villanueva Senil y Hombre de Saramaca y Ubri
Gasadas y el Sr. Dr. Pedro Fernandez Sanchez Go
nador Juez Mayor de la Villa de Zafra
cilla de defensa Dr. Antonio Palinda Cordero en
ley nuestro Rey y el cavildo de la Villa
de Zafra estando que se entre en año cavildo Ordi
nario de Santos, y Pedro Lopez Donoso Sr. de la Villa
y demas nombradas en el Cabildo Alcalde Ordi
nario Regidores y demas oficiales que
ya Hizieron Jura a Dios y a la Cruz
y santos Evangelios de cumplir y guardar
y hizieron sobre sus cabezas como de la cejuela

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible]

POAMEX

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Mas dia Luna 2 Jun.º de Xcientos Pedro Lopez Lon
cero Alcalde Ordinario Fr.º Lorenzo
Medinaychaue Regidor Lic.º Geronimo
Pilles de Carvallar Cura de la parroquial de la
villa de Santa de Madrau

Ayuntamiento
Nombran Fondero y mayordomo de los bienes
de los Ordinario y mandamiento y pobres
Ayuntamiento de Propios Lic.º de Lau Velasquez
Diego Martin Martin Pedro Diaz Diego de
Ordenanzas
Ordenanzas
Ordenanzas
Ordenanzas

Ayuntamiento
Nombran Procurador de Pobres Bernardo
Jonio de Vargas Pedro Lopez Libro de la Fraza
Ordenanzas

Ayuntamiento
Nombran Alguacil de Justicia Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez

Ayuntamiento
Nombran Alguacil de Justicia Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Alguacil Ordinario Pedro Lopez

Ayuntamiento
Nombran Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Ordinario Pedro Lopez
Pedro Lopez Ordinario Pedro Lopez

POAMEX -- JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Mua de Palmencia al Cr Sgnte zim
dias de Mes de febrero de mil Ytos y ochos
a Sum de los Sres Alcalde de Sandro Pero
lopez Lorenzo Alcalde Ordinario Juan Bones
Tados Pedro de Sancho Fran co Antonio menacho
Fran co menchangiado Regidores Domingo de leon
y Jorge dipurado de los fieles del comun
y vito en el Estado Junto y congregados en las
Casas de su ayuntam to a fin de tratar para tanida
como lo andemos y contribue Pedro Burgos Fran
Lorenzo Juan de Sta Ana y Albert procurador
de Sta Republica di Jeron y Pedro Scallarisco
Fr de Comorden de Señor Gobernador de la
Villa de Jra Estado y Decado de Jeria en ella
y su tierra con Fa Ordinaria de Sus Fronte
ras y Jro Jurisdiccion de Estremadura y Castilla
Nueva y de Jerusalem Don Pedro Calderon mi Sr
a nos y su Ma Cosacada y Quado Sarion
Mau de Jra y Cenizeg con los Capitanes
y en la Falta de Jerusalem y Cenizeg Tiendo con
Ordenes nos Juan Fran co Antonio menacho Regidor
de Ytt y Fel Ui de Jra y Alguacil Mayor de Sta Mau y
y Albera Ro Villa de Jra y Ro Soldados mi Sr Juan
Morgado Pedro Segage Alcaldes a costumbra
do a sus propios de este Concejo Dan loado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHO.

Diazon el Grandiaor Segundo

Diaz

Antonio Bote Pedro Lope de Senalda

Juan Antonio Juan Sanchez quisado Gonzalez de Vara

Antonio

Antonio Galinda

Gondera

Fabasso

Alcalde Hordinario Juan Sanchez Juan Sanchez

Juan Sanchez Juan Sanchez Diaz

Diaz Lopez Lopez

Diaz Juan Sanchez

Diaz Juan Sanchez

Diaz Juan Sanch

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SIETECIENTOS Y OCHO

y publica Juntex Vezion de su Vez, dixeron
que quanto tenian Sumado acordado Mandar
los alcaldes Diputados Alarifes, dezaxa Vista
que se ha bilde Inventario nativa y las cumsbillas
de Scritado antes bado los alcaldes y dichas, dezaxa
y los capitulos Varos y los antes bados el Señor Sobera
dor los agustos Sus por no dancia Jurisdiccionales
Jurezaxos y Vra Señor los alcaldes y se binieron
su Vibos y se a Vaxa, y Vra boz, se allan Sancu
Mar de Sobre y aniquilados y los alcaldes y se Vigiden
a Vaxa, y no ani con ganoridos en ella y no ordenar y obra
Inober bienis de que se dexa balex y para dazra ti
Jurisdiccion a Sumo y que de dexarlo de Mozxo por lusta
Villa Sexa digna de prejuicio Dozxo tener de dar
de Sari Vaxex por no gozar de Sus propios con las
Interiones de Mazguexxo y de y con el
axxy no de por Sugal y Sorbiza pare a lari
cadas de bada por a Vlaxcomu y por Luiz badyex
dozax a Vaxa, de Vaconzi Vezion dixeron
y acordaron y no Vranzi para dha de Vi Senzia
Sum, Ol, Alonso Botello de Sar Sul a lcalde
Ordinario y Sua con gañados a Vaxa, y no exchan
giado Vesidor de Veromesa a Longuales Sibya
ge Sua Vaxio de los propios de Vaxa, y Sabido
Acordaron Sum, y encucabidos y le

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Francisco y Fernando Carron Segundo

Juan

Alonso Bozello Pedro Lopez Bonifacio

Fernando del

Fran.co Ant.o Bazo de Sancho Fran.co Marchena

Marcho guisado

Antonio Navarro

Jose Cas

Fran.co Marques

Meneses

Geronimo Galindo

Cordero

Fr.co Carron

Hernandez

Badajoz

Maria de Almendral Cendis Mayordomo

dias de Amo de M.s de Anillo Regidor

Jurados los S.res Alonso Castillo de Sancho

y Pedro Lopez Correro Alcaldes Ordinarios

Sabido Florencio de Medina

Fran.co y Bazo de Sancho Fran.co Ant.o Fernandez

Fran.co Fuenchenguez Sabido Lopez Gonzalez

Alonso Barrabas Ant.o de Barrabas de Fernando

Diputados Fran.co Marques Fernandez Ma

do Ano Mas propios y Rentas de Ayuntamiento

con asistencia todos o Principales de Acombo y Bota

do Juntos y congregados en Marcos de

Juan Santos asondican para Santa
Comola un dicho Nos Fumbre para
que Sean con fair las cosas y casos hocan
Jesa Ordinaria en dicha Plaza obligaron
Jen bazon de su bozon = Di Jorom Lozgeasto
Ollaguirre de dicho Pl. mes gaño fue ... vaisno
Ugulxi dos Pl. Pl. Corregidor Condi gacho de Pl. Jo
Bernador de Santiago para el gorcon Sauna
Can Saoridad de Pl. Pl. Pl. Marques de la
y Capitang de esta gro bincia de Sremada
ras la Villa Sauiso para Jerusalmi
Vena Sauz de Sraxo clorro Pl. clados gua
Jaros Gron Sugaren Pl. Cabeguinellas
Yorg. Enclia gasados Pl. Sauz, pero en Sauz
de Sraxo Pl. Sorru Pl. clados Milicianos Pl.
Jocauan dandi Jeuado bazon Pl. Tiene Sandos
guaran Saoling Pl. Sorros Pl. Sorros Sin bienes
Casamo Dorlg. en Sara Ballexia bolan
Jarios, Enore Sin Jeum. de Aguinchan Sman
paxas Cajaren bi Jorz Clarisana Sraxado
Pl. Pl. Pl. Pl. Como Sraxos Sorrocausa de Sraxos
Jecexas Con el Mymo dicon Sugo Pl. Jabense
Vrizados muchos bozos la Sierra a ilu Sraxo
daron en ercabilla Jorco Sorrieda de Badajos
Vollaxon Jurs Pl. Lexicon Sar Pl. Sorrum

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO

Los Barras inhabilitados sus
personas de poder tener en adelante
cargo de Alcaldes ordinarios de esta villa
de Santa Cruz de Mazmas villa
de Hidalgo y Tenerife y para ello para
autoridad de Señor Alonso del Castillo
del Alcalde ordinario de ello al que
se le pase su traslado de los propios del
Cabildo y lo firmaron y lo que no
sabe

Antonio Rodriguez Ortolope
Alcalde Ordinario
Fran.co Antonio Menacho
Antonio Navarro
Jose

Gonzalo de Vargas
Simon Martin
Antonio Palindo
Lorenzo

Alcalde Ordinario
Mau.l de Almendra
Alonso de Aroldemilla Perez
Alonso Rosello de Zamora
Alcalde
Lopez Lorenzo Alcalde Ordinario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO

Sillo Sorambos Estados Dn Lorenco de Chaves Dn Pedro de Sancha Franco Antonio Ynenacho Franco mex chanquiado Regidores Dnrio de Longarga Thos de Barro de Fonseca Piguedos Franco mangaime Mayordomo de Los propios Y en la dicha Ciudad todos los oficiales de Ayuntamiento Combocados en la casa de su ayuntamiento Juntos y Congregados en la casa de su ayuntamiento a son de campana tañida como lo an hecho y acostumbre para tratar y conferir las cosas que tocan a los vecinos y en ellos en el dicho ayuntamiento en la dicha Ciudad en veinte y cinco dias del mes de Junio de Mil y seiscientos y ochenta y nueve años Juan Antonio de Liguerido y Ch en ejecucion de la orden del Señor Gobernador de la Provincia de la Sagra de Toledo en que nos ordena el Sr Dn Alonso de Ro Coronel Juez Jeneral de los exercitos de la Corona de Castilla Jeneral de los exercitos de la Provincia de Estremadura que cargo de el gobierno de las armas de la dicha Estremadura para que Juntos y Ayuntados hagan un Padron de las piezas de Jente de Guerra y Milicia que se hallan en dicha Ciudad y su Jurisdiccion y Comarcas y a ellos se hizo en de las piezas de Jente necesario para la campaña a que Asiendo cumplir dicha orden y sino cumplimos

señores Sacaran de sus bienes las multas
de los ordenes que pusieran, y que estaua
prohibido a todos medios que no tomen las suertes y
por auer seguridad fueran a los suyos como
a yguas y caualgaduras y otros mayores y menores y
que si bien los enemigos y no podiendo estaua
[illegible] contra de los que eligieren los otros ordenes, y
aori para la ciudad de Badajoz el Sr. Bo
Bovello de Santiu Alcalde Mayor de la
de Badajoz a el que se pagase el salario
sumbrado de los propios de Estaua y
aor Daaory firmaron

Alonso Bozello
Pedro Lopez
Don Lorenzo
Licha
Don Pedro de Vergara
Antonio Navarro
Gonzalez
Fran.co Mar
Menese
Antonio
Antonio Galindo
Cordero

de la
Estaua
Forzar
Valez

Estaua, de la mesa del en Juntes
de Mues de Abril de mil y seiscientos y ocho
años de los señores Alcalde de Jaen

y pedaços que tocaren de la alcabala ordinaria
de badajoz y de maravedis de alcabalas
y cabalo firmaran todos los concejos y bezinos
y San Miguel y a tocar a fonde
campana tanida como bean de juntar con
su para tratar y conferir las cosas y casos
con tocantes al bien comun de la republica
y conservacion de sus bienes, di jeron que por
que se remedia gran menoscabo de ganados
y pesca y ganado de ellos y que hazan gran
des daños en los trigos y sebados en que se
pusieren de lamar a otros de los pozos
ordenaron y mandaron por las pasadas hombra
das que todos los pozos tengan la obligacion
de limpiar y madorenar de ganado los que
tuvieran con mascaras y antes que se
m[illegible] para y se vayan juntando con la
compana y luego alguno que con
mandado con pena alguno lo hiziere
de que se les aplicados y mas los daños
y perdidas y mas de que otro y de la
pena y padron de todos los vezinos y ordenaron
de que se vayan dando a el que corres
pondiere con los gastos de muertos ya
y se ordenaron sus mercedes en que

76v

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Cavildo Y Ayuntamiento Longa por ante
mi de Ayuntamiento el cual firmaron los
Sres. que acordado =

Alonso Porello Pedro Lopez

Gonzalo de Leon de Vargas Antonio Fonseca

Antonio Lobinda Cordero

Ante mi Pedro Sanchez

Cavildo Y Ayuntamiento celebrado en Segura de
Leon en mes de Junio de Mil y Setecientos
Ochenta años Sirvieron los señores Alonso Porello
Alcalde, Pedro Lopez y Lorenzo Alcalde
Don Ximeno, Antonio Sanchez Lorenzo Ortiz
Lorenzo Alvarez Sanchez Juan de
Francisco Antonio Munaiko Felipe Lopez
Leon Vargas y Antonio Barrena
fonseca Diputados los dos primeros
Concejales con los otros el Procurador Sindico
y Regidores en Nombre de Su Alteza

SELLO VARIO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO

Mondicampo para sanidad como se ande hoy con tambien
para esta Villa y Consejo las cosas y casos tocantes
al Bien comun de esta Villa y conceda
el Bien comun de Zorzi y porque en lo Obra
Con de su beziner de Zorzi y porque en lo Obra
dos Inculpe de Semes y del Lugarzio a fain de 7 el
el Sr. Corregidor Ler el Señor Gobernador
Ciudad y Cada los Sentillas y nos Zorzi
Jaen dez el Sr. Señor Gaspar Conquillo
quien de se Arzia Consejo de esta Villa para
el Señor Gobernador los Sentillas y Juntos con la
Gente de los Lozanos Zorzi y el Queruc y Lugarzi
Lancor y Cria Cindi Vinuon de Zorzi Zerzi
Mida manos dicho Gobernador y los Lemis
la adho Sr. Señor para el Lugar y Cabrera
dera fraguan Selin en las Lacas de armas y luego
zes de Zarza Sta donde asi hizan todo el Sen
go de quanto el y se le acuda con Soscoten Cilos
de las demas Villas de Zerzyno y Cuando
ellos y gente Sean Sta y el Cria Sicgo la
aen a los y de Vida Sta y para Sigo con la
Ora Sta fidelio das y se que la gente Oranos fain de
Felis Flonso de Villa y Sanchez Pedro Lopez con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cero Alcaldes Ordinarios Ja Gonzalo de
Vargas diputado para q dentros con los señores
Cura de ambas parroquias Se haga este pade
con toda posible diligencia q se pon
en execucion formidad lo acordaron y firm
ron Juan Galan Secretario Antonio Gran=

Antonio de Vargas Pedro Lopez Antonio
dichado

Senal del
Alonso Sanchez Juan Sanchez Gonzalo de
Vargas
Antonio Garrido
de Jorge
Antonio
Jeronimo Galindo
Gordillo

LIBRO DE ACUERDOS DEL SETE

La Villa de Almendral Dios Gd
de D.n Dice, que por hallarse, tan
postrada Como Decrecida así por su
Población Como por estar tan Numerosa Dia
Sagrados Vecindario que Obra fuese
vecio Mandaria repartir solo sempodido
cebar mile Ducados q. O ochenta que
O los que ales de Entregados, resultando Capa
de cobrarse la Defensa Cuando por los Hon
referido y Suma Obreza de sus Oficios
Dios a N.o Señor Rey Nuestro admi
Pida. Entonces vista dichos Vecindarios
que el atraso del vecindario no permi
te Como Como Carga. Cuyo Memorial
mixto. Dela Pobreza de Dios Gd

Doncellas & Amas &
Cuyo de las Ley Hon
Comercio Hos Ley
Dan de Hau
gas Libros no Barao
Mercaderes Mercaderes mal
Ras de Hau Vecis
nada Numero conse
mi a ordicanpana
Arandu ganadera
Cantes de Obra
Barrion de Jaibos
Sin de Secretario
Hau Negar

Ficadicaualleria Gregueberia Comendan
Acaitan D. Su Luis Casi Landiaraua Dos
Hauasion do & Marques de Nozuncana Fas
Dos Nos procedores Hau dora Fra Gonzal
Dno Solarzequizio a su muxeres Conuna
Constaxa dix Mno Señor Marques de Bay

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

HEMERA
DEL SELLO

[illegible] dos dias del mes de
[illegible] de las leyes Blon
[illegible] Concejo Real de
[illegible] Baz de Alcantara
[illegible] Libro [illegible] Barrio
[illegible] Mercedes mas
[illegible] Alcantara todos
[illegible] la Junta y conge
[illegible] acordaron para
[illegible] grande
[illegible] Canales del Brazo
[illegible] Barrion de Garbos
[illegible] Sr. de Segurcon
[illegible] Alcantara Pagar
[illegible] Comendador
Alcaydes Don Pedro Cayo Landaverde
[illegible] Marques de Moncayo
[illegible] Procuradores de Alcantara Gonzal
[illegible] Solorzano Juez de Comisa
Contador del Sr. Marques de Bay

Cero
Ybar
Ebra
Con
Jeru
zon
Alon

Lena
Alb
Urdan

B.ª 12 de feb.ro 1708

Se le remita lo que se pediere y segun se remitan

Dabell

Ca. Oña 10 mandrid

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cap.to 5.to

Carta del Almirante L. Nos. Dice que V.E. fue sentido de Otranto, Reparo 120 carg. de Trigo este pasado. 1761 y 2. y porque desta se ocasiono el perjuicio de Canadienses del Marques de Lorenzana que tuvo de cuatro horas Bilos de Barcarrota y Salvaleon, y porque el rito desta Plaza dado Orden de V.E. para que se conduzga desta Plaza, hallandose dha Esta. tan dos inmediata dha Plaza de Portugal. vienen V.E. riesgo, aque para con duzirla fieles los Bagajes que tocan Suma falta, dha Plaza Oficios que se proponen de Riesgo

MIEMA
EL SETE

rodoredias de Armas de
Luzes de las Blon
Comercio Real de
Bar.do de Alan
os Libros no barato
prangas Menos mal
Ar. de Alan todos
nda Lumbrazo conque
m acondicionar para
Arrumbre para
Bacantes del Bra
Barrion de Guibos
Sin del Tragusen
Alan Magan

ficadicaballeria Grgeu bonia Comendan
Acapitan D.n Su Alteza Capitan dicaballe
de Granadero de Marques de Lorenzana Gra
Dno de los provedores de Alan de Zaa Gral
Dno Solicitaron a su muy de Lorenza
Contador del Mro Señor Marques de Lor

Cero.
Marzo
Abril
Con
Jenu
xon
Marzo
Senal
Abril
Virdad
Ano

Despues lo pagaso. Asi mesmo
demas Defensiones que pudie
Villa posio en el =
Copia a Ll. Josiana de Alb
la Carg. Rlla Ordenacion de
pesos Maravedis mejeridos
Jeremias merced Rlla
Ll. Dr. Ha

IMIEMA-
IL SETE-

[illegible] dos dias del mes de
[illegible] de las leyes [illegible]
[illegible] Concejo Real de
[illegible] Dan de Alcantara
[illegible] los Libros no barro
[illegible] Monedas mas
[illegible] Alcantara todos
[illegible] la Suma y conque
[illegible] acordaron para
[illegible] Grandes por ella
[illegible] Cantos del Bien
[illegible] Barrion de Jaibos
[illegible] Sin de Segurcen
[illegible] Alcantara Pagar

[illegible] Caballeria Encomendero
Capitan D. [illegible] Capitan de Caballos
de Granada [illegible] Marques de Moncada [illegible]
[illegible] Alcantara Gonzalo
[illegible] Sebastian Gonzalez Conuna
Contador de [illegible] Señor Marques de Bay

B.to 12 x feb.o 1808.

Se le otra x la
Conducion dela
pol. pero no dela
Reunion, que
pueden hacer, comunicandola a
Felix Montiro, i Lobo
luego en otro Almagre.
hare saber

Ayto Or
S.

La villa
de

Exmo. Sr.

92

IMPUESTO
SELLO SEXTO

Alonso Borello de Sn Juan y Bartolome Garcia Moreno Alcaldes ordinarios de
-sa Vas de Almendral y Torre, y en sus nombres puestos a los pies de V.E. dizen que con la
imbasion delos Enemigos que frecuentemente
an molestado a sus Vezs. les an obligado a dar
la obediencia (Como a V.E. le consta) imbian-
dole a decir por diversas personas que siempre
que reconstribuio con Soldados, dineros, o bastimentos
es esperimentaran las dhas Vas todo el Rigor
de la Guerra, saqueandolas, y quemandolas, y sin embargo de esta amenaza an dado
aquellos Soldados naturales dechos Pueblos
que se allaban sabiendo a S.M. que Dios
que abian hecho fuga, y nuebam.te
sean imbiado diversas ordenes por el Corre-
gidor de Zafra para que la dha V.a del
Almendral de seis bares de bueyes cinco
Arrieros, y doze Soldados, y que la dha
V.a de la Torre contribuio con tres bares de
Bueyes tres Arrieros, y seis Soldados; a cuio
cumplim.to se allan casi imposibilitados las
dhas Vas por estar escasos de Ganados y
Cabalgaduras, y aunque se pudiera cumplir

[illegible] Mes de
[illegible] las Flores
[illegible] Alcalde
[illegible] Blanco
[illegible] Flores no barao
[illegible] Mozos mas
[illegible] todos
[illegible] Sumiso y congre
[illegible] acordicanpana
[illegible] y sacho
[illegible] Bien
[illegible] Barrion de Jaibo
[illegible] de Trequeren
[illegible] Sr. Pagar

[illegible] Comendad
[illegible] Capitan de caballos
[illegible] Marques de Coimana Sr.
[illegible] Mas de Duraña Gonzal
[illegible] Felix Quirio a su muxer de Coruna
[illegible] Sr. Marques de Bay

Con lo referido sacandose de los
y que se tienen para el beneficio del
poner en consideracion de V.E. el que
Conocido Viego que se puede esper
Enemigos teniendo la noticia de
Contribuciones que puede ser causa y
que acabaran con los dhos Pueblos
forzarlos para dha Contribucion
despoblarlos por no experimentar el
Viego de la Guerra, en atencion de
de las amenazas que cada dia proporc
conveniente debe atender V.E. para
a dhas V.as de esta Carrera pues de
estos pueblos los pierde su Mag.d
pre estan prontos a recibir con
en dan siempre que puedan sali
Jugo de la obediencia que forzada
a su atencion =

Supp. a V.E. se sirva de atender
acostumbrada Piedad a los
baraqui con la relebacion que es
en esta Contribucion puedan V.ms
las premios y cargos que puede
ello dhas V.as como asi lo es
de la gran clemencia y Piedad de

MEMORIAS
DEL SIGLO

[illegible] doncellas de Amas de
[illegible] las [illegible] Hon-
[illegible] Comercio [illegible]
[illegible] Bar de [illegible]
[illegible] Libros [illegible]
[illegible] Monedas [illegible]
[illegible] de Aun todos
[illegible] Sumas y conge-
[illegible] dicen para
[illegible] grande y [illegible]
[illegible] cantes del Bien
[illegible] Barrios de Libros
[illegible] del Regresen
[illegible] Aun negar

[illegible] fidalguia antiguo Gracia Bonia Comendador
Acagitan D. Su Alexix Casi Landia caballero
de Santiago de [illegible] Marques de Moncana [illegible]
[illegible] los propietarios de Aun dura [illegible] Gonzal
[illegible] Selenzuquinio a su muerte de Conana
con [illegible] de [illegible] Señor Marques de Bay

Exmo

Alonso Botello de
y Bartolome Gar
aro, Alcalder delas
Almendral y Aure
a los Pies de V

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ante mi Escribano,

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-CIENTOS Y OCHO.

Sello Quarto veintiemaravedis año de mil setecientos y ocho

En Alcantara a veintidos dias del mes de
Septiembre de mil setecientos y ocho años
Juan de la Cruz Hidalgo, Comisario del Santo
Oficio de la Inquisicion de Llerena, Pedro Lopez
Sacristan, Don Luis Calado Diaz de Saavedra, Fran.co
Antonio Flores, Pedro de Alvarez Vargas, Alonso Navarro
de Somera, Francisco Vargas Merino, mas
que todos de los que son Cantaros de Saavedra todos
que hacen Cuerpo con la Santa Iglesia Parroquial
de Santa Maria, conjuntamente, en ocasion que
estando como estan Cerrados y Sacramentados
y con licencia Varonil Cuatro Cuartos del Bien
Comun de la Republica con la Carcion de Caballeros
Diputados que por quienes se Regieren
este Año se Carcion Varonil Saavedra para
la dedicacion Gregoriana Comendador
Acagilan D. Luis Carlos Carcaldo
de Saavedra, Marques de Moncayo, Los
Mayordomos de Saavedra Jose
Nuñez de Silva, Zelaz quien a su nuevo de Comun
Conformidad el Mr. Señor Marques de Moncayo

Cogidan Guerra de las fronteras y gro
ra de Portugal que Castilla tenia para
y Ataun, Aire Inglés y Sevilla para a
Salamanca Tenerion y Sapuedigera para
dolas dicho probedor a Maroni de Leyn
cochea cada Tanga segun la Saja de
(que dios guarde) y porquanto se Sum
plieron con Clero y Sacerdote con
fedor dicha Villa de Braga y fueron dori
Juez Sagguadro y Sevilla las que lu
en Arizaxon en Ataun y Sagarra lu
dos con Marcana y Gadura y los do
y porquanto con Clero y dos dichos
fedor Sicaudio a la Villa de Braga a
franca Lidias Dozientas y cuarenta
Inos y dingo y por dicho probedor
por Sile Segondio a Sagerrona y Ol
mando y fue la Guarnicion mayor lu
Villa y la porcion y Importada Ol
y Sentida Porque de Sus y
Jenerita Ciguzgari a Sera Sus
na para y Axi pretente la Jenerita
Ataun, Sara y no dando la Sitis

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

fera Alguacil los Bozes, cobrar y exercer dicho
oficio Cubarbecho por el satisfaziendo el poder
Conforme a Ley para ser bien y cubarbecho que
pudiere y tocare y saber y entender las cosas de Dios
de la que bay a cargo de su Señoria y nombraron
Juan de Alcaraz Alcalde de la Santa Hermandad
dinario de Hontanar Miguel Muñoz Juez Pedanio
a la Cumbrada de los propios de Hontanar Lema Sacon
formidad lo acordaron y firmaron de que doy fee
Fran.co

Alonso Bozello
Gonzalo de Leon
de Vargas
Pedro Lopez
Lema Fel.
Mar.a de Sandoval
Lic.do Antonio
Menacho
Antonio Navarro
Fonseca
Juan Manzas
Meneses
Jerom.o
Jerónimo Salinas
Londoño

Alcaraz
Alcalde
Ordinario

En Hontanar a Nueve de Enero de mil y quinientos y setenta y nueve años
Juan de Almendra Alcalde Ordinario de Hontanar
y Pedro Lopez Convezino a Alcalde
Ordinario Bacheller Cubarbecho Antonio de Almeida
Letrado y Juan de Sanchez Fran.co Sanchez Menacho
Regidores, Antonio Navarro de Fonseca Diego Cubarbecho
Fran.co Manzas Meneses Ma.r Rodriguez Alcaraz
Pedro de Navarro Pedro Sinales de Acombo y Bar

"B"
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

[illegible] Junto por [illegible] en Marcaria [illegible]
[illegible] Como [illegible] Fortunato [illegible] y
[illegible] y Francisco [illegible] Juan [illegible]
[illegible] Don [illegible] Regidor [illegible]
[illegible] Don [illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible] Don [illegible]
[illegible] Don [illegible] Don

SELLO QUARTO MILLAR
QUINIENTOS MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

En la villa de la Almendral en diez y nueve dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y sesenta y siete años, en los estados
de Don Fernando de la Cerda y Don Juan de la Cerda
Lobatillo y Gandul y Pedro Lopez Gonzalez Bloquez
y Hordinarios, por ante mi el escribano y testigos
yuso nombrados, parecieron Don Juan de Sandoval, Gran.º Antonio
Romero, Gran.º Muchamartado, Gregorio Romera
Gallego, Gran.º Vaca, Gran.º Barrio de Gonzalo Diaz
Gran.º Manzas, Gran.º Gordomo
y los propios y vecinos de Almendral todos juntos
a los estados y todos juntos y cada uno en las
casas de su ayuntam.to y congregados en la
forma acostumbrada y por ante mi el escribano y testigos
arriba contenidos, se acordaron que se hagan
los bienes que abajo se dirán y se dan a los vecinos y
moradores de esta villa de Almendral y sus anexos
en la forma y manera siguiente, que es que
se les den a los vecinos y moradores de esta villa
y sus anexos los bienes que abajo se dirán
y se les dan a los vecinos y moradores de esta
villa

dado el Gobernador una carta
a los Canbzan =

Alonso de Ulloa Pedro Lopez

Don Lorenzo
Almudena

Fernando del
Pedro de Zamora Fran.co Nto.
Menacho

Don Jaloc
de Var

Antonio Sanchez
Lopez

Fran.co Romero
Menuelo

Antonio Jaim
Cordo

Contador, Alonso de Salinas en Nombre
de Esteban Guillen y Jose del Sauz
Fernando Romo de Bello Juan de Pedrol
Corvizo Alcalde Ordinario Fernando
de los Barrenos Lorenzo Fernando
Antonio Duran Diego Gonzalo de
Zarzas Antonio Navarro Francisco Di
dos Gran Maestre Omuz Bra Fordo
los mozos Fernando de Saucedo Jodoro
Honorato Orando Juan Gonza
dos Alvaro de Zoyanbar Lo Romolea
Crespo Dumbo Esteban y Ana Sañ de
Frata y Consejero Calcas Fernando Lucan

[illegible]

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, DE TREINTEMA
RAVEDI, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Alcaldes Ho
zordinarios

En Mérida a veinte dias del mes de Junio de mil y setecientos y ochenta y cinco años, Don Lorenzo de Ulloa y Don Pedro Lopez de Ulloa Alcaldes Hordinarios, Don Pedro de Sachaus, Don Lorenzo Dichaez, Don Francisco Gran, Don Ignacio Menacho, Regidores, Don Miguel Vargas, Don Antonio Vazquez de Ayala, Diputados, Don Francisco Manzano Bruno, Síndico del Comun de los Pueblos, Don Francisco Cordero de los Santos, Don Gregorio Carrasco y Don Juan Antonio Gonzalez Sanabria, Comunes de dicha Ciudad, y Cabezas de Familia, y Vecinos de ella, en el Ayuntamiento Consistorial, Sala de Cabildo, Estando asi Congregados, Por el Señor Don Gregorio de Ulloa y Don Pedro Lopez de Ulloa, Alcaldes Hordinarios, Diputados del Comun de los Pueblos, Don Lorenzo de Ulloa

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE

Que fue por dicho Señor Presidente y Ministros de esta Real Audiencia se le dio la Ordenanza de la manera que se contiene

Gonzalo de Hordonez

Por el Señor Presidente

Fernando de Ayala con todos sus bienes

Fran.co de Sandoval con todos sus bienes

Juan de Alvarado

Por el Señor Presidente y Oidores

Gonzalo de Ceballos con todos sus bienes

Fernando de Ceballos con todos sus bienes

Juan de Chaves con todos sus bienes

Alonso de Ceballos de San Pedro con todos sus bienes

Por el Señor Presidente y Oidores

Juan Fernandez Muñoz con todos sus bienes

Juan Garcia Sancho con todos sus bienes

Alonso de Toro con todos sus bienes

Juan Antonio con todos sus bienes

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Por Diputados por el Estado noble

Lorenzo de Chaves con todos los otros

Alonso de Leon y Zarzosa con todos los otros

Por los Letrados

Pedro Lopez Conejero con todos los otros

Por el Ayuntamiento de Zorita con todos los otros

Por Mayordomos de concejo

Por el Estado noble

Sus Mercedes Don Pedro de Ulloa y Don Francisco

Enriquez con todos los otros

Por el Estado eclesiastico con todos los otros

Por el Estado noble

Juan, Ant.º, Miguel de Zarzosa con todos los otros

Por el Estado eclesiastico

Juan de Zarzosa con todos los otros

Por el Estado noble

Juan Navarro de Zorita con todos los otros

Alonso Flores con todos los otros

Por el Estado de los

Pedro Alonso Nuñez con todos los otros

Y en esta con formidad se acabo dia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Otra relacion de con formidad de todos
los capitulares y la firmazon y ma
dazon fue cosa acordada en la Ciudad
Caporema en la Capilla de la ermita de
manos de el gobernador de aquella tierra
para que se cumpla y se guarde y se
cumpla en todo y por todo

Alonso Bootello

Pedro Lopez Venolada

Fran.co Lopez
Menacho

Gonzalo de Leon
de Vargas

Antonio Vaca Rio

Jorge Ca

Fran.co Montes
menesu

Antonio
Calinda

Jacosia dia de sus longan
dosse — Jalinda

Antonio Calinda
Florendo

1940
1708
238

POAMEX

Sello Quarto, Año de mil setecientos y nueve

Año de 1709 90

Nicolas Fernandez de Cordova, Figueroa, dela Cerda, y Aragon, Marq.s de Priego, Duque de Sessa, Marq.s de Montalvan, y de Villalua, Señor, dellas Casas de Aguilar, y Saluatierra, Villas de Castro el Rio, y Villafranca, Gentil H.bre de Camara de S. M. Cau.do visto la Eleccion que el Cau.do Just.a y Reg.te de mi Villa del Almenaral me a hecho de Alc.de Ordinario, Regidores, y demas Oficiales del Concejo de dicha para el presente año de mil setecientos, y nueue en que me han propuesto sujetos duplicados como es costumbre Mexico, y nombro los sig.tes en esta forma =

Para Alc.de Ordinario por el Est.do noble

D. Lorenzo de Medina, y Venegas.

Para Alc.de Ordinario por el Est.do gen.

Franzisco Mercedan Guisado.

Para Reg.res por el Est.do noble

Gonzalo de Leon, y Vargas

Gn.º Fern.do de Bera y Morales

Para Ro.res por el Est.do gen.l

Juan Benitez Munno

Alonso de Toro.

Para Diputado por el Est.do noble

Gn.º Lorenzo de Chaues.

Para Diputado por el Est.do gen.l

Pedro Lopez Monzeno.

Para Mag.mo del Conzejo p.r el Est.do noble

Alf.o Dalzo Gn.º Juan Muñoz Herzeria [redacted]

Para Alc.de de la Herm.d por el Est.do noble

Fran.co Cintt.o Monacho Falta de n.s

Para Alc.de de la Herm.d por el Est.do gen.l

Antonio Mauazo de Fonseca.

Para Mzetor de Bulas

Conzalo Martin Arzo.

Los quales y acada vno delos susodhos, dan poder bastante que usen y exerzan los Oficios en que van nombrados por tiempo de vno. Y m.do al Conzejo Justicia y Regim.to que de los de la Villa que Pau.do Secretario los por mi nombrados

POAMEX

en este despacho el Juramto que son ordenados los admitan al uso y
exercizio de sus oficios bongan en posess. de ellos, y sin los dejen
exercer sin embaraço alguno segun y en la forma que hasta agora
se a hecho podrán y deuen hazer, y a los nombrados mando asi
mismo observen y guarden los autos de posita dados, y que se
deuen por los Juezes de Residencias de dha. mi Villa ordenanzas
costumbre de ella, y demas cosas que deuen guardar y executar hazi
ndose todo todo ello, y que procuren q. sea dd. m. alumno, y bueno
governar. de dha. mi Villa. Pues q. todo mande dar, y asi lo
pass. firmada de mi mano sellada con el Sello de mis Armas, y
refrendada de D. Luis Enecos de Saauedra, Csr. de
Orden de Santiago mi Sec. en Mad. a veinte y zinco de Enero
de mil setezientos y nueue a.=

Rn. do de su m.
D. Luis Enecos
de Saauedra

Villa del Almendral

PARA LOS PAPELES DEL SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Sonnor

En Lima, al Almirante don Joseph Díaz de Ávila
go de Squilgnoz, gruesa, Juan de Loiz, Antonio Bal
Cóla Sud, Felix de Palomino, Blas Ala Cordova
de Bradrau, Lorenzo Grado, Br. Lorenzo de Lau
Br. Baa de Landa, Juan Cabrera, mercader, y Juan Fran
cisco Ralidon, Gonzalo de Nuño Barrera, Fran
cisco Aspurado, Juan, Blas Aspur
quabarbo, Francisco Aspurado, Fran, Blas Aspur
quez, Mayordomo de Congregación de Nuestra Señora
Gilla, Alvaro Juntos, congregados en la Sala
de Guarnamos, a fondo de campana, Sañ. Lucas
Conduno, Contumbe, Siendo Cito en la Sala
Alcaldes Salmaso, Fiscal, de Nuevo, y Al
ño de Squilgnoz, Secretario, Enuebe, Ha, Clemente, Señor
gues, Cabrera, Diez, de Loiza, Primero, Cabrera
Br. Pedro, Br. Pedro Sevilanchez, Br. Bexarano
Fernando Lor. de Lau, Dragha, Alcalde, Ma
Lexia, Ja. Ma. Ja. Sinda, Cordova, Cno. del
Fuentes, y dimos de Lerno, Cordova, y Cno.
Juan Francisco de Salas, Cno. del dicho, Lorenzo
Br. Lau, Cno. Br. Lau, Cordova, Lamas, Cno.
Br. Lau, Cno. Br. Lau, Cordova, Lamas, Cno.

POAMEX

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Manifestado los dichos autos y personas nombradas en
otra clausula por el Alcalde Ordinario y Regidores
Jurados y diputados y en ella y en su presencia y notoria
la Junta y Cabildo de Ronda los Regidores Diputados
lo obedecieron y besaron y quien como de su cabeza
como Cabeza de su señor se pusieron sobre sus cabezas
en señal de obediencia y cumplimiento y Juraron
y prometieron de dar y conformarse a derecho y guardar los
Alonso de Medina Berrocal y Juan Muñoz de la
del Ordinario Pedro del Pozo y Diego Valdelomar y
Barrera Alferez de Vera y notarios de Ayuntamiento
como de los Regidores = Alonso de Chaves Pedro de
Herrera difuntos; Diego Muñoz Berrocal Mayordomo
de la Congregacion de Autos y Juan Muñoz mirado y
Ordenanzas de Zorrilla Alcalde Alguacil
das y Arrebozados los dos lo que les promet
exon de la dicha Junta y cumplieron lo de
gacion de sus oficios segun y de la Accion de la
señalado en cuya virtud los dichos Alonso de
Alonso Vergara y Juan Muñoz citados y
caibados de Austria y tomaron los dos la posesion
de sus oficios sentandose en sus asientos segun

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Buey los nombre el Sr. Sardoneda los Sres.
Julian de Saporiz Bonz y Gervian Sembrano
y todos los Regidores lo firmaron y Gonçalo de

Florencio Medinez
Fr. Co. Fran. mercadan guisada
Gonçalo de Vargas
Fernando
Fernando
Bernardo Gonçalez
Alonso de Fernandez
Antonio de Lechuga
Regidor

Fran.co Anto. Menacho
Juan Muñoz Becerra
Alonso Pello
Antonio Alvarez Gonzalez
Antonio
Antonio Gaina Alonso

Nº 9 diez y nueve

En Nave de Alamendral en veinte y cinco
de Febrero de mil y quinientos y veinte y cinco años fue
leyd. el Memorial de Medina Sarabez
Mayordomo que fue de la Villa Alonso Gonçalez
Sentados Ponzalo de Lomo Vaca
de Berry Moraleg Juan Benito Muñoz
de Pedro de Lidorez Dn. Lorenzo de Luna
Lopez Lorenzo de Pedrada y Dn. Pedro
Pera Ana Sordomo de los regidores
Villa Badajoz Juan Sos Gonzalez
Alcaldes y Fernando Ramez de Lom

para San Juan de como son dueños de Ynos
para Sra Santa y Confirmar Cartas y Zedulas
Reales y siempre Comun de la Republica
de Zerezo y por alegado Ynrinzio de Orzua
a los Sres dues Alcaldes Ordinarios y Regidores
de Zerezo y mandaron se pague y se pregone
lo que se pide

Alcaldes del Cuchillo

Primeramente se Sirvan nombrar y nombraron
por Alcaldes de la Santa Hermandad a los
Mercedes de Sn Benito y Fernando de Leon
Sanchez y Regidores a los que se les Sigan las Cartas

Alcaldes del Archido de la Magdalena

Sirvan nombrar por Alcaldes del Archido de la
Magdalena a los Sres Francisco de Ulloa
y Alonso de Bernardo Ciudadanos de la
Ciudad de Zerezo y moradores
en la Ciudad de Zerezo y se les Sigan las
Cartas de Regidores a los que se les Sigan

Regidores de Zerezo

Sirvan nombrar por Regidores de Zerezo
a los Sres Francisco de Ulloa y Pedro
Diaz Hernandez Vecinos de la Ciudad
de Zerezo y se les Sigan las Cartas

Regidores de Fuente de Maza

Asimismo nombraron por Regidores de Zerezo
de Fuente de Maza a Diego Hernandez mo
rano y Juan Sanchez Subido de la Fuente
de Maza y se les Sigan las Cartas

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Ayuntamiento

800 R

Quarilla

300 R

Escribano

Alcaldes

Ciudad

Ayuntamiento

Alcaldes

Ciudad

Ayuntamiento

Alcaldes

Ciudad

Ayuntamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Para

Maria de Almendra Contreras viuda de Antonio de Brizo de Sevilla, vecina de Sumacarcel, Domingo de Martinchaus y Juan Martinchaus y Gonzalo de Alonso Alonso de Navas Alcaldes de los Capitulos de Reyes y abajo firmaran en los casos y puntos y conforme a los en la ciudad de Sevilla y Santa de como lo tienen de hacer y otorgar para Sevilla y con licencia de la Audiencia de Sevilla y los otorgantes de dar poder a Sebastian Rodriguez de Sevilla y por otro Antonio Galindo Procurador de los Reyes y por otro Antonio Galindo Procurador de los Reyes y por otro Antonio Galindo Procurador de los Reyes

Jnarien la forma y manera siguiente

Jtem que para
150 Primeramente dixeron que ordenavan y ordenaron que
lo que Cos. del Ayuntamiento y propondrere y ate
se año y ellegaren tres veinte y ocho de Abril
y luego se ellegaren los oficios del Ayuntamiento
Primeramente dixeron que ordenavan y ordenaron
los dichos Alcaldes ordinarios y quitaron
Alguacil Mayor y Alguacil Menor y
Jtem los
180 Alguacil Mayor y Alguacil Menor
Jtem dixeron que ordenavan y ordenaron
Alguacil Mayor
200 Jtem dixeron que porquanto el Ayuntamiento
la Alcaldia de la Sala de Alguacil Mayor
y Alguacil Menor, la sala de dixeron que ordenavan
y ordenaron que el Alguacil Mayor y
Alguacil Menor, el año de Mil y quinientos y ocho
se le quitaron y ordenaron que se le quitasen
los dichos Alcaldes ordinarios y Alguacil Mayor
y Alguacil Menor
Jtem dixeron que ordenavan y ordenaron
Jtem dixeron que ordenavan y ordenaron
Jtem dixeron que ordenavan y ordenaron

Por ministro de Raud, a la que se le entregue
las cinco por sus medidas, Fra de Raud

Primero de Octubre. Por el Raud se trajo
a la quadra un negro con estos dos
Raud Reyes y le dado mas de turnos y Recepto
para el Reino de la Mancha el
que se le buelva con el Raud para
el no nombrado fue el Gran mercha
ofiado la cual de Mordomo de Raud al se
ñor para la Junta de Ayuntamiento
Ser Raud formadas las cuentas se Reunie
ron el Acuerdo y lo firmaron

Jeronimo Medinos
Fran mercha
citado
Joseph
Rodrigo
Antonio
Fernando
Jeronimo
Conferencia
dicha
Joseph Antonio
Pedro
Antonio
Jeronimo Alinde
Mordomo

Raud de la Almendra en veinte dias del mes
de febrero de mil y ocho cientos y cuarenta y cinco
señores Corregidor de esta ciudad Regidores y Gran
Merchantes al Ayuntamiento ordinario

✠.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

constados Gonzalo de Nuñez barrosos Fex.do de Bra
Gmorales su Ten.te de Alcalde Alonso de Ayala
dores Florentino de Chaves Pedro Lopez Corrales
Alcalde Ordinario diputados y su Procu
mayordomo de Propios de Ayuntam.to todos firmados
de Ayuntamiento estando en sus Propios y acordados
Cabildo y Ayuntam.to a bando de campana tañida con
la andicuy costumbre y estando congregados los Señores
Real Ayuntamiento de la Noble y Leal Villa de Olivenza
y su Ayuntam.to y Cabildo y diputados los Alcaldes y militares
Escribano Jaime Mendez Regidores Alcaldes de la Santa
los Letrados Fiscal, Juan de Alonso Arredondo y Procu
ocasion a la presente con la libre de Ayuntam.to se reunieron
para tratar de los asuntos de la Santidad de Nuestro
Santo Pontifice Benedicto y Pontifice y Rey Nuestro Señor
Fernando Sexto y para la Santidad de Nuestra Reina
Alcalde Ordinario de Ayuntam.to y Procurador
Fra.co Diaz de Ayuntam.to a los Regidores de Ayuntam.to
y Propios de Ayuntam.to y en la forma acordada lo
rono firmaron

Florencio Medina Chaves — Fran.co Merchan Cisa de — Gonzalo de Ba

Gonzalo del Ayuntamiento — Alonso de Toro Fernandez — Pedro

Don Lorenzo de Chaves Ceriz — Juan Romero Becerra — Fran.co Lopez

SELLO QUARTO MIL MARAVEDIS AÑO DE MIL

[illegible] en su Ciudad de Mérida
a Quinze dias del mes de Junio de los años de
mil y quinientos y sesenta y cinco, y sesenta y seis
[illegible] Ante los señores Licenciado
Pedro Ortiz de Zarate, Corregidor de la Ciudad
de Mérida y Don Francisco de Medina Chaves, Juez
[illegible] Don Francisco de Medina
Don Cristobal de Medina Don Alonso de Medina
Don Pedro de Medina Don Antonio de Medina
Don Francisco de Medina Don Antonio de Medina
Don Diego de Medina Don Antonio de Medina
Don Francisco de Medina Don Antonio de Medina
Don Francisco de Medina Don Antonio de Medina
Don Francisco

Miguel Julian, y Fulgencio Rodriguez y otros vecinos de
[illegible] y por ausencia de Francisco
Jaud, acta de diez y ocho de Abril, y Francisco Jaud, mercader
Prado Alcalde Ordinario de Aguas, y otros
Feligreses y Marido acordaron los Regidores Cuer
Villa y Ayuntamiento

Florencio Medina
Gabriel
Juan Jaud, mercader
Don Fernando
Alonso de Toro
Fernandez
Don Lorenzo
Juan Antonio
Gregorio
Antonio
Antonio Calindo
Cordero
Juan de Salamanca
Antonio
Antonio Millan de Granada
Juan, mercader
Alcalde
Alonso de Toro
Fernandez
Ordinarios
Se
Pedro
Juan
Regidores
Vecinos
Congregados
Aguas
Ordinarios
Trabajo
Aguas
Ayuntamiento
Vecinos
Pueblo

en Simon Lopez orden de Alcantara se fue
con fum de los vecinos Don Fr.co en nombre
del Señor Don Antonio Alvarado Corregidor de esta
Provincia en nombre del Señor Marques de Barjana Estado y
en su Sindicatura en la ciudad de Merida
Corregidor de el Gran Maestre de Alcantara
Estando junta y que sus Mercedes y acordaron
y Juan Sotomayor Fiel Alguacil de esta
ciudad se le hizo requerimiento de que
se le hiciese entrega de los bienes y
propios de esta ciudad y acordaron que la
ciudad de Badajoz sum el Gran Maestrazgo
de Alcantara ordinario de esta Provincia
de Extremadura en su Alcalde mayor el señor Don
Antonio de Barrientos Alguacil de la Orden de Lopez
Pinto de esta ciudad y lo acordaron y firmaron

Gonzalo de Vargas
Don Fernando de Ulloa
Don Antonio de Chabesima
Antonio Valindo
Francisco Gonzalez
Francisco Gonzalez
Francisco Gonzalez

Reine marañeoto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

de Abril de mil y nueve, los Señores Alcalde, Alcaldes, Regidores, Procurador
General de esta Villa y Tierra, en el Ayuntamiento de Concejo, Justicia y Regimiento
Ordinario, y Ambos estados, Por ante Don Pedro de Lion y Sandoval
Escribano de Rentas Amortas, y Ayuntamiento, Presente, Don Lorenzo de Ceraín y Lion
y Don Pedro de la Cerda Regidores = Don Lorenzo de Ceraín y Lion
Cerda Mayordomo de Propios de esta Villa
Estando Juntos, y Congregados en Marcas de Juan Sánchez
Coandurro y Cortan Burro, Vecinos de esta
Villa, con la Campana Tocada, en el Ayuntamiento
Publico, como es Vaz, y Costumbre, de Tener
Y Acuerdo, Acordaron, que Por quanto
Pedro de Badajoz, Secretario, y Escribano Mayor
de esta Villa, y Tierra, Ordinario de Estado
Prudencia, y Justicia de las Armas, Guerra
y Acondurion de Marcaña, Gozando
de Dos Pares de Ropa de Servicio, y no aviendo
podido concurrir dicho Pedro Sánchez con
dichas Armas = acordaron, se le dé
zinos, y quatro Reales de Vellon, que se le Ha de Pagar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Corregidor en el los dichos cabildos por parecer a sus dos de
beneficios la carga y obligacion que tienen de hacer
gozar del y en su razon dixeron acordaron se exerci
tan los Caballeros mayores de Plaza que la sigan
fidos y no la cubren se exercitan menores y segundos
y se dividan a la que les tocare cada dia
y a el fenecido pasando a otro y de cada dia
Cria y asimismo tiene razon a cada uno que tiene
y Cadamedio de Longueros Cejas en Orden se les
Llega a Longueros de los mayores y menores
para sus tiempos y Cargo de dichos y les sea
Obrar con limitadas lo acordaron y firmaron
a Portuondian =

Morenio medina
Chabes

Juan mexdhon
el mozo

Gonzalo de leon
Chervargas

Corfernando
Chervargas

Señal
Del Licenciado =

Alonso de toro

Don Lorenzo
de chabes

Pedro Perez

Fernando de
Amzon

Juan Muñoz
Becerra

Antonio Galindo
Gonzalez

En Nave de la almenara en dos cientos y cinco mil
millones y quinientos y sesenta y cinco mil maravedis
y quatro mexiones de los Reyes Antonio medina
y Alcaldes ordinarios y Alcaldes

estados D.n Fra.co de Zuñiga morales Portazgo de Nuevas
Cargas Monedatico y del Senitel Munic. Cofrades
D.n Fra.co Zuñiga Diego Pedro Logi Portazgo
Cofradías y del Puentes Portazgo Mayordomo de
Concejo Tesorero Fiel de Pesos y Cofradías
de Puentes y Concejales en Nuevas Guardas
Jurados como los antiguos Costumbre y Fueros
y Concejo Nuevas Leyes los cantidades bien
y vendesta Ciudad Cofradías de Sexmos Lo D.n
viere Ser agregada en todas Juntas Llamadas
Cosas Ciudad y Cofradías y Sexmos Lo
Aprobado Ciudad y Sexmos Lo Juzgado
del Juez y Sexmos Lo Ciudad y Sexmos Lo
Juez y Sexmos Lo Ciudad y Sexmos Lo
Juez y Sexmos Lo Ciudad y Sexmos Lo

de Nunio de Avilés y otros Inuebia Juan de los Reyes
Fernando de Medina Francisco Gerard mercadante
de Flandes Alonso Gordillo Francisco de Mesa Estados Don
za Nodeliano Vargas Fernando de Buzamo
rales y Blanco de Soto Vecinos Fernando
chaus y otro y Pedro de los Vecinos dichos
y su Mulinero Bueno Andrés de el
organero de Flandes Estando juntos y congre
gados en la casa de su Ayuntamiento
de Cangana Antonio como Alcalde Mayor de
dicho lugar y Juan Gonzalez Regidor
y Sebastian Gonzalez Alguacil Mayor
y Pedro de Flandes Procurador
de el Ayuntamiento dijo que por
Don Pedro Hidalgo Gobernador de Estremadura
una carta ordinaria de su Señoría
Presidente de la Real Audiencia de Gra
nada se les ha escrito que se sirvan
de contribuir para la dotación de Don
Carlos y Don Pedro Fernandez
Gaspar, Gaspar Gonzalez Gaspar
Gloria y Juan Nuñez de Vega mes a sus
quinientos sueldos con arreglo de el
señor Presidente y Gobernador con la
Carta ordenada de dicho señor Presidente

Reinado de Carlos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Castilla en que se han hecho sumo de su Sol
y otras provisiones y Sentencias de Sus Branca
y oraros y la Cabeza de Vaca Branca y Sol
y Medio Sueldo Solicitas Vrçaquilas en Sus
Señor Semin Redigo Bernardo de la Sala
de la provision y para que se Sirva de Mandar
Mandar a Condenar y Mandar Dro
Ponce de Leon y Vargas Vecino de Sus
Sus Poderes a Sus a Sus y de Sus Agen
la Mario de Sus propios Bienes Vasallos
dores y Firmaron

Alonso medina y Cabeza
Fran.co merchan y Grado
Gonzalo de Leon de Vargas

Fernando
Alonso Otero
Fernandez
Alonso Cabeza moral
Lorenzo de Cabeza Sierra
Pedro Lopez
Juan Jiménez Becerra
Antonio

Hanse de extender:
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE:

dinarios Juan bos Alcaldes Pedro de Olivas y Carlos Mexia de
Cera morales, Diego Fernandez Regidores
Alonso Lechuga y Pedro lopez Porreras diputados Agustin
nos Berrera Mayordomo de Nuestra Señora del Rosario
Gabriel Cobos y los demas Hermanos y Congregados
en Maitines y Sugeriendo a su Magestad la Ciudad
ome Candidos Portugueses y Naturales y Confesaron la corona
y Carlos Segundo Rey y Señor Natural de estos Reynos
Republica Vecinos Barrios y Subditos = Y Siendo Pasado
Allegado Ordenado dar Gracias a Dios por la Victoria y de
Nuestra Señora gracia del Rosario Santos Cosos y Sus
Firmaron Nuestros Reyes y el Rey, Año y dia Fecha Ut Supra
ego Secretario de Millesimo Dos y Cofradia Nuestra
Fecha y Candidaturas por el Rey agosto con Marcali
dades y Condiciones de Condomas Años antecedentes
y Regula Cuaresma y Regular Lenten en el mes
Jornadas Tomaron Penitencias y Comunidad
lo acordaron y firmaron como Alcaldes Hermanos

Florencio Muñoz Zabala
Fray Melchor Guisado
Gonzalo de Vargas
Joseph Romero
Simon de Vargas
Alonso de Rojas
Fernando de Vargas
Pedro Lopez
Juan Muñoz Becerra
Antonio Galindo y Conde

En Mau, de la Mondral en diez y ocho dias del mes de Octubre de Mil y Seis
cientos y nueve años Su Merced los Señores Alcaldes Ordinarios y Alcaldes
Mex Hermandad Alcaldes Ordinarios y Alcaldes Pedro de la
Nuestra Señora Barrios y Fernando de Vargas y Diego Fernandez

Alonso de Ayala Regidores y Alonso de Ayala y Alonso de
Zorrero Diputados del Cuerpo Bernardo Mayordomo de
gracias del Santo Rodrigo Gizalde Bernardo de Rocha
juntos y congregados en Ayuntamiento segun Santo como
lo han hecho y acostumbrado y Ayuntamiento la Cerca
Rocha Santa y Bienhechor del Santo Conzuelo
Rosa de Garbozo de Jerónimo Lopez del Santo Bienhe
hecha y gracia la de hacer llamar de medio la agua
estando Fernando para su bellota por dos bo
Jornaros Mediseros agua Ayuntamiento Ordenaron y
Vaqueros de bellota y por no considerando sumas de
gadas de Consolosarios los bovinos y Ayuntamiento Santo
Cordaros Medida de fin de los bovinos para que en orden
tanos Requiriendo segun la familiadada Bovina
publica y guardar y Cumplir su Ordenanza
Ejecución por cada quinto de los Ayuntamientos
Cinco reales con Ayuntamiento de que pagar
a Ayuntamiento de las familia su diaria
la Ejecución de Medida Generalmente familias los
nos llamaron Segunda Ayuntamiento

Florencio Medina Juan Moschan Gonzalo
Zelada gitado de Vara
Fernando
de Rodriguez Ayala del
Ayuntamiento Alonso de Ayala
Fernandez
Don Lorenzo
de Chabarrieta
Pedro Lopez
Juan Muñoz
Secretario

Ante mi Diego de Salmeron
Esteban de Salmeron escribano

Dia de Diez de Septiembre de mil ochocientos
los Sres. D. Francisco de Figueroa y Chaves Gran-
chari Diputado Mayor Ordinario y Diputado
Pedro Nodal Leon y Zarzosa y D. Fran.co
de Quiroga por el Sr. Conde de Montehermoso
Dn. Domingo Antonio de Alonso de Toro Regidor
Dn. Francisco Chaves y Dn. Pedro Lopez Fernandez diputados
de la Junta Provincial de Mancomunidad
de Estremadura y de Hombres pecheros
de la Ciudad de Plasencia y Partido
de Plasencia y Jarandilla en Nombre
de sus Ciudades y Partidos se dieron
por citados para la Junta como Sandoso
de Obtener Ley para Pagar y Conferir las cosas ya
los locales de el Ayuntamiento comun de Estas Ciudades
Mi Ciudad y Jurisdicion de la Jurisdicion y apar-
tamiento de ella de Leon y Jorge Cuevas de Estado Clero
y de Hacendados Dn. Alonso Nodal Gil y Diez y de
jurados Dn. Manuel Garcia y Dn. Pedro Garcia Sanchez y Diez
de Mil Ochocientos Diez y seis de Cuyas Diez y seis
Sres. Diputados y Jurados de Estado Clero y de
Diputados Dn. Pedro Garcia y Dn. Francisco Diez
Jurados Dn. Manuel Garcia y Dn. Pedro Garcia
Sanchez y Diez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Don Lucas Caballero con todos estos

Para Vejidores y Hidalgos

Don Pedro Chaves con todos estos

Blas Romero Pillo de San Pedro con todos estos

Don Juan de Lira con todos estos

Don Lorenzo de Chaves Chenaro con todos estos

Para Vejidores y Hidalgos

Don Antonio con todos estos

Don Fernandez con todos estos

Don Francisco Corrasco con todos estos

Don Francisco Sanchez de Hadas con todos estos

Hijo Dalgo

Para Jurados y Hidalgos

Don Pedro de Lira y Moreno con todos estos

Don Fernando Duarte y Porrero con todos estos

Para Administradores

Para Jurados y Hidalgos

Don Juan Munzaro con todos estos

Don Pedro Pastero con todos estos

Para Mayordomos de Concejos y Hidalgos

Don Francisco Cacho con todos estos

Don Garcia Sancho con todos estos

POAMEX

La Alcaldiz de la Hermandad

Pedro de Vera con todos los

Alonso Flores con todos los que a la Abad

quemeros

Para alcalde de la Hermandad

el Letrado

Pedro Lopez Torrero con todos los

Diego de Brunio con todos los

La Vereyson de los

Juan de Bezapacheco con todos los

Que se aconformidad para los diez mil

Maravedis aconformidad de los Jurados

ori el Lic.do que las logia de llaue tienes

Agenyo Publica Jurado y no a lugar le

Aemi lad Manos el Lic.do Obandando

za dia y lugar en manos de los

de Lugo de Lugo de la ciudad Linos de

Vila y non de la Lugar ciudad y fuerzen de los

y lo firmaron

Blasco medina de Abad

Juan Merchan quisado

Gonzalo de Leon de Vargas

Fernando de Ber

Renald de la Cruz

Alonso de Toro

Pedro Lopez

Fernando de Ber

Juan Nuñez de Cerro

Municipalidad de Cordoba

POAMEX

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de Acuerdos del
Año de 1810

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para el papel de oficio del reino del año

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

101

Nicolas Fernandez de Soria y Zuñiga Villa Vrea, Aragon Marq.s de Rueda Duq.e de Seria Marq.s de Montalvan, y de Villalua, y de las Casas de Aguilar, y Salvatiera, Villas de Castro el Rio y Villafranca Gentil.h.e de Camara de S. Mag.d &c.

Habiendo visto la Eleccion q.e el Cuerpo, Just.a y Regimiento de esta Villa del Almenaral, me a hecho de Alcaldes Ordinarios, Regidores, y demas Oficiales del Conzejo de ella, para el año que viene de mil setecientos, y diez, en que me han propuesto sujetos Dignos como es costumbre Mando, y nomboro a los siguientes en esta forma.

Para Alc.de Ordinario por el Est.do noble.

D.n Bartolome de Chares.

Para Alc.de Ordinario por el Est.do gen.

Manuel Rodriguez Flores.

Para Regidores por el Est.do noble.

D.n Juan de Chares.

D.n Lorenzo de Chares.

Para Regidores por el Est.do gen.

Martin Lorenzo.

Gonzalo Martin Fernandez.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Diputado por el Est. noble

Dn Fernando de Vera y Morales

Para Diputado por el Est. de Ciud.

Francisco Antonio Tenacio.

Para Alcalde del Conzejo por el Est. General

Juan Garzia Sancho.

Para Alcalde de dicha Herm.da por el Est. de noble.

Dn Juan de Vera

Para Alcalde de dicha Herm.da por el Est. de Ciud.

Pedro Lopez Ronzero

Para Recptor de Bulas

Francisco Bernardo Gracho

Los quales y a cada uno de los susodichos doi por tante para que usen y exerzan los oficios en que nombrados por todo el dho. año. Y mando al Sr. Justicia y Ayuntamiento que el presente es de Sa. m que haviendo los por mi nombrados en este despacho el Juramento que son obligados los admitan a exercicio de sus oficios y les pongan en posesion de ellos sin embarazo alguno segun la forma que hasta aqui se a hecho y acostumbrado, y a los nombrados mando asi mismo observen

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

guardan los autos de Visita que se hizieren por los Juezes de Residencia de esta M. Villa Ordenanzas costumbre de Villa, y demas cosas que deuan guardar, y executar haziendoseles notorio todo esto y que procuren quanto sea del M. asuno, y buena gouernaz, de esta mi Villa. Pues para todo mande dar, y dar la presente firmada de mi mano, sellada con el sello de mis Armas, y refrendada de Luis Ben.º de Saauedra Caballero del Orden de Santiago mi Secretario. En Madrid a veinte, y dos de Diziembre de mil setezientos, y nueue años =

Por mdo. de su Ex.ª

Luis Benegas de Saauedra

Alcan. de la Villa de Almendral

En nuestra Almendral en Madrid a [illegible] de Junio de [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE.

Años Fum.s vos. Ay Dn Lorenzo de Sudbina vecino de
Sgam.o Mercadante Hacendado ordinario Dorando
Estado Sobre la Mongibarra Dn Fer.do de Buyman
les sus bienes y menos Alonso de Toro Felipe Dn Lorenzo
de Alay Estado Sido sus Vecinos diguesos Sup.
años sobre una Sandera de Longrogios de Vend.
de Azul, Estando Dos Mongonzigados en Sara
de Sagun Sam.s, a por dicha Sam.a Como
Condiuo la Aunbre para Sacar Lon.ria de
Jaizcios Jocan Ag.e de Bincomandel Sara
la obligaciones Barron de Sub.os a bien
Sibita Lac.ion de Ola Ag.z Dalmasqui
lazy de Vecinos y Estaño de Sinilla
Sobre Sag.a Dno Señor Mang. de Lugo
de Sevia mi Señor desgaciado Dn Lo
Sno cuidando Gobernador de Sus Sevia
de Azul Sebiaga Estado y ducado de Sa
Lo Sno, Ga Sindo cordeno Ell.o de Mang
Sno de Sducion Sacaymos gruñoicos
Sus Sagun Sam.s de Azul Ed
Sustando en dicho cavildo Dn
Sauz Sfanuel Rodriguez Lon
Sauz Sgenera nonorada en
Sauz

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

106

Guadalupe y Ordinario de Cabezados Alcalde y Regidores
de la Villa de Guadalupe, la Villa y Caballeros de estos años, Fray
Fr. Diego de Lobedriz, Don Juan Fernandez Sierra y Lomas
Cabezadenino, Don Francisco de la Quesada Cordero,
Don Diego Luxan, Don Diego Nuñez, Don Fernando Alonso
Don Francisco de Luxan, Don Pedro Sanchez, Don Manuel Carrasco
Don Diego Alonso Sanchez, Don Antonio Sanchez Maestre
Don Pedro Lopez Sorbuno Alcalde de la Hermandad, Don Cabezados
todos los quales y cada uno de ellos dixeron que Cumpliendo la Real
garion de Su Alteza segun y como se contiene en la Real Cedula de Su Alteza
Arriba contenida, Don Juan Sanchez, Don Manuel Rodriguez Flores y Don Pedro
Sanchez Barrera de Austria y Romanzon todos la opinion de Su Alteza
Juntandose en sus asientos requirieron la Cosa Cumbre de
Guadalupe y dicho los Corregidores la opinion y Gerrian lo que
Su Alteza ordena la Firmaron = Don Antonio = Don Alon=

D. Bartolome de Chabes

Manuel Rodriguez Flores

Don Fernando

Don Francisco Martinez

Don Diego Martimbo

Don Antonio Mercado

Don Pedro Florencio Medina

Don Pedro Borrasmendez

Don Juan Gar

Don Antonio Latinez Gonzalez

Don Pedro Rodeleon de Velazquez

POAMEX

Agustin de Saavedra Almendral Andres Gonzalez de
Saavedra Simon Rodriguez Eduardo Nuñez los Sres
Bar.ros dichos y Manuel Rodriguez Tomas Alvarez
Hortelano y Antonio Estados Pedro dichos
Alonsos Sebastian Mora Sin Lorenzo y Don
za Bernardo Sin Fernandez Pedro Ro
drigo de Luna y Moraly y Juan de Fon
seca Gaviria Sandoval Regidor Diputado y Pedro
Mayordomo de Propios del Pan, todos
Estremeños y Montes y Bernardo Sun
Jeronimo Cruz Caceres y Juan Ber
nardo Gonzalez Sandoval Cura de la Iglesia
Parrochial de Santa Maria de Almendral
Juez Eclesiastico y Maestro Fray Luis de
Jesus Sacristan Mayor Diezmero de
la Obra y Fabrica de dicho Almendral
y Pedro Gallego de Mirapo Diaz Vecinos
y Moradores = Y demas personas que
se hallaron presentes
la manera que
Primeramente se nombraron Portillas en
archivo de Santiago de Lima y Martin Luzendo
parroquia de Guadalupe Bar.ro dichos alcaldes
Ordinarios Portillas y
Habiendo del archivo de Lima y de la Luna
Asimismo se nombraron y
archivo de Pedro, a Fran.co Bar.ro dichos
en.o Alguacil de los Strados
Habiendo del archivo de la villa
Y nombraron por Mayordomo del Hospital
de Nuestra Señora de Guadalupe

Morcal Antonio Rodriguez Corregidor en
ga libro de Veintenal los para dar y de dar las
Mercedes Veinte bidrios Sordo ordinario de Seis de
Cenara Camara ac Dhoan Sanchez Rodriguez el qual
sirve libro de Varas

Mandaron que se le pague el salario de el tiempo
Ante que se lin condenen de Juan de la Ciudad
ocupacion y trabajo ochocientos Sesenta y Bellon los
quales Se le pagen de los propios de la Ciudad como manda
Cremos Tiene quadrado de Sirvan la qua
de la Ciudad propia de la a el Ciudad todos los
años Sarilocio firmo

Agua Mandaron que se le pague a Juan de
Cm Antonio Rodriguez Corregidor de la Ciudad
200 Ciudad y Sus trabajos ochocientos Sesenta y los propios de la
Ciudad

Ordinario Mandaron que se le pague a Primitivo
200 Ordinario a Diego de Las Corregidor de la Ciudad
el qual le debe Sus trabajos y ocupacion que
ochocientos Sesenta y Bellon los que se le pagan de los
propios de la Ciudad

Alos Mandaron que se le pague a Vicente Moral
140 Fiel de el Estanco Alcalde el qual se le señala cien
Sesenta y Sus trabajos y ocupacion

Dos pen Mandaron que se le pague a Dos pen
sion Sion de la Ciudad a Antonio Rodriguez Corregidor de la Ciudad
150 el qual se le señala ciento y cinco reales de bellon
y Sus trabajos de los propios de la Ciudad

Se le tacon formidad Dieron y Acuerdo y acepto
de Ministros de la Ciudad y Ayuntamiento
da por Sarcia Lopez Rodriguez de Badajoz y Sebastian Antonio

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Mr. Bartolome de Chabes

Manuel Rodriguez Lempe

Martin Lorenzo

Francisco Menacho

Gonçalo Martin Fernandez de Bere

Antonio de Espinosa

Juan garcia Sancho

Mr. de Salle barrio de los dados de agua

Mr. Bartolome de Chabes

Manuel Rodriguez Lempe

Martin Lorenzo

Francisco Menacho

Gonçalo Martin Fernandez de Bere

Antonio de Espinosa

Juan garcia Sancho

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUINTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ

[illegible]

Dn Bartolome de chabes

Manuel de [illegible]

Antonio de chabes

Martin Lorenzo

Gonzalo Martin Fernandez

Francisco [illegible]

Juan garcia sancho

POAMEX

Ayto Paixame
Vida =

En Alm.a de Almendral en siete
Enero dias del mes de Henero de mil
y setecientos y diez años se juntaron los Sres D.n Bar.me de
la Sr Manuel Rodriguez Flores Alcalde
Ordinario por Ambos estados D.n Fer.do de Berazaluce
y D.n Martin Lorenzo y Gonzalo Lorenzo
de Regidores y D.n Antonio Eunacho Diaz
Alguacil Mayor y Sancho Mayordomo de los
pios del Ayun.to, Todos juntos y de Acuerdo
con el estado Ecl.o y Noble y congregados en la
Sala de Ayuntam.to a fin de cumplir para
la Conservacion y Aumento de la
Comun de esta Republica y como buenos
Vecinos, dixeron que por el Sr Alcalde
se les ha dado Noticia de Ordenes
y mandatos de la Real Audiencia
y Chancilleria de Granada sobre
que se Cuide de la Conservacion de
los montes y Arbolados y que
se Cuide de la Cosecha de Bellota
y Castaña y que se Cuide de
la Cosecha de Trigo y Cebada
y Centeno y Legumbres y
Frutas y Ganados y Colmenas
y que se Cuide de la Cosecha
de Aceite y Vino y que se
Cuide de la Cosecha de Lana
y Seda y que se Cuide de
la Cosecha de Cera y Miel
y que se Cuide de la Cosecha
de Cebada y Centeno y Legumbres
y

Acuerdo en los lugares de un Cordero
Fondazongar San Dn Lorenzo de Chaves al
Mr Ordinario de la Yglesia Pagaseta
Fr Mario Morgregio de Staud y lo firmaron =

Dn Bartolomè de Chaves

Manuel Rodrigez Flores

Martin Lorenzo

Gonçalo Martin Fernandez

Confesmar de Alvermoble

Franzisco Menacho

Gongorcio Sancho Arroyo

Antonio Salinas Cordero

Yo el Maiordomo escribano de los Diezmos de Cabezuelas
de Sn Millan Fui a Lerma y en el Dn Bartolomè Chaves y
Manuel Rodrigez Flores a Mi Casa Mayordomo Fueron
convidados Dn Lorenzo de Chaves y Dn Chaves Martin
Lorenzo Gonçalo Martin Fernandez Rodrigez y Dn Fra
bera Amorales y Dn Dn Sancho Menacho de Figueroa
y Dn Francisco Mayordomo Secretario de la
Villa Todos Firmaron Congorcio Sancho Arroyo
Juntos Congregados en la Casa de su ayuntamiento
como es Costumbre y para dar Conferencia las cosas
Tocan Pasadas

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

[illegible]

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
Junta de Extremadura

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y DIEZ

Cos y Millones Salarios Sum.ª de Pedro de Chaves Maestre
Maravedis Rey a sus Alcaldes Ordinarios y Hombres Buenos de Lorenzo
dichos y Cabezas de Cuadrilla del Concejo Sonsa Lorenzo Fernandez
Vecinos de Fer.do de Vera Amorales y Gil Sanchez Menendez
Diego de la Parra Sancho Gonzalez de los Rojas
y Fernando Saavedra Jodoro Fiscal y Procurador de los Pobres
de Sus Mercedes Congregados en Cortes de Su Magestad
Zaragoza Sabed como en las Cortes que Su Magestad
ha hecho y celebrado en esta Ciudad de Zaragoza
de la Republica fueron hechas ordenanzas
y Leyes de la Cria de la Seda y Morera y
Plantar Moras y Sangorra y Lo que cada uno debe en ella
y de Sus Mercedes se hizo Merced de que se pudiesen
Sacar de Granada y de Murcia con Sus Ordenanzas
y Leyes y Cada Vecino de Esta Villa
Cada una Cosecha de Seis Años de Seis Mil
Jornales y Diez y Ocho Sin Pagar Diezmo
dado dicho a Con Las Calidades y Condiciones
Suso en el Capitulo de Ordenanzas y Leyes
Las Quales Yo en Nombre de Su Magestad
Por Poder Y Mandado Que Estan
Juntas Acordaron y Ordenaron

Sena Carrasco Secretario

D. Bartolome de Chabes

Manuel Rodriguez Florez

Martin Gonzalo Martin

Lorenzo Fernandez

Confirmado

Antonio Calderon

Cadena

En Mauro de Valenzuela encuentro de diez y seis ducados y medio a Juan Rodriguez Florez de dichos y Manuel Rodriguez Florez de dos de dichos y de Lorenzo de Martin Lorenzo y Pedro de Fernandez y de Antonio Fernandez y de Gregorio Sanchez y de Francisco Sanchez y de Francisco Martin y de Francisco Martin Lopez y de Francisco Martin Lopez y de Francisco Martin Lopez

Cavosa y Caballeros del Gobierno en
del Franciscu Blanco con voz en dicha
villa de Jerez de los Caballeros se
Llamo otra vez en Campanas y
Campanillas por Campanero y
en el Termino de Jerez el
Grandidano y habiendo juntos
fidos y Comunes todos en
asi y sus dichos Ayuntamiento
Bidadanos Vecinos = y habiendo hecho
Jacadoranos a los que se nominaran
asi para una y como dichos Regidores
en Cuyas Cuatro Plazas con sus
Cuatro con Diez y de Alcalde Mayor
Gran Senescal y Alguacil de Jerez
Blanco que los acordaron y nombraron =

Dn. Bartolome
de Chabes

Manuel Rodriguez
Flores

Don Francisco
de Chabes

Martin
Lorenzo

Gonzalo Martin
Fernandez

Don Fernando
de Carvajal

Fran.co Ant.o
Menacho

Antonio
Rodriguez

Antonio Rodriguez
Cordero

Manuel de la Serna

Pedro Dias

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

JUNTA DE EXTREMADURA

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil
ochocientos diez.

D.n Lorenzo de Haby D.n Jul.n de Haby Martin Lorenzo
Gonzalez Vecinos y Regidores D.n Fer.do de Berzosa
Vecino y Alg.l Mayor Pedro Sancho mayordomo de los
propios de dicha Villa, todos juntos y congregados en Sala de
Ayuntamiento congregados en Sala de Cabildo al sonido de
campana tañida como lo han hecho hasta el presente y conferir
las cosas tocantes al bien comun de dicha Villa, dixeron que
el Sr. Intendente de Provincia de Extremadura, dirigió
oficio al Sr. Corregidor de esta Provincia para que
con todas las fuerzas de los propios y arbitrios antiguos y acrecentados
y millones por este año se pagase con todas las fuerzas
con todas las cosas y diversion segun se en la ordenanza
que se debe nombrar y pagado la Veintena
y a el mas lo comunicaria a cada uno de su libro
de Veintena del horcelero y con vista del
valor de las cosas y suma de estas se formaron
la cuenta y suma de ellas = Y asimismo acordaron por
unanimidad que el Ministro de dicha villa cualquiera que
sea de los Alguaciles que se pusiere se le pague
de los propios de dicha villa y lo firmaron =

No se acordaron de firmar por la cera
el que no supieren los Sres. Dipu.s

En Mad.d de abril en primero de Mayo de mil ocho

Millarezos. El dia 25 Dn Manuel Rodrigues alcalde Ordinario Dn Lorenzo dichabez Dn dichabez Ponce Dn Fernandez Elmar Sinlo Co Cofradez Dn Fen de berroymoralez Elfran Conio Enrnadho diputados El Dr Garcia fandi Lordano de los propios del Ayunt, Estando Los Congregados en Sala capitular de Ayuntamiento Los Dn Juan Sanchez Jaraiz Carlos Bran Sez de Bienmurdi Ta Fu Blica Y como Cazion de Pueblos Y Pos Y Ayunt, Se Calla Sumam de Otrada Y Bos anxuinados Los Mayordomos Cargados Ganados y Estando Sademas Sacan a Los Bos Cadaqua tro dias Y la Suma de Cebada y Cada Ballenia Y se Calla Sumam Fingagame la a Los Bos Orizquiera Tas Ende de Condiciones Y Ayunt, Ataile a Sumo Y Pos de Y Pos Y Los Bos Mayordomos Contribuyen con Mayordomos Cargo: Y abe Jado Las Villas de Cabeliria y Y Lemanso Sona Bradriz area Ataxiguen Sal Ino Y Y Liapiade del Ayunt, Y Co Zido Acaf

Y Bionde de

Sirvio dia Cantara y Y Y Cupuerto por

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Lona á Saud de d.ha Sabanion a Sion Trasp
dos Sangerio ádhacon Sidemadrid Para lo qual
acordaron Sacadhau, Sum, Manuel Flores
Alcalde de Hondzinario y D.n Lorenzo dichabez Vecidos
de Saud, Longua Sus a Surdeni los Lo Sierieze
Condhocapos Sulegage Sua Sauz de Lozzo
pios de Saud Lari lo acordaron y firmaron los
que no Sumbran =

Manuel Rodrig.s
Joan

Lorenzo
dichabeitiarena

Lenagoli
Dichabez =

Martin Lorenzo

Gonçalo martin
Fernandez
Juan Garcia
Sancho

Fernando
Horozmorales

Fran.co Ant.o
Menacho

Antonio Galindo
Cordero

En Saud. a la Sal.d en quinzedias del mes de Sep.re
del año de mill.os Sis.tos Seis y Sum de los Sus
dichaus Manuel Rodrigez Flores Alcalde los
dinaris en ella y demas Capitulares Sauz de Lozzo
y abajo firmaran Estando Juntos y congregados
dosen Ascaos Capitulares de Sicon Sus a fondeian

Oficio quarto.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Para saber como se andaban y se han
y se van con feria Patronos de San Isidro
Comunidad Vecindad de Zafra y Los Santos
a sido Vecindad Por el Sr. Corregidor
de Sevilla el Señor D. Juan de Pino la Do
gador de la ciudad de Badajoz y su gran Sr
y Stado Venida a Zafra los Vecinos
concurrieron y Stado agregado habiendo
ra y Venido a la Zafra y con Sus Madrid
Estos mandaron y Se les dio Sus
Cruzadas de los Vecinos y Guarda de la
de Stado y Sus Mandamientos Vinales al
gado y ello Nombraban y nombraron
por Sus Procuradores y Regidor del Concejo y de la
ciudad de Badajoz a un Sugardo los Vecinos Juez y
bos de Corregidor de Stado y lo firmaron =

D. Bartolome
de Chabes

Manuel Rodri
Gy Flores

Lorenzo
de Chabes

Martin Gonzalo Martin
Lorenzo Fernandez

Juan Ant
Mendoza

Juan Garcia

Antonio Galindo
Corrales

PORAMEX
DIPUTACIÓN de BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte y quatro

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

En la villa de Alburquerque en ocho dias del mes de Septiembre de
dicho año de mil y setecientos y diez, Don Juan de Chaves y Flores al
Caballero ordinario en ella y su Señorío, Don Lorenzo de Chaves
Don Luis de Chaves, Don Martin Lorenzo de Chaves, Don Fernando de
Vejidores, y Don Antonio Menacho diputados de la Tierra y Sa
cro Mayordomo de los propios de dicha villa y del
Concejo, estando juntos y congregados en Ayuntamiento
y su Consistorio a son de campana tocada como lo han
y acostumbrado hacer y conferir las cosas tocantes
al bien comun de la tierra y su Concejo, por el dicho Don Juan
de Chaves y Flores, se dijo que tenia por propia y cada una
de la propia de dicha villa, que el Estado llamado
Juan Fernandez Dominguez y Juan Sanchez Barrero
de dicha villa y de la Barrosta y de Barcarrota
y Fuente de Cantos declararon ser parada en consequencia de
la tasacion, y por dicha razon se concertaron y dieron
por los en orden suma de tres pesos por cada peon
o Montado, y arrancaron dos pies cada uno de monte
Dormillera de bellotas de la dicha villa y su Sacro
Mayordomo de los propios de dicha villa. Y se consideran
Pedro Lorenzo de Los Santos y Andres de los Santos
y Cristobal Lopez y Andres de los Santos
y Pedro y Juan de Santa Constantina concordaron

Sum.de Y firmaron y manda tomar
Mayordomo Plaga Vecino de Granadey en
en hacienda para la Fa. Varon y cobrado
dormitorio y lo firmaron

Dn. Pantaleon de Chabez

Manuel Diaz

Pantaleon de Chabez

Senabel Dn. Fr. de Chabez

Martin Gonçalez Lorenzo

Fernandez

Fran. Mer

Juan garcia

Sebastian

Fran. de Mingorez

Antonio de la Vega de Vera

Antonio Calmindo Cordero

Mes de Abril de Mil y quinientos y
ochenta y ocho años en la Villa de Almendralejo
y su Jurisdicion por el Sor. Dn. Pedro de Chabez
Alcalde Mayor de la Villa de Almendralejo y su
Jurisdicion y por ante mi el Escrivano y testigos
de yuso escritos parecieron presentes los Sores.
Dn. Lorenzo de Chabez y Dn. Lorenzo de Gonzalez
Fernandez Regidores y Mayordomos de la Obra
de la Parroquia de Nra. Sra. de la Asunpcion
de esta Villa y dixeron que estando el Hermitaño
de la Ermita de Nra. Sra. de Rabasa de esta
Villa y a las Rabasas de Merida y Guadalupe
y Nra. Sra. de la Asunpcion

[illegible]

Dn. Pablo Lome de haber

Martin Gonzalo Martin

Francisco Menacho

[illegible]

[illegible] Alcaldes del mes dn. el año de mil [illegible] diez y cuatro [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Madaraz y Cabrilla la Ciudad y Cabildo
Veinte de esta ciudad de Trujillo los cu
llos quienes como los Diputados de
Vecinos de esta ciudad de Trujillo
Tierra y Comunidad y Cavildo
por quanto los Señores Cavildo
por los Señores Sumar. Sobre y por la
Canos y con Sibuiones y Sangadoria
y negociar Sona Sumare a Lucas Montes
de Garcia Vegas Sin se acordaron de
Sergentos de Aun dando Licencia
Sura concedida Sobre mal Sitio
Sumar Sorpani y los Sebuyaches
Sumar Sorpani y los Sebuyaches
Sumar Sorpani y los Sebuyaches

Sello Tercero
...O QUARTO, VEINTE
...AVEDIS, AÑO DE MIL
...CIENTOS Y DIEZ.

En la villa de Alburquerque en veinte y ocho dias del mes de Agosto del año de mil setecientos y diez, estando juntos los señores D. Bartolome de Ulloa Alcalde ordinario en ella, D. Lorenzo de Ulloa, D. Fulgencio de Ulloa, D. Lorenzo de Ponce de Leon, Fernando de Espinosa, D. Francisco de Ximenez Regidores, Don Juan Antonio Menacho diputado de su Gremio, Don Francisco Sanchez Mayordomo de Propios, Don Juan Bautista de Leon Boto y Boto estando juntos y congregados en Ayuntamiento como lo han hecho y acostumbrado hacer y con la asistencia de los señores Don Francisco Ximenez de Ulloa Alcalde mayor de la villa de Medellin y Don Juan Antonio de Ulloa Alcalde de la Santa Hermandad de dicha villa y su tierra, Don Francisco Sanchez Mayordomo de Propios y Don Juan Antonio Menacho diputado de su Gremio, se trata y se trata de lo siguiente.

Paxa Alcalde Ordinario
Don Francisco de Ulloa Arbolal
Como dos votos
Don Francisco Ximenez de Ulloa
Como dos votos
Don Juan Antonio Menacho
Don Francisco Sanchez
Como dos votos

Para Alcalde Ordinario
Don Francisco de Ulloa
Como dos votos
Don Francisco Ximenez
Como dos votos
Don Juan Antonio Menacho
Don Francisco Sanchez
Como dos votos

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Regidores por el estado noble

Alonso Bastillo de Don Rui con todos votos

D.n Fernando de Bera Zamora y con todos votos

D.n Pedro de la Peña y con todos votos

D.n Bartolome de Beraza con todos votos

Para Regidores por el estado general

D.n Pedro Sancho con todos votos

D.n Fran.co Bez Sancho con todos votos

D.n Fran.co Mendoza con todos votos

D.n Fran.co Mozahan criado con todos votos

Para Diputados por el estado noble

D.n Bartolome de la Peña y con todos votos

D.n Lorenzo de Ayala y con todos votos

Para Diputados por el estado general

Manuel Flores con todos votos

D.n Francisco Sancho con todos votos

Para Mayordomo de Propios

D.n Fernando de Bera Zamora y con todos votos

D.n Alonso Bastillo de Don Rui con todos votos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Alcalde Real de la Hermandad por el estado noble

D. Pedro de Ulloa y Moralez con todos votos

D. Alonso de Leon y Vargas con todos votos

Para Alcalde de la Hermandad por el estado

Alonso Martin Lopez con todos votos

Pedro Gavria de Olado con todos votos

Para Alguacil

Martin Lorenzo con todos votos

En cuya conformidad se acabó de hacer esta eleccion de conformidad de todos los hermanos y se dio por concluida y se dio por concluida la eleccion de Alcaldes y Alguacil de esta villa

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

D. Bonifacio de
de Chabes
Martin Gonzalez
Lorenzo
Fernando
Jeronimo
Juan Garcia
Sanchez

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

117

En la villa, año dicho, en veinte y cuatro días del mes de
diciembre del año de mil novecientos y diez y nueve, ante mí el
escribano y testigos abajo nombrados y infrascritos, parecieron
don Manuel Rodríguez Blanco, don Antonio Díaz
Barrero, don Pedro Díaz Barrero, don Pedro Díaz
Barrero, don Martín Moreno, don Fernando Espinosa,
don Pedro Díaz Barrero, don Juan Díaz, maestro de
la Parroquial, mayordomo de la congregación de Ntra.
Sra. de Atocha, todos vecinos de esta villa, de los cuales
yo el escribano, conozco, y dijeron que el cabildo de
esta villa, en el libro de sus actos capitulares, se
obligó y otorgó escritura de venta perpetua
de los propios de esta villa, y entre otras cosas
dicen que se obligaron a pagar a la
congregación de Atocha, y a sus sucesores, la
cantidad de ciento y cincuenta ducados
de vellón, y que se les pagaran en
cada un año, y que se les pagaran
los dichos ciento y cincuenta ducados
de vellón, y que se les pagaran
a la congregación de Atocha, y a sus sucesores,
la cantidad de

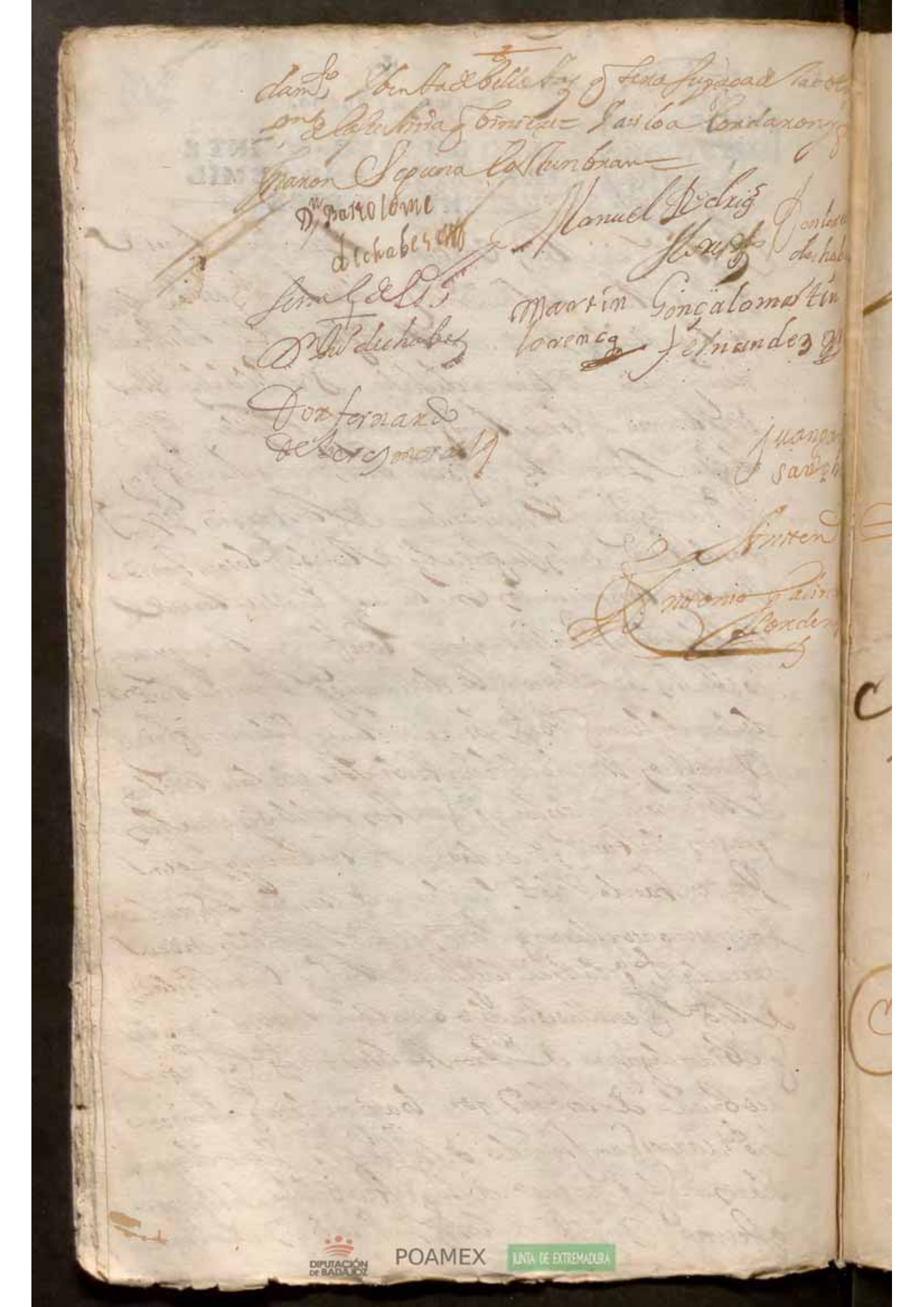

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pedro Barros de Acuña

Los dos Regidores del Año =

Fernando Alcaldes Ordinarios

Gonzalo de Acosta Barros y Juan Lopez

Chenacho

Antonio Galindo Cordero =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quarto mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Nicolas Amor de Cordova Figueroa de la Serda Arcaron Marques de Priego Duque de Zerna Marques de Montalvan y de Villalua Señor de la Casa de Aguilar y Salcedo Señor de las de Calas el rio y Villafranca, en el Nombre de Camara de S.M.

Habiendo visto las elecciones que el Cavildo Justicia y regimiento de esta Villa de Almendral, me ha remitido de Alcaldes Ordinarios Regidores y demas Oficios del Concejo de ella para el año que tiene de mil setecientos y once en que me han propuesto sujetos duplicados, como es costumbre, relixo y nombro a los siguientes en la forma =

Para Alcalde Ord.º por el Estado Noble

Gonçalo de Leon y Vargas

Para Alcalde Ord.º por el Estado Real

Basco Menacho Manzas

Para Regidores por el estado Noble

D.n Juan de Chaves

D.n Bartolome de Vera

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Mes por el estado Gral
Fran.co Serrano Cacho
Fran.co Muzchan Guado

Para Diputado por el estado noble
D.n Bartolome de Araujo

Para Diputado por el estado Gral
Juan Garcia Sancho.

Para Mar.ms de Concejo por estado noble
D.n Fernando de Vera y Morales.

Para Mes de la herm.d por el estado n.
D.n Alonso de Leon y Vargas

Para Mar.s de herm.d por el estado gral
Alonso Maxan Florez

Para Recaptor de Bulas
Maxan Lorenzo.

Los quales y a cada uno de los suso dhos doy poder bas
te para que bien y exercan los oficios en los dichos nom
bados el dho año y mando al Concejo Just.a y R.
que al presente es de Oxam villa, que haviendo sido
nombrados, hecho el juram.to que son obligados
guardar la Justicia de este despacho al dho año y exer
derlos oficios pongan en posesion de ellos y se les
exerzan sin embargo alguno en la forma

se hecho podido y deuido hacer y a los nombrados
mando asimismo que obsequien y guarden los autos de
visita dados y que se dieren por los Sres. Presidente
y Oidores de las Ordenanzas Concejiles de ella y
mandaron se diesen sus cartas y executorias haciendo los
efectos que procuren a la sra. de
mas por alguna Tuerna Jornada de sus mercedes
mandaron dar y se dio la presente firmada de sus mes
no sellada con el sello de sus Sres. Presidente de
Don Carlos Vazquez de Molinano Caballero del hor
den de Santiago por ausencia de D.n Juan Venegas
de la Cueva mi s.r a quien la Mesa de Hem
dad de D.re Millares y Durañas

a m.do de Dios.

Don Carlos Velazquez
de Molinano

Eleccion de Alcalde de Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ROAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

y nueve, y año de mil y quinientos y once, y sucesivamente
dichas, y Manuel de Ayala y Rea, Alcaldes ordinarios por
los estados; D. Lorenzo de Ayala y Rea, de dos
ponzia los fernandez de Tolosa, Alferez de dos
Gran, antes, y mayordomo de dos Cofradia, y andolos
modos los Regidores siguientes, del tiempo, y Regidores
pero estando sin los conzejales en las casas de los
Condiciones, y ausencia como lo andaro, y estando
Juan Garcia Lucas, Diego de la Cruz, y Antonio
fiendo oido la Mision de Rea, de la manera
Juan Lo y Estaño de Sevilla, y Lopez, y Hay de
bra Juan de Rivas, dicho dia, y Señor Luis
el Señor D. Miguel Lopez, y Valdivia, y Campo, y
dor de Saud, y otra, Vecinos, y Rondo, y
ay nuestro señor, y de sus Alcaydes, y señorio, y
de Pasar, y Sd. Cuello, y Todavilla, y estando, y
fido, y Ponzia lo dicho, y Estado, y que no
dos, y Cuadro, Para a Rea, Alcalde ordinario, y
Ble, y demas oficiales, y Cuello, y inmediata
pas, Ramos, y distantes, y Vecinos, y Lo
ron, y Juan, y Sobre, y Ciudad, y Como, y
fiendo con, y Sd. de, y Cuadrar, y
y Dios, y nuestro, y, y, y Manera, y, y
de, y, Ponzia lo dicho, y Rea, y, y
y, y estado, y, y, y los demas, y nombrados, y Cuadrar
los, y, y, y Ministros, y, y, y, y, y, y
Lo, y, y, y, y, y, y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

ñalado en una biz Luis Sobrino Gonzalo de Leon Vecino
la barca de Surbina y Jomaron todo la posesion de su oficio
sentandose en una silla segun se acostumbra y
a usanza dejando en ella los que se quisieran de la poze
sion y se horian Ser biz luis de los suso dichos firmaron
y Sera testigos Segun se acostumbran

Don Bartolome de Barrientos morales

Gonzalo de leon

Sera testigo

Juan Garcia Sancho

Sera testigo

Don Bartolome de Barrientos morales

Don Bartolome de Barrientos

Don Fernando Perez

Alonso de leon

Juan Mexia Chagoyuisado

Luis Sobrino

Antonio Gonzalez

En Sevilla de la Nueva en quinze
de dias de Abril de mil y setecientos y onze años
Don Luis de los Rios y Manuel
Rodriguez Flores Alcaldes ordinarios
en ella a siendo Juez Asonbra
Don Fr. Gobernador de Sevilla
Dijo a dado de Sera en el Vecino de
Alcalde Don Fernando a Juan

Antonio Menacho Corl. del Ayuntamiento que se
notifique a Zoilo dicho o su mandado
dixon se le notifique de dicho mandamiento
Menacho arte de dicho oficio de
dicho oficio con apercibimiento de parado
no lo cumpliendo se le multara con
la dos dichos señores que lo cumplan
lo que se le ordena y mandan
y firmaron

Manuel Rodriguez

Dn Bartolome
de Cuaber

Antonio

Manuel Calindo
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despacho de oficio de quatro reales
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE

Cavallero de la parroquia en Jerez de los
Cavalleros de este Reino Estremadura
de años el Sr. D. Juan Joseph Serrano
y Campo Caballero del Tercio de Ge
neral de Infantería mayor de el Exercito
que se ha de formar en este Reino por quanto
por parte de la Ciudad de Zafra se ha pedido
y representado que por Baco menacho
manga de el Exercito de la Mencionada Ciudad
se le ha hecho fuerza de que se ha
llaron de allanar por Visitador de
los Reales Exercitos y como de
alcalde hondinano de dicha Ciudad para allar
se Valdado de Vecinos y no manifes
tarse la Ciudad de la Villa en Virtud de aver
le hecho el dicho alcalde por el Visi
tador y para Vecinos el Mro. de Mar
ques de Priego de que se ha mi S. se
pondrá en otro Zafra se le hizo poner en
el dicho Baco menacho se le sentó
zo de el Exercito [illegible] Zafra

Junos en dha untam Jo Luis Cron
nem bxar, pra poner para alca
por dho estado qual a Tan Ant.o
menacho, a Ant.o Jacome de
Fonseca Vz.o vezinos para q.e
elija a que quiere Sexado Cuya
tenida anos, Calesion. can
mitido a Pamo para q.e Carrem
a. l. = en Cuyas Vista, para q.e
dhos no falte persona q.e sirva
en plea dela Alcalde ser ordinar
en el interin q.e se hace la ele
zion Mando que la Alcalde
vezinos pendiza, hasta otra
Semana de pa q.e se deposite la
division real dela alcalde ho
nario por dho Estado qual en el Or
Jun Ant.o menacho Uno de los
pro puestos dandole la posesion de
alcalde, y se cino a quien se le
sigue hazerse dho oficio Juros
tros asi lo Cumplan pena de cada
Cincuenta Ducados aplicados
la camara de S.M. Señor a que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

se examinó esta mañana el Cuerpo para que se
mande lo que tiene sentido el Señor
de dhas aceros tomó el semanero
hasta que se vea y mas por el qual se
la Vecindad sirva de despacho en
forma así lo proveyo mandó y firmó
su merced =

Juan Sorio
de Barrio Jampio

Alcalde

Ante mi Jerónimo Lamana Ber
nal

En la ciudad de Alm.d en veinte y ocho dias del mes
de Abrilio de año de mil quinientos y ochenta y
cinco y mas de Adia con notadi y licencia en
cumplimiento de Adelante y la posesion que manda
do de los Señores Alcaldes para la casa de Pro
xada de Fran.co Antonio Grenacho Cordero Fran.co
y Geriona nombrada y Ser vicio de Alcalde
de el Señor Fiscal y dentro de dos horas acudan lo
Margoriones de los propios con sus escrituras y demas
recaudos le Buaiana Ramulay y dhos
Señores Gobernador Cuyo en forma dos fe=

Jerónimo Calindo
de Ortiz

Para despachos de oficio y parte mas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Ordinario

En Plasencia de la Almendralejo en Pueblo Nuevo de
del mes dicho, del año de mil y setecientos y onze
de los ante de Loria Corregidor de esta ciudad
el Señor Don Luis de Vargas y Ulloa Caballero
ordinario y Alcalde noble y de Mayorazgo
de la villa estando en su tribunal y audiencia
la cual y de su ante mi el escribano y testigos
de suso y en su tribunal se fondician
el año dicho como lo han dicho y costumbre para
las sentencias y autos de los
Sres. de Castilla; en este tiempo el Sr. de Sum
estando en dicha audiencia y en su tribunal
dio la posesion de Alcalde ordinario
al dicho Don Gonzalo de Vargas y
al Don Antonio menacho Bo
lado y generoso notorio de la Cabeza
como de Sus Sres. vista de el Sr. Alcalde como el
Sr. Juez de Sus y autoridad en forma
de derecho dieron por bien y le dieron
de la posesion =

Don Gonzalo de Vargas

Don Bartolome de Becerra Morales

Juan Garcia San Pedro

Don Antonio Menacho

Don Fernando de Arroyo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Cabildo de la Ciud en Xerez de los Caballeros a tres de Mayo de mil y setecientos y onze años

Nombramiento

Se nombra por Alcalde Mayor de la Ciud de Xerez de los Caballeros y su Tierra y Partido por el Ill.re Sr. Don Fran.co Antonio Fernandez de Valdivia Caballero del Orden de Calatrava y Alcalde de la Ciud de Xerez de los Caballeros y su Tierra y Partido por el Ill.re Sr. Don Bart.e de Ibarra y Fran.co Fernandez de Sotomayor Regidores de la Ciud de Xerez de los Caballeros y

Depositario de penas de cámara

Fueron otorgados por depositario de las penas de cámara el Sr. Alcalde mayor, los regidores

Depositario

Fueron otorgados por depositario de propios el Sr. Alcalde mayor, los regidores

Alcaldes ordinarios

Fueron otorgados por alcaldes ordinarios el Sr. Francisco de Sevilla y Sebastián Ramírez de Arellano, vecinos de esta villa, y se les dieron sus varas de justicia

Alguacil mayor

Fueron otorgados por alguacil mayor el Sr. Gonzalo Sánchez de Ulloa, vecino de esta villa, y se le dio su vara de justicia

Mayordomos de propios

Fueron otorgados por mayordomos de propios los dichos Sr. Francisco de Sevilla y Sebastián Ramírez de Arellano, vecinos de esta villa, y se les dieron sus varas de justicia

Procurador

Fueron otorgados por procurador el Sr. Gonzalo Sánchez de Ulloa, vecino de esta villa, y se le dio su vara de justicia y escribanía

Cerró el acuerdo y firmaron los señores que supieron, de que yo el escribano doy fe.

Y se firmaron y señala
ron segun lo tienen =
Y en dicho dia se acordaron y mandaron
llevar a efecto el Auto del Alcan
tarillo de Don Juan de la Mazo y Congrejos y
Juan Bueno y de Bellon y Arudas y
Francisco Gallardo y Alonso de los Santos y el
Firmaron Lo que lo tienen en su
Santiago =

Gonzalo de Leon de Vargas

Francisco Menacho

Fernando de Chabez

Lazaro merchan Gerardo de la Cruz

Bartolome de Chabez

Fernando de Hernandez

Antonio de Chabez

Juan de Tal mencionado en
Sevilla a tres de Febrero de
dos y mil y trecientos y once sum de los
años
Señores Gonzalo de Leon y Vargas y Juan de los
Santos Menacho Alcaldes ordinarios y Gallardo
Corregidor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Ynde mareuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Fol. 10

Juan Muchado Juan Gonzalez Marcacho Diputados Don Baltasar de Arbez Don Francisco Diputados Don Fernando de Berayma Mayordomo de los propios del Pan de los Pobres de Monbos Bolo Alcaldes ordinarios en Maria de Segura Pan de los Pobres Don Francisco Gramajo Don Francisco Gomez Don Juan Ruiz Don Bernardo Gomez Don Diego Bolo = Jeronimo de Pan Sevilla Procurador de Pan y Vino en el Pan de los Pobres en el Pan de Don Fabian Medico y Pan de los Pobres Don Francisco Bolo Pan de los Pobres Don Diego Bolo Pan de los Pobres Don Francisco Bolo Pan de los Pobres Don Francisco Bolo Pan de los Pobres Don Francisco

Para del papel de este oficio del año de mil.
SELLO QUARTO. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

Nicolas Luis de Cordova Figueroa, de la Corda y Aragon Marques de Priego Duque de Gerica Marques de Monturan, de Villalua, de las Casas de Aguilar, salinas tierra Alta de Castro el río y Villa Franca, Señor Sombre de Camara &c &c.

Habiendo visto la Proposicion que el Concejo Justicia y Regim.to de mi Villa del Almendral me ha echo de sujetos dispuestos para el empleo de Alcalde Ordinario por el Estado general de esta mi Villa y no admitio Barco Menacho Nelgado por mi, por los justos motivos que se presentaron a otro Concejo, y fueron admitidos por el; Nombro a Francisco Antonio Menacho por Alcalde Ordinario del Estado gral de la Referida mi Villa para que ocurra esta Ocupacion todo el tiempo que se expresa en Relacion de los Censes

PDAMEX

Capitulares de este Concejo para este año dis-
das por mi el mes antecedente, Fue para
doi esta firmada sellada y refrendada
por mi instrumento en Madrid a seis de
febrero de mil setecientos once años =

Lo m.do de su e.

D. Ms. Benegas

de Zamora

El nombra Felipe a Izan, Ant.o Menacho p.r el
por el cuerdo p.r de la Villa del Almendral p.r de Juan de Barro Menac

En Tlaxcala en primero dia de Junio de
año de mil y seiscientos y sesenta y tres Don Pedro de Lobarzos
y Don Francisco Menacho Alcaldes ordinarios en ella
por su dicha D. Bartolome de la Cruz Tlaxcalteca de Francisco
Tlaxcalteca vecinos de dicha D. Bartolome de la Cruz y su yerno Sancho
Mayordomo de los pre
dos de Barrio de Santa Ana y Tlaxcala estando juntos y congregados en la casa
de su morada y habitacion de Antonio de Olbanda
Tlaxcalteca y alli se dijeron los Caciques y principales
por su nombre y en nombre de sus Barrios
Tlaxcalteca y dijeron por
Don Antonio de Leon Tlaxcalteca
que no dan de su merced
a el gobierno y Barrio y firmen la Alcaldia y a estos
Tlaxcalteca y sus Barrios Cortes Alcaldia que en ella
Don Antonio Tlaxcalteca y habiendose llamado
se pasaron con dicho su Alcalde y Don Francisco de Valdez
Corregidor Tlaxcalteca dijeron que
Tlaxcalteca en nombre de sus principales y Mayordomo de los
propios de dicho su Barrio y los de dicho Barrio de Alcalde
propios de Tlaxcala y Tlaxcalteca y Tlaxcalteca
y firmaron =

Don Antonio de Leon de Vargas

Don Francisco Menacho

Don Bartolome de Lobera

Don Francisco de Lobera

Don Francisco Menacho

Juan Gonzalez

Sancho

Antonio Palinda

Gonzalez

Don Francisco de Geronimo

Ante mi Don Francisco de Geronimo

En Tlaxcala en primero dias de Junio de
año de mil y seiscientos y sesenta y tres Don Pedro de
Don Antonio Menacho Alcal

[illegible] CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y ONZE

[illegible] Ordinario
[illegible] Don Bernardo de Ibarra
[illegible] Don Bernardo de Ibarra
[illegible] Regidores
[illegible] Mayordomo
[illegible] Procurador Sindico
[illegible] Juntos y congregados en [illegible]
[illegible] y la Iurisdiccion
[illegible] bien comun de [illegible]
[illegible] dia de la
[illegible] Señor Don [illegible]
[illegible] Brigadier y gobernador de las
[illegible] Don Francisco de Ibarra
[illegible] Don Antonio
[illegible] Don Francisco
[illegible] Don Antonio
[illegible] Don Francisco
[illegible] Don Antonio
[illegible] Don Francisco

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Fr. Fernando Lazo Mexia

Gonzalo de Leon de Vargas

Don Bartolome de Berai Morales

Don Bartolome de Chaves

Fran.co Ant.o Menacho

Fran.co Merchan Gaisada

Juan Garcia Sancho

Don Fernando de Chaves

Antonio Galindo Escribano

En la villa de Alm.n en treze dias del mes de Nov.re de año de mil y setecientos y onze nos el Gonzalo de Leon Vargas y Fran.co Ant.o Menacho Alcaldes ordinarios en ella y los hombres abajo firmados Regidores de la dicha villa y en nombre de todos los demas vecinos de dicha villa y como parte de ella y como barrio y costumbre de tratar y confirmar las cosas y casos tocantes al bien comun de la dicha villa y como barrio de los dichos diez años se hallaron en el dicho barrio de los dichos diez años y con muchos ruegos y instancias de la gente de la villa de Luerzenos; y no obstante la dicha gente de la villa de Alm.n y propietarios de la dicha villa de Alm.n y de los dichos Luerzenos y sus ganados y sus ganados y sus ganados

Cruz de Alvarez Sra Baxe y asi lo aseguro y firmo
Cruz de Alde y Ramazon y Sra Baxo
Segunda Sanchez

Gonzalo de Leon
de Vargas

Don bartolome
de berraimorales

Dn Bartolome
de chabes

Señal del
Fran Anto
Menacho

Fran morchar
quisado

Señal de
Fran bazan

Juan Garcia
sandoro

Osfernando
de Sere

Ante mi
Simon Calindo
Escrbno

Dr Martin
Alfonso del Rio
Dio

En Madrid en oce de Diez dias del mes de
Marzo de mill y seis cientos y sesenta y tres años
Dn Fran. de Leon Garcia Menacho Vecino de dicha
villa y Dn Fran. de dichas y Dn Bar.
Fran Morchar y Fran Ceriz Sanchez
Dn Bar. Erazo y Dn Lorenzo Sanchez
Dos Jodos fiadores de Alonso de Castro
Sus hijos tenedores en Madrid de Don Fran
Gonzalez Vecino de dicha villa
Fran Menacho y Mateo Gonzalez
Jesus Vicente Moran de Zaragoza
Sebastian de Paz
Fran Menzion de
Dn Menacho

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Dixeron que por quanto el Vecino de esta Ciudad de Badajoz
Don Francisco Ignacio de Ayala y Gobernador de Montijo
Don Francisco Moriano y Don Antonio Cortes Ortiz
Don Francisco Ignacio de Ayala

Ag.do

En Mau.a de Salm.a en dos dias del mes de Abril del año de
mil y quinientos y sesenta y cinco años, Don Ralo de Ulloa y Barrios, Juan Bran.co
de la Calle ordinarios, y Alberto Estados Coello Alon.so
del Castillo, Pedro Bax.e de Ocina Amorales, Juan Mer.
ciador, Juan de Salamanca Cabo Regidores, Pedro Bax.e de
Ocina, Pedro Sanchez Diputados, Pedro de Ocina
Alcalde mayor del Corregimiento, Vecinos de Mau.a
estando en Ayuntamiento en las casas Cogidas
que son y fueron de dicho Pedro Bax.e para conferir
y colocar la autoridad de la Ciudad y República, y de los de
Capitulos que se trataron y advirtieron de Varios
Particulares, dijeron: Que ante Vos, Antonio Vera Ximenez
Juan Alonso, Diego Lopez, Juan Hernandez de Ocina, Pedro
Ximenez, Alcaldes, Juan Rodrigo de Salinas, Pedro
Gerardo, Alguacil, Juan Rodrigo de Salinas, Pedro de los Santos
Regidores, Diego de Ocina, Pedro de los Santos, Alonso
Sanchez, Diego Lopez, Pedro Sanchez, Diego Lopez
Pedro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En el Concejo Justicia y Regidores Caba
lleros Cuadrilleros y gente lugar de Buenos
Aires y Vecindad de Badajoz lo Beneficiados y Clérigos
que al mano de Dios Nuestro Señor Concediame
y amis Vecinos en estos dias nueve y dos de Diz.
proximo pasado Sonvanzandas Campanas
y como su memoria para el libro en estos
y futuros lo de suer nuestro reconocimiento
y que vengan Nuestras Expresiones y Cadau
Obsequio y siendo ostensibles Siempre Sonve
y Caconii de Nuestras Almas y Gratitud Di
el dega gradorida se acompaña de Nuestra
pexito obligazion como los Cadi y el
Sagrado Orator y que acationaron las Cailjas
y Vegetidas y Proclamaciones con los enemigos
y Enaleaxon los Songlos dugedaxaron las
Imagenes de Maria Santisima
y Sencuri lo nuestro Señor y los Santos Esti
Sta Cadolor y Vetitoria y Vitazron
y Sumimo Cuerpo y Sacramentado axo
Sado y que esto Expirion y Almonada y los
Vecinos quen Summa posible se Sitiaron en
Cados Vetijoios los dia Sabados y Mismo
Cuidaj Señor nuestro Sacramentado

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ruego Sincero Zelo y en todas las
dos Villas y Lugares de Mis Reinos y
Dominios Publiquen todos los años el
nos Inmediato de la Cofradia Sacramental
gia Santissima Procesion los diaspo
ros de Mi Santissimo Sacramento y en
misa Pontifical de Dolor y Sentimiento
de Nuestra Señora y Mi Rey y Señor
echos Plausibilidades de Sentimiento
Que esta Fiesta se haga en Nuestra Iglesia Pa
rroquial Colegial lugar y parente Mi San
Sacramento Comunica Publica Sol
de Mi Santissimo Sacramento y Comunion
gacion de la Dominica y de Mi
de la Concepcion de Nuestra Señora y Con
el Asunto de que se quexido y Mi
a y Caridad Villas y Lugares de Su
Jurisdicion Cada una en Lugar de Cro
Sagrado que segun Mi intencion de
dar lo y disponer lo en la forma
Mas Solemne Procesion se continue y que
que se Lleve de Zaragoza a Pinseque
y Mayor de Mi Orden y Cofradia = Los
Vi = Hermandad de Nuestra

Pro Señor Don Juan Liquinchoz
Y Amor Y Ayuntando Cordeiro del
Reyquerimiento del Alcalde Alcaldes Ayunta
miento del Pardo y Alm. y por ella Vis
ti con la cantidad de Sumo Dios a fus
muerte los Pobres Cabellero y Barrios
Juan Amor menacho Villa Alis Alonso
Barrios y Arbos el Pardo Frai Alo
Capilla Moridina y Benita enduyado del
Señor Don Joseph de Marroquin Sindico
gobernador de Maricuadas de Badajoz
Maxal Siefrito Semeen Ruiz y el
Escudero Lanzaya a quien la Ciudad
fue de lo Lotigero y firmo en Pardo del
Almendra en quinze dias de Mayo de
Abril de Año de Mil Ochocientos Doze=

Alcalde

Antonio Calionda
Cordero

Pardo — Pardo y Alm. Mediodia de Mayo
de Año de Mil Ocho Doze Sumo los Señores Jorge
de Montbarral Juan Antonio Menacho Villa Alis Alonso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

De sus mercedes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Gonzalo de Vargas

Dn Bartolome de Vermudez

Dn Bartolome de Vermudez

Ad. Paraulosus de Granos

Jeronimo Calindo

Ante mi

Dn Bartolome de Vermudez

Dn Bartolome de Vermudez

Ante mi

Jeronimo Calindo

ASOCIACIÓN DE BADAJOZ PCAMEX

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Mill Señores Lome Asm.do Gonzalez de Leonis bis
gas Gran Antt.o menaro Alcal.de Ordinario y Ambos
Estados Cuello D.n Sup.l dicha Ber.do Baz.e debiza
gran, mercha.do Gran ber.do Cacho Regidor y
D.n Baz.e dicha Gran la Garria Sancho Diez
D.n Fer.do debiza Fernando Maior dano de Lopez
ios Estan. Gordo frial y Con y Bor
Estando juntos y congregados en Saiesas de Sua
Sur Sant.o a Ordinariamente Manda como
ar dicho y Costumbre y Estando Asi con Faiz las
Cosas y Cosas por Sua Ultimo mandamiento
publico Leyeron dellos dieron Por
ordin de Nagha allegado al Estado el Mariscal
Licenciado D.n Bernardo Ruiz de Monterrito de su
Sup.l con Sus Vesinos de la Villa y Lugar de
en Nombre della y dicho Estado por non dexa
ros y llamar Ternion de Alamos y quedan
ariado lo Sentenciar Estado a los Sorinos el
rando el Ordinario y Sirve a los Sorinos el
dhos Vesinos Lea Nosen acordaron Nosotros
Condicionar a Ordenar y Ordenamos y lo
el mejor medio Regidiere y convidar Dano
Se Siguen Diezir Entre Sus Sus Ireyalas
Obligacion Obligaciones que dicen para la Satis
facion de los Granos y a Sustare con el
Cuio dho Lera Sacon fox mi dad la cuenta a

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

En Zafra, a la Alm.da en Sn Miguel Julio de Año de mil quinientos y noventa y nueve años, estando en el Ayuntamiento de esta villa Dn Fr.co de Ulloa Alcalde ordinario en ella Dn Fr.co de Chaves, Dn Bartolome de Ulloa, Dn Fr.co de Chaves, Dn Fr.co de Sanchotello Regidores, Dn Fr.co de Chaves, Dn Gaspar de Sanchotello dichos, y Dn Fr.co de Chaves mayordomo de Propios de dicha villa, se dio fin a la cuenta de los bienes y rentas de dicha villa, que tomaron a Sancho Carrasco Pañero vecino de esta villa, y los Señores Alcalde, Regidores y Mayordomo dijeron que se le pagase lo que se le debe de su salario, y que se le pague lo que se le debe de su salario, y que se le pague lo que se le debe de su salario, y que se le pague

Juan de los Señores Gonzalo de los
Llanos Lizenciado Otro Menacho Alcalde
Mordenario y Antonio Prado D.n Sebastian
D.n Pedro de debra Juan Co mercadanto y Juan
Serrano Cacho Regidores D.n Pedro de Ri
y Sebastian Sancho diputados D.n Pedro de
Saimorales Maior domo de Cofradia de
Sodoc Christo y Nombre y Sebastian Sandi
Jos y Conzejales en Mucas discurrieron Al
Jondicangano Sanidacomo Co andiuvo
Sumbre para Sacar y Conferir Sacaron Juan
Con Sruce Bienmuen de Sand = Diferon
quanto Ocupado Arinzo Ordenamaxuno
Ma Diezas de Sad fuera bendiro zeorca de
Jen Bras Sep año y Ladizuo Jes y Co
Jenor San Tiago de Sano y Bien de Mill
Dos ocho en Sacon Sumidas y Sedadiele
y con Sa mesmas condiciones y Ca Sumas Sufi
Sieden Ma Jeziones y mardieran y en Sacon Jes
lo acordaron y firmaron =

Don Pedro de Leon Juan Antonio Sa Jedrales
de Vargas Menacha
Juan Nicolas Jerez
y Cisado Juan de Sanocado =

Don Bartolome de Veni

D.n Bartolome
Lechuga
Ortornan
Pedro Garcia

Gonzalo Rejia
Sanchez

Simon Salinas

Fr.co de Abellaira
Mayordomo

POAMEX

Y por ante mi Dn. Fr.co de Mendoza y Lobo
Fernandez Gomez Alcalde de la Santa Hermandad
por el Rey nro. Señor de esta villa y su Partido
y Dn. Bartolome de Vera y Sanchez Regidor
decano de el Ayuntamiento de esta villa y su
Partido y Dn. Fr.co Sanchez Vecinos de esta
dicha villa y Dn. Fr.co Sanchez Vecino de esta
villa y Dn. Fr.co Sanchez Vecino de esta villa
y los Dn. Fr.co Sanchez Vecino de esta villa
y los Dn. Fr.co Sanchez Vecino de esta villa
y los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y ONZE.

Mesion de oficios

En Mau[illegible] en doze dias del mes de Abril de mil setecientos y onze años, los señores Don Fran.co Nuñez Merucho Alcalde ordinario y Don Fran.co de la Llana Cuadro Regidor, Don Fran.co de la Llana Regidor diputado, Don Fran.co de la Llana Regidor diputado, Don Lorenzo Gregorio de Alvarez Hazendero, Don Lorenzo Gregorio de Alvarez y Don Jerónimo de Leonbos y Soto Alcaldes y Comprados en Maravedis Juan Sumarro, Don Fran.co Cortezano y Don Francisco de Solo Andino y Don Simon Nuñez de Simonmun de la Llana, Fernando Nuñez de Simonmun de la Llana, Fernando Nuñez de Simonmun de la Llana, Antonio Cruz de Sumo, Mig.l de la Llana, Don Fran.co de la Llana y Don Fran.co de la Llana y Don Fran.co de la Llana y

Reg. de Mayorazgos
SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Al margen de la Ordenanza por el Exmo

Señor Conde de los Arcos

Don Lorenzo Comisario de los Reinos de Indias

Don Pedro de Ulloa y Sandoval

Don Fernando Comisario de los Reinos de Indias

Don Bartolome de Ulloa y Sandoval

Don Francisco de Ulloa y Sandoval

Don Pedro de Ulloa y Sandoval

Don Francisco de Ulloa Comisario de los

Don Pedro de Ulloa Comisario de los

Don Pedro de Ulloa Comisario de los

Don Pedro de Ulloa y Sandoval

Don Francisco de Ulloa y Sandoval

Don Pedro de Ulloa y Sandoval

Don Pedro de Ulloa y Sandoval

Don Pedro

Manuel de Flores Concejo de los

Paxamayordomo del Concejo

Andres de Gotarra Concejo de los

Juan Mª Caballero Concejo de los

Alcalde de Hermandad

Alcalde

Dn Bernardo Concejo de los

Dn Sebastian Concejo de los

Saxa Alcalde de Saxa

Juan Sanchano Concejo de los

Juan de San Santo Cacho Concejo de los

Ma Gregorio de Soto

Juan Burdino Concejo de los

Los Señores formados hacen de diarse el
Sello Real y se Estando en Concejo
secretario y mandaron hacer Copia de la
ron el Sellar Firma a Manos de
los Señores otorgados
Firmadamano de Juan Gil
Secretario

Ley de la moneda

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

135

Ante mi hizieron y firmaron los siguientes, y fueron testigos Don Pedro de Ulloa Don Gaspar Sanchez Don Nicolas Sanchez Don Gonzalo de Leon Don Antonio de Vargas Don Bartolome de Vermondo Don Antonio Menacho Don Francisco Merchante Don Francisco Sancho Don Francisco Sancho

Por firmar de los otorgantes

Jerónimo de la Cruz

Para los otorgamientos de las escrituras de los Señores

En Madrid a diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y onze años ante mi el Escrivano y testigos parecieron los Señores Don Gonzalo de Leon Vargas y Don Antonio Menacho Villa Ordinario y Procurador General de Antonio Estados de Su Excelencia Don Bartolome de Vermondo y Don Francisco Merchante y Don Francisco Sancho Velidores de Su Excelencia Don Pedro de Ulloa Don Gaspar Sanchez y Don Nicolas Sanchez Gentiles hombres de la Cámara de Su Majestad y otros Ministros del consejo de Hacienda y Guerra y Consejeros de Su Majestad y Secretarios de Su Majestad y Don Francisco Sancho Secretario de Su Majestad y Don Francisco Sancho Secretario de Su Majestad y Don Francisco Sancho Secretario

Y lo tambien acordaron y mandaron
que se cumpla y se guarde como a ordenanza
y lo firmaron = Y asimismo a ordenanza
y lo firmaron = Y asimismo a ordenanza
y lo firmaron = Y asimismo

En 20 dia Cuaresma
del Trienio de 1512=

Maldis Lo. de Bitorino de
Espinosa Causapal Gonzalo Nz.
Apuesto

Ante
Alno. Salinda Cadiz
5

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

De la Diputacion de Badajoz quarto mitad
SIGLO XVIII
MAESTRAZGO

Nicolas Luis de Carasa Figueroa de la Mesta
y Aragon Marques de Rupo Duque de Mu
Fernandez de Heria Segorbe Cardona, y Alcala. Conde
de Camp.a de S.ta.

Habiendo visto la Eleccion que el Cavildo Sup.r
y Regim.to de m.a Villa del Almendral me a zenvi.
do de Alcaldes ordinarios, y demas Oficiales del
Concejo de ella, para el año que viene de mill setecientos
y doce en que me han propuesto sujetos dignos, calificados
como es uso, y costumbre, resolvo y nombro a los
Siguientes.

Para Alcalde Ord.o por el Est.do noble
D. Gerónimo de Contreras.

Para Alcalde Ordin.o por el Est.do Gen.l
Fran.co Alonso Sotero.

Para Regidores por el Est.do noble
D. Lorenzo de Chaves
D. Lorenzo Potrello de S.ta Ana

Sua Segundo por el Ctt.do Sen.l
Antonio Mariano de Fonseca
Gonzalo Xim Fernandez.
Para Alguacilo por el Ctt.do nobl.
Fernando de Sosa y Moraes.
Para Diputado por el Ctt.do Sen.l
Marco Flores.
Para Mayordomo del Concejo
Juan Sirvent Caballero.
Para Alcalde de la Herm.d por el Ctt.do nobl.
Dn. Bar.me de Chaves.
Para Alcalde de la Herm.d por el Ctt.do Sen.l
Juan Bautista Chirino
Para Receptor de Bellotas
Juan Escudero.
Marquales y a cada uno de los suso dhos doy poder bastante para que puedan exercer los oficios en que van nombrados por todo el dho año. Y mando al Concejo Just.a y Reg.r que al presente es de dha villa que habiendo los nombrados en el Ayuntam.to el juramento de estilo los admitan al uso y exercicio de sus oficios, y les pongan en posession de ellos, y se les dexen exercer sin embarazo alguno segun y en la forma que van

aqui se ha echo podido, y deuido hacer. Da los nombrados mando asimismo obseruen y guarden los autos de visita dados y que se deuen por los Jueces de Residencia de dha m.ª Villa Oraenanzas y costumbres della, y demas cosas q. deuen guardar, y executar haciendose los notorio todo ello y que procuren quanto sea de mayor alliuio y buena gouernacion dha m.ª Villa. Fuio para todo mandar dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis Armas, y refrendada de D.n Luis Perez Pasar de Saauedra Caualler del Orden de Santiago mi secretario en Madrid a doze y cinco de Dic.re de mill Setecientos y onze años.

Yo el Rey

D.n Luis de Salazar

Alls Henogas

Ayala Medina

Escriuano Villa del Fuencental.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello cuarto de cien maravedis

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Testamento

Cruz de Alamo, en la ciudad de
gres amerizo Alcalde de Sus Altezas
Doñas Leonor y Juana, que me
gacho Villa Real de Almaraz en Villa de
Cuenca, Don Pedro de Ibarra, Juan Ma
chado y Juan Gonzalez Cacho Re
dondo, Don Pedro de Chavez, Fran
cisco Angel de Ibarra, Don Pedro de Ibarra
que Dios Nuestro Señor del Cielo
de sus almas y perdone y libre del Cu
erpo y sepulcro en las cuevas
y Iglesia Santa. Como buenos cre
yentes habiendo hecho su testamento
en el dia Viernes dos de Marzo
del presente año de mil setecientos y
once Señores Don Pedro de Ibarra
mi Señor, Don Francisco de Ibarra
su hermano, Don Pedro de Ibarra
su hermano, Don Francisco de Ibarra
Cordero, Don Alexandro Lopez de

Sto do Sanen Santo de Sadhana. Se llamo por
Procurador do Bizorino dicon Sruz y Gonzal
Sirero Perez de Vera personas Nombrados
por Cabildo Para Alcalde ordinario Sorian
dos Alcaldes y dimas de Sria Sirero Gomez
Sirero Sonia Sai Urion Sobal y Cabeza de
Morano Sibidos Sum.s de Sadorieron
Juramento y Juraron Sobre una cabeza Como consta
de Su Memor y cumplido con el Sem da
de Cabildo Cor. Recibieron Juram.to de Dio
de Nuestro Sr. a Pavena dicen Conforme a
derecho Sum.s de los Regr. Bizorino dicon Sruz
dias Gonzalo Gomez Sirero Alcalde ordinario
Manos a Dios, año y de los demas de Corona
dos en no hacerlo y los dos dos se prometieron
y Juro dicho Juram.to Como Buen Sabio
Patrio y Quietrio y Guard de Sue Sorio
dis San Sinalado Cruzado Sia Sadhon. de
Bizorino de Contreras. Gonzalo Gomez
Sirero Recibieron las varas de la Sria
Tomaron todos Juramento y Quietrio de
Sandoren Sua Sr. y Guardar Sen Mayorina
y Bio Sumore dicho Sandoren Ellas los
Mayorian y Mayor. y Gerbian Sen

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

Don Diego de Loaysa corregidor de la
Ciudad de Segura la Real =

Don Hieronimo de Contreras y Carbajal — Gonçalo Romero — Don Gonçalo de Luhabri

Alonso Bozello de Don Fernando Pizarro — Antonio Navarro — Gonçalo Fernandez — Alonso de Rosso Fernandez — Fran.co Martin Caballero

Hieronimo Salinda

Receptor

En Madrid de Salamanca en diez y seis dias del mes de Abril de mil y seiscientos y doze años ante los señores Don Hieronimo de Contreras y Carbajal y Gonçalo Romero Regidores y Don Gonçalo de Luhabri Procurador del dicho lugar y Alonso Bozello de Don Fernando Pizarro y Antonio Navarro y Gonçalo Fernandez de Alonso de Rosso y Fran.co Martin Caballero vecinos del dicho lugar y Don Diego de Loaysa Corregidor de la Ciudad de Segura la Real y Don Gonçalo de Luhabri Procurador de los procuradores generales de la Ciudad de Segura la Real y de los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Estando Señores el Corregidor en las casas de su
Ayuntamiento para tratar como se
Publica y se cobrien los frutos de conceja
Larcora el caso sucesivo el siencomunidad
Republica y por su parte en ella dijeron
Que para el buen gobierno de dicha
Villa es necesario el oficio de alcalde mayor
y alguaciles y necesita la Villa de sus
dichos oficios y mandaron se pongan con todo
Quidad

Alcalde mayor del arzobispado de Mag.de Alma

Primero se nombraron para el oficio del
Arzobispo de Santiago de Lora a D.n Thomas Carrasco
Lo Carrasco y Olivia y a Don D.n Bizorin
dicon Silvas y Carrasco al a los quales se les entre
gen las varas

Alcaldes del Arzobispado de Sevilla

y asimismo se nombraron para el oficio de Alcalde
del Arzobispado de Sevilla a Don D.n Bizorino dicon Silva
y Carrasco al a D.n Bruno de Lobera
y Pedro Sinaiz y se pongan a los quales se les entre
gasen las varas

Regidores y Jenas de Camarero y Alguacilmayor

y se nombraron por regidores de Lora
de Camarero y Alguacilmayor a los D.n Pedro
Lopez y Fernando de Sevilla y Pereyra
Libros de Lora y Prado

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

Diego Ortiz del pecho real de furos reales

Item nombramos por diputado para el pecho real y furos reales a
villacl que se quien sirve de Mayordomo y tiene el Estado y tenga a su
cargo su cuenta y poder estando en
poder de Mayordomos reales

Item a los Jurados para que se cabilden
y Salinas Cordero es de tiempo de 26
del Estado de agua en la cerca y Surca
Jo. Se debellon y se dieron a los
Jordemas en y se tendrá de Estado de y en
dexon en Madrigal y se abraza de Estado
Item Jendiseron y por se a barrada, se
progria del Estado y las de cara la gente
y se pueblen sus Nombramos Jose
que bol del Estado para la cera y
Mio de agua y Surco a los Estado
Jardos y reales y Mayordomos del Estado
Item mismo acordaron y Minutro ordenan
a dos diputados Cor del Estado de la
cepapar y estrabajo que sus Jos
progios del Estado

Item por
Jero
Minutro a los Jurados y Jon por
a Mio Cor del Estado de los Estados
Japar los progios del Estado cien
Jurados y Debellon

Fiel medidor
Item nombramos y fiel medidor a
Cor del Estado de los Estados que en

dida para la obra de la
fuente

Primeramente acordaron se le dijese
dida para saber si estan segun como
debe estar y el que no lo hiciere se le dize
dos ducados para el arreglo de la fuente
Primeramente acordaron y mandaron que
las calles se limpien y se pongan claro y que
se prosiga con el edificio de la carcel
y no se tire el suelo de la carcel por ordinario
Ludovico Cedillo Corria

Primeramente dijeron que por el mal estado
de los de Sorbos se les grande daño en las
sementeras por tener dichos molinos
oficia de ministrar mandaron
que no se muelan hasta que se
haga aquieras hasta de la
[illegible] que se
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pasaron segun stan

Dr. Vitorino de Contreras Gonzalo Mn. Arteros Don Lorenzo de Chabes y Carbajal

Alonso Rozello Antonio Alvarado Gonçalez Fernandez Don Fernando Alberoquerque Alonso de Fox Fernandez Fran.co Mar.n Gallego

Antonio Sabinello Cordero

Fr.co Parisium arrafe Jacobi Fr.co dict.o

En Plaud.a de Alm.n en veynte dias del mes de Enero de año de mil y setecientos y doze lo dichos Dr. Vitorino de Contreras Carbajal y Gonzalo Mn. Arteros alcaldes ordinarios y Antonio Sabinello Cordero Don Lorenzo de Chabes y Alonso de Sillo Rozello Don Fernando de Gonzalez Gonzalo Mn. Regidores y Fr.co de Herrera y Moxa y Alonso de Fox dichos y Fran.co Mn. Gallego Mayordomo de Propios

Veinte y dos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE

[illegible]

por Secretario Sun Otaro de
gr. la bida =

Dn. Vitorino de Contreras y Carbajal — Gonzalo Artero — Dn. Vitorino de la Vega

Marcos Bozzetto — Antonio Nuñez Gonzalez — Fernando Gonzalez — Fernandez — Fernandez — Bartolome de la Vega

Antonio Sabido

Ag.to Lorenzo Garafo — Blas — Alonso — Gonzalo — Francisco — Antonio — Alonso — Francisco — Antonio — Francisco — Antonio — Francisco — Antonio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

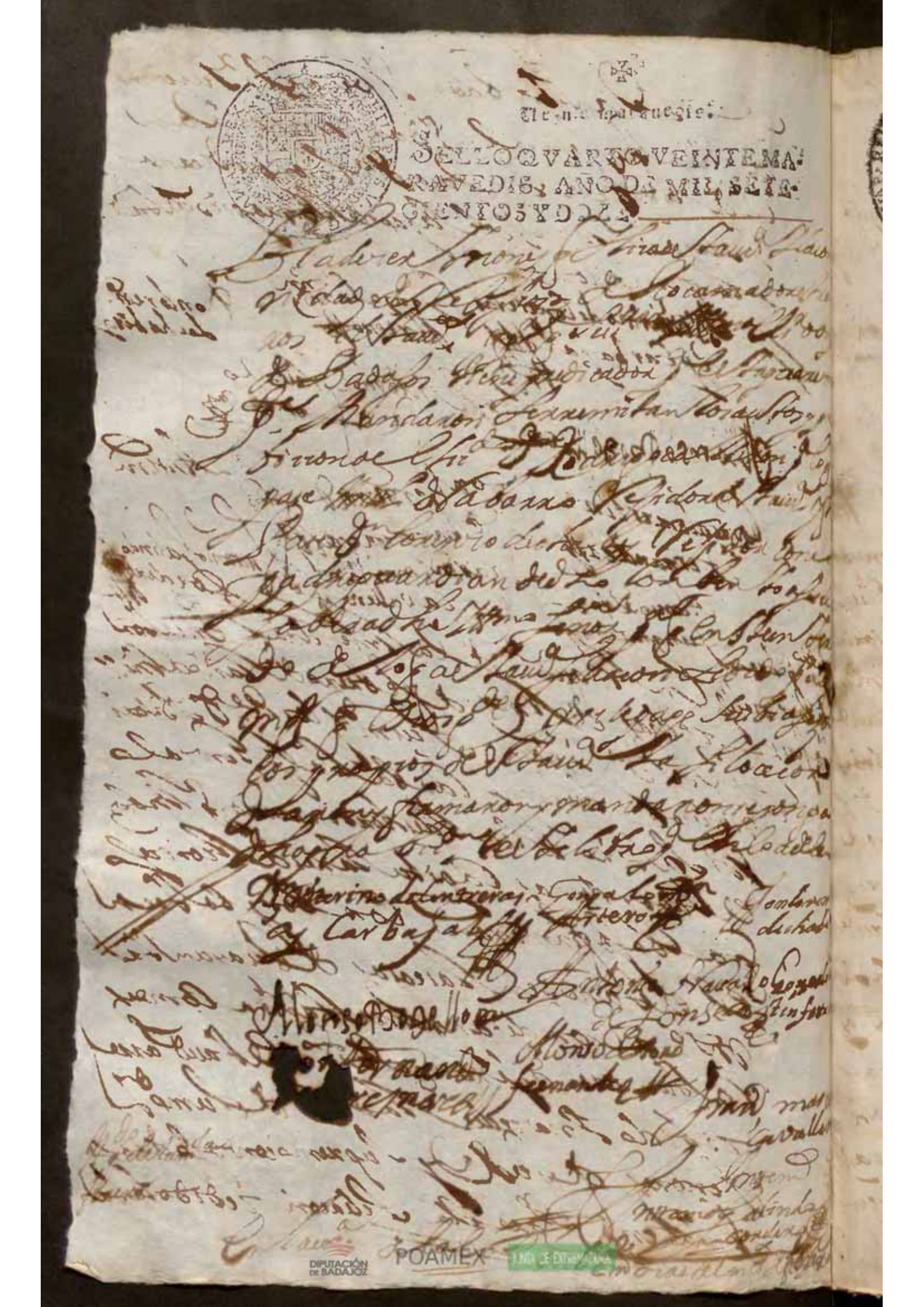

Tierra Extremeñe

SELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SÉTE
CIENTOS Y DOZE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
Junta de Extremadura

Veinte maravedis;

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible]

Cuenta que Dan de como lo otorgaron
y firmaron

Martinez de Contreras
Carbajal

Don Lorenzo
de Chaves

Memo. Mauricio
Zorita

Gonzalo Martin
Fernandez

Don Fernando
de Vergara

Alo. Ebro
Lizano

Fran. Martin
Gaitan

Rodrigo
Gomez de Ulloa
Ordenado

Requerido el
Capitulo

En la ciud. de la Mendez en veinte
dias del mes de febrero de mil y seis
cientos y doce años ante mi el Lic. Don Fran.co
Ximenez Diaz Alcalde y Gonzalo Martin
Sexo Alcalde ordinarios en el Ayuntamiento
de Mirandilla y por ante mi el escrivano
fueron presentes Don Fernando de Vergara
Sexto de Jerez y Don Alonso de
Sexto de Jerez y Don Alonso de
Sexto de Jerez y Don Alonso de
Mayordomo de los propios de Ayuntamiento
de dicha villa y de los dos y cuatro
Regidores de Ayuntamiento de la
Villa de Jerez de los Caballeros
para saber como se han de hacer
Ayuntamiento con Jerez de los Caballeros
y Alcaldes de Jerez de los Caballeros

Dustaud por su merced de Cordoba y del
Señor Gerardo Santos Fuentes Regidor
Encomendero pusiamos por escrito de
Vallodolid en forma para Alavaran
para dar a los aprietaramento dixeron
Por el Cabildo Justicia del Año
do de Mil y Quinientos y onze Fue hecha
en la Villa de Xerez como consta
por testimonio de Francisco de Morales
Escribano de Su Magestad en
Sevilla por quien fueron dados
Por la Ciudad de Badajoz
Para Juan Antonio
Caiar Trinitario por Alcalde
ria de Carniquel y a Sancho Juan
a Francisco Fernandez de Burexo en
Su Señoria Ilmo Señor Don Pedro
Lazo de Badajoz y a Sebastian Ro
ed Del Domingo Gregorio
a la de Fernando Xaquivio Vaca
Lopez los quales Juraron a Dios y a la
Santa Cruz de que por dixeron
Carniquel con el Dr. Don Juan
Antonio de los Domingos y Bordalla
ca de la Encomienda de Sevilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ciento veintidos.
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Pasos Lagarde los que por dos
Gregorio Mario de Ha reduta de
Este libro de acuerdos y a la de
de y Ayuntamiento esta Ha Plazo
diputados Ciudad y Ayuntamiento
a Ayuntamiento de Ayuntamiento
adorno a los adornos y los Ayunta
ron y Ayuntamiento Ayuntamiento

D. Vitorino de Carvajal, Gonzalo Arriero, Don Lorenzo Co
Carbajal, Arriero, Lubrado

Antonio Navarro, Gonzalo Martin
Gonzalez, Fernandez, Fernando
Ayuntamiento

Alfo Lerono
Fernandez
Pablo Martin
Gaitan

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio que tres mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS YONZE.

DON Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Por quanto por parte de Fr. Joseph de Madrid Procurador General de la Religion Descalza de Nro. Padre San Francisco por la defensa del Convento de Nra. Señora de Loreto Comendadora de dha Orden extramuros de la Villa del Almendral, se nos representó, q. por la dha Villa en diez y nueve de Julio de este año se avia hecho acuerdo, por el qual se avian obligado a dar a dho Convento en cada un año de limosna quinientos rs. y bellota para dos Puercos, que avian de andar incorporados con los de los mas Vecinos con la obligacion de que dho Convento, y Religiosos de su Instituto de asistir a las procesiones, que se executaban en dho acuerdo; y predicar los

Sermones, que se Ofrecieren en cada un año, segun
se contenia en la tabla, que estaba a Continuacion de
dho Acuerdo, que tambien presentaba Inmediante
que en el se avia prevenido, se aprobase por los
Sres Consejo; en esta atencion nos Suplico, fuer-
semos servido de mandar aprobar el dho acuer-
do, y que para su Observancia se diese el des-
pacho necessario: y el dho acuerdo de que se
hizo presentacion es del tenor Siguiente=

Acuerdo

En la Villa del Almendral en diez, y
nueve dias del Mes de Julio del año de
mil setecientos, y Once Sus Mercedes
Señores Gonzalo de Leon, y Vargas, y
Francisco Antonio Menacho Alcaldes Ordinarios
por ambos Estados en ella, D.n Juan de Cha-
ves, D.n Bartholome de Vera, y Morales,
Fran.co Merchan Guirado, y Francisco Bersano
Cacho Regidores. Don Bartholome de Chaves
y Juan Garcia Sancho Diputados; D.n Fer-
nando de Vera, y Morales Mayordomo
de los Propios, y Rentas de esta Villa
todos Officiales del Con Vozy Voto

Estando Juntos, y Congregados en las Casas de
su Ayuntamiento a son de Campana tañida, como
lo an de uso, y costumbre, para tratar, y conferir
las Cosas, y Casos tocantes al bien Comun de esta
Republica, conferieron con el Padre N. Diego
de los Santos Confessor, y Guardian del Con-
uento de Nra Señora de Rocamador de esta Villa
extramuros, y asentaron la tabla de los Sermones,
que an de predicar el Predicador, que es, o fuere
de dho Conuento en cada vn año, y por la
limosna de ellos ofrecieron dar quinientos R.
bellota para dos Lechones, que an de andar con
los demas Vezinos en cada vn año, con Cali-
dad, que la Comunidad de Religiosos de dho
Conuento se de asistir a la procession del Glorio-
so San Mauro Patrono de esta Villa
y a la procession del Viernes Santo, y a la
del dia del Corpus. Y en esta conformidad di-
chos Señores Alcaldes, y Capitulares mandaron
se ponga en los Libros de acuerdo del dho Consejo,
conque primero, y ante todas Cosas su Magestad,
que Dios guarde, y Señores Presidente, y Oydo-
res de su Real Consejo aprueben, y con-

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

firmen esta tabla, y lo firmaron. Se advierte, que
los tres dias de las procesiones se le à de dar de
comer à la Comunidad = Gonzalo de Leon, y Ca-
gal = Francisco Antonio Menacho = + señal
del señor D.n Juan Chaves = D.n Bartholome de
Vera = Juan Garcia Sancho = Francisco
Merchan Guirado = + señal del s.r Francisco Bu-
jano Cacho = D.n Bartholome de Chaves = D.n
Fernando de Vera, y Morales = M. Diego de
los Santos = Antemi. Antonio Galindo Cordero
Escribano = Yo Antonio Galindo Cordero Es-
cribano de Rey Nro Señor publico, y del Juz-
gado, y ayuntamiento de esta Villa del Al-
mendral presente fui con sus Mercedes los
Señores Alcalde, y demas Capitulares del Con-
cejo, lo mencionado en el acuerdo antecedente;
y en fee de lo lo signo, y firmo en la
Villa del Almendral en diez, y nueve dias
del Mes de Julio del año de mil setecien-
tos, y Once = En testimonio de verdad. An-
tonio Galindo Cordero = Tabla de los Su-
monis que se predican, y an de predicar en

Tabla

vida Villa por los Religiosos de Nro
Padre San Francisco de Recamados de esta
Villa del Almendral = Sermones de Quares-
ma = Miercoles de Ceniza = Primera Domi-
nica = Miercoles de primera Dominica = Vier-
nes Segunda = Segunda Dominica = Mi-
ercoles Segunda en la noche = Viernes de
la Segunda Dominica = tercera Dominica =
Miercoles de la tercera Dominica = Viernes
de la Dominica tercera = Quarta Dominica =
Miercoles de la quarta Dominica en la noche =
Viernes de la Dominica quarta = Domini-
ca quinta = Miercoles de la Dominica quin-
ta = Viernes de la Dominica quinta =
Mandato Jueves Santo = Platica de Pe-
nitentes = Descendimiento de la Cruz Viernes
Santo en la tarde = Resurreccion primero dia
de Pasqua = Sermones de Adviento = Pri-
mera Dominica = Segunda Dominica =
tercera Dominica = Sermones de Nro Señor
y Nra Señora = Pasqua de Espiritu Santo,
primero dia = Pasqua de Reyes = Ascension =

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Purificacion de Nra Señora = Concepcion de Nra Señora = El Domingo de la Infraoctava de Nra Señora de la Concepcion se ha de predicar el Sermon, que manda Nra Monarcha, y Señor Phelipe Quinto a favor de las Armas Catholicas en desagravio del Sacramento = Encarnacion de Nra Señora, salvo que caiga en Semana Santa = Domingo infraoctava del Corpus = Sermones de Santos = Señor San Joseph: Caiendo en dias de los Jueves segundos Semana, se predicara del Santo, y se dexara la feria: y se predicara, si cae en dia desocupado = San Mauro Abad Patron de esta Villa = San Pedro Apostol = Santa Maria Magdalena = Con advertencia, que dha Comunidad de Rocamador a de asistir a la procession de San Mauro, del Viernes Santo, y dia del Corpus = Visto por los Señores Consejo, se acordo dar esta nuestra Carta = Por la qual, sin perjuicio de Tercero y de nuestro Patrimonio Real Confirmamos y aprobamos el acuerdo, y Tabla de Sermones

Sus inserto hecho por la dicha Villa de
Almendral para que lo contenido en el
sea guardado, cumplido, y executado en su
conformidad le concedemos licencia para
que el procedido, y que procediere de sus
propios, y rentas, pueda dar, y de en cada un
año al dho Conuento de Nra Señora
de la Encarnacion Orden de la Religion
Descalça de San Francisco extramuros de
dha Villa quinientos Rs de vellon, y
bellota para dos Cerdos, que ande andar con
los de los demas Vezinos, por el trabajo de en-
dizar los Sermones, y asistencia a las procesio-
nes en dho acuerdo, y tabla expresados y manda-
mos a la persona, que tomare las quentas de
dhos propios, que con librança de la dha
Villa, y carta de pago del referido
Conuento, y de quien su poder tuuiere, recib-
ba, y parte en las dhas cantidad, que
asi es nuestra voluntad: Dada en
Madrid a diez, y seis dias del Mes

Doziemos y mil Setecientos y Once a =
el Conde de Gramedo = D.n Lorenço Mathen
de Villanueva = D.n Marcos Saluador = D.n Can-
dido de Molina = D.n Gregorio de Mercado =
Yo D.n Miguel Rubin de Noriega Escribano de
Camara del Rey Nro Señor la hice escribir
por su mandado Con acuerdo de los de su Consejo =
Registrada: D.n Saluador Narbaez = Teniente de
Canciller Maior: D.n Saluador Narbaez = —
Conforme este traslado Con su original que para el
efecto se Cotejo anterior por parte del R.mo
Pai Fray Antonio de Castro Provincial de
Santa Provincia de S.n Gabriel de Peliz.a
Descalzos a quien se le bolui a que me remito
de que dafee para que aii conste donde Co
rresponda. Yo Martin de Elizondo y Berruete
Escriuano de su Magd Numero del Ayuntamiento de esta
Noble y mui Leal Ciudad de Plasencia y de los
Reales Pertenecos de Alcaldes lo Escriuo y firmo en
esta en Veinte y Tres de Enero de mil Setez y onze

Martin de Elizondo
y Berruete

Yo Fr. Gr. Carrion Notario del Santo Oficio
y del Reyno Señor y Dios y del numero de
ciudades de esta villa de Nava Conzejo Perpe
tuo Por su mano y Comisal. Certifico y
Creyendo en testimonio a todos los señores
y Alcaldes Jueces Como Martin de Lizondo
y Bermudez de quien va la Copia Letra
Lado de suso Contenido en las fojas antes
zedentes del numero de un pliego de
Alarma Noble Ynmemorial tierra de Maten
cia y su Partido Ante mi Pasado y Por
Por fiel Legal en los oficios y papeles
Hosgrales Ynstrasladados Ien fee Cada
fee Creido en juicio y fuera del, y la
Ynstrucion Ynpreso y firma de esta otra
de su mano de Pedro Parra y Conzejo
de su venga de pedimento del muy Rmo Padre
Fr. Joseph del Casar Lector de Theoloxia y Provin
cial de la Santa Provincia de San Gabriel
de Descalzos de nuestro Padre San Fran.co Jose el Jueves
Estado Villa de Nava Conzejo en treze dias
del mes de Enero de mil setecientos y treinta y ocho años

Fr. Carrion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

150

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos extraordinarios

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

D. Pedro de Rodas Serrano 2º de Alos vno. 6.
Sgto. Mayor de la Ciudad de Truxillo y Sitio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para los papeles de Oficio

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
Y SETECIENTOS Y DOZE

Fornido del Monasterio de nra. S.ra de Guadalupe certifico y doi fee que Martin de Lizondo y Berriotia de Quiroga parece esta Concordado y Signado el traslado de la Provision Escripto en quatro fojas que esta por cuera de esta Es.ra el numero quarenta de la Ciudad de Plasencia segun se intitula, fiel legal y de toda Confianza y siempre se le dio que como a tal se a dado entera fee y Credito a los autos Escripturas y demas Papeles que ante el Suso dho han pasado y pasan y reconoce por de su Mano y letra la suscricion signo y firma que esta al pie de dho traslado fee ser como mui Comparecida y semejante a otras mas dhas que le e visto signar y firmar y para que conste di la presente y lo signe y firme en Fuxo en dos dias del mes de febrero de mil y setecientos y doze=

Pedro de Rodal
Escr.no

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis
SELLO QUINTO CENTENA
PARA EL AÑO DE IL SETE
CIENTOS Y OCHENTA

[illegible]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Año de mil ochocientos
[illegible] Don Ildefonso de los Santos
[illegible] Ponce como Alcalde
[illegible] Don Antonio Estado Grilla y Don
[illegible] Don Alonso Castillo de San Sebastian
barrio de Gonicia Don [illegible]
[illegible] Don Francisco de Berazmoza
[illegible] Don Francisco Caballero
[illegible] Don Francisco Todos vecinos
[illegible] Que estando en los
[illegible] Don Marcos Duque en el
[illegible] campana tañida como lo han acostumbrado
[illegible] y [illegible] de
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] se [illegible]
[illegible] Que en [illegible] de [illegible]
[illegible] de muchos [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] en su [illegible]
[illegible] Villa [illegible]
[illegible]

ad homos ordoms En Siguen Sta = Las
mismas di Jerom Lopez Sarm Jeniar alcalde
a q.m on Laurtonia de Mad.m on Jeuria
de Agua Pacay do Cmpedido Simpo de Jerón
de Hoz Sirio Mayo de Sarm Juan Lizalde los
Canos Tienen acordado que para que
a Por la Habana de Mad.m a Mes
Cer. de Saur. de los Lebrados y ayuda de los
Jaxe de Maiorm an Residentes para lo acordaren
Se lo Que en su Sta Ayuntos Firmo Bran
y lo firmaron

Gonzalo Dontoreno
Vitorino de Arcos Arteaga dichabel
Carbajal
Alonso Rozello Antonio Saur
Ordoñez
Gonzalo Martin Fernandez
Fernandez de Burgos
Fran Martin Gallardo
Manuel Jacinto Sonten

En Mad.m a Lunes de la Sm.a Cmpuesta de
mes dicho Subre del año de mil Novs y doce Sum los Sr.
Vitorino Ronquillo Carrasco Gonzalo Sanchez Hidalgo
Fernando Gonzalez Estrado Jeronimo de Vabarro Domingo
Gonzalez Sr. Regidores Cmpuesto de Sr. Alcalde Mayor
Juan Mr Caballero y Juan Sr. Ordoms de Mes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sello quarto veinte maravedis, año de mil seis cientos y veinte y tres

Y Lano de Semillanes Pedro Sedno de los Ry
Y Bibarino de Nuñez y Rabasal y Don
Valor Sutero a Ala de los ordinarios para
los estados Cuelta = Y Lorenzo de Ceballos Sno. na
barro de Fonseca y Porra los fer.os Veidores de
fer.do de Ceja y Morales y Alonso de Toro fer.do
dig.do y Fran.co Salazar mayordomo de los
pros y Rentas de Stan.d los dichos Veidores
fecho conocer y bto Alvaro de Santos procurador
de los Ins.tos de Sevilla y un Stan.d a Pondican
garatamda como cuando Fray Antonio
Caxa Stroxo y conferir las cosas y casos loca
les y generales de el bien comun de Stan.d
y su tierra y bos.= Dijeron que lo
primero Sorion dicho bos.= Dijeron que lo
q. Ya de Sevilla y propia de Stadhaud alle
do Sriengo de dar su billeta para los bos
de Engordanos Sra Stamas como Stado los de
Fraxanos y Sivorarion Simon Bravona
la q. Dorion Sebastian de Burgos Vez.no
dad haud y ya siendo conocido Sn
de Sieqn Stan.do a la S.ta Rentas y
Exen.s Salazaron dar y Stado Sevadon

Fuenzo de Moriano Enrique Ortiz Fed. en
Cabildo acordo se dieron los
gracias de la merced
co de Paz aprovo el Corregidor
Ebellon y mon Tamino Fiscal de
Ebellon se Mo y pero los que mandan
pregonar. Cri. dexado no ay ordenanzas
Pero de Paz Jaci Lorenzo de Aranda
Alcaldes Enrique Lorenzo Cabrera
Jeronimo Pabes firmaron

Dr. Vicente de Carrera Comisario
y Cav bajalle

Antonio Saucedo

Jeronimo Gaspar

Fernando de Ortega

Francisco de Lorenzo

Cristobal de la Mendez Eurecha
e de Paño de Mi Blanco
dy los ay Bizoxiro dicon Fuenzo
Cabal Corregidor
Ordinario por ausencia
ay morada dyo D. Lorenzo de Aranda
Jonio Maldonado de Fonseca Pero de los
Ebeno mon
Fiscal dos
Hermano de Pero de Grandes
Caballero Mayordomo de los propios
de Fuenzo

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Por Regidores y General

Andres de Fonseca todos los años

Diego de Fonseca todos los años

Diego de Salazar todos los años

Alonso Flores todos los años

Por Diputados y Procurador

Bilorio de Silva todos los años

Pedro de Alonso de Zapata todos los años

Por Escribanos y Letrados

Gonzalo Gomez Pereira todos los años

Juan Girado Cacho todos los años

Por Mayordomos de Propios y Rentas

Gonzalo Gomez de la Madrigueras todos los años

Gomez Pereira todos los años

Por Alguacil Mayor de la Villa

Don Pedro de Vera todos los años

Don Diego Zuñiga y Figueroa todos los años

Por Alcalde de la Santa Hermandad

Alonso Vedoredo todos los años

Juzgados Legos todos los años

Por Salas

Pedro de Salas todos los años

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ayuntamiento.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DOZE.

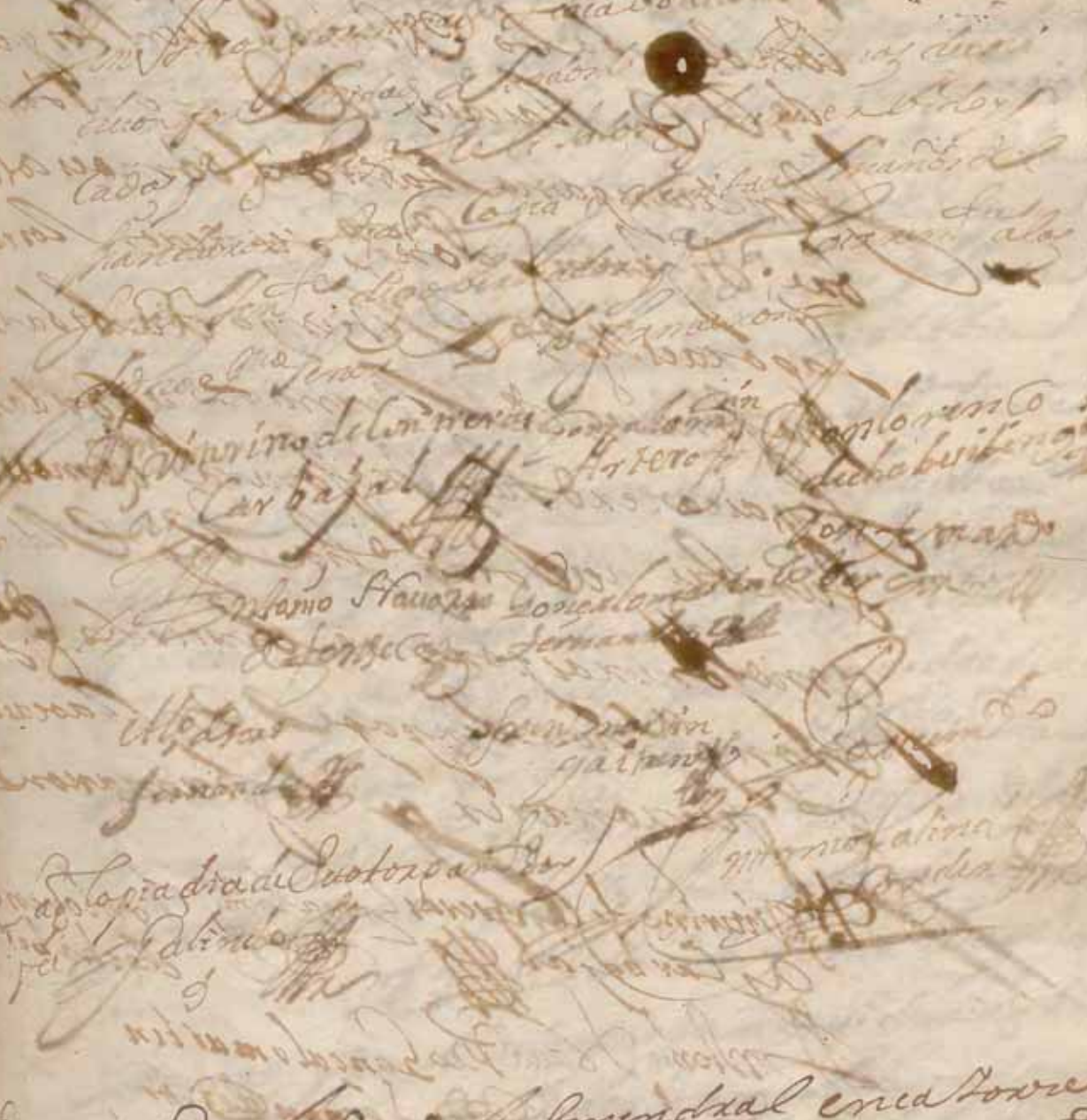

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Regidores que fue de la Cerca y Monte
Alonso de Toro dicho y Gran Ma-
tiro Mayordomo de la congregacion
en Nan de Nando de la Cruz de
Cordoba salio Nando en los gran-
des en Nancias de Cuay en Nan
Gondicangana Nan de Comes de la
Cruz dicho y Lopez de Lirieson Toro
Jagoracelle de Nitingo de la Cibar
Mesonera de Nermino de Cordova
Jegaracerdo las Mesoneras Comuneros
Juan Cruz Gutierrez de la Cruz de
Gonzalez Gonzalez por no saber escreuir
Exori a ruego de Jerzy de Nancias
de Fuenzanida lo firmaron

Dr. Vitorino de Cerpeda Gonzalo Martin Fernandez Don Lorenzo de la Cerda

Ay Carbajal

Antonio Nava Pro Gonzalo Martin

Fernando de Fernandez

Juan Martin Gaitan

Alo Lerno Fernandez

Nno de Salamanca
Valencia Alberti
Ay de Nuñez

En Nan de Almendral en Pinzy nuebera de

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

Juez de Año de mil y quinientos y ochenta y seis los señores D.n Bizorino de Contreras Zerbantes y Gonzalo Nuñez de la Serna ordinarios por su Magd. D.n Lorenzo de Chabarria y Ynojosa y Gonzalo Nuñez de Cáceres y Fernando de Zerezo morales y Antonio de Florio diputados y Juan de Castillo Mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad todos ofiziales de concejo otro sí estando juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de la dicha ciudad como lo han acostumbrado y tienen por costumbre y para el bien y conservazion de los propios y rentas del Comun de esta ciudad dixeron que por quanto se escrito y requerido por la parte de Alonso de Estrada vecino de esta ciudad a requerimiento de las monjas de la Concepcion de esta ciudad que se les pagase la renta de sus dinerosos y que se les pagase la renta de los dichos dineros y que se les pagase la renta de los dichos dineros y que se les pagase la renta de los dichos dineros

Francisco.

DEL QUARTO VEINTENAR
RAVENIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

Sonoajos su acomplimiento. Alvaro
Carlos Alvarado Queda, y en Acamad
Jhonoa Lobon y Alvaro Sinjo con
Jelmo dijos Alcaldes y los Jueces
para la Jurnada.

Dr. Vitorino de Loreyra Gonzalez Sx. Don Lorenzo
Carbajal Antonio Cubaal
Andres Caballero
Lorenzo Gonzalez
Fernando
Mo. Lorenzo
Fernandez
Juan Martin
Gaitan
Jeronimo Galvez

Almendral = Año de 1813 -

Alcalde Barrio Cuendos dichos

Año -

Meses = D. Juan Sánchez = Manuel C.

Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro hojas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Don Luis Ginez de Cordova y la Cerda y Arag Marques
El Duque Duque de Medinaceli de Feria Agorne Cardona y Ma
de Lenni Gomez del Camara de S.M.

Habiendo visto la Eleccion que el Cavildo de esta Legum de
m Villa del Almendral me a sumitido de Alcaldes Ord
rinarios, y demas Oficiales del Concejo de ella para el año
pxmo de mil Setecientos y trece lo que me han propuesto
suxetos publicados como es costumbre Helexo y nomb
los siguientes en esta forma

Para Alcalde Ord por el Estado noble

Don Juan de Chaves Venegas.

Para Alcalde Ord. por el Estado llano

Manuel Rodriguez Flores.

Para Regidores por el Estado noble

Bartholome de Chaves.

Bartholome de Vera.

Para Regidores por el Estado llano

Rodrigo Calderon

Alonso de Flores.

Para Diputado por el Estado noble

Ortozuno de Contreras.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Diputado por el Estado Noble

Gonzalo Marin Montero

Para Mayordomo del Concejo Gelerato

Gonzalo Mari fernandez

Para Alcalde de Herm.d por el Estado

Juan Quirero

Por Alcalde de Herm.d por el Estado Jeneral

Alvaro Redondo.

Para Receptor de Bulas.

Alonso de Moro.

Asi Cosquales y acada uno delos suso dichos doi poder

tante para que uso y exerzan los oficios en que son nom

brados por todo el dho año. Y mando al Concejo Justicia y

jurado, que al presente es de dha villa que ramundo les

tado por un breve desacato hecho el Sr. Intend.to y sen

gados los admitan al uso y exercicio de sus oficios y los

en posesion dellos, y selos dexen exercer sin embaraso

guno segun en la forma que hasta aqui se acos

dido y acuerdo hacer, y a los nombrados mando a

mos obezuen y guarden los autos de Junta dado y

se dieren por los Jueces de Mesdencia de dha villa

de nancas y costumbres della y demas cosas que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

guardar y Executar haciendole notorio todo ello y que
procuren quanto sea del mayor aumento y buena gouernacion
de esta Villa. Pues para todo mande dar y di la presente
firmada de mi mano y sellada con el sello de mis
armas y refrendada de D. Luis Lopez de
Salazar Caballero del Orden de Santiago mi Secretario
en la Villa y Corte de Madrid a veinte y quatro de Septiembre
de mil y seiscientos y ochenta y tres años.

Por mandado de la Villa de Almendra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX ARCHIVO DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Por 2 de dos 12.

En la villa de Alanís en veinte de febrero del año de mil y setecientos y doze. Siendo señores D.n Bitorino de Contreras y Cortes y D.n Gonzalo Fernandez de Ortiz Alcaldes ordinarios y D.n Lorenzo de Ortiz y Andrade Alguacil mayor por su Mag.d en esta villa y D.n Gonzalo de Sotomayor y Ortiz Regidor decano de dicha villa y D.n Isidoro de Bernardo y D.n Gonzalo de Bernardo su hijo alcaldes de la santa hermandad de dicha villa y D.n Francisco de Cabrera Mayordomo de los propios y rentas de dicha villa y los diputados de los gremios y D.n Francisco de San Pedro y Como.r D.n Francisco de Carcaxona ayuntamiento de Guadalcanal para el año de los andueros Cosambres y Cabras y los Sacristanes y Jueces de San Sebastian en comun y en su nombre y los demas oficiales del ayuntamiento y otros de quien se hizo saber el dia de hoy, se dio principio a el cabildo en el que se leyeron los dos de veinte y dos de enero y dieciocho de este mes y se dio cuenta de que el Ordinario de esta villa y su tierra se ha de proveer por muerte de Gonzalo Fernandez de Ortiz y en su nombre se ha llamado a los dos Alcaldes ordinarios y Alguacil mayor y Regidor decano de dicha villa y D.n Gonzalo de Sotomayor y Ortiz y D.n Isidoro de Bernardo y D.n Gonzalo de Bernardo su hijo alcaldes de la santa hermandad y D.n Francisco de Cabrera y D.n Francisco de San Pedro y D.n Francisco de Carcaxona para que asistan a el nombramiento de Ordinario y Alguacil mayor y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Para el papel de oficio

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS VTREZE

[illegible]

Don Bartolome Calderon

Don Manuel Rodrigo

Don Bartolome de Vera

Don Vicente Flores

Don Vicente de Controras Carbajal

Don Gonzalo Martin Arrero

Don Gonzalo Martin Fernandez

Don Juan Briseño

Don Pedro Figueroa

En Mua

Año de mill quiz.tos y trece Se nombraron los ofi.cios
de dichaby el M.R. Flores Villa Alderdi ordinario
Don Pedro Ortiz Don Bar.me dichaby Don Bar.me de
Rodrigo Ca Deron y el Mon.or Flores Vesi.dor
Jeronimo de Ocon Ferrer y carlos Tal y Porto
Mr. Pedro Vesquitado y Gonzalo Ferrer
como los Propios Lazarillos de Tau
todos firmaly del con los y bojo el tiendo Sumi
gno. Cn Mariaiz de Quejan Sant.o a con de
para Señida como lo anduvo y Columbre
Jaez confrix Lacoraz Bracos tocan Stu ar
Comen de la Ca di Deron y gonz
dariza Jimenez diminiriz cl.ro y dimoz
ra y Enriquez, y el Pbro Bezno Ele Curd a
daron Lagar Mamanera Sig.
Labrador el Primera Sn.r di Deron y nombra Cañ.o
archivo Sumo. Clabero de Marchivo de Tau
Señor Don Pd.o dichaby Villa Alderdi ordinario
de dono Don Bar.me dichaby Vesi.dor
Estado Noble Jorge Alen Origen Cazl
Jaime Bronon Braxon y Clabero de Marchi
Clabero del Marchivo de la Sa.mag de la Mona a Chi.lo Don Thomas Caraba
mag de Lino Florez Cavagrogio y bene firmado de Jorge
Braxo y Cria de Sa.mag de la Mona y Sr
Flores Villa Alderdi ordinario Cnella
Jaime Mono non Braxon y depositario de fuerza
Depositario de fuerza Cor de Tau Clo Zenga de Lu
Braxon dien Strado y Solicitar Ela can
Ciudad Cruzado dex en Sro Ben
Depositario de Rendi de Lino Jerimimo non Braxon y Leon Jazio de Cruz
Cantera Clo Zengalbro de

Varon para la clase de Carcan Sidad y
Cirujanos Tuyo dex

Alonso Primi mo acofian y acofieron la primera de los
diraxio Arroyo diaz las Cer. de Stau. al qual
Jelueñala y Ayuda dios Ta

Manuel Primi mo Gilerme Porz. de Stau. fin Suarez de la
Barra Suarez mayor y andrin de Ber. Alvarez que
Jando de la Cer. que Primer Stau. dijeron acofian
y ad Cofieron la Alonso Sora Ana Cabrera y de los
de Stau. al Agua Jelueñala y Ayuda dios Stando

Pedro Primi mo acofieron Paxaguen por Cer. de Stau. al Pedro
Cer. de Stau. al qual Jelueñala y Ayuda dios Ta

Diego Primi mo dijeron Cofian Simon Sanchez Velez
a Fran. Cer. de Stau. al Jelueñala
Ayuda dios Ta y Fuyo Caidad
lain no de Ay para

Sebastian Velez

Y Se Stau. Simon
Y Se Stau. conformidad Se acabo diario y lo firmaron los que
los que Se Stau. Sabe y lo firmaron los que
Fran
Senal de M.
gr. Sus dichas y
Rodrigo
Calderon
Gonzalo Mr.
Arteroz

M. Rodriguez
Alonso

D. Arnolom
de Cabeza

Don Bartolome
de Vera Moreno

Senal de M.
Alonso Flores Vizcaino

D. Vitorino de Montera
y Carbajal

Gonzalo Mr.
Fernandez

Sello de papel de oficio quarto año
SELLO CUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

mes de Sn Juan de Diez Ros
y Juan Sedano de los Sr. Dr. dichos
Sn Alonso Flores y Francisco de Luna Sta
Alcaldes ordinarios por Sn Bonifa
Gn Bazo dichos y Gn Bazo de Bera
Diego Calderon y Antonio Flores
Flores Dn Jerónimo de Ríos Sa
a los Sres Regidores y Gn Fonsa
Gn Fernz Mayordomo de los pos
y Juan Sauce Sadhaud Sodos fieles
de Sentencia de Sauce Sauce Juan Sa
Flores de Enrique Linestroza que
Sn Sabe si cangaro daño de con
la andanza y costumbre a la cosa tocan
a Sta Vega de Perona Por la el
a Sabe Sabe en que pasa la de Sr. D.
Parroquia Sra Sto Sr. Sauce
de la Sonas y a Sauce Sauce
a Coronado de Maria de Sauce
Flores Fernandez y Sauce y Fiend
Sr. Sto Mondaron y Cadhard de Ba
los Sr. Flores Alcalde
Linares y Sauce y el pareconpor
Jagos y Ysenca Buenaventura Flores

Don Bartolo
medevero

Gonzalo Martin
Fernandez

Antonio Gallardo

En Saud de Salm Deri Ocy y nue bedias del mes
de Septiembre del año de mil y seis cientos y
sesenta y dos dichos bengo el Sr. Alonso Flores
familiar de Sta Tomasa Fr. Alia de Flores
nacio Porambos Stados Ldema cogida Sarg. de
Concejo a la Sopsimaxar Sanchez Saucar de
Fraquentamp. a Sondi angana Sanida Con dolo
en dicho ya Stumbre y Fraber Sauer y cuos
Joan Stuae Bien comun de Stados y Fieron
Porquanto Ataud a Sidor recuaidaron
Sr fiscer Sr ordenes de Sr Sr Sr Sr
Sor Sr Sr de Sadalos y quedar Sr
Sr Sr Sr de Sr Sr Sr Sr

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil y seiscientos y treinta y tres

Para los estandartes de los reyes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
PDAMEX

Alquio Sorpar Reinuenta. Por mi y mis herederos
y sucesores y quienes de mi
que la corona de España. Con todos y en
la forma y se contiene en el mismo juramento
Cuio tenor es como sigue ——
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
de los Algarbes de Algecira de Gibraltar
de las islas de Canarias de las Indias orientales
y occidentales islas y tierra firme del mar oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brabante de Milan Conde
de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor
de Vizcaya y de Molina &c. Por la gracia
de Dios Rey de Aragon de Valencia de Mallorca
y de Cerdeña Conde de Barcelona &c. Por la
Encuntracion y desimiento de Aquella
Congregacion y Hermandad de Zaragoza como se
manifiesta a los Reinos y provincias y
dos Republicas Comunidades y Ciudades
particulares se manifiesta en los siglos
y tiempos y tiendo no los principales
Reyes y los Cortes y Ciudades y Lugares y tierras
en la Corona de España y Aragon con

Don Pedro Zamora para arimunt la firma
y premanente y proveder Alguaan Sobre la
Marina Marquesas Congerssina Sidas El
ceribeira Bion Aquiles Zacumoga y aun
Equilibrio Degorrias Cerrante quecuni
8. quilibrio, Mucha enuma que delinirse la salarra
Dos Madrigados y no Sidas Cobentaldes
de Madrigados y no Sidas de las ramas Segro
cona agelizo y Cruzado Por Taringa la Rama Secon
Juno y iso; Por Taringa la Rama Secon
Juno y iso; Por Taringa la Rama Secon
Juno y iso;

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TRECE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

De Ramon Aguirre Vecino de la Roya
Suizos y dependiente Marcelino Garcia
Concha su legitimo Matrimonio vende
Fuero de Quinias Marcelina Aguirre
por Mitad de Caminar Suizos dependi
entes Marcelino Garcia su legitimo
Matrimonio Vendieron Sus
Quinias Aguirre Como Caminar Suizos y
Aguirre de Caminar Suizos y
dependientes Marcelino Garcia su legitimo Matrimonio y vende
Caminar Aguirre de Caminar Suizos
ren dicho Fuero de Quinias segunda
Parte de Merced de Ganados segunda
Parte de Merced de Ganados segunda
Parte de Merced de Ganados

todas las posesiones estipadas de Mendoza
y Orea Sidumbre de Saba Sallas no
dando Alguna bisio ni ninguna de las
leyes para tirar Este egercicio fue
por bia de ~~injusta~~ Constituto diferencia
Hizieron que con bemela Razon due
gremanencia las notida las mitis
formar de una Contribuicion fundi
gamal y Vecino con Sirina Fenabe
Alarazion. En Mayor Senia mueda
bendo Criozeguinia y Conseg
do. y por Amor y Longañe
rorim lo de Legual. Sirio dos gal
Vegitidas gaemineinnas duc fida bi
y por Vitribuir a Sadibinazo
dinia con Sanzionarion y Dur
dino Stoman bore fitio dos bumeu
Cado y man Stenido Cruel Zones de
Ilbiras y Senenzeito Sualles Sa
por mi y todos mis direndientes Ha
Sido dinedex Alacorona dizamia
Sando no ayan Sarmu de bibir y me
air Con mirandados y Sitis Ganañ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dejando la dami dor en dinera Abin
Cabo y megarable de Qufidabidad Jamas
y gloriosa Esta de libertarion tengo el
debido fuero dize el que esta Corridera
de cinco de los primeros mas bien la
cerrado a tacuya Hirido a la Vanguardia
propio mano Hermosa y de Labo
Rantes = por Nosotros por Nosotros
riadi dios Rey de Castilla Leon, Nava
por, de Toledo Galicia Sevilla Cordoba de
Murcia Jaen Algarbe de Sevilla de Niebla de Alcaldes
Sanbiz de Canaria Señor de Vizcaya
les posidorio Duque de Borgoña de Brabante
de Milan Conde de Barcelona Señor de Vizcaya
de Molina = Jose Ge
Cia
Instrumento por mi mano por mi hecho
dexos Escribanos a los Notarios y mayores

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello Cuarto, un maravedí, año de mil seiscientos y treze.

Mariscal de dicha Corona de Castilla
por quien tiempo fuero para cada y dengo
como legítimo verdadero Señor asi como
que se entiende en su nombre nos hemos
sido requeridos, y requerimos por parte
como nos han sido requeridos y que
en nuestra corona y de ellos se siguieron
y dexar mi arca fundamento tanto que
en razon a sibdad aviendo primeros
fundacion de Cinia a su Majestad
ba de Guarnica Adriatica ciudad mi
aviar la diendinia Fuerzas Tarion
de Grados de Angeocona del Rey Cri
stianisimo Mariscal Cinia ciudad mi
Señor de Cinia mi dicho Corona
Pues Cenitos mi parte Dal
quierodiendhaxer Tarcedon nigro
Cesar Grado de Cinidad Cuenca
de Angeocona como dicho a sellare
pien Tiorado y sequeiro Dionisio
Dominiquero aviendiendes y desde
apoxa como en Stomes Camarado por

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

fiderado Estefanicho Comogasado, he
ladado el Duque de Lerxi su mayor
y a sus hijos y herederos varones
nos nacidos en matrimonio y legitimo
matrimonio legitimo y su linaje
mas ecelentes y el duque dios le ai
mitio y a sus hijos herederos su mayor
que nacidos en matrimonio legitimo
matrimonio y en legitimo y su linaje
el Duque de Lerxi mi gximo y a
los herederos y a sus hijos y here
deros varones mayores nacidos en ma
trimonio legitimo matrimonio y ai subi
gnamente a todos los primeros que de
la casa de Guarcia y a sus hijos herederos
de su mayor varon y siempre tamaro
por la ocasion de la ordinaria en ella
humillamados a la corona y el
de ordinarimente por con regur
ar aquel el Lo dos mi dichos dere
rieros como dicho es dichos y habilitados
ciaqueros se pudieren a llar mayores

segudiente a las mas serrano en para
Don Fudiasto duques de aguilar y
por tamen si de igual heredere
la Bacante de la ayonza de Francia
y aquien debiere pertenecer la corre
cion Cruz, quien tiene o en qualquier
caso que quedare en para la ajorca como
fuere por legitimo heredero de Francis
ca manera que yo y mis descendientes
que tuvieramos havido en mi dexaron
de Tamayo y Zumir de Flandes ciudad
cion todos los dichos y sus los que
ayudan amigos todos mis hijos y deren
dientes de la sucesion de Francisco
ria de Francia mi agado tiene derecho
de Francia Ameni de estos quedo sobre
bienes de los derechos renunciados a los
herias parentes entrumientos y cuida
Ry mia bien lo merecieren y recibido
el abito el dicho de sucesion y las
cosas de Francia Cuyo testamento fue
jurado conferado y mandado cumplir
y mis herederos y grado aprobado
y respitado por la parte de quien

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE

quando me pueda recibir de los dan para los
Efectos Embargados y la Vegatura
nuncia y lo firmo con mello y de mi pun
Balde y con chapetelado y memorial que
do se obiere tratado y se publique
se de la obra Real que se pueda fuere
dimiendo de los dos mil y dos
cientos y Lixan y no tuvieren la recibam
cia y cumplimiento dentro de la proximi
ga contenix que se pueda a Lugar Don Fran
cisco de Andrade Embiado en pan
pedido Lugar todos que a lugar
en Pomares Sobidos Grados otro
panos Omaos diamos y se pueda
Recibido Esjoral no quedando en
tre amigos hijos Herederos y
Reclamar otros y alegar Comunes
y los otros Comunes Jueces de
Sobre Esidenje y no lim
primia Comi Dixar de Lunes
dos Sadi Garcia y Ventura Andrade

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio de justicia

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREZE

mucho de la otra a algun tiempo en la ne-
cesidad con que quedamos ningun de los ne-
cesitados ni quien nos pueda ayudar
ni socorrer con medios ni hoguera quedamos
sin remedio y por tanto Ciudad
Se pasan nos a quedar menos gente
Se ha hecho de todo lo que quedó
bien nos dejar el otro vino y fuera
Se marcaron viendo como bien lo era
Se emitió o de emitió de dos cosas de ellos
Su esperanza Juge y declaro por Sentencia
Dura y Final la Armada y por violencia
Se robaron y hurtaron cosas Amores
y con licencia que tomaron Juge y
Sentencia por sumaria y permitida
y aquí quedaron como bien por el gasto
Se Union de Soldados ni y los y de vendi
en los dos bien Sucedió la Cosa Loina
Se haria de la Cualidad y natura
y hay en dicho lo de tomar y quitar
Se Varam Se Dominar de defuntos
y Sebastian como Sienna y Señor
Sirvan y este Ayuntamiento y Cuen
ridad Poam y los otros hui y los

Y dorendientes a dues firme y estable
Bastida y no revocable y en el tiempo
y tiempo de tres años y para su lo que
echo y ratificacion y reclamacion en lo
demas de ello en otra manera pedido y requiri
y diminuya la fuerza y lo contenido
en esta carta y también aunque la tuvie
ra nota y en virtud de la renunciacion y
paxamayor firmeza seguridad de lo que
en ello contenido renuncio y de lo dicho y
me fido y firmo de cruz en el registro de
mi fe y de la tabla real y de su ro
gado por no saber escribir testigos con
testimonio el bachiller Juan Sendin Cum
plido y lo abonan testigos Cum
plido este acto y instrumento y renun
ciacion fuimos presentes Antonio
mi Sucesor y Andrés y Antonio
las clausulas en el contenidas segun el sentido
y
con mas la igual y tenidente y que de ello se
no pedido y pedire y clausula y que pudiere
alguna parte o articulo o reconocimiento
no valiere o inutilizare de ella antes y en caso que
reconocido agente tal documento para que

siempre ara Zque de uno sobre todas las Mazones que
me fueren conzedidas yo torgo ellas a la parte aqui presente secretario Notario de el mazeno y lo firmes
y mandesellar con mi real sello siendo testigos Pres
Zenidos y llamados el cardenal D.n Juan de Sudiz
Inquisidor General y arzo Bispo de Mon Real
de mi consejo de estado D.n Joseph Perez de Velez
y Toledo Conde Estable de Castilla Duque de Nas Gentilhom
bre de mi Camara Oficial mayor de mi mayor Mazador
mayor = D.n Juan Claros alfonso perez de Guzman
el bueno Duque de medina Sidonia Caballero de el
orden de santiago espiritus Caballero de Ynaus Zen
tilhombre de mi Camara y de mi consejo de esta
do = D.n Juan Andres Benenato de Condesanti
estevan de mi consejo de estado y mayor de mi
de Mazeria = D.n Carlos Antonio de Lanuza Lauesa
Marq.s de almonacir Conde de Casapalma Gentil
hombre de mi Camara de mi consejo de estado
y Caballero mayor de la Vaina = Don Notario
Cantelmo Duque de Populi Caballero de el hon
den de santiago espiritus Gentilhombre de mi Cama
ra y Capitan de mis Guardas de Corzo y tolianas =
D.n Fernando de Aragon y Monca da Duque de Montalto
Marq.s de Corbelez Comendador de Yella y Mayor

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y SIETE

la orden de montesa Gentil hombre de mi Camara y de mi Consejo de Estado = D.n Antonio Fernandez de Toledo Marq.s de Manzera Gentil hombre de mi Camara y de mi Consejo de Estado y presidente de Italia = D.n Juan Domingo de Haro y Guzman Comendador mayor de la orden de Santiago de mi Consejo de Estado = D.n Juan Joaquin Ponce de Leon Duque de Arcos Gentil hombre de mi Camara Comendador mayor de la orden de Calatrava de mi Consejo de Estado = Don Domingo de Guzman Duque de Medina de las Torres de mi Consejo de Estado = D.n Manuel Colona Marques de Carpio Gentil hombre de mi Camara de mi Consejo de Estado y Capitan General de la Artilleria de España = D.n Joseph de Stuñiga Duque de Arcos de mi Consejo de Estado = Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara Conde de Frigiliana Gentil hombre de mi Camara de mi Consejo de Estado y presidente del de Indias = D.n Luis de la Cerda Marques de Albor Caballero del Orden de Santo Espiritu Gentil hombre de mi Camara de mi Consejo de Estado y Presidente del de hordenes y primera ministro

De Vaquerizo = D.n Juan Ronquillo Briceno
Conde de Peñaranda gouernador del mi Consejo de
Castilla = Don Lorenzo Armengaud obispo de Pamplona
del mi Consejo y Camara de Castilla y Gouernador
del de Hacienda = Don Carlos de Luna Zentella
Patriarca de las Indias del mi Consejo de la
Orden y mi Capellan y limosnero mayor y bica
rio General de mis Exercitos = Don Martin
de Guzman Conde de Monterey del mi Consejo
de mi Camara y Capitan de mi Guarda de Alabardero
D.n Pedro de Toledo Zarmiento Conde de Fondomar del
mi Consejo y Camara de Castilla D.n Juan Velazquez
de Medrano Cueta, Comisario General de Cruzada =
D.n Melchor de Abellaneda Conde de Baldecañas del mi
Consejo de Guerra y director General de la Infanteria
de España = Yo El Rey = Yo D.n Manuel de Barrillo
y Velasco Caballero de la Orden de Santiago Comen
dador de Pozuelo en la de Calatrava Secretario
de Su Magd, Notario Escriuano publico en sus Reynos
y señorios que presente fui al otorgamiento y todo lo
demas contenido doi fee de ello y en testimonio de
Verdad lo signe y firme de mi nombre en Madrid

a cinco de noviembre de mill y setez.tos y doze
D.n Manuel Cradillo y belasco = y aviendo Conbocado al
Reino que se halla junto en Cortes, del fin de la maior so
lidacion de la Renunzia Instrumento presente
le fui dem.do orden Comunicado y por el parte azep
do y consentido en toda forma y por la Re presentac
que me hizo en Nueve de noviembre del año pro
ximo pasado me suplico tubiesse a bien ordena
r.m Real determinacion contheniba en el Referido
Instrum.to de Renunzia y exclusion de la casa Real
de Franzia y de sus Reales ordenes de sucesion de pue
de toda mi dezendenzia en la casa de Austria se esta
blezca Por lei fundamental y siendo Este medio
tan conveniente y necessario para lograr la mas ter
sa paz, de la europa el sossiego y el bien de mis
vassallos, y el buen Comun de nuestros Reinos
Cristia de lo que se trata se me con sulto
Por los dem.s Consejos los teniendo a bien acordado que
deva mandar Como mando que todo lo contheni
en el dicho Instrum.to se guarde cumpla y execute pe
petuam.te segun y como en el se contiene y en su conse cuen
zia que yo y toda mi dezendenzia Para siempre
Jamas excluidos de la sucesion de la Corona de
Franzia para no poder suzeder En ella con ningun
Pretesto en tiempo alguno a ni ente o cassos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Que queda a Conteson y que asimismo queden excluidos
Recíprocam.te de la subzesion a la monarquia de España
todos los Prinzipes de Borbon de Franzia y todas
Sus linias existentes y futuras en la misma forma
Queden excluidos todos los prinzipes Barones Zen
bros de Saboya de Sus linias existentes y futuras
de suerte Que los unos y los otros por ningun caso pen
sado o no pensado no puedan subzeder Jamas en la
monarquia de España y estados agregados o que
en adelante se agregaren y declaro en falta de mi
Real persona y de mis derzendientes legitimos
Barones y embras entrar en la subzesion de esta
monarquia El Duque de Saboya y sus hijos Der
zendientes Varones por la linia mas culina
nazido en Cortante legitimo matrimonio Zen
fecho de sus Linias masculinas El prinzipe amo
deo de Carinan y sus hijos y derzendientes varo
nes por la misma linia nazido en Cortante legitimo ma
trimonio Zen de fecho de sus linias mas culinas
el prinzipe theodoro mas hermano del prinzipe de
Carinan sus hijos y derzendientes varones por
la misma linia mas culina nazido en Cortante le
gitimo matrimonio Que por derzendientes de la
Infanta Dona Catalina hija del Señor

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

Y segundo llamamientos expressos tenen
dero hechos y conozidos a la Subzesion de esta
Corona Cuio orden de subzeder quiero se guarde
Cumpla y execute literalmente como aqui se con
tiene p.a siempre jamas, sin embargo de la
Lei de partida que habla sobre la forma y manera
en que ha de subzeder en los Reinos y otras
Cualesquiera Leyes ordenanzas, e Estatutos Costum
bres que aya que derogar, en entrar y prinen
varse a ningun de Cualesquiera disposiciones
testamentarias, entre vivos hechas p.r los Reyes
nros predezessores, la declaracion q. hizimos en
favor del Duque de Berlen y sus hijos y deszen
dientes como nieto de la Reina Dona Ana ma
dre y Reyna que fuede Franzia las Cuales todas
por estas Derogamos Casamos y anulamos
en quanto fuesen contrarias a lo contheniido
en este Instrumento de suerte las en su fuerza
y bigor p.a todo el mas q. dando para siempre sin
renunzia exclusiones y orden de subzeder con lo
demas expressado p.r Lei fundamental de la subze
sion de esta monarquia en la punta al fraso

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Para los papeles de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRESE

Lugares presidiados Gaditanos es mi voluntad Dada en Madrid a diez y ocho de marzo de mil y setecientos y treze = Yo El Rey = Yo Don Lorenzo de Biuanco y Angulo Secretario del Rey nuestro señor lo hize escriuir por su mandado = El Conde de Gramedo = El Marques de Andia = Dn Garcia de Anaziel = El Marques de Aranda = Don Pedro de Larretegui = Don Saluador Manuel de Ulloa = Don Saluador Manuel de Ulloa = Don Saluador Manuel de Chanzillermaior = Don Saluador Manuel Baez =

Lo Sr. Don Galindo Cordero Escno. de Rentas de Su Mag. y de su Rl. Hacienda y Secretario de Guerra de Su Mag. Doy fee que el Sr. Don Pedro de Larrea Marques de la Ensenada Virey que fue de Mexico y Presidente de Panamá, Capitan General de Tierra y Mar de Su Mag. en Sus Reynos y Provincias del Perú, Chile y Buenos Aires, Gobernador de Buenos Aires, Tucuman y Paraguay, Superintendente de Sus Reales Tesoros de Potosi y Oruro, Caballero Comendador de la Orden de Santiago, Consejero de Estado de Su Mag. y su Secretario de Marina, Indias y Guerra, Ministro de Hacienda y Superintendente de Correos y Postas de Su Mag. y Su Rl. Consejo de Castilla, Ordenó y mandó que los Ministros de Su Mag. en Sus Reynos y Provincias del Perú, Chile y Buenos Aires, Tucuman y Paraguay, Superintendencia de Sus Reales Tesoros de Potosi y Oruro, Caballeros Comendadores de la Orden de Santiago, Consejeros de Estado de Su Mag. y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Tercero marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREZE.

Cuarto

En Mau. de la Alm. en que hay Alcaldes
y Regidores y Alcalde Sus
mayor de Año de Mil y seiscientos y trece
Don Pedro de Chabes y Manuel
Montes Lorenzo Familiar del Santo Oficio y Villal
Don Francisco Familiar del Santo Oficio y Villal
Don Francisco Rosado Cruzado de
Don Francisco Rosado Cruzado de
Don Francisco Rosado Cruzado de

Dl Mano de Mi Diego de Ortiz de Ulloa
escrivano de los Rey Dn Pedro de Chaves Lopez
Flores Maria de Ordinarios y Dn
Estado Cuellar de mas cap. de Manuel
convento Atendome Juan Ponce com
tos tiempo dicho Juan Ponce di Leon y Sa
cellado. Y Alonso de Barrio los Hap
Cs Mafonrad Simon de Hancot
bracho rey Lo condenaron dig fin
Era la xon Gonzalez
xon exin Manuel de Leiva
Dn Pedro de Chaves Fernando de Sotomayor Dn Bartolome
Dn Bartolome Montoya Flores de chaves
de Carmona Rodrigo Calderon
Dn Diego de Ortiz
Mg Marcos Dn Diego de Ortiz
Alcalde de la Gonzalo
pitalam Cs Manuel de la Cruz en virtud de la orden de Vra
de la Cruz Juan de los Reyes Alcalde Ver
Gaba de Fernando de Leon y Fran
Genaro a Menor bio Ruiz de los Santos
Fernando y en beneficio de Juan y no se
Juan Diaz muchas veces y Alonso Cupado en
Franzas a condenarlo con dicho lazo
fritibre Fabian Lopez Diaz Francisco
Fernando
Fernando de Chaves Manuel de Leiva Dn Bartolome
Dn Pedro de Chaves Fernando de Sotomayor de chaves
Dn Bartolome Montoya Flores Simon
de Carmona Gonzalo Moreno
Dn Diego de Ortiz

Memorial Año de 1749

Fro de Acuendez del Rey

año

Juezes

Lorenzo Lechado y Nol. Fruntos Berna

Fro

Ante la Jurdo. Corder

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para dos oficio quatro mrs. 173

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA 176

Don Nicolas Juan de Cordova Figueroa de la Cerda y Aragon Marques de Priego Duque de Medinaceli de Feria Segorbe Cardona y Alcala. Señor Sombre de Camara de S. M.

Habiendo visto la eleccion que el Cabildo Justicia y Regim de su Villa del Almendral me ha remitido de Alcalde Ordinario, Regidores, y demas Oficiales del Concejo de ella para este presente año de mil setecientos y cuatro en que me han propuesto sugetos suplicado como es costumbre, Reluxo y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde Ordinario por el estado noble

D.n Lorenzo de Chaves

Para Alcalde Ordinario por el estado llano

Hidalgo + Juan Munoz Vecerra

Para Regidores por el estado noble

D. Fernando de Vera

Alonso Sanchez Doblado a falta de Munoz

Para Regidores por el estado llano

Fernando Munoz

Juan Lucas Caballero

Para Diputado por el estado noble

Gonzalo de Leon

Para Diputado por el estado llano.

Manuel Rodriguez Flores.

Para Mayordomo del Concejo.

Andres Lopez

Para Alcalde de la Hermd por el Cle

D.r Barthome de Vera.

Para Alcalde de la Hermd por el Cle

Juan Garcia Doblado

Para Receptor de Autos.

Juan Garcia Sancho.

Los quales y acada vno de los suso dhos dos poder Ve
para que vsen y exerzan los oficios enque van nombra
por todo el dho año. Y mando al Concejo Justicia
jurado, que al presente es, de dha m Villa, que dan
los por m nombrados luego que despacho echo el Ma
mento q son obligados, los admitan al vso y exercicio
dichos, pongan en posesion deellos, y se los dexen e
cer sin embarazo alguno, segun y en la forma
hasta aqui se echo, podido y deuido hacer, y
los nombrados mando a si mismo obrexan y se
den los autos de Visita dados, y que se dex
por los Jueces de Residencia de dha m Villa
denanzas, y costumbres deella, y demas cosas que
ian de guardar, y executar, haciendoles notorio
ello, y que procuren quanto sea del mayor aum
buena gouernacion de dha m Villa. Y Fe

mande dar y el presente firmada de mi mano y
sellada con el sello de mis armas y refrendada de
D.n Luis Venegas de Saavedra Caballero del orden
de Santiago mi secretario. En M.d a diez nueve de Enero
de mil setecientos y catorze=

En 19 de Enero de
Luis Venegas
de Saavedra

Eleccion de la Villa del Almendral

Para despachos de oficio quatro ma

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Por dos pesos

Mar. de Salmenda en sus dias de Mes de Febrero
de año de mil setecientos y catorze Sr. Don Lorenzo
Nuñez de Ocho Bergas y Branca Alfonso
familiar de Santo Oficio Alcalde ordinario
por ambos estados de Baxo dicha villa y Don Lorenzo
Bera Alonso Flores y Lodrigo Calderon Lopez
Don Bizente de Cuenca y Don Alonso Nuñez
Diez y Don Francisco Fernandez Mayordomo de
propios y Lenas de Fran.co Lodoño Fiel de Fe
Lo Rondos y Lo Otanda Lentos Flores
Padron Navarro y Nuestro y un Pano
de campana Pañida como Lo acostumbrado
Jaxaxo de Labar Navarro Lexteno Jaxa
Bienmonde de la Lig. Habiendo bisto las
de Alcaldes y Lesidores dichos y demas fe
de Ayuntamiento y Estando año de mil setecientos
y catorze Fhoy a Lo Lmo. Señor Fran.co
co de Lerma Dinarte de Ferria y Gon
Cardona Gen Milon de Salamanca Ca
Prisinor Lo Lmo. y Lo Lindo Corregidor por
nuestro Señor y Lucinor de Lu nuevo año
de Lo de Lucia Lo cumbados de Lo Ayuntamiento
de Lo Landa Lo dicho Labildo Don Lu de Chaves
y Branca Flores y demas Labildo Ca
Labido y las personas nombrado de Lo Conci
Don Florencio dicha villa Don Lu Nuñez Ferre
familiar de Santo Oficio y Lonfes y nombrado

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

[illegible]

POAMEX

Ayuntamiento de Alm.

En Alm.d en veintiocho dias del
mes de febrero del año de mil quinientos
y treinta y tres estando juntos los señores D. Lorenzo
Chabes y Juan Fernandez Cerezo familiares
y Santos oficio de la Inquisicion diputados
del Ill.mo Sr. Don Francisco de Loaysa
Obispo de Plasencia Gonzalo de
Esquivel caballero y Fernando
Gonzalez Regidores y Gonzalo de
Zarpez y Diego Sanchez de Andrade
Mayordomo de los propios de esta villa estando juntos con
el Condor Pedro de Carvajal Lucas
Congrejo Bernardo Lopez de Lucas
Juan Alonso Fernandez Gabriel
Francisco Lorenzo Francisco
Lucas Francisco Maria Lorenzo
Maria Rodriguez a los quales
de Jerez
de ello hizo saber
Y habiendo de primera vez dieron y nombraron
a Pedro Sanchez de Ter
anchito nombraron Lorenzo Chabes
Fernando Lopez Regidor para que
Procurador Fernando de Jerez nombraron por
Procurador Fernando Lopez Chabes
Lopez Chabes
Diego Sanchez de Parra
Diego Sanchez de Parra
Procurador Fernando de Jerez nombraron por Procurador
Fernando de Jerez

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ciudad de Badajoz
CUARTO, VERITAS
AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CATORCE

Fenix Ramos Rayzales los canonigos el bincomendero Juan
de Zuñiga y Sandoval dixeron que por quanto el
Señor Corregidor no ynstituyo la Cura de ynstituyo
de Santa Ana dixeron que se pusiera y se ynstituyo
el ordinario de la Iglesia de Santa del Iglesia
la Ayudadora Santa Barbara Santa Eulalia
y Santa Catalina = y que por Sebastian
Fernandez Tiladai de los ganados y los dados diaca
Cabello de Simplicio de Simon Cabello Sal
y los bienes siguientes Sabiendo Antonio
Galgarama Sinedro, Ca Ballero y Regidor
Juzgado de los bienes y menores Cabo Coronado
de Sumo acordaron que Cavi, de Muerte Sil
cual Ca Ballero Regidor de Sucesor y que Juan
Ramos de Bienes y entender Zagarazi
Ondo fue Pido Tribial Santa diumodandaron
gantos Sai lo acordaron y firmaron =

Don Lorenzo de Chabes — Don Fernando de Ulloa
Don Fernando de Vergas — Don Fernando de Ulloa
Juan Lucas Cavallero — Don Alonso de Vargas
Andres Lopez
Ante mi Francisco Almendral escribano de Sus

de Sn. de Año de Mill Seis y cuarenta
y dos los señores Dr. Lorenzo dichaus Pedro Muñoz
tenza familiar de Camarofrio y su hija doña
Maria Arbolsado Dorfeo de Berzamen
los Alonso Sanchez de Lada Pedro Muñoz Bore
Diego Lucas Ballero y fra do Muñoz Alfon
Lefidoro Porras de Leon y Vargas y Andres
Diaz Andualaguma Lordomo de los
prior del Aud Todos fueron de Ayuntamiento
Estando juntos y congregados en Sala de Aud
ora en Sant. a Jondiranga Sala de Ayuntamiento
Sr. Sarmiento Lo cual se Bien conocido Estando
Sr. de Jerez Porquanto el Aud. a los doze
de xi das de Junio Sr. Fran. Lorenzo
Salvar Fuenlabrada Alcalde Mayor y
Aud. contrario de Arcuda Lic. de Lado
Sr. Alcd. Pedro Gavria Bonaboa Secretario
Fran. de Paz y Juan Muñoz Becerra
necesitamos obrar Personas Lo que hoy
Jondaron para adhar a Ayuntamiento
Sr. Lorenzo dicha Burdena del Aud. al que
Jelegaje Secretario Mario de Lorenzo y los Jamanos

Alonso Sanchez Gal

Don Lorenzo Co. de Chabarri — Juan Muñoz Becerra — Fonseca Go de Ulloa y Mendoza

Juan Lucas Carvallo — Lima de Lado y Gremio de Pedro

Gonzalo de Leon de Vargas

Andres

Antonio

Jerónimo Valinda

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ OPTAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Nº 2 En Nauia de Salud en el Obrador de la casa de
mi Mesa Jr. Señor Dum. de Loyola y Dn. Lorenzo de
Nauia y Dn. Antonio de Berrueta familiares del santo
oficio y Dn. Alonso de Ordinaxa y Monesterio
Regidor de esta Señora y Dn. Francisco de
Soblado del Cuia Caballero Jr. de nuestra
Señora la Sidonia y Don Francisco de Vergara
y Dn. Francisco familiares del santo oficio
y Dn. Antonio Lopez de Ordoño y Dn. Francisco
Las dichas Justicias y Regimiento
Doy fe estando juntos congregados en las
Casas de Cabildo Junto y Ayuntamiento
vida como acostumbro y por tiempo
a tratar y conferir las cosas de Iglesia
y Señor Monasterio y a Iglesia
Dijeron que el Nauia a tenido la
Virgen de como a nuestro Señor a sido
bido de Dios bida a nuestra Señora
Señora Gloria de Mira a por el Santo Hagan
de mortificaciones de Sus Sabatos acordaron
Jiaga oficio de la madre nuestra y nuestra
Señora el Abitar de Jesus Dos Dos Virgen
Ermitaños de Nauia Para los Libro
de Mayordomo de Nauia
de Bellon y a mi mordomo de Nauia y todos los dos
Personas de primera segunda clase y Bita
de otro para que la Virgen Señora
Sent Jacon para el dia de la cuarda

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

Andres Lopez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Andres López mayordomo de los propios y rentas
de dicha villa, lo notificaria su Merced lo
estando en esta villa en el dicho tiempo
el dicho corregidor y por lo así dado
y firmado la dicha comunidad con
el dicho de Badajoz y con quien
se entendiere y por los dichos y que en el
dicho tiempo se hubieren de hacer
en nombre de dicha comunidad
dieron fidejuseores en la dicha villa
y por no saber escribir el dicho Andres lo
firmaron a su ruego los dichos
de la dicha villa y que no se pueden
de dicha villa y que no se pueden
dados y que guardarán y cumplirán

Juan Muñoz
Bezerra

Fernando
de Paz

Alonso Sanchez de Olaya
Gonzalo de Leon
de Vargas

Juan de los
Caballeros

Francisco Alonso

Alonso de Paz
Fernando de Paz
Pedro de Paz
Pedro de Paz

Ante mi Alonso de Salazar escribano
de Su Magestad y del número de esta villa
de Llerena y su tierra

Y en el año de mil y quinientos
y sesenta y cinco en la villa de Llerena
y en las casas de morada de Alonso
Sanchez de Olaya y Andres Muñoz
alcaldes ordinarios y Antonio de Ulloa
alcalde de la Hermandad y capitulares
del ayuntamiento de la dicha villa
y en presencia de mi el dicho escribano
y testigos abajo contenidos
parecieron presentes los dichos
Alonso Sanchez de Olaya y Andres
Muñoz alcaldes ordinarios y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE.

de Sida Garcia, y por estos estando
juntados de Ayuntamiento acordaron se despache
Vigilia dos a los billetes de Ayun-
tamiento para que se pongan en la Ciudad
Comunicativa para la Junta de Hacienda
de Cortes, y se hagan de ellas
Cortes, y se pongan en la Junta
de Hacienda y de Capitulares
de Lerida para Santo = Y asimismo dispo
nen y se pongan Sotado Cordero
las deres de Ayuntamiento y de Alcalde la Jara
a ciento ducados cada uno: Se pagen cada
año de los Propios de Ayuntamiento y lo firma
ron =

Don Lorenzo de Habes

Alfonso Sanchez Doblado

Don Pablo de Leon de Vargas

Juan Bruno y Recerradas

Don Fernando de Lescano

Juan Lucas Caballero

Don Francisco Calinda

Don Pablo de Leon

Don Fernando de Lescano

[illegible]

Don Lorenzo de Buenlucar
Caballero

Gonçalo de Leon
de Vargas

Manuel Rodriguez
Flores

Don Fernando de Alvarado
Bodalo

Don Antonio Valiente
Gonçalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Gente maragedis.

SELLO QVARTO, V[illegible]
MARAVEDIS, AÑO D[illegible]
SETECIENTOS Y CA[illegible]

[illegible]

[illegible] y nos dimos por = acordados
y Mirando la a Cavallero mayor en nos
[illegible] en el tiempo en [illegible] que se
[illegible] que ahora dicho y lidiado
= Llamada dia de Sabado
[illegible] y nueve de noche = y se debieron
a dicho y Cadamora [illegible] dia y
noche = y cada mana dado y [illegible] dos
dados [illegible] dia y quinze de noche = y por
[illegible] Janelli pando [illegible]
[illegible] dia dos de noche y [illegible]
[illegible] Antonio [illegible] Manuelas [illegible]
[illegible] Familias y [illegible] Consejo =
acordaron mandaron [illegible] Lopez
[illegible] y firmaron todos y lo firmaron =

Don Lorenzo de Habel — Pedro Munoz Becerra — Don Fernando de Bergonzo

Alfonso Dorado — Juan Lucas Caballero — [illegible]

Gonzalo de Leon de Vargas — Manuel Rodriguez Moreno

[illegible] Antonio [illegible]

Sabiendo

Entre [illegible] Don [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] Cavildo en [illegible]

Vara Mano de Almendral en ocho dias del mes
de Abrillo del año dimil y seiscientos y ochenta y seis
en los ayuntamientos de dicha villa y vecindad
Juan Bocera familiar del Santo Oficio mes
antiguo Alcalde ordinario y Nicolas de Ro
cha y Francisco Sanz de Monte Gabalgante
Regidores estando en su Sala de Ayuntam
para sacar de Comun Colmenero Juan Sierra
dominguez familiar del Santo Oficio mes
Sebastian de Burgos persona nombrada por
la razon de Abellaneda Cadiz de Sant
Lorenzo de Sierra y Francisco Gonzalez
Prudencio de Leon Sierra dicha tierra de Almendro
Cristo Sebastian y Lazaro
Sendiendo reunida = y dijeron Sierra y demas
Capitulares de Almendral la razon que
Fundadores acordaron Abellaneda para los
Ganados y Sierra Almendral sino fuera que
por los forasteros y Comunes ganaderos
se Ganaderiendo con Mayor duracion
del Pernilo y a los Ganados en Pastorio
Cadaviro y los quales da Cada diez
Jara de Bellotas y monta Sierra Almendral
de Bellotas Jorgia Sus Standos Ligar de
en Sus dos de Mayor dominio de los

gente muy pobre

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CATORZE

[illegible] de [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] acordaron y firmaron =

Don Lorenço de la Cueva — Fernando de Vargas

Antonio Doblado — Don Lorenço Caballero — Gonçalo de Don de Vargas

Manuel Domingo

Andres Lopez

Antonio [illegible]

[illegible] de Vara

En Mau[illegible] de Almendral en quatro dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y catorze años Don Lorenço de la Cueva y su muger y familia de Alvaro [illegible] que [illegible] Alcalde Ordinario y Andres de Villa y demas capitulares del Ayuntamiento se firmaran diseron que ha avido la seguridad con el pacho de [illegible] y [illegible] y [illegible] y

Sello quarto.

QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE

Don Lorenzo de la Vega — Don Fernando de Becerra — Don Fernando de Ribera Morales

Alonso Sanchez Doblado — Juan Lucas Cavallero — Gonzalo de Leon de la Vergara — Manuel Domingez Flores

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ante mi Juan de la Almendral en dicho Ayuntamiento
quedo dos de Año de mil y quinientos y noventa
y cuatro los Señores Alonso Cornejo Acebedo
que es uno de los vecinos y familiares de la
Santa Inquisicion Alcalde ordinario = Alonso
Fernandez de Hado Lic.do Antonio de Fonseca y
Regidores y Pedro Lobato y Antonio Lopez
Lodarco y Juan Diaz Regidores mayores
que son los Regidores mayores
de Alonso Bravo y Juan Lobato
Antonio Bravo y Juan Velasco
y compañeros vecinos de esta villa
y estando presente Juan Lazo Lorenzo
y Juan Sanchez Burrego vecino de Zarza
Juan y Lopez Sanchez de Lezmo Lic.do
y del Rey.do y por ante mi el Padre Fran.co
de Zerrano Lic.do estando el Ayuntamiento
de esta villa de Regidores y Diputados
de Mayo Fiel y del Zarza Zarza y vecinos
y quinze de Octubre de este
dos Zarza y Luego el Lic.do Zerrano mandó
Diego de Luna medinaceli Lic.do
Fiel de la Ciudad que fuese leyendo y
Publicando los Ordenanzas
y Ordenanzas y Ordenando
Lugares Cerca Zarza y Zarza y
Segundo por el Licenciado

Declaren los bienes fiel.s Y siguiendose el concurso
se promueve otra vez en la forma que

Para Alcalde y Diputado del Pueblo

[illegible]

Para Alcalde y Diputado

[illegible]

Para Regidores y Procurador

[illegible]

Para Alcalde y Diputado

[illegible]

Para Regidores y Procurador

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

Para los Cuadernos

Florencio Sánchez con sus dos hijos

Su dicho con sus dos = Juan = su mujer

Florencio dicho y su hijo

Para los Cuadernos

Hijo Dal Juan Jerónimo con sus dos hijos

Juan de Llano Cano con sus dos hijos = Juan de

Llano dicho

Para Francisco Lucas y

Alonso Rojo con sus dos hijos

Alonso Francisco con sus dos hijos

Para los dichos Fernando y Alonso

Sedo, doña con sus dos = su hijo con

Flores = Viudas

Para los Flores y Lagos con sus dos hijos

Para los dichos Andrés y Alonso

Andrés con sus dos hijos = su mujer

su Flores con sus dos = su hijo = Flores

dichos y su = su hijo = Francisco Andrés

Para Cristóbal

Cristóbal Serrano con sus dos hijos

Fernando Cruz Juan Lopez Francisco Sacra

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE

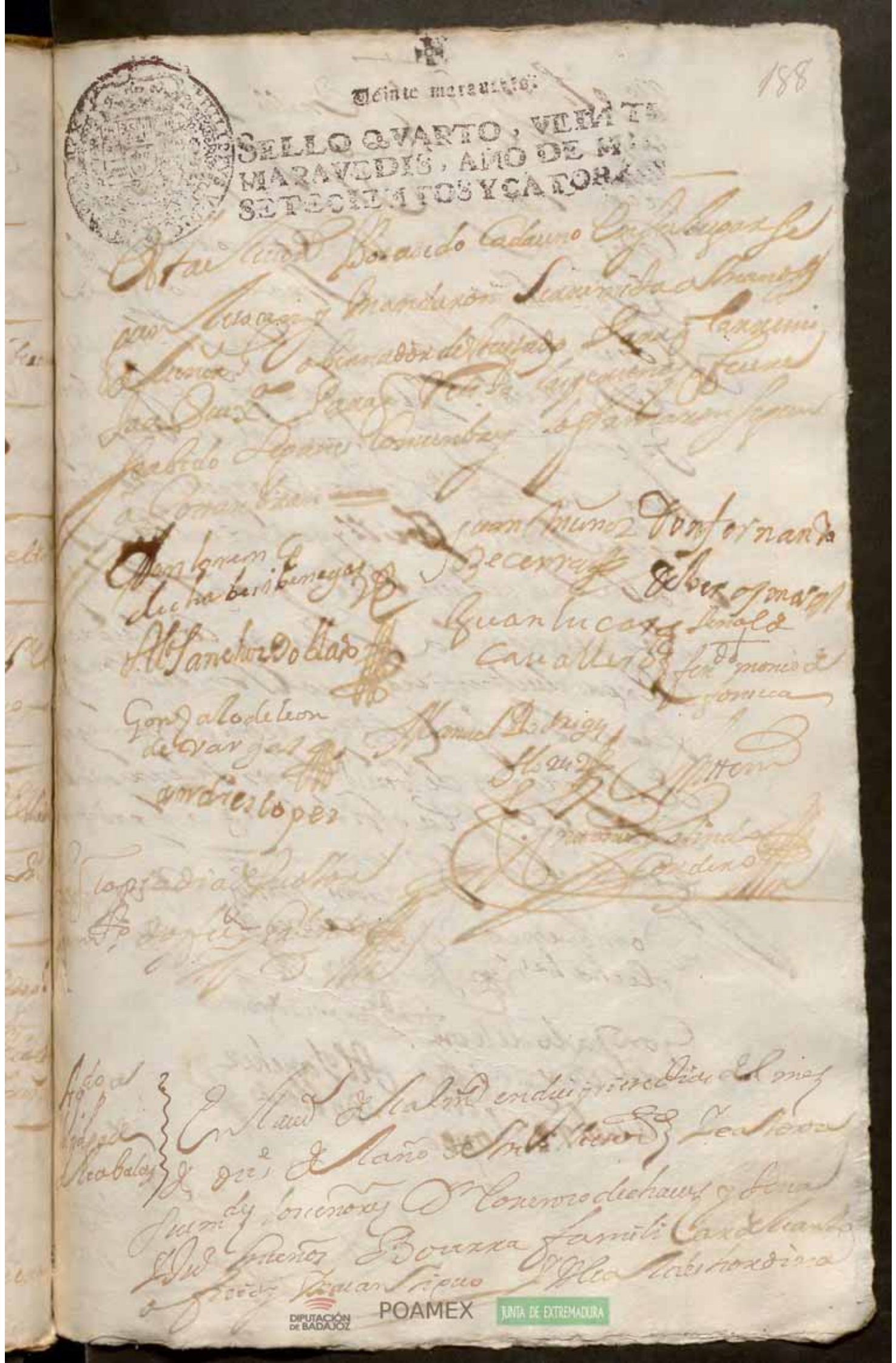

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

mo y Vnbor Vado en ella solemnemente
que el Conzejo a los firmaran de
don Marcos de Vergara Sotomo. y don
Cangana Sañudo Como aus Vlumbra
de Jesus para Sacar con ynbe
Sacar y Cion Sacan Sy de Vbiemon
de Vtanzos. y Conzejo. y Vecinos
Diego Lopez. estando estado Obligado
por el Sr. Conde Duque de Olivares
Sevilla y cuatro en la
de Balmaceda Vecino y Jorge Mendez
Vlan fumando a Ruegos Contapoan
Argan dustenziles que Vuiere de
fuera Galoja Con = acordaron que
el Corregidor de Vaus Sr. Alexandro
Mendez y Cavallero y Regidores y
y padores lo firmaron =

Juan Menez
Don Jose
Domingo
Becerra
Corego
dicho Ve
Jeno
Fernando
Gonzalo de Leon
Antonio Sanchez
de Vargas
Do Vlerio
andres lopez

Antonio Galindo
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Tomo mil setecientos.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE.

[illegible]

POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Señor Pro Corregidor. Aprovechando la ocasion
de que el Maestro Regidor Alguacil Estadoria
Provincial Por ausencia de el Asesor Manda Entrada
Sem. presente la Comunicar por escrito de el Ayuntam.to
Estrados Nuevos de esta Ciudad la Semana Santa
por dicho Señor Pro. Corregidor, Se Sirva Su Merced
Dar Licencia para que Se Publique el dia de Mes dicho
Con la Ceremonia acostumbrada y Se Coloque
Tarima Cubierta de Alfombras y Sillas para
Los Ministros, Personas de Estado Nuevas y Sangre
Numero Que por no Ser Instituyentes Nuevas
Esperiso para llenar toda la Capilla Por Ser
Ocasion Conocida Y Superior a Regular
Ocasion Conocida Y Superior a Regular
Dicho Señor
Autoridad y Posibilidad de Los Sangre
Nuevos Estados Nuevos Quienes Firman
Y Se Publique el Dia Que Se Ha Dicho
Y Se Publique el Dia Que Se Ha Dicho
Dicho Dia Que Se Ha Dicho
Dicho Dia Que Se Ha Dicho
Dicho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Extremadura:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE.

Juan Muñoz Fernandez
Becerra

Maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SETECIENTOS Y QVINCE

mes de febrero año de mil y setecientos y quince
ante mi el escriuano y testigos abajo nombrados
parecio presente el Sr. Don Antonio de Ceuallos
Cruzado familiar del Santo Oficio
y Alcalde ordinario de esta villa
y por su merced fue dicho que
por estar ocupado en el despacho
de los negocios de su oficio
no puede firmar y firmaran
por el los infrascritos testigos
vecinos de esta villa
Por cuanto el dicho Sr. Alcalde
ordinario (Don Diego de la Serna)
y Don Diego de Ceuallos
Regidor y procurador
general de esta villa
y por ellos se
pusieron demandas
contra Don Francisco
de Ceuallos mayordomo
de esta villa y por
ellas se mandaron
prender los bienes
del dicho mayordomo
y se le mandaron
que no pagase
los maravedis
que se le pedian
y no se le
pusiera en la
carcel sin
embargo
de lo
dicho
y se
le
mandaron
que
no
fuese
a
su
oficio
y
se
le
mandaron
que
no
pagase
los

Cabildo que se da por el lo en [illegible]
bunal y así lo cumplan y firman

Don Lorenzo
dicha Justicia

Mo Sanchez del
Solano

Gonzalo
de [illegible]

Manuel Rodrigez
Mo [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ayuntamiento: año de 1815 =

Libro quadernado =

Jueces

Fran.co Ant.o Guerrero = Ant.o Xavier Sancho =

Procurador

Ant.o Diego Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para el Pañol de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE.

Nicolas Fern.z de Cordova Aguerra de la Cerda, Aragon Marq.s de Priego Duque de Medinaceli de Sanct Lucar Cardona y Alcala. Senal hombre de Cam.a de M. Habiendo visto la eleccion que el Cabildo Just.a y Regim.to de esta Villa de Villanueva del Fresno, me ha hecho remitido de Alcaldes hordinarios, y demas oficiales del Cuerpo de dha Villa para este presente año de mil setecientos y quince en que me han propuesto y puesto duplicado, como es costumbre, he elegido y nombro a los sig.tes en esta forma.

Para Alcaldes hord.s por el estado noble.

D.n Antonio Menacho. a Salida de primero

Para Alcalde hordinario por el estado gral

Juan Garcia Sancho.

Para Regidores por el estado noble

D.n Juan de Vera

D.n Bartholome de Chaves

Para Regidores por el estado gral

Bartolo Menacho Marques

Antonio Navarro de Gonzea

Para Diputado por el estado noble

D.n Lorenzo de Chaves

Para Diputado por el estado gral

Juan Munoz Vezera

Regidor

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para Mayor del Concejo y el estado noble

Henrio de Soto a falta de numero

Para Alcalde dela Alcam.d y el estado

Fernando de Ribera

Para Alcalde dela Alcam.d por el Estado

Manuel Rodriguez Flores

Para Regidor de Bullas

Dua Romero Veryano.

Los quales y a cada uno de los suso dhos doy poder
bastante para que vsen y exerzan los oficios en
nombrados por todo el dho año. Y mando al
Cuerpo Regimiento que al presente es de dha m.
que haviendolos sido nombrados en este despacho
el Juramento y son obligados, los admitan al uso y
cuio de sus oficios, pongan en posesion de ello, y se
xen exercer sin embaraço alguno, segun, y en
ma que hasta aqui se ha hecho pedido y deuido ho
y a los nombrados mando asimismo obserbar
guarden los autos de Visita dados, y que se
por los dueces de Residencia de dha m.d Villa, o
cal, y Costumbres de ella, y demas cosas deuan
dar y exercer haviendoles notorio todo ello

procuren quanto sea del mayor alivio y buena Gover-
nacion de esta m.ª Villa. Y es para todo mande dar y
di la presente firmada de mi mano sellada, con el
sello de mis Armas, y refrendada de D.n Luis Venegas
de Saavedra Caballero del orden de Santiago mi Secre-
tario. En M.d a veinte y cinco del Enero de mil
setecientos y quinze años.

El m.do Conde de
Lis Venegas
de Saavedra

Eleccion de la Villa del Almendral

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVINZE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Maestre marzuelo.

CELLO QUARTO, VEINTE
Y DOS REYES, AÑO DE MIL
Y TRECIENTOS Y NOVENTA
Y CINCO.

Quaderno. En la Villa de Fuente de Cantos a veintiocho dias del mes de Junio de mil y trecientos y noventa y cinco años, estando en el Palacio de Pedro Sanchez de Tovar, Alcalde Ordinario por el Rey en la dicha Villa, y en presencia de Mari Sanchez, viuda, y Pedro Alonso Ordinario, por ante mi el Escribano y testigos abajo escritos, se presentaron Alonso Gomez, Alcalde de la Hermandad, y Gonzalo Lopez, su Lugarteniente, y dieron por ante el dicho Alcalde una carta de Hermandad, por la cual se les mandaba que prendiesen a Alonso Lopez, Alcalde que fue de la Hermandad, y a Gonzalo Lopez, su Lugarteniente, y a otros, por ciertos delitos que dicen que cometieron en la dicha Villa, segun en la dicha carta se contenia, y que los tomasen y prendiesen, y los pusiesen en la Casa Publica de

Diputados, acuerdo hido, las personas nom-
bradas, de el servicio de don Juan Antonio
Grenado y de Xavier de Arroyo y Don Fran-
cisco nombrados en dha sesion para la
Ordinaria y Sobrehendo y demas
cosas y Guillermo y Juan Simon
Garcia Interion Vazquez para dicho
efecto, y habiendo leido las dichas
Ordenanzas y quienes sobre la
Comision se adunaron y Conferencia
con los demas dan dha sesion
Don Juan Sosa Diputado
Provincial diesen Confirmadas
el Sum. de los Señores Juan Ant.
nado Jud. Xavier Garcia a la
Ordinaria para el año
nombrado Y habiendo
pronunciado Dichas Ordenanzas
Conferencia con la Comision
Ordenanzas y Comisionados
Estan y dicho Sus dichos Señores
Jud. Xavier Garcia
Recibiendo la Firma
pronunciado la Comision
jurando. Y firmaron

Antiguedad segun el Asiento de los
Ordenados con que se hallan y se hacen
Encuentro el Asiento la firma el Ordenado
que es Segun ace Antiguedad

Fran.co Ant.o Menacho — Juan Garcia Sancho — D.n Bartolome de Habego

Ant.o de Hora Morales — Antonio Navarro — Bascomendo

Gonzalo de Huerta — Juan Muñoz Becerra — Alonso de Rao

Gonzalo Fernandez de Borja — Manuel de Arias Montes — Fernandez

Alvarez Dorado — Gonzalo de Leon de Vargas — Antonio de Lima Ordenado

Don Pedro de la Mendoza — Don Francisco de Ovando — Don Francisco de Ovando

Don Antonio Menacho — Don Diego de Ovando — Don Antonio de Ovando

Don Francisco de Ovando — Don Francisco de Ovando — Don Francisco

Tercer Quadernillo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS ANTE

[illegible] Moreno [illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] consejo y [illegible] [illegible]
[illegible] mismo acordaron [illegible]
medidas y [illegible] obligaciones [illegible]
dichas y no [illegible] acordaron [illegible]
capitulares [illegible] las [illegible]
y las [illegible] a los [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] de los [illegible] acordaron que [illegible]
[illegible]

[illegible] acordaron que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

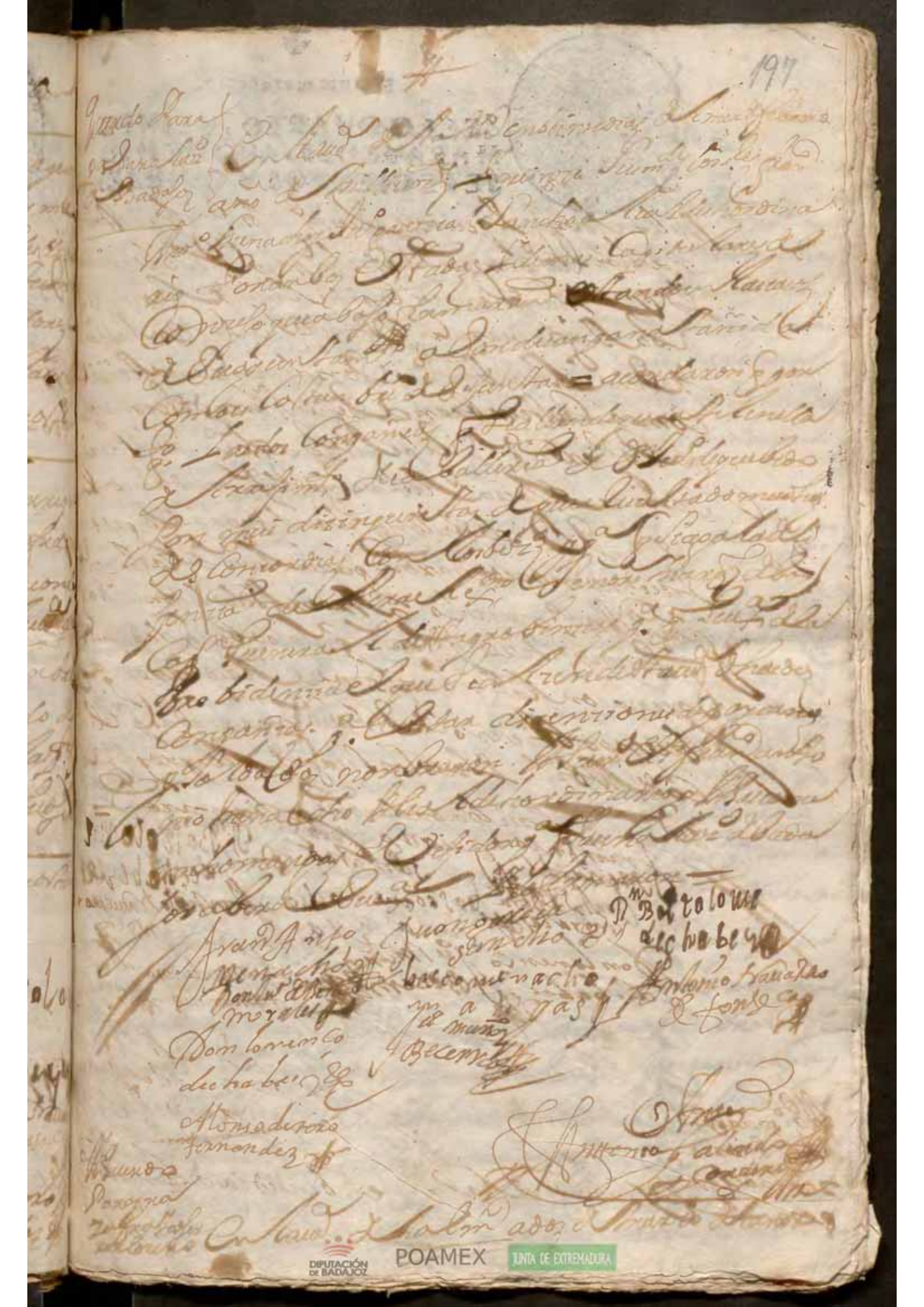

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO
SETECIENTOS

POAMEX

Traeda una dondurazacuo de Benavro para
Inmeda Conuidibina Stº por mandado
aqui para el Rocoxo de Sangrannu
Juidad de Matorraga de Corpraqui de
Villarauto aiondazoy firmaro =

Franciscº Juan Garcia Dn Bartolome
Munacho Juan Ortiz
Vascomanda Antonio Maria Fernandez
Francisco Gaspar Lorenzo
Juan Munoz
Becerrillo

Don Nicolas Moral
Don Lorenzo de la Cabeza
Monroe de Toro
Fernando de
Mesmo Alonso
Lorenzo

Yo Don Xavier
Gobernador En Nauº de Almendral Corregidor y Justicia
de Nuevo: Por el año de Mil y Ochocientos y quince Años
de Nuevo: Por el Rey Fernando Nuestro Señor Lo Corregidor
Corregidor Por el Rey Fernando Nuestro Señor Lo Corregidor
Ordinario Por Ministerio de Justicia
Bartolome Bazan Alcaldes Ordinarios Por Nuestro Señor
Nacho Mangoz Antonio Barrio de Bonifacio
Rey Antonio de Haro Nuevo Regidores
Rey Antonio de Toro Procurador Mayor de Sangre
Vecinos Nuevo Pedro Pinto de Antonio
Antonio Pedro Pinto Mangoz
Antonio de Nuevo Tomas de Santiago Como
Fernando Fernandez Vecino Regidor Gerardo
de Antonio Mayor de Sangre de Simon Gonzalez
Pedro Bonavio Aguilar Nuevo Fernandez
Jesus Lopez Nuevo Vecino de Sangre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

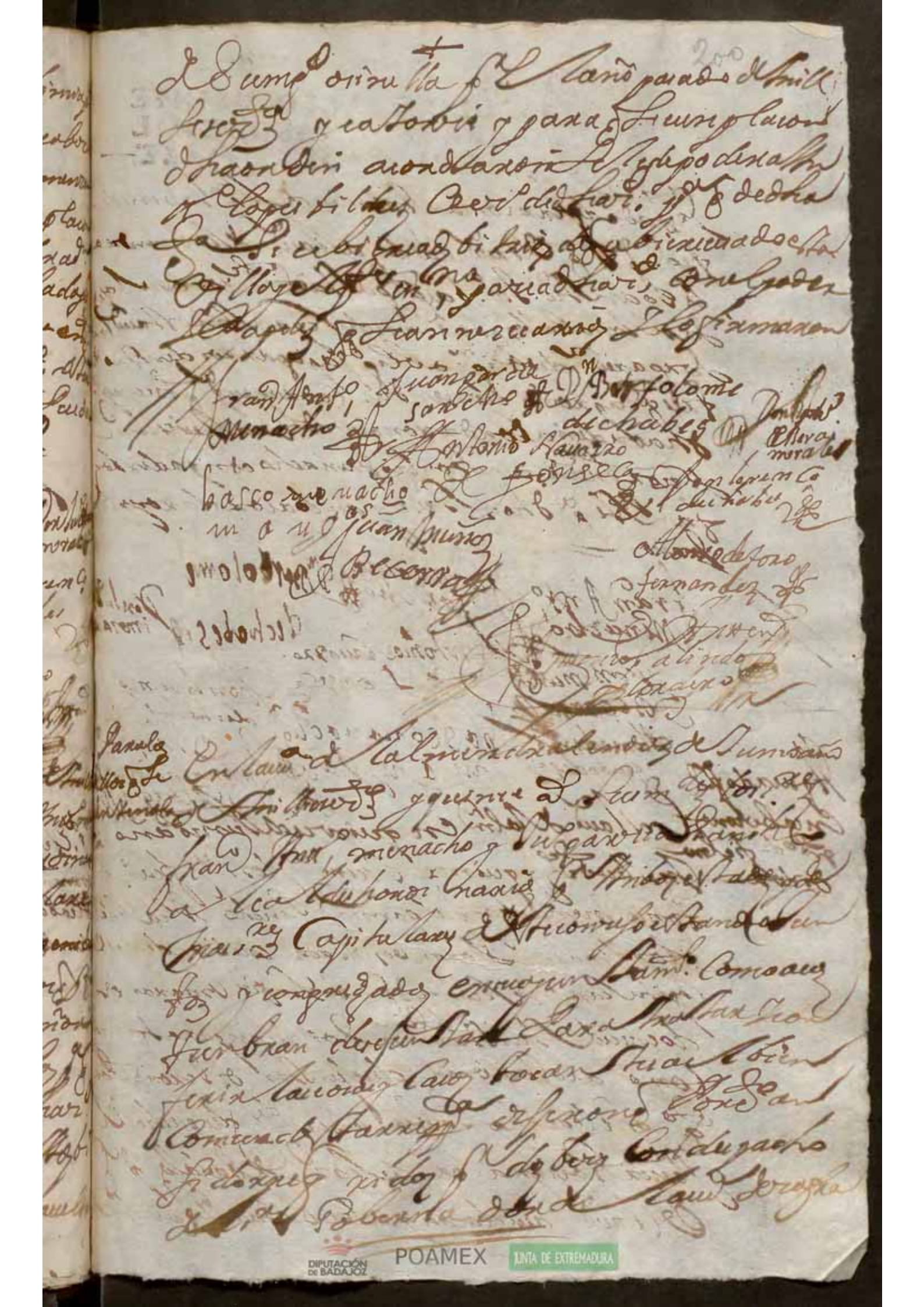

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

[illegible]

POAMEX

SELLO QUARTO, MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y UNO

[illegible] Alcalde Ordinario
[illegible] Regidores
[illegible] acordaron por ordenanza
[illegible] Su Gran Priorato
[illegible] Hospital
[illegible] Juan Sidro [illegible] firmaron
Fran.co Ant.o Juan García
Menacho
Sancho
Pedro de Chabes
Antonio Navarro
Bascona
Juan Muñoz
Becerra
Alonso de [illegible]
Fernandez
[illegible]

En Mad.d de Sant.n [illegible] de Alcaraz
de Martinez y quinze Sam.dz los de Gran Prior
Menacho [illegible] García Sancho [illegible]
años los arbolestados Cuellar [illegible] Señores Lapi
da Sanz de Aconcijo Olanda Sunes Zorgue
gada Enlaceda Dragunsam a Dondiran
para Sanida Como acordaron la costumbre
para Sanidad Conferir las Corazones los
Bienes comun de [illegible] acordaron de [illegible]
los fuer[illegible] de Año de Mostaza Por la gracia

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

quinientas doscientas diez con el tiempo que
para el no ay dan los. Capitulares y que
siendole a dora cada fuer. se le pregunta a todos
cada uno en no lleg. ganados o de barrantes
a si lo acordaron y firmaron los que
lo supieron

Fran.co Antonio Juan Garcia Sancho Diez Bartolome
Menacho Antonio Navarro Sanchez Co
Lasco Nuñez Juan Nuñez de Cabeza
Juan Nuñez
Antonio de Soto
Fernandez

Antonio Gaviondo
Cordero

En la villa de Almendral en sabado diez
y seis dias del mes de Junio año de mil y quinientos
y sesenta y tres años estando juntos los Alcaldes
y Regidores Fran.co Alvarez Benado y
Juan Garcia Sancho Alcaldes ordinarios
y Antonio Navarro Cuello y demas oficiales
y Capitulares de el Ayuntamiento estando
juntos y congregados en la casa
de su ayuntam.to a son de campana tan
digida como lo han de uso y costumbre de
hacer y conferir las cosas tocantes
a el bien comun de la villa acordaron

que Sum.ª Tiene su parecer sancho
albarez Loriz Alcalde por Ruy Gonzalez
arido ser Alguacil Mayor y Rafael
Capitan de Cabrera. Y la razon de que
se a escribir la y buelta Merito
de los Entregare = Lo cual lo acordaron
y firmaron =

Fran.co Ant.o Munacho — Juan Garcia Sancho — D.n Bartolome de Chabes — Antonio Mallazo — Lorenzo de Chabes — Bascomonachio — Juan Muñoz — Jose Becerra — Alonso de Torres Fernandez — Antonio Montoya Lindo — Cortes

Y en la Villa de Alm.n en veinte del otro mes de Abril de
mil y quinientos y sesenta y un años Sum.te los Sr.es Fran.co Antonio de
Ulloa Sarmiento Alcalde ordinario y Alonso Lopez Sutiaez
Alcalde Ordinario y Alonso Lopez Sutiaez
Regidores Todos firmaron Alvaro Gutierrez
Contador Diego Sanchez de Alvarado
na Española como a costumbrado de muchos tiempos
Se ha Vegan sido de Fran.co Guillarte y Cangas
de Zafra Fiandro Zamarripa y Gonzalez

Ante mi Francisco Martinez.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINCE

Ciudad de Badajoz y Junio de dos horas por la tarde
S. Don Cristobal Moron y Moscoso Caballero
Regidor y Alferez Mayor de esta Ciudad
Presidiendo el Ayuntamiento Pleno de Ciudad
y Don Diego de Ulloa Caballero Regidor
Alferez Mayor de la Ciudad de Llerena
y Don Andres de Zuñiga y Sotomayor Caballero
Regidor de la Ciudad de Zafra y Don Juan
de Tapia y Don Francisco de Sotomayor
Regidor de la Ciudad de Llerena y Don Fr. de
Fiscal de Sandoval y Don Fr. de
Cruzado Moscoso y Don Lorenzo
y firmaron

Don Antonio Menacho
Juan Garcia Sanchez
Don Pedro Mora Morales
Bosco
Antonio Navarro
Don Francisco Juan de Lechado
Fernando de Fonseca
Alonso de Zorro Fernandez
Manuel de la Mendezal
Don Antonio Gutierrez de Ulloa
Don Antonio Gutierrez de Ulloa
Don Antonio Gutierrez de Ulloa

Ministerio de Hacienda

SELLO QUARTO, [illegible]
MARAVEDIS, AÑOS
SETECIENTOS [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Alcalde ordinario Juan de Estado y
Sr. dichas Dr. Pedro de Barrientos
Marques y Mor. vecino de Gomera Regidor
Dr. Cordero dichas Pedro Nuñez de Vera dig.
Alonso de Monterrey y mayordomo de Mag.
pios del Ayuntamiento. Por ante mi el Escrivano
Cabildo y por ante el Alcalde Juan Rodriguez
Cabrera en Alcalde de Duo y un Ayuntam.to y con
Cargana Juan de la Corte Alcalde Diego Cabre
ra de Belmonte y Fernando Cabrera y Cam
Juan Ruiz Bienvenido de Quiroz y di
Pedro Nuñez Alcalde Fernando Ro
Paga de diez reales a Dumo y por ante
Juan Hernandez por ante mi el
Gaspar Suman y Gonzalez Estado Ca
Jabaciones de Mayorazgo y Mayordomo
Cargo de la Cam y Ayuntamiento y de
ser dido la Cam. Parte Secretaria Ay en
Jadmitiron Fernando Hernandez de Ro
Juan Mau. Fernando de Ayala y Pedro
Fallaunda Planta en Ayuntam.to de
Pedro de Quiroz Barrientos y Regidores
de Montiel en la Sra. Fernando
fiel Mendiola y Fernando y Gonzalo
Francisco Pallos como Alcalde Fernando

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX UNIÓN EUROPEA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE

En quinze de Junio de mil setecientos y quinze Sus Mercedes los Señores Don Antonio Menacho y Don Juan Sancho Alcaldes ordinarios por Su Magestad y demas Señores Capitulares de este Concejo, Justicia y Regimiento estando Cabildo Junto como se acostumbra dijeron que por quanto el Matadero de la Carnicería de esta Villa está dentro de la Yglesia de la Real Casa Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe y Congrande indecencia de dicha Yglesia del Monasterio que en el Reino de el Berano no quedan los Eclesiasticos que han en dicha Yglesia de Nuestra Señora que en dicho Monasterio del Paraiso que se hacen el Oficio de Sacristanes que se Cantan en dicho Barral quedan de Cada dicho Mes de que se ha dado diferentes quexas ante Cabildo por el Cabildo Eclesiastico y Mayordomo de dicho Barral y Considerandose por Unos y otros acordaron Se tenga dicho Matadero del Ejido unido a la Fuente Lupa por donde Singen persona y Ganado y no puede estar y que se Pasen los Sugetos del Cabildo y Ganados de esta Villa acordaron y firmaron

Don Antonio Menacho — Juan Garcia Sancho — Don Bartolome de Orbaneja

Don Antonio Bascomenacho — Antonio Manuel de Fonseca

Alonso de Porras Fernandez

Ante mi Gaspar Antonio Gallardo Escribano

Ciudad del Almendral en primero dia del mes de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

del año de Mill Seiscientos y quinze Sus Mercedes los Señores Don Fernando Fernandez y Don Francisco Sancho Alcaldes Ordinarios por un los estados en ella y demas Señores Capitulares de este Concejo juntos y firmaran estando Juntos y Congregados en las Casas de Su Ayuntamiento segun acostumbran de Juntarse dixeron que por quanto es llegado el tiempo de que se trate de la Bellota que tiene la dehesa de los Medios Arroyo de estas Montanas para las Cazadas de ella por parte de este Concejo y Sebastian de Burgos Procurador de Sus Mercedes por el Qual pide y requiere a este Concejo para que a la dicha Cazadas y Delegacion se trate de los quinos de estas y asi lo acordaron y firmaron =

Juan Anjo
Fernandez
Menacho
Don Bernardino Morales
Sancho
Lechuga
Bascomaracho
Antonio Morales
Fonseca
Alonso de Toro
Fernandez
Zuñiga

En la Almendral en el dicho dia primero de octubre de este presente año de Mill Seiscientos y quinze Sus Mercedes dichos Señores Don Fernando Menacho y Don Francisco Sancho Alcaldes Ordinarios por un los estados en ella y demas Señores Capitulares

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Alos de este Conzejo que abajo firmaran estando juntos
Como acostumbrad en Su Ayuntam.to dixeron que
por quanto estaua pende gleyto pendiente con Su Ma.d
Ilustrissima el Señor Obispo de la Ciu.
dad de Badajoz Suprobisa por la tabla de
Jurados que estan. Fzo el año pasado de Mil Se
tez. y nove con el Convento y Religiosos del Ma
tro Sn Pedro Fran.co de Nuestra Señora de Vega
amador de que se estaua. ocasionado Diferentes pro
ssiones del Su Mad. y Señores de Real y Su
ayuno Conzejo de Castilla Confirmando dicha
tabla porque Su Ilustrissima se gobierne del lo
zano y exorzedim.to quedaria Contra estaua que
los Alcaldes se remitiesen a la Real Chanzilleria de
Ziudad de Granada lo qual se Necesito por Supp
bisa estaua. Mando Poder para la Defensa de
la Ziudad de Granada para la prosecucion de
dicho gleyto y porque para el Seguimiento del
gleyto se Nombran a dicho efectuador los Ma
bedes Bezinos = acordaron que el Mayordomo
del Conzejo de estaua. de los Maravedises Bezi
nos delos propios de ella ora la Razon que
Tuvieren y hicieren y lo en dicha dependiencia
Sus Cuentas se le Daran buenas y asi lo acordaron y
firmaron =

Fran.co Ant.o Juan Garcia D.n Bartolom.e
Sancho
Ant.o Gonzalez de Chabe
Ant.o Gonzalez
Ant.o Hurtado
Alonso de Toro
Fernando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVINZE.

[illegible]

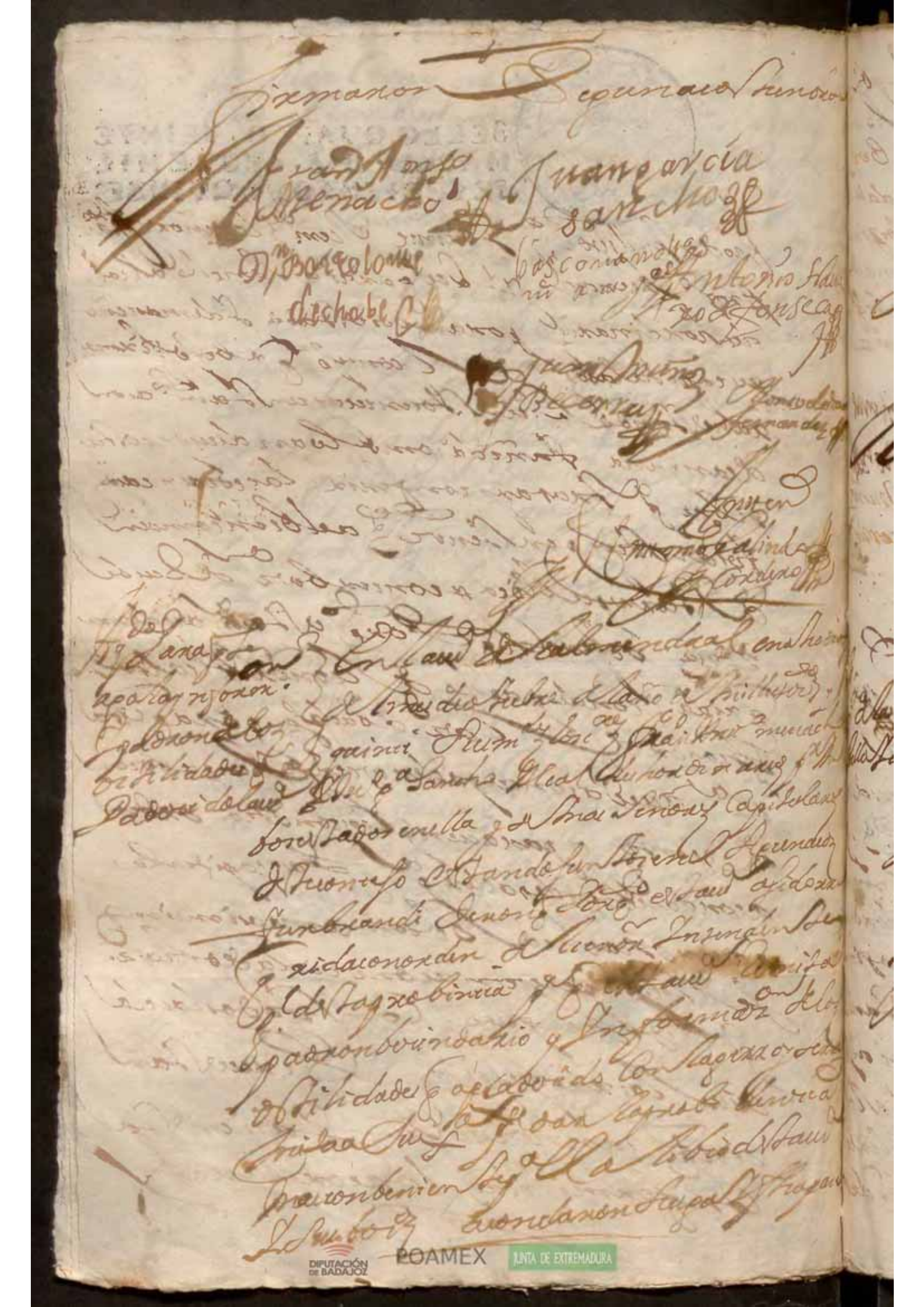

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PCAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sello quarto, veinte maravedis, mil y seiscientos y quince

Jemta a Sanz que abaxo se hace mencion
Señor Dn Sancho quien yo dna Ana de la
Peña Sanz de Peñaxa y su marido
y Vecinos

Juan García
Sanchez
Antonio Sanchez
Juan Nuñez
Becerra
Mario de Toro
Fernandez
Francisco Alonso
Cordero
Francisco de Molina
Mendez
Pedro Sanchez
Vecino
Francisco Gonzalez
Vecino
Francisco Gonzalez
Vecino
Francisco Gonzal

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diego Eleuterio de Valera y Saavedra
procurador Juan Antonio de Ortiz de Zarate
Año presente y diputado Francisco de Ulloa
Don Ramon Briones y Bartolome Sanchez
Pagado Síndico Procurador Antonio Sanchez
Saavedra y firmaron

Francisco Mendez Juan Garcia Sevillano Don Bartolome de Chabes
Antonio Ramirez
Bascomendoz
Don Diego Fonseca
Don Juan Becerra
Monroy Fernandez
Don Jerónimo Calinde Lorenzo

Don Miguel de Almendral Corregidor Alcalde Mayor de
el Año Presente y que me Secretario los
Señores Don Antonio Sanchez
Alcaldes ordinarios y Regidores de esta Villa
Don Bartolome Bazo
Don Francisco de Ulloa Bazo
Don Antonio Mendez Blanco
Don Francisco de Ulloa Habarrio
Don Francisco Sidron
Don Francisco de Ulloa Zorrilla
Don Francisco Borrego
Don Antonio Zorrilla
Don Francisco Mayordomo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

Estando juntos congregados
en Marcaz de Duzier Sanz de Sandoval
para Sanida como Joan de Luz Columbe
de Defuntos y Sra Sarjaco y Sra Marcos
Jauregaiz Joan Ruiz de Sanz y Joel Ba
Comendo de Sauz Ruiz Jimenez Inocencio
de Duzo y Ro de Ruiz Ro y de Ruiz de Jorge Sanz
dulla; Despues de Ruiz el Ro de el Chorro
dia en el Jurado de Ribera de Jorge de
demas fiziales de Ygarzelaño y Diego
Mañuez Ro y Ruiz Sui Ygenoria Duque de
Sandoval Ro y Ro Sr. Mayor de Juzo
Duque de Gria Mariano Ani. Felisalo
genoria y fuze Sorbido y Jugo Ruiz
Bolaxonia de Juzo en el Lugar y Goca Jorge
de primero el Juzado ordinario segundo
por el Derecho de Jorge lo bien y fielm. la
guarda Juzo y Jorge por la Jurisdi
ccion de Alcaldes Fernando de Valle
Jonabez Constodio de la Ro
Toribio de Chaiz Constodio de la Ro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Trans mosucdis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, MODERNIL SEYSCIENTOS Y QUINCE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

diez maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVINZE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ ROAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Barca Ponde Trillo quarto p.a Hoaber la rin
Ponbrie de los R.s consejos p.a el Año de 1716=

En Mad.d a Mal mendral q.e casa consistorial
los Cincuenta dias del mes de Henero de Año de
Quillientos y diez y sis estando juntos los S.res
Jorjhidiciono a Lopado de los R.s Consejos Pode
rhados y Juristas Asistiendo y asistido de Fiscal
los S.res Don Fran.co Fernando y Don Gaspar de Zarate
de Ita Administradores Entrilla = D.n Pedro
de Chaves D.n Fr.co de Ibra = Bacomunacho Manuel de
Ant.o Enabarro de Fonseca y Escidores = D.n Lorenzo de
Chaves D.n Pedro Bocera dias del Mono de Ano
Fernandez Mayordomo de los propios de Ta Mad.d por el
Señor Gobernador dijo q.e bien sabeis Ilustres
dos Sumerudes q.e a pedim.to del Noble de esta
Ciud.d Sia Tiorado despacho Sum.o para Se
Sieven de Cubarlirions Cando bz la Ciudad
Nos Ciudad Ancorrupondan y q.e aunque se dieron
ya despacho no se dieron el debido cum
plim.to Vasifiandose en Las Ciudades primera
poniendo Cuesta Capuesta q.e a dado ocasion
a dhos Gobernados Para estar a Cuerdo
Sieve Su despacho dando Sitiad dos Fiscales
Los Ciudad Ecc Envon y Ciudad de los

Seguro de el Reino y posesion en que se hallan en
Seguido se le suscribe a todos sus mer
dhos. a Buenos hagan su bal Señor el
do camisas dio señor a sus nobles sin gen
nizia de ebu y sanguesas y reyes sudigos
y Fado y Compañeros Llevaran los ayuntam
los Combinacion y sedaraq. a el Mq. Sen
Marques de Ariscot dep. de gente Subordinar Cimi
Bitsogen Sentido p. todos los dhos. y Buen
los dos oficios de posenor de Cenadores di
ron que tienen ha las Leyes en la forma
y dos Cuadado en Sendas llamado y nombra
dos a los oficios de esta Ciudad a los ciuda
ganos de Dicho y que cumplirian con la obli
gacion de Dano fieles y que sinoan nombrados
los dos nobles y asentaran a Bidejos
lo dario los mandellos no tienen Cardes con
Jeve y a tenerlos y por a Hora Carimenno
allan lo dabia con Cuia Cuentas deposi
Se exequian y sin embargo Lino Fabia
y Ildiaran Cromanera alguna en la Cion
y Dicenecha y contradiciere sino en los
Sia opuesto en esta gracion a Fuestar a Ter
en los formales

Da Fha la Cabildo ordinario y Ciudadanos

Hernandez Jo ha Buron Sodorbalo

Monsorio Lorenzo Con Sodorbalo

Pasqual de Hondimarano y Alvarado

Sr. Eriadocacho con todos bienes

Fran.co Manzanares con todos bienes

Pedro y Alvarado Regidor de su

mayorazgo

Sr. Lucas Cabañero con todos bienes Alcalde

de Hermandad dicha

Fran.co Bertarecacho con todos bienes Alcalde

de dicha

Fran.co Hernandez con todos bienes Alcalde

de dicha

Fran.co Hernandez Alvarado con todos bienes

Alcalde de dicha

Thomas Lopez con todos bienes

de dicha Bienes dichas

Pedro y Alvarado

Andres de Gomera con todos bienes Alcalde

de dicha

Pedro Blanco Bertarano con todos bienes

de dicha

Juan Benitez Enemio con todos bienes Alcalde

de dicha

Gonzalo Tomas Hernandez con todos

de dicha

Pedro y Alvarado Regidor de dicha

Sadinelmero

Bartolomeo Manzanares con todos bienes

Alcalde de dicha

Fran.co Manzanares de Gomera con todos bienes

Alcalde de dicha

Balga Lopez Cuello y Bernardo Ber
Pinpa Quiro de los Ladrichas y Otrando
Pa cis dos y Estado

Su Xavier Sancho con todos sus bienes
y su debido

Su Lorenzo Ber Sano con todos sus bienes
y su debido su debido

Pa Procurador y Estado

Jorge Tomas Pinpastero con todos sus
bienes y su debido

Tomas Sancho Ro Blado con todos sus
bienes y su debido

Pa Alcalde de Ayuntamiento y
Alcaldes

Juan dichavis con todos sus bienes y su debido
Alcalde
Antonio dichavis

Jorge Rodriguez Trondibarga con todos
Pa Alcalde de Ayuntamiento
y Escribano Secretario

Su Xavier Bo Blado con todos sus bienes y su
Alcalde y su debido

Lorenzo Xavier Tomi con todos sus bienes y su
Alcalde y su debido

Pa Procurador de Pobres

Juan Antonio menacho con todos sus bienes
y su Alcalde y su debido

Sebastian Fernandez Sano Bo Blado

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

valga y del sello quarto y no haverlo sino aque
sido de los Sres. Dros. de Almendral y Abril 4 de 1516

Pidieron y suplicaron a Su
Señoria Reverendisima que se sirva de
sonar por autos los Bullas de Cruzada
y otros Gobernador mando sus
Reverendisima y Señoria que se cumplan
y se cumplan y se cumplan
y se cumplan y se cumplan

Joseph de Orozco — Fran.co Antonio Juan de Sanchez
Menacho

Dn. Bartolome de Chabes — Casa de Pera Gonzalez — Basco Muñoz de Angulo

Antonio Navarro de Fonseca — Don Lorenzo de Chabes

Juan Mexia Becerra

Alonso de Toro Fernandez

Antonio

Matheo de Samaniego — Antonio Galindo Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ayuntamiento Año de 1816

Libro de acuerdos

Alcaldes

Alonso Sánchez y Gil Guadalupe

Ciudad

Ante mi Francisco Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Papel del sello de oficio de los reinos de
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y DIEZ
Y SEIS.

Nicolas fran.co de Cordova Espinosa de la Cerda y Aragon
Marq.s de Priego Duque de Medinaceli de Feria Segorbe Cardona
y Maqua. Lanzahombre de Camara de S.M.

Aquiendo llegado la Eleccion que el Cavildo dizhos de
mi Villa de Almonacid me ha remitido de Alcaldes hos
y demas oficiales del Concejo deella para este presente año
de mil Setecientos y diez y seis, en que me han propuesto
reyeros suplicado como es costumbre Nuestro y nombro
a los sig.s

Para Alcalde h.o por el estado noble
Don Lorenzo de Chaves
Para Alcalde hor.o por el estado gral.
Juan Aguirado Cacho
Para Regidores por el estado noble
Juan Lucas Caballero a falta de numero
Fran.co Vezyano Cacho a falta de numero
Para Regidores por el estado gral.
Andres de Zorrera
Juan Benitez Muñoz
Para Diputado por el estado noble
Antonio Navarro a falta de numero
Para Diputado por el estado gral.
Juan Garcia Sancha
Para Alg.ml mo del Concejo por el estado gral.

PORMEX

Alonso Sanchez Vozmediano
Para Alcalde de la Herm.dad por el estado noble
Gonzalo del Leon de Vargas
Para Alcalde de la Herm.dad por el estado llano
Lorenzo Garcia Flores
Don Roque de Butras
Fran.co Antonio Alvarado

Los quales y a cada vno de ellos doy poder bastante para que vsen y exerzan los oficios en que son nombrados por todo el dho año. Y mando al Concejo, Justicia y Regimiento que al presente es de dha m.a Villa, q.e haviendo los por m.o nombrados en este despacho, echo el Juram.to y solidos, los admitan al vso y exercicio de sus oficios, pongan en posesion dellos, y les dexen exercer sin embaraço alguno, segun y en la forma que hasta aqui han hecho los dichos oficios, y ala nombrados mando asi mismo, que vsen y guarden los autos de Buen Gobierno dados, y q.e se dieren por los Señores de Vezindad de dha m.a Villa, ordenanzas y costumbre della, y demas cosas que deuan guardar, haciendoles notorio en toda ella, y que procuren quanto va de mayor alivio y buena gouernacion de dha m.a Villa. Que para toda mando dar y di la presente firmada de m.i mano sellada con el sello de mis Armas, y refrendada de D.n Diego Venegas de Escalante, Caballero de la Orden de Santiago

mr Secretario: En Madrid a treynta

vno de Enero de mil Seiscientos y diez y seis.

215

[illegible]

[illegible] mes

[illegible] amigos

[illegible] Camarera

[illegible] de la Villa del Almendre

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para oficios quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Por la

Ciudad de Almendral En cavildo
del mes de febrero del año de mil y setecientos y diez y seis
Parecieron los señores Fran.co Ant.o Menacho Bue-
garria Sancho Alcaldes Ordinarios Cruz
Ambos Alcaldes D.n Bar.me dichaus Bel Aldana
Baca Menacho Manzos Ambos Alcaldes
Jomera Regidores D.n Lorenzo dichaus Su Sr.
Dos Bortanza diputado Alcalde Mayor de
Mayordomo Rodrigo Dias Fran.co Sol
diado del Ayuntamiento Cordero Barcenal Estando
Juntos y congregados en las casas diputadas para
Cabildo por comunbre de Se junta
Ayuntamiento y Regimiento y a vista Rey
Habiendo sido llamados dia Alcaldes Ma-
yor y demas Capitulares del Cabildo Para
Este año fecha de Le Sr. Señor Du
Marques Duque de Veraguas Ordinario
Pedro Sentenon Bueyla Camarero de Su
Mercedes = Y Alcalde Ordinario Sen.
Ruiz Ca Fran.co Gallardo Ca
Juan Sa de Estado Fran.co Jiltando

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

y procuridor Los dos Juan Antº Quemacho y Pedro Garcia
Sancho y demas Capitulares Abriendo bien lo y Lagar
Dona nombrados para el Servicio Don Dº Lorenzo
dichaus y Diego Cacho y Alvarez y nombrados en dicha
y Elvira. para alcaldes ordinarios Por ambos Alcaldes
y demas Oficiales y concejo se les pusieron y Hieronimo
Lazaro y Felipe Santistevane y Diego Sª Sumª de
Lacoiderieron y otras personas quienes y Sebastian Cabeza
como Caxero y Diego Sª natural y cumpliendo con
los Semanda Dª Ghaelorion. y cubrieron Juan Sª
Dios nuestros a Ysponsena Señal dicha conforme
a derecho y Sumª de los señores Dº Lorenzo dichaus
y Diego Cacho Alcaldes ordinarios para el
Ayuntamiento y de los demas nombrados en dicha Elvira
y todos Lo que se prometieron y bajo dicho Juramento
Lo cumplieron y obligaron dichos Sres en
Ghaelorion y Estamenados en virtud dhos
Señores Dº Lorenzo dichaus y Diego Cacho
y cubrieron las Barras de Justicia y Tomaron
dos Lagos y dichos Sres y Mandaron Enseñar
Dorus antiguedades y Requerir Sebastian
y Desandose de ellos Lo que la Ciudad
le Servira en tiempo sin Perjuicio y firmaron

Zarria Larson Requiraco Nunbre

arrea =

Don Lorenzo

Juan Gurrual

Cacho

Juan Luis

Cavallero

Antonio Navarro

Fonseca

Sancho

Gonzalo de Leon

Alonso Sanchez Doblado

Gregorio de Alonso

Cordero

Alfonso

El Mar. de Almendral y Ynquisidor de Almendral

Sebastian de Almendral y Ynquisidor

Diego de Leon Vecino de Almendral

Alcalde ordinario

Caballero

Juan Cacho de Berni

Alcalde de la santa

Regidor

Regidor

Regidor

Reg.o Fr.co Gomez Baz.n de esta Reg.a y el exm.o
y Porcuan Sr. Allegado Chirino diaz.n Cap.n
de Sn. miguel y Almaraz y Bonal y Ensiesten
Secretario Gobierno de esta Reg.a y Gomez
Cordero y de Saud Lorenzo Sarjento Mr.
con

Madera de la ribera de Saud

Nombraron al exm.o nombrado para el exm.o
benor Alcalde de Saud. a Dn. Alonso Gomez
Cerro dichas Villa del Ordinario y Dn. Francisco
Gallego Vejiano antiguo y Dn. Juan Segundo
Gallardo dichos alcaldes

Segunda diligencia

Nombraron Sordo Procurador defensor de los
Granados de la Dehesa y Dn. Sordomo de esta
Villa Virgen Rosa y Fernandez y Calzada

Regidores Alcaldes Alamanza y Dehesa

Nombraron a Cordero Sordomo y Sordo
Procurador de esta Alamanza y Dehesa y Calzada
Cerrajero y Cordero Sordo y Calzada y Bernardino Cerrajero
dex

Primero

Nombraron a Dn. Fr.co Gomez Cordero
Alm.o Galindo Cordero Alm.o de Alm.a y de la Reg.a Alonso Gomez
Ayuda de costa de la Reg.a de Alamanza para de la
propios de Saud

Nombr.on

Nombraron a Dn. Alm.o de Saud. a Dn. Lorenzo
Alm.o de Alm.a y a Ayuda de costa
de Alm.a para de los propios de Saud.
300 R.s de bellotas

Ministro

Nombraron a Juan Ministro ordinario de
Jaud. a Dn. Juan Gomez de Saud. a qualquier
300 —

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible] Ayuntamiento [illegible] Diego [illegible]
[illegible] los negocios de [illegible]

Juan [illegible]
[illegible] Fernando [illegible] Juan [illegible]
[illegible] do de [illegible] Alonso de Villana de [illegible] Antonio
[illegible] Villana [illegible] Ayuntamiento [illegible]
[illegible] los negocios de [illegible]

Alcaldes

Y [illegible] Vigilantes los
[illegible] a los [illegible]
[illegible] Juan Sanchez [illegible] Antonio [illegible]
[illegible] Diego de Villoria [illegible] Andres de
[illegible] los negocios de [illegible]

Regidores
Alcaldes

y [illegible] mandaron [illegible] las calles
[illegible] y [illegible] ocupadas [illegible]
[illegible] a la [illegible] medida y [illegible]
[illegible]

[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] dos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Fernando de Quesada Sanchez

Bonifacio Co[illegible] Juan Garcia de Zuazola Caballero

Pedro de la Peña

Juan Bernardo Sanchez Cabrera

Bernardo Antonio Cabrera

Antonio Sanchez Cabrera

Antonio Sanchez Coblado

Antonio Galindo Diaz

Con testigos

Por la acera de Santo Domingo

En Mérida a veinte y tres dias del mes de febrero de mil y setecientos y diez y seis años ante el señor Don Fernando de los Rios Ordinario de dicha ciudad y su partido y de mi el escribano y testigos abajo nombrados y firmados parecieron presentes Don Bernardo Antonio de Sotomayor y Don Andres de Sotomayor su hijo y Don Juan Sanchez Cabrera y su hijo Don Bernardo Antonio Cabrera y Don Pedro de la Peña Sanchez Cabrera y su hijo Don Antonio Sanchez Coblado mayordomo de los Propios de dicha ciudad y Don Antonio Galindo Diaz Contador de los Propios de dicha ciudad y estando juntos y congregados en el

Omecabildo como por tan buen dia le exon de Dios
Señor de la Villa de Hornachos y a su Majestad
a los señores Obispo del Reyno Corregidor de Estremadura
y mi Dios ordinario a la Real Junta y a los
procuradores de Estremadura Dios Guarde muchos
Ilustrissimos de Señores acompañados a los señores
Diputados a Cortes de Estremadura y a los
Señores Regidores y a los procuradores
Generales

Ilustrissimo Don Gonzalo Nuñez de Guzman
Caballero Maestre de Santiago Don Pedro de Lorenzo
Galiano Don Luis Barrero Alcalde de la
Hermandad del Concejo — Don Antonio Bueno Barrero
Padre de Huerfanos Don Antonio Gallardo
Jeronimo Doblado Procurador de Estremadura Don
Domingo de Ramos y Don Lorenzo de Xorri Fran
dazon firmaron Secretario Don Bran

Don Diego Co
dia ho
Fernando
Don Francisco Tancorado

Juan Guisado
acho
Fernando
Don Bernardino

Juan Ico
Cavalle
Fernando
Don Francisco de Zorita

Antonio Hidalgo
Juan Garcia
Sanchez
Alo Sanchez
Doblado
Don Antonio de Zorita

Don Francisco de Zorita
Don Fernando
Don Lorenzo de Zorita

Ante mi Cristobal Gonzalez de Arriaza Escribano

de febrero del año de Mil Seiscientos y diez y seis Siendo
todos los Señores D.n Lorenzo de Chaves y Juan Jurado
Cacho Alcaldes ordinarios y los regidores Estella Sil.
Caballero Juan Antonio Cacho Andres Lopez
Bonilla Antonio Mendez Jose Alvarez
Garcia Sancho Diputados y Alon
so Alvarez Mayordomo de los propios de esta
Villa todos juntos del Cabildo y Voto Estando
en la Casa de Ayuntamiento a modo de Cabildo
de Vecinos como acostumbran de tiempo inmemorial
Esta Villa a tocsin repicado y Con mandamiento del Señor
Corregidor Superior de esta Provincia para que por
ella se acuda al Lic. de Merida con el Sr. Co
rregidor de Villa Real a otra a Jerez y Trujillo
Sr. que la Sal que cada año se da a las
Comunidades Esta villa y sus Vecinos y para que así
se execute acordaron que se dia diligencia Su Merz.
El Señor D.n Lorenzo de Chaves y D. Lucas Caba
llero Regidor los quales con poder de el Sr.
Corregidor dio a Jerez de Trujillo por la Cantidad
de fanegas de el que mas le tocare la reglado
el partido — Y asimismo dixeron que por quanto
en virtud de Vecinos Concejo de dho Señor

DEL LOCO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Entendiendo Comunicado al Señor Gobernador de la Provincia de Extremadura para que Esta Villa ocupase Seziento y cinquenta R.s de Vellon por el derecho del marabedi del pesado desde el de Setezientos y dos asta fines del de Setezientos y doze Siendo de quenta Villa acudido dezmada y ala obediencia delos Enemigos y para que de todas las ontidades que ay adeudado se lean satisfecho con dellas acordaron que a dicha Villa de Llerena por otros quinze dechabes y los Señores Caballero y Ay lo acordaron y firmaron

Gonzalo Ortiz de Chabes

Caballero

Antonio Navarro

Juan de Ortega

Francisco Sanchez

Alonso Chabes

Alonso de Ortega

Alonso Chabes

Alonso de Ortega

Alonso Chabes

Alonso de Ortega

Quinze maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, NO DEL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Antonio Navarro de Fonseca

Sanchez

en primero dia del mes de Mayo del año de mil y setecientos y diez y seis Señores Don Antonio Navarro de Fonseca Caballero Cruzado Caballero Maestrante Regidor Perpetuo de esta Ciudad Cruzada Caballero Maestrante Regidor Perpetuo de esta Ciudad y demas Señores Capitulares

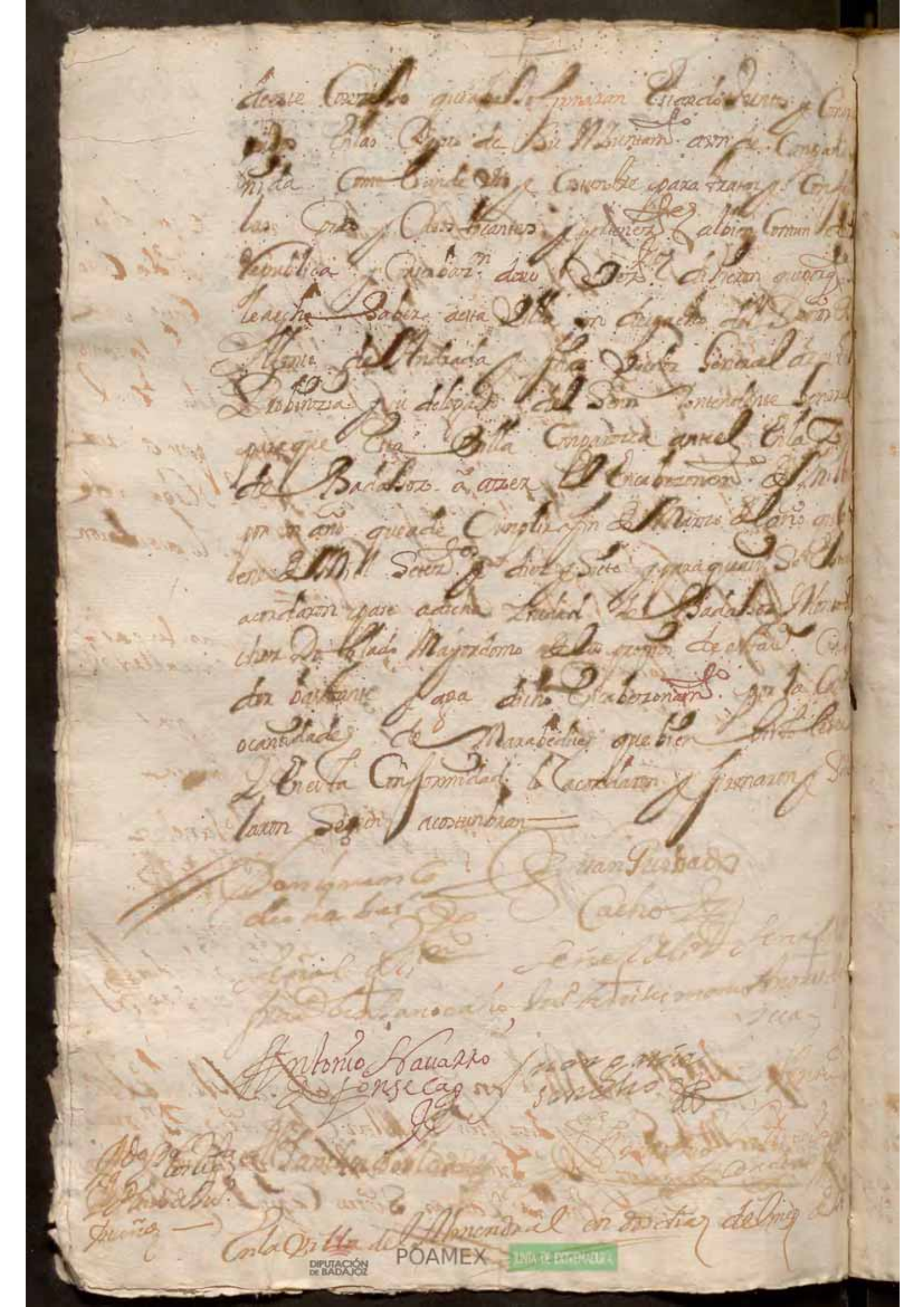

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Abril del año de Mill Seiscientos y diez y seis Sus Mercedes los
Señores D.n Lorenzo de Haro y Sr. Licdo. Cacho Alcaldes
ordinarios por ambos Estados Ocella y de Mayo Sonoy Ca
pitulares del Concejo que abajo firmaran estando
en Cabildo Casas de Ayuntamiento. Dijo que Congaza Fal
nida Como Juan del Rio y Oscambre para tratar
y Conferir las Cosas y Casos tocantes y pertenecientes
al Bien comun de esta Villa y Conservacion de sus
Vecinos = dijeron que por quanto esta Villa Seaba sus
mercedes acaida de forma que no puede abrir ans de
zindad. En los repartimientos que deben pagar an
Mag.d (que Dios guarde) por cuya causa acordaron se
agan dhos repartimientos con la brebedad posible
para su Cobro por el tiempo Muy adelante
Y asimismo dijeron que por el Licdo Bozera
Promotor del S.to oficio de Ord.n de este Ayun.to Esta
debiendo porzion de Maravedis a su Mag.d que
Dios guarde de diferentes repartim.tos como por
dichos dos repartim.tos de zinquenta y zinco y por otros
dos años de trece y Catorze y de Mucha de
quinze Bulas desde Catorze y otros Cfe Coll
los quales aunque se a cogido diferentes de
rechos no aquiendo pagarlos Valiendose de dos Min
istros del Santo oficio de que se aquiendo acusado
Villa con diferentes derechos El Tribunal
para que esta Villa no se quede Apremiada
ante Juez que cuzamos dhos Tribunales

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

a pedir [illegible] el Mio Dio lo que Conbeno es
y porque es Justo que dho de S. Mercedes
se de cegar lo que sus Mrs. Ordenaren
siendo así que las Ordenanzas desde Mag.
que Dios guarde no sobrará de Hay Concur
ziones y de exceder en dha dependien
para precio Siguiendo los propios se cargan
a los Vezinos y para — Y de cuia a Dem
ante los acercaron para ella Ciudad de
Mercedes el Merced el Señor Corregidor
Pedro Alcalde hordinario Con Dos de los Ma
te para el Segimto. de ella dependiente
y lo acordaron y firmaron —

Don Lorenzo de Juan Guerado Luna Alcalde
Cacho Bustamante
Luna Alcalde Antonio Mauri
Fonseca
Juan García
Sanchez
Alo Sanchez
Noblado

Pedro Fernandez Calabilla del Ayun.to en quinze dias del mes de Mayo
Vizcarbarbilla Alcalde Sevilla Sevilla y diez y ocho Sr. Mercedes
Alcalde Señores D.n Lorenzo de Cacho y Juan Guerado
Alcaldes hordinarios en este Cabildo Ciudad

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y

Monio Fran.co Berzano dicho Alcalde de fonseca
Regidores Antonio Habarro de fonseca Juan
ziq Sancho diputados y Alonso Sanchez Robledo
Mayordomo delos propios dele Concejo todos
oficiales del Con Voz y voto estando Juntos
en las Casas de su Ayuntam.to como lo abe
mos de Uso y costumbre para tratar y con
ferir las cosas y asuntos tocantes al
bien Comun de ella = Acordaron que por quan
to estaua Sumam.te atrasada por la
Calamidad que ay entre los Vezinos con las
guerras de forma que no puede salir del tra
bajo que tiene para la paga de los debitos Re
ales que se estan debiendo ni tampoco se
puede alos Vezinos por no aberse executado
en ningun tiempo pazerlo sera dar lugar
a que los Vezinos se Rebelen a otras para Sres
y por no dar lugar a esta Nouedad Mayor
me. allandose una Cuadra Militar acel
Cobro de todo lo que se esta debiendo sindar
lugar a que esta Ayuntam.to pues que la Cantidad que
se pide tiene se premiamdole con gran
Rigor por Cantidad demas de Catorze
Mill R.s como ai Primo un Siruiente Cro
nel con otra Cuadra a dicho Cobro de tres
tos dellos años a Sucedentes y de Regreso
a Cordaron que para obrar otras claros deberia

POAMEX DIPUTACIÓN DE BADAJOZ JUNTA DE EXTREMADURA

la Dehesa y Bellota de la Dehesa de Bre
dio propios de Vad.º para Concejo para
dos debidos Reales y un Mas que Diego
se saque el preso con la Condiz.on de que
cara de gastar de gronsto para obras de
Ayto y asi lo acordaron y firmaron
y no saberon segun acostumbran =

Por quanto
Juan Guisado
Caceres
Antonio Navarro
Alfonso
Juan Castellon
Juan Garcia
Sanchez

Alcaldes de los Viajes

En Vad.º del Almendral en diez y seis de
dias del mes de Mayo del año de mil seis
cientos y seis años sus Mercedes los Señores
Lorenzo de Chaves y Juan Guisado Caceres Al
caldes ordinarios por ambos Nuestros
Capitulares del Concejo que abajo firma
ran Viendo en las Casas de nuestro
Ayto. a son de Campana tañida
como lo abemos de uso y Costumbre de
Juntar para tratar y conferir las Co
sas y Casos tocantes y pertenecientes al
bien Comun de esta Villa y Comunidad de
Vecinos = Dixeron que por quanto
Vad.º sus Alcaldes y Capitulares se
ayan de gastar en los viajes en

Abio y dependiendo de todos los dias se
les dexe ofreciendo y porque en todas las
ocasiones no se quede Juntan de Cabildo
por ser todos labradores y estan ausen
tados cuy sementeras = Y Cordamos se cagan
todos los viajes que se ofrezcan a labor
Agrad. y con relaz. que den dhos Regidores
para se le pagen sus salarios de los propios
y con su recibo se le pagan buenos a el
Mayordomo de Agrad. y asi lo acordaron y
firmaron =

Juan Gusseado
Cacho
Antonio Navarro
el Fonseca

Fuentes
Fuentes
Fuentes
Fuentes

Estando en la Villa del Almendral en dos dias del
mes de Junio del año de Mill seis
cientos y diez y seis estando Juntos en las Ca
sas de Ayuntam.to como a costumbran los
Señores Regidores de dha villa y su Diputado
Cacho Alcaldes ordinarios y el Señor
Regidor del Concejo que abajo firma
y se nombraron segun a costumbran con
dacion que dho Cabildo a hazer los Cabrales
gen es en nombre en los parajes que den pre

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Se leyeron y todo acordaron firmaron y señalaron =

Don Francisco Señor del Pozo
Don Francisco Cacho Flores
Don Antonio Navarro
Don Antonio Cacho Bas
Don Antonio Fonseca
Don Antonio Sanchez
Don Antonio Cordero

Alcaldes del Almendral en ocho dias del Mes de Septiembre del año de Mil Setecientos y diez y seis Mes de Septiembre los Señores D.n Lorenzo de Chaves y D.n Francisco Cacho Alcaldes hordinarios por ambos Estados en ella y demas Señores Cap.n Velarde del Consejo que abajo se firmaran estando en sua Sala Sala Capitular a Cabildo Dixeron que por quanto a Estado y sus Vezinos se le agregado porzion considerable de Sal para sus gastos acordaron se aga el Repartimiento della ano Vezinos segun sus familias y gasto que pueden tener atendiendo al Padron Cozindario de todos los Vezinos que al presente tiene el Estado lo Mejor para que se reconozca

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

de los que escribieron y firmaron
con su signo acostumbrado

dazon que a dho Ciudad. Alonso Daroñiz
Doblado Mayordomo de los propios de la Ciud.
y Pedro Bertante alcaxer de la encomi
zonda. que los años que bien bisto le sean
lo acordaron y firmaron y señalaron los
que supieron =

Fernando Pizarro — Señor del Ho
Gonzalez — Juan Cacho Ayala
Cacho
Diego de la Vega — Señor Alcalde
Ordinario — Antonio Nuñez de Fonseca
Juan Garcia
Sanchez

Alonso Daroñiz
Mayordomo

Memoria Cuenta del Alcaxeral en Mayo de
la Cabeza de Pero Alonso Sobre del año de Mill
Alfa Beri tos y diez y seis los Señores D. Fernando
de Cabeza y del Viriado Cacho Alcalde
ordinario por ambos Estados y demas
Señores Cavalleros deste Concejo que
acaxo firmaran Estando en las Casas
Cabildo Salon Ayuntamiento de Concejo
lo a continuar acordaron se aiguale
gradon la Medida de la Dehesilla que
pertenece a Propios de los derechos y cad.
Mayor las Cuentas que hizieron
Mayor por la general
Ordinario lo le Cantidad Conque Tomaban

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

los quales se pongan en poder del Mayordo
mo del Concejo deste lug.r para los efetos que
se ofrezieren y lo firmaron y señalaron =

Domingo de la Cruz — Juan Jurado — Francisco de Vida — Señalado
Señalado — Cacho — Andres Gonzalez
Antonio Sauzo — Juan Garcia
Joseph de Vera — Fonseca — Sarrolla

Ante mi
Antonio Lozano

Este dia del Alcordal en diez y nueve
dias del mes de Dic.re de mil setecientos y diez
y seis años se juntaron los Señores D.n
Florencio de Chaves y D.n Diego Cacho Alcal
des ordinarios y demas Señores Capitulares
del Concejo que abajo firmaran estando
en las Casas de su Ayuntam.to Como a los
cabezas acordaron se pagan Mojoneras
para aclarar el termino y particion
de esta para pagar las Minas de Nuestra
Señora de la Cruz que se pasa en Milla de San
del Valle Concejo Como al Mismo el
gasto que se hiziere en el deslindar los
dos que se van marcando y aclarar las
Mojoneras del termino del lugar
en que se ha echo Mr. ordenado en que

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dio su Benigno Monio = Ante mi Diego Garcia
ano el Dr. Garcia Sancho
Juan Mexia Manguirado Concejales y morelo
y Dio Alonso Sanchez doblado

Por Regidores Veintidos

Dn Juan de Ribera con todos los
Dn Juan Barreño Zuazedo y Francisco Rodriguez
Gonzalo de Leon y Vargas con todos los
Alonso de Mirones con Diego Lopez y no el dio
Juan Benigno Monio = Ante mi Diego Garcia

Por Regidores Veintidos

Dr. Garcia doblado con Francisco Lopez y morelo dio Juan Bel
monio = Ante mi Diego Garcia = Dr. Sancho
Gonzalo Fernandez Concejales = Morelo dio
el Cacho
Pedro Blanco Bermudez con Concejales y morelo
Alonso de Chaves
Juan Vargas Juarez Concejales = Morelo dio
Alonso de Chaves Dr. el Cacho

Por Diego el Alguacil Noble

Alonso de Chaves con todos los
Dn Pedro de Ribera con todos los
Por Diego Dn Alguacil

Dr. Francisco Cacho con todos los
Fernando Monio de Fonseca con todos los

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Mayordomo diezmero Contador nobl

D.n Pedro Gomez Contador del Prestadero d.l Comercio

dichaz

D.n Gaspar dichaz Contador del Prestadero d.l Comercio

zodichaz y Dd.o Sancho

Alcalde de Sacramandaz p.r el

Indonobl

Mauro que Pado Botello con Todos bienes

Fonsia Cod Mori Olmoro como dor de Pes

Alcalde de Sacramandaz p.r el

Abdo,

D.n Quirado cacho Olmoro con todos bienes

Fran.co Maxim.o de Toro con todos bienes

Receptor de Pesos

Indrn de Fonsia con todos bienes

Sentencia Conformidad Se acabo de ver esta

Mesion de Alcalde y demas Justicia de

Sacramento p.r el año p.r Fran.co Antonio Gz

Y dias Sevi de Escrivano Dr Lizado p.r

Sd.r Alm.o Señor Juan Gz de Pe

Lez Gz de Fonsia Gz de Mudarra Contador

Gz de Fonsia Gz de Mudarra Contador

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Gil Zeno Nuñez Orella del Genoes Marino grad.
Pedro Zano Cacho Antonio de Gonica Lepiñez
Antonio Hermano de Gonica y Sotto Garcia Sanz
ne Digueldez y Pedro Sanchez Dorlla de
Mayordomo de los propios y Vecinos de Vad.
Lopez Aziaga del Cabildo y todo el Mando
Juntos y Congregados en las Casas de Ayun
to ayuntados a son de Campana tendida
como lo abemos de uso y Costumbre de nos
juntar para tratar y Consejar las cosas
y Cosas tocantes y pertenecientes al bien
y Comun desta Republica y en cuanto a los
Dezimos Dezimos que sabe que la Ciudad de
Badajoz paga al Rey Encada un año
trez mill seizientos R.s de Vellon de los
arrobes de grado Vinos y esta de
Vinagre y bellotas y otros que Contan
por la Ch. de Granada y que el Rey no
Con dha Ciudad porque dha debiendo
Dhos que Cumplio por dha Ciudad. Como
asi mismo dha debiendo dhos Ciudad
Dos mill y quatro R.s de Vellon de
Cargos estaba debiendo del tiempo de
Cuatro que sirvio asi dos mill R.s y
que dha Cantidad asi dhos dable falta
que dha Ciudad para Cubrir los efectos

para que esta destinado y para que se
de Cosas acordaron pase a dho Fran
Sanchez Bello Mayordomo de
Villa con poder bastante para que
y venta dha Cantidad y pago e Conclu
los efectos que esta destinado y asi lo
acordaron y firmaron de este Ayuntam
segun asi constan =

Fr. Juan Gurrado

Pontorvento

Licha de

Carlos

Juan Garcia

Antonio Navarro

Juan Garcia

Sanchez

Quinientos y quarenta y quatro mil.
SELLO PRIMERO CIENTOS
Y QUARENTA Y QUATRO
MARAVEDIS DEL AÑO
PRESENTE DE MIL Y
SETECIENTOS Y CINCO

Don Felipe por la Gracia
de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeziras
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias
orientales y occidentales Islas y Tierra firme del Mar
Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña
Brabante y Milan Conde de Abspurg, de Flandes
Tirol Rosellon y Barzelona Señor de Bizcaya y
de Molina &c.

Por quanto por parte de Vos D. Bartolome More
no Jaramillo Capitan de Dragones Reformado de
el Regimiento que fue de Zeballos y agregado al
presente al de D. Felipe Dupuy me ha sido echa
Relacion habeis servido en el Exercito de Estrema
dura de diez años asta juntos desde Soldado en el
que fue de D. Gonzalo Carbajal y Compañia de
S. Joseph quiene y hauiendo hallado en las Batallas
de la Sudeña y la de Villabiziosa de los Restantes
General Capitan de dragones asta la Reforma que
de orden mia se hizo el año pasado de mil setecien
tos y quatro que con la dicha agregacion en el Regi
miento de el Referido D. Felipe Dupuy los estais
continuando habiendose equipado armado y levan
tado a vuestra costa la gente de vuestra Compañia Amerano

dos en este Empleo con mayor Zelo y aplicazion a mi Sen
bizio y adarlas providenzias mas Conbenientes al mexor
exito de mi Real orden en las guarniziones de los Ca
stillos de las fronteras de Portugal Condado de Niebla
bloqueo de Telbes Sitio de Campo Mayor y a ala que
se dio a esta Plaza y en otras funziones de Ynteresa para
que fuesen nombrados que D. Pedro Redondo vzo.
Padre Sirbio al mismo zerca de treze años de Solda
do Alferez y Teniente en el Regimiento del Don
Gonzalo Carbajal hallandose en todas la funziones que
tubo el dho Regimiento Singularmente el año de Mill
Setezientos y Seis que obtuvo el Merito de haberle
nombrado el Conde de Fiens para que con Seis Caba
llos Señalados en ese Tiempo se hallasse en
Guadalaxara a la tesa de los Enemigos y Sacos del
Ayudante Sedesian del Marques de las Minas allan
dose tambien en las batallas de Guaña y de la de Al
baziosa donde perdio el brazo derecho de un Ca
ñonazo que con el balor escribio D. Fra. Jo
Jaramillo vuestro Hermano en el Empleo de Al
ferez de dragones asta que murio e acaba exerzi
zio y Sitio de Telbes y Campo Mayor Suplicando
que en atenzion a este Merito ala de Ynmaxin
En D.ª Isabel Diaz Jaramillo vzra. Madre
el honor de ser noble y los Dos que Dziera en
Vra. hazienda los Enemigos Quando entraron
en la Villa del Alburquerque donde eran Vezinos sin
que hubiesen recuperado nada Como los demas
de ella que estaban presos y fallaron empleados
en mi Real Serbizio Como se Justifica todo por di
ferentes zertificaziones y otros papeles que abia de
presentado en el mi Konzejo de la Camara y
Serbido de Conzederos el Previlegio de Nobleza

para vos y vros. dezendientes y generalmente a cada uno. Cuyas mrcedes
fueron sabiendose vista en el dicho mi Consejo de la Camara
y atendiendo a los referidos meritos y servicios de vos el
Sr. D. Bartolome Moreno Jaramillo y a los dichos Refe
ridos D. Alvaro de Resendo y D. Gabriel Jaramillo
vro. Padre y hermano. Por resolucion a consulta de los de
el de Sitio de Septiembre proximo pasado he tenido en
azerlos merced del referido Pedimento de hidalgo para
vos y los demas que de vos dezendieren y en consequen
cia de ello por la presente he dado y doy por mi propio motu cierta ciencia
y Poderio Real absoluto de que en esta parte he quien se usa
y vso como Rey y Señor natural no reconoziendo superior
en lo temporal hago y constituyo a vos el dicho D. Bar
tolome Moreno Jaramillo y a vros. hijos que al presente tenes y a delante tubieredes y a vros. nietos y de
zendientes legitimos y naturales por linea recta de varon
para siempre jamas Nobles hijos dalgo para que gozen
y sean habidos tenidos tratados y reputados
por tales sin que puedan ser tachados en tiempo alguno
y gozen de todos los Fueros Libertades franque
zas exenciones libertades preeminencias y prerro
gativas que gozan y gozaren los Reyes y Continuamente de los mis
Reynos y Señorios gozan y pueden y deben gozar los de
mas hijos dalgo de ellos y podan y puedan tener y
poseer en vro. estado Regulares Casas Capillas obras y se
pulturas y otras cosas y haziendas que quisieredes y por bien
tubieres y vro. armas y timbres y escudos y blasones que quisieredes
y de que os aveis vsado y quiero y es mi voluntad que vsen de
ellas y las hayan y tengan vos y los dichos vros. hijos
que al presente tenes y adelante tubieredes y vuestros
vros. y dezendientes legitimos y naturales varones gen
tiles por linea recta de varon como hombres hijos dal
go que son de sus personas y propias Virtudes y agradables
servicios hecho a mis Reyes y Señores naturales me
recieron ganar y ganaron y merecieron y que por
ellos Cada uno en su tiempo y generacion se haya tenga

ximas. Ennoblecer hijos dalgo sean y sean libres y francos
y reservados de pagar y contribuir de cualesquier tributos
y pechos pecuniarios y de la moneda forera y maravedis que
por sus ordinarios y extraordinarios y derramas reales
concejiles y otras proporciones leyas cargas y otras gastos
y gente de guerra huestes forzadas y forzadizas ni salidas
alardes ni otras cosas que los hidalgos deben reparar
y otras obras y otros pechos y tributos no sean ni puedan ser con
peldos ni apremiados por ni por otros. Hijos que el
presente tengan y hubieren de adelante para sus oficios y arrendamientos
les sea ninguna carga tal personal ni mixta ni
como de otros oficios y ministerios de que otros hijos de
los nuestros reinos y del Reyno deben ser exceptados y
primero que por el dicho D. Bartolome Moreno Salamillo
y otros. Hijos que no puedan tener y lo que de adelante hubieren
y otros oficios y arrendamientos y otras cosas de
oficios que fueren y arrendaren de ellos y generalmente
que tengan y tuvieren y tuvieren y tuvieren ni encarcelados
por ninguna deuda que proceda de causa civil
en lugar ni sean apremiados en causas criminales
ni caigan en pública ni secretamente sino que
según y del manera que va y acostumbrado y usado
y acostumbrado con los hijos dalgo y otras y que
dan con los dichos nuestros hijos que tienen y que se
y hubieren y adelante se otros oficios y arrendamientos y otras
cosas de otros nuestros en guardia y custodia castillos
fortalezas y casas fuertes debajo de fiel y homenaje que
civil en vasallo. Mando lo que hicieren otros hijos dalgo
y que se hacen otras ceremonias y solemnidades
que los demas hijos dalgo nuestros de los otros nuestros reynos
y puedan y deben hacer y que como los santos
tratados y firmados por nuestros nuestros jueces justicias
y otros y tribunales de los nuestros reynos y otros con

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

zejo así delas del Almendral como de todas las Ciudades
Villas y lugares Colegios y Universidades dellos donde vi
ere los dichos vzos, hijos que así pretenden tener y hubieren de hidalguia
tener nietos y descendientes por línea recta de varon del
ereder y hubieren de heredar dexen andar los quales y cada uno
dellos mando que se admitan a los oficios de Alcaldes
ordinarios y de hermandades y Alcaldes de oficios de Justicia
y Regimiento que se suelen y acostumbran y deben dar en cada
ron año a los hijos dalgo del Solar conocido en qualesquier Ciudades
Villas y lugares de mis Reynos y Señorios y a los demas ofi
cios de Regidores y Jurados Veynticuatros Alguaziles mayores
y otras qualesquier dignidades con las preeminencias on
ras y preuilegios y franquezas y lugares que por las leyes
Zedulas y costumbres Reales fueron y estan y pertenecen
solamente a los hijos dalgo y aunque digan y alegen los dichos
Concejos Colegios y Universidades que tienen ordenanzas con
firmadas vistas y guardadas y cartas particulares y pro
visiones mias y de los Reyes mis antecesores y estatutos particulares
confirmados vistos y guardados y preuilegios en contrario con
firmados y conocidos en aquella forma y con generales y
particulares clausulas derogatorias y otras razones de
qualquier declaraciones y ordenanzas hechas por mi
y por los Reyes mis antecesores o delas que yo hiciere y mis
Subditos hizieren de aqui adelante y otras quales
quier clausulas dichas arriba en que se requiera y mande
que los dichos oficios y preeminencias no las puedan tener
sino los hijos dalgo de sangre sin que se pueda dezir ni
alegar quelas palabras dichas leyes ordenanzas zedulas
estatutos y preuilegios se an de entender en caso verdadero
y no en caso fiero porque quiero se entienda no haberse
comprehendido ni averse de comprehender todo lo que
hubiere en contrario a la merced que por el mi carta
ago en Burgos a 20 de Abril del dicho año. Dixo que el
pretender tener y hubieren de hidalguia de vzo. nietos y des
cendientes legitimos nacidos por linea recta de
varon segun dicho todo lo qual quiero y mi Voluntad

tad. Segundo, y las Mayores legitimas que subieren y hubieren
asi durante el Matrimonio como quando viudas de vno
y de otro, hijos nietos y descendientes en por linea recta de
varon y como arriba se refiere y tiene y guarda a las Mayores
de los hijos dalgo de estos mis Reynos sin embargo de qualq
quier leyes y pragmaticas sanciones Zedulas y prohibiciones
estatutos y constituciones de ellos que sean en que se contenga en
contrario de lo contenido en el mi Real Consejo
al cincuenta dual de nuestra quinta de mis leyes y pragmaticas
aunque sean echas y promulgadas a petitorio y suplica
zion del Reyno y Cortes que disponen o disponiere
en que se conceden y concedan cartas de hidalguias
y semejantes exenciones alguna y que se dieren
no se entiendan a las exenciones y franquezas y inmuni
dades y generalmente no se entiendan las monedas y maximo
sin embargo de la pragmatica que el Señor Rey D. Juan
el Segundo hizo y promulgo en Valladolid a quinze
de Diz. de Mil quatro y quarenta y zinco en la
Villa de Burbiesca y las que el Señor Rey D. Hen
rique hizo en las Cortes que se zelebro en la Villa de
Ocaña y Santa Maria de Nieba que disponen que de
mas cartas de hidalguia sean en ninguna aun
que se libren y despachen con clausulas exorbitantes de
apostolicas y de regia Mon zierta Ciencia y Poderio
Real absoluto y que quando se dieren y concedie
ren se entienda haberse dado y concedido con de
cierto de los pedidos y pedidos de los lugares adonde
se hizieren las personas a quien se concedieren y que las
tales mercedes como echas contra leyes y fueros de
estos mis Reynos y en perjuizio de tercero deben
ser obedecidas y no cumplidas y que por lo mismo
no valgan sino en la forma y guarda en las
cosas y que aun en tal caso deben ser señaladas
de los de mi Consejo: Otrosi sin embargo de las
leyes y ordenanzas echas y mandadas azer por los
Reyes Catholicos D. Fernando y D.a Isabel

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

en la villa de Madrid y despues en la Ciudad de Toledo el
año de mill quatro cientos y sesenta y tres y la provision y pragmatica
que hizieron en la de Salamanca en veynte y ocho de
Henero de mill quatro cientos y ochenta y dos y las declaraciones
en ella contenidas sin embargo de las demas leyes y pragmaticas
y Zedulas y provisiones de qualquier tiempo que sean asi de los
dichos señores Reyes Catolicos don Juan el Segundo y don
Henrique su padre como don Henrique el primero y don
Juan el primero y las confirmaciones echas y cartas
mandadas dar y dar de ellas en la Ciudad de Valencia
a tres de febrero de mill quatro cientos y treynta y seis que disponen
que ninguno no pueda usar de dar ni hacer oficio y servicio por
carta y de privilegio que para ello tenga sino estuviere sellada
en el libro y en las condiciones que dizen de las monedas
y sellado en el libro de mi Contaduria y asentado en ellos
y mas que alguna quiera que se allaren o allaren en el libro de la Ceca
y Ensaye de mis Reyes o de las hordenanzas de mis Audiencias
y chancillerias en el de las partidas Reyes Escribanos que
dizen y disponen que en materia de entender la gra
vedad de semejantes cartas y provisiones en el primero
y segundo sentido no es bien que adonde la letra de ellos y
que solamente hizieren por solo lo dicho del Rey que las
provisiones y mas qualquier cosa disposicion pusiera y
pedir el tiempo de esta mi Carta en todo tengan todas
las quales tengo y declaro y doy por ningunas y de ningun
valor y efecto y bien asi como si todas y cada una palabras por
palabra y renglon de tales fuesen aqui puestas y referidas
quedando en su fuerza y vigor para en todo caso
y en tiempo de la execucion y la execucion asi de las quales
disposiciones y de las que en esta se hizieren y de aqui adelante se hizieren
y por tiempo de tres en tres o quatro de ellas
con qualquier solemnidad de clausulas y firmezas
y otras cosas que pueden o deben ser puestas en fin de
Ciudad y Villas y otras universidades y personas y
cosas de mis Reynos que quisieren ser de mi fin y
y que de ella mi Carta digan como de ella y de

que la Relazion que se de las Cosas que me mobieron o obli
aron mosen a hazer esta Merced en todo con Alguna gave
dad de la no fuezon ziertas Verdaderas ni Verisimiles y quando
en ellas obrezieron y subrezieron y quedaron esto las
otras Cosas y razones que se tuvieron en ti Verdaderas
no fueron justas ni reales que por ellas dos Dos. Dos. hijos
que al presente tenis y tubiere de adelante y Dos. ni Dos.
y deszendientes mayores de las grandes Merced. porque
ma intenzion y Voluntad. es Suplir todos y qualesquier
Defectos de obrezion y subrezion y Relazion de
Cosas Verdaderas que en la quieren aya habido de
cecho o de derecho aunque no aya sido Prenabien o mal
informado de que Perjudiera y debiera dezir o de
la que no la debiera Callar y no obiera dado lugar
a ser informado de la Verdad de ella por quanto por ellas
le pare de Conzeder todo lo Contenido en esta mi
Carta segun que en ella va Cumplidamente se Contiene
y declara y quiero y mando que las alegaziones que
Con esta Ulteriormente de ella por mi intenzion y Voluntad
se pudieran dezir y alegar ni otra alguna Mayor ni
menor no se pueda dezir ni alegar que dizir se pueda
en ella se hi probada averiguada o verificada quedando
por judicial ni perjudicial para que el tenor de esta
y lo en ella Contenido desde Valga a los dichos D.
Don Pedro Moreno Jaramillo y sus hijos que al presente
se tenis y tubiere de adelante y sus hijos y deszen
dientes legitimos y sus Vasallos y Vazones y sus herederos
por linea recta Ulterior y generalmente para siempre
jamas Sinembargo de las leyes y Constituziones que
disponen que las dezisiones hechas por palabras de
presente no se entiendan a otras Cosas que las que
no fueren echas en ziesta particular forma y con
ziesta y declarada Bole. Ind. y declaro que
esta Merced que ai hecho a sido por Causa onesta
y por servizio que me a hecho que me a echo

sido acrecentarla por dicho dia Ordenanza de ellas
y como y segun que y en la forma y palabra real que en
y a los dichos Prior, nos Diputados y Hermanos y a los nuestros
y sus sucesores y herederos y a los nuestros y a los
de los que tuvieren Reyes de Dios Cabildo
y Hermandad y demas fuerza Mantenimiento y guarda
de la Santa Iglesia y quien fuere quienes nos dimos
y da la Casa Monasterio la Merced, que se ha de
hacer y cumplir y guardar y mandamos por dicho de
declaramos y ordenamos que se guarde y cumpla
y se haga y satisfaga por dicha nuestra Casa y Monasterio
y Hermandad en su Iglesia y Capilla particular Como
Mayordomos y Cofradia de Cofradia y Hermandad
de los Reyes y Hermandad y Sugetos de dichos
Reyes Quemos Ordenamos y Mandamos Cofradia y Hermandad
para tener y determinar en la Casa Cofradia y Hermandad
y de ellas con sus quebrantamientos y por otra
nuestra Carta Concejo del Serenissimo Señor Don
Luis Primero Marques y nuestro amado hijo y a los
Señores de su Consejo y demas Ministros de nuestro Rey
no y Mandamos a los Prelados Duques Marqueses y
Condes y a los Ricos hombres Priores de las Ordenes Comendadores
y Subcomendadores Alcaides de los Castillos y Casas fuertes
y llanas y a los del nuestro Consejo Presidentes y Oidores
de las Audiencias y Alcaldes de las Audiencias y Alguaciles
y Merinos de la Casa y Corte y Chancillerias y a todos
los Corregidores Asistentes Gobernadores y Alcaldes
Mayores y a los de las Villas y Lugares y Alguaciles Merinos y Prestamos
y a los de la Corte y a todos los Concejos
y Justicias y Regidores y Caballeros y Escuderos y Oficiales y Hombres buenos
de todas las Ciudades y Villas y Lugares de estos Reyno
y a todos los Caballeros y Escuderos y Oficiales y Hombres buenos
y a todas y a cada una de las personas que fueren y
Mayordomos y Cofradias y Hermandades y a todos y a cada uno
y a todos y a cada uno de los que fueren y a todos y a cada uno
y a todos y a cada uno de los que fueren y a todos y a cada uno
y a todos y a cada uno de los que fueren

dimandas, Pedes, Jurados y Concejales, la que por el
dho D. Bartolome Moreno Jaramillo, dho. hijos que
al presente tienen y los que tubieren de adelante, y dho.
dho, y que de sus descendientes de ellos varones, hembras
legitimos y naturales por linea recta de varon debieren
y subsiguieren perpetuos y exentos en quanto contribu
yen ni deben contribuir los dichos hijos dalgo
ora qualquier persona, aquien lo referido tocare
y que se le hubiere de guardar y cumplir en todos libros, Ra
dronos, Enquiegones y cubiertos los buenos hombres pe
chenos a los exemptos y Cuadros, o borren y tilden de
ellos y no se pueden y asimismo asi y a los dichos dho. hijos
que al presente tienen y tubieren de adelante y a dichos
nietos y descendientes legitimos por linea recta de varon
en los hijos dichos en virtud de la mi Carta
o la hacen guardar y cumplir en la forma que se
contiene y contra el tenor de ella no vayan ni pasen
ni consentan ir y pasar ora ni en tiempo alguno
ni por ninguna causa ni acontecimiento ante los Jueces
y Justicias y hacer amparar y defender en
todo lo referido, sin consentir ni dar lugar que
mis gobernadores, Jueces, ni los Concejos, Justicias y
Villas, Ciudades, Universidades, Colegios, que
ora, que ahora y en tiempo de adelante
o fuere, Encarcelen ni embargue, prendan ni admitan
ni admitan sus demandas, y se declare que
quedan el dicho Juicio y por ambos del Concejo de los
hijos dichos, de los dichos quienes, como de aquel
adelante, sean perpetuos y que sus sangre y Nobleza
y hidalguia, en todos los Casos, y en todos los
lugares que se hubieren de administrar y administrar
todas las Pedes, demandas y echos y sentencias
de vecinos o de diferencia en juicio y fuera
de juicio y sus sentencias y sentencias, como el dho D. Bartolome

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Marcos Jaramillo Jaramillo hijo que el muerto tenia y que
creyo adelante y altamente y directamente legitimos y na
turales y publica voz y fama como que es vecino y otro
por Miles hijo dello En virtud de esta Carta y que de
la Sentencia que en ella se pronunciare se pueda dar en vro.
favor y dello dha vro. hijo niños y descendientes legiti
mos y naturales quiera y en su Ausencia su Mujer
los y cada uno de sus Alcaldes y Regidores
en su lugar y en su ausencia en su lugar y en su ausencia
en su lugar para que en todo tiempo se guarde y cumpla
y se haga esta Carta sin embargo de qualesquier leyes
razones y derechos que haya en contrario y para mi mano Mando al
Mi fiscal que en oficio de aqui adelante se pueda
y pueda pedir por vos o por qualquiera de vro. hijos niños
y descendientes legitimos y naturales como por vos o por
qualquiera de vos y defensa y alegar por
los quien fuere Mas de dos dias de la fecha de esta
mi Carta para que se le pongan en el dicho juicio
mente guardado y cumplido todo lo en ella contenido
como aqui se contiene y declara por el dho
mi fiscal no interviniere y se pusiere luego que por
vos o por qualquiera de los vro. hijos o sus descendientes
en su lugar requerido mando a los dhos mis Alcal
des de Mesta y a los dhos Jueces de
zas y demas Justicias y escribanos de Concejo
y Mandon otra vez y defienda vra. Causa y otra
poniendo Corte al Oficio en vro. favor y si decre
fuere o a los que pudieren y estubiere con
mano y Mi Carta sean citados emplazados
como que vozeales y generales y como que vozeales
y generales en la parte y defensa de vro.
derecho como a los dichos emplazados y mano Carta que
se pueda cumplir en todo y en todo como se sabe Carta
Dada en el dho D. Bartolome Moreno
Jaramillo a los dichos hijos y sus sellos
y firmada de su nombre adelante y su declaracion

Jerez Dios quienes quienes se quisieren mi Carta de privilegio
de Confirmacion de la Merced. Mando a mis Consejos
y Oidores Mayores de las Privilegios y Confirmaciones y a los
mis Alcaldes de mi Casa y Corte y Chancillerias y a todos
los Corregidores Asistentes Maestres de Campos y Alcaldes
de los Lugares de todas las Ciudades Villas y Lugares de
estos mis Reynos y Señoríos que ahora son y por tiempo
fueren y a cada uno y cualquier de ellos en sus Lugares
y Jurisdicciones que guarden y cumplan y hagan guardar
y cumplir esta mi Carta y lo en ella contenido y contra
su tenor y forma no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar
por ninguna manera que para ello les doy mi Poder
cumplido con las Penas en que incurren los Desobedientes
y Rebeldes a mi Voluntad = Y declaro que de la Merced abajo
expresada el derecho de la Media anata = Dada en
Madrid a siete de Septiembre de mil setecientos
y cinco y seis = Yo el Rey = Yo D. Juan Antonio de
Ulloa Secretario del Rey Nuestro Señor lo
hize escribir por su Mandado = Registrada = D.
Balthasar Navarro = Francisco de Cantillana
Mayor = D. Balthasar Navarro = D. Luis de Miranda
El Marques de Andia = El Conde de Berina
Por mandado de su Merced. D. Bartolome Moreno de
Carvajal = Por cuanto de la Villa del Almendral Legua
de sus tierras tierras y ejidos se les quedan para
Arrendamiento de la Villa y demas gastos que se
ofrecieren por hacer los Pueblos y Jurisdicciones
que se les tocan =

Auto

En el Almendral en Quince dias del
mes de Enero de mil setecientos y cinco años
Mandaron Juntar los Señores Capitulares de esta
Villa y Comunidad de la Villa con el
objeto y Comunidad de Mandaron los Señores D.
Antonio de Chaves y Mulada Caballero Alcalde
Mayor Don Bernardo Caballero D. Bernardo
Romero Chaves de Fonseca Regidores y Don
Nicolas de Fonseca y del Barrio Vecino

Diputados y Alonso Sanchez Doblado Mayordomo del
Concejo, Alcaldes ordinarios del Dr. Dor. Gonzalo
Arias Maldonado y D. Bar.re Moreno Jaramillo
Regidores de D. Diego Alfonsado Gerónimo
Maldonado y Diego Alfonso del Pozo en nombre de
Su Mag.d Rey y Señor natural Don Felipe
Tercero Que Dios guarde y en nombre de su
Real Consejo de Hacienda y Junta de Millones
Se Ha dado Traslado de un Memorial
Que Por Parte de Don Francisco Sanchez
Madrid se Presentó en Este Dia Cuyo tenor es el
Que Sigue

[illegible] Alguacil de la Hermandad Provincial para que
diera de su derecho y en lo oyeron y mandaron con
acuerdo y parecer del Sr. D. Alonso de Ortiz Ca
beza Abogado de la Villa Concejo Cuerpo y Ve
cinos pertenecientes de esta Villa del Almendralejo y lo firma
ron y señalaron como acostumbran = D. Lorenzo
de Chaves = Su Merced Cacho = Señal del Señor
Fran.co Bergano Cacho Regidor = Señal del Señor
Jn.o Bonilla Gomez Regidor = Señal del Señor
Andres de Lomera Regidor = Antonio Habarro
de Lomera = Jn.o Garcia Sancho = Alonso Sanchez Do
rado = Ante mi D. Alonso Ortiz Cabeza = Fernan
do de la Villa = Jerónimo Calindo Ordeno =
Concuerda con su original que se me exhibió
y en fe de ello lo signo y firmo en esta de
Madrid a [illegible] de Mayo de mil setecientos
y diez y siete =

En testimonio de verdad

Jerónimo Calindo
Ordeno

DIPUTACIÓN BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

11

Memoria del Año de 1515

Libro de Cuentas de esta Villa de Almendralejo

Alcaldes

Pedro Bergaz y Pedro Gonzalo mas Fernandez

Regidores

Antonio Galindo Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

D. Nicolas Fran.co de Cordova Arguiña de la Cerda y Aragon 2.º Marques de Priego Duque de Medinaceli de Feria, Segorbe y Cardona, Alcaide Jenerl.e de Camara de S. M.

Habiendo visto la Eleccion que el Cab.do de Justicia y Regimiento de esta Villa del Almendral, me a remitido de Alcaldes hord.os, y demas Oficiales del Concejo de ella, para este año de mil setecientos y diez y siete, en que me han propuesto sugetos duplicados como es Costumbre, he elegido y nombro a los siguientes en esta forma.

Para Alcalde hord.o por el Estado noble

D.n Luis Fonseca.

Para Alcalde hord.o por el Estado g.ral

Jencalo Juaran Azero.

Para Regidores por el estado noble

Jencalo de Leon y Vargas.

Alonso de Leon.

Para Regidores por el Estado g.ral.

Juan Garcia Dorado

Pedro Marco

Para Diputado por el estado noble

D.n Lorenzo de Chaves.

Para Diputado por el Estado g.ral

Fernando Alonso de Fonseca.

Para Mayo del Concejo por el estado noble
Don Lucas de Chaves
Para Alcalde dela Herm.da por el estado noble
Mauro Gurrado Badillo.
Para Alcalde dela Herm.da por el estado grae
Juan Gurrado Cacho el Mozo.
Para Alcaydes de Bullas.
Andres de Fonseca.

A los quales y a cada vno de los susodhos da por
para que vsen y exercan los oficios en que han nombra
por todo el dho año presente. Y mando al Concejo
tuac y Regimiento que al presente es de dha villa
que hauiendolos por vn nombrados en este despacho
el Juram.to, que son obligados los admitan al vso y
cicio de sus oficios, y les pongan en posesion dellos, y se
xen exercer sin embaraco alguno, segun, y en
forma que hasta aqui se ha hecho y acostumbrado
hacer. Y a los nombrados mando asi mismo
observen y guarden los fueros de Castilla dados,
que se dieren por los Jueces de Residencia de es
ta Villa ordenanzas, costumbre deella, y demas
cosas que deuan guardar, y executar, haciendo
notorio todo ello, y que procuren quanto sea de su
mayor alivio y buena gouernacion de dha villa
Pues para ello se mande dar la presente
firmada de mi mano sellada con

sello de mi Armas, y de frendada de Don
Luis Venegas de Saavedra Cavallero de la Orden de
San Jago. mi Secretario. En Mad. a quince de
Enero de mil Setecientos y diez y seis.

237

Lo he mandado despachar

Luis Venegas

por su mandado

de la Cancillería

la Villa de Almendral

Para despachos de oficio y otros mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y NUE

En la villa de la Almendral en diez dias
del mes de Junio de mil y setecientos y diez
y nueve años, se juntaron los señores D. Lorenzo
Echauz y Del Gui Sado Cadio Alcalde
Ordinario por ambos estados, Fran.
Bernardo Cadio Sevillano Regidor del
Duque de Lerma, Regidores del mes, y Ant.
Lo de Gomez Llorente Sancho
Diputados y Alonso Sancho de Llado
Procurador de los propios de la
Villa, todos juntos del Ayuntamiento con
Voz y voto en el Grande Sun Hon con
vocados en la casa de nuestro cabildo
Alonso Cornejo Cabeza de Vecinos de esta
dicha villa, por ausencia de los cavalleros
Regidores, y por el Alferez Mayor de esta villa
Don Diego de Vera Ceballos, y
el Bachiller Francisco de Medina
Regidores, Estando juntos para el
efecto, Dijeron: Que por el presente
escribano se les ha dado un memorial

Sello Quarto, Veintena
Bandos, Año de mil y
quinientos y diez y siete.

[illegible]

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

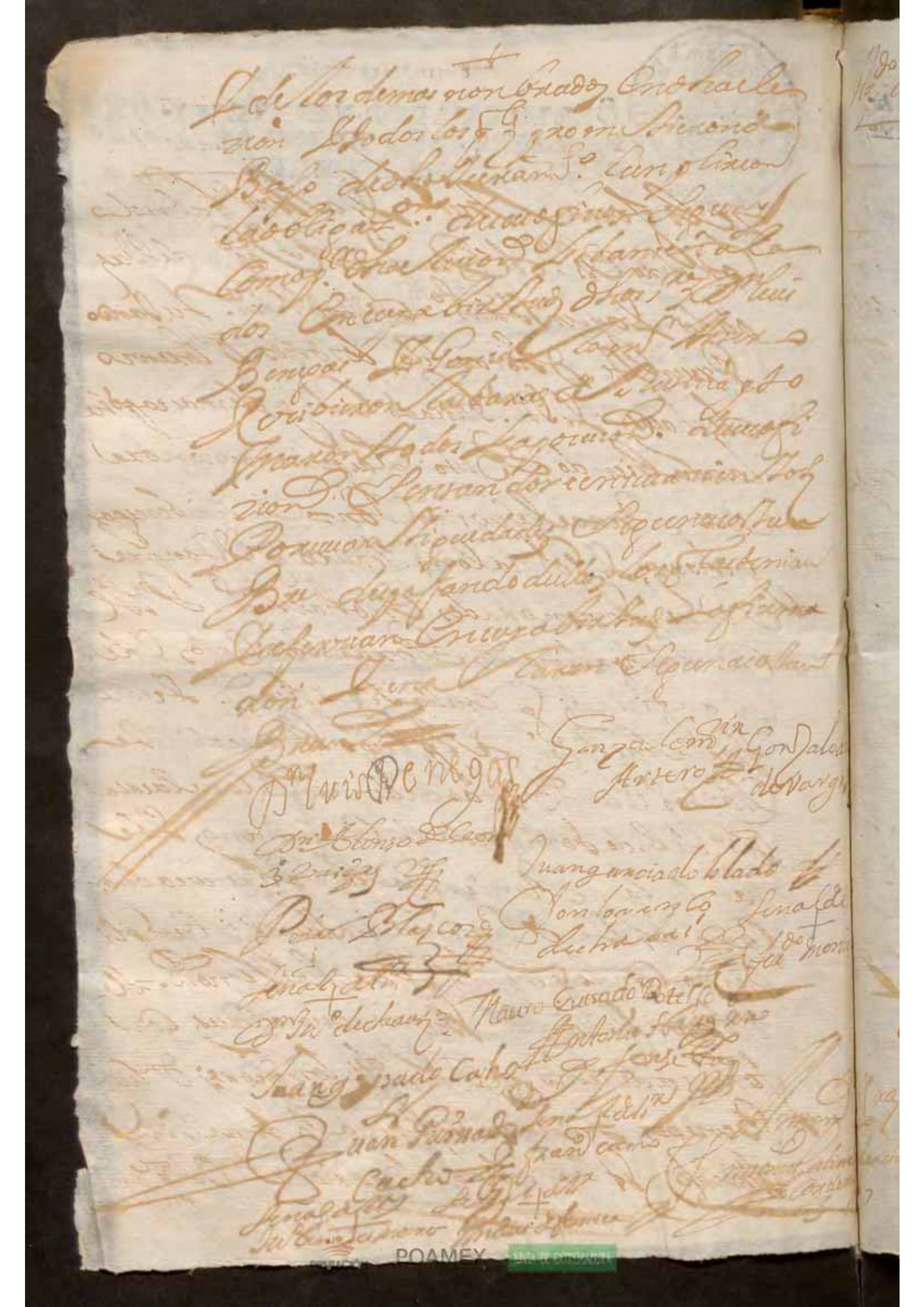

POAMEX

Hijo
Nro. dello a Cosme

En Madrid a veinte y
tres de febrero de mil y
quinientos y ochenta y
un años ante los señores
Gonzalo Juan Sirvan Sevo de la Alta
Cancillería
Juan Bravo Grado Orella Gonzalo de Alvarado
Blanco
Estefano de Aldoza
Fernando de Ayala
Fernando de Mogrovejo
Alonso de Ayala
Fernando de Mogrovejo
Alonso de Ayala
Fernando de Mogrovejo
Alonso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Depositario de fondos

Depositario de Rentas Eclesiasticas

Ministros ordinarios

Alguacilos

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Segui Quaderno

[illegible] Se [illegible] la dispensa
[illegible] primero dicho [illegible] Se [illegible] [illegible]
medidas [illegible] Se [illegible] [illegible]
[illegible] Se [illegible] [illegible] Repe
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

Como Ciudad Procuradores pedores y al
Cuerpo
Que / mandaron Se cumpla
Cumplan las Ordenanzas de Sumo
las Sres Diputados y Procuradores
de el Reino de Sevilla y Sus comisarios
Por los Sres de la Sala de Sus ordenanzas
Para Que lo ordenaron y firmaron

Bn / Luis de negas / Gonzalo Arciniega / Gonzalo de Leon
Don Alonso de Leon
y Barrios / Juan Garcia
de Blanco / Antonio
de la Cruz / Fernando de Jaen
Fernando Romano / Gonzalo de Jaen
Fernando Romano / Gonzalo de Jaen

Manuel de Salinas
Cordero

Es Copia

Fn Sevilla en Sevilla en cinco dias del
mes de Febrero de mil y Seiscientos
y diez y Seis años Por el Sr Licenciado
Don Francisco de los Cuevas Alcalde Ordinario
de esta Ciudad y de sus Sres Capitulares
Presente Diego de Ortega y Francisco
de Medina

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

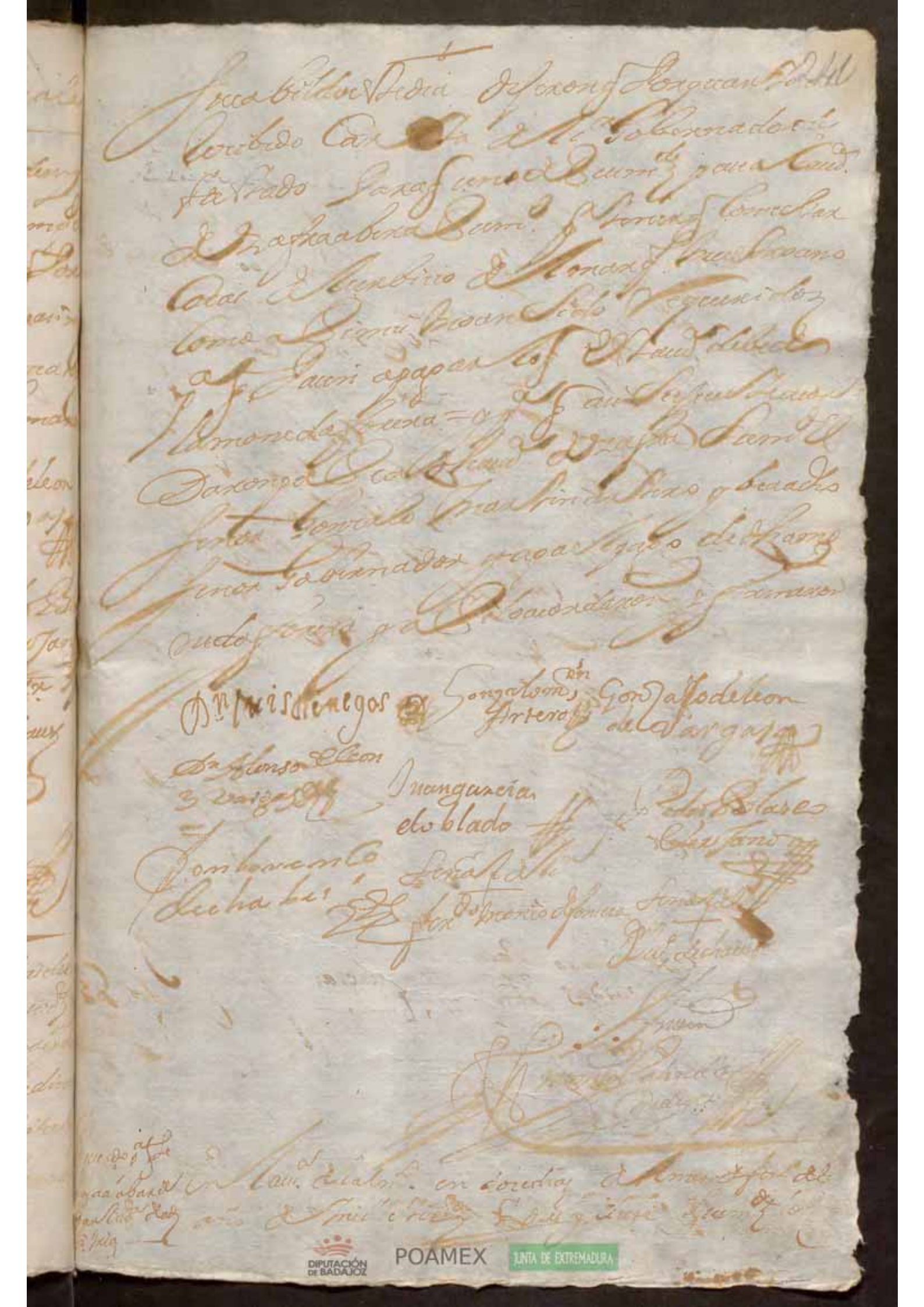

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

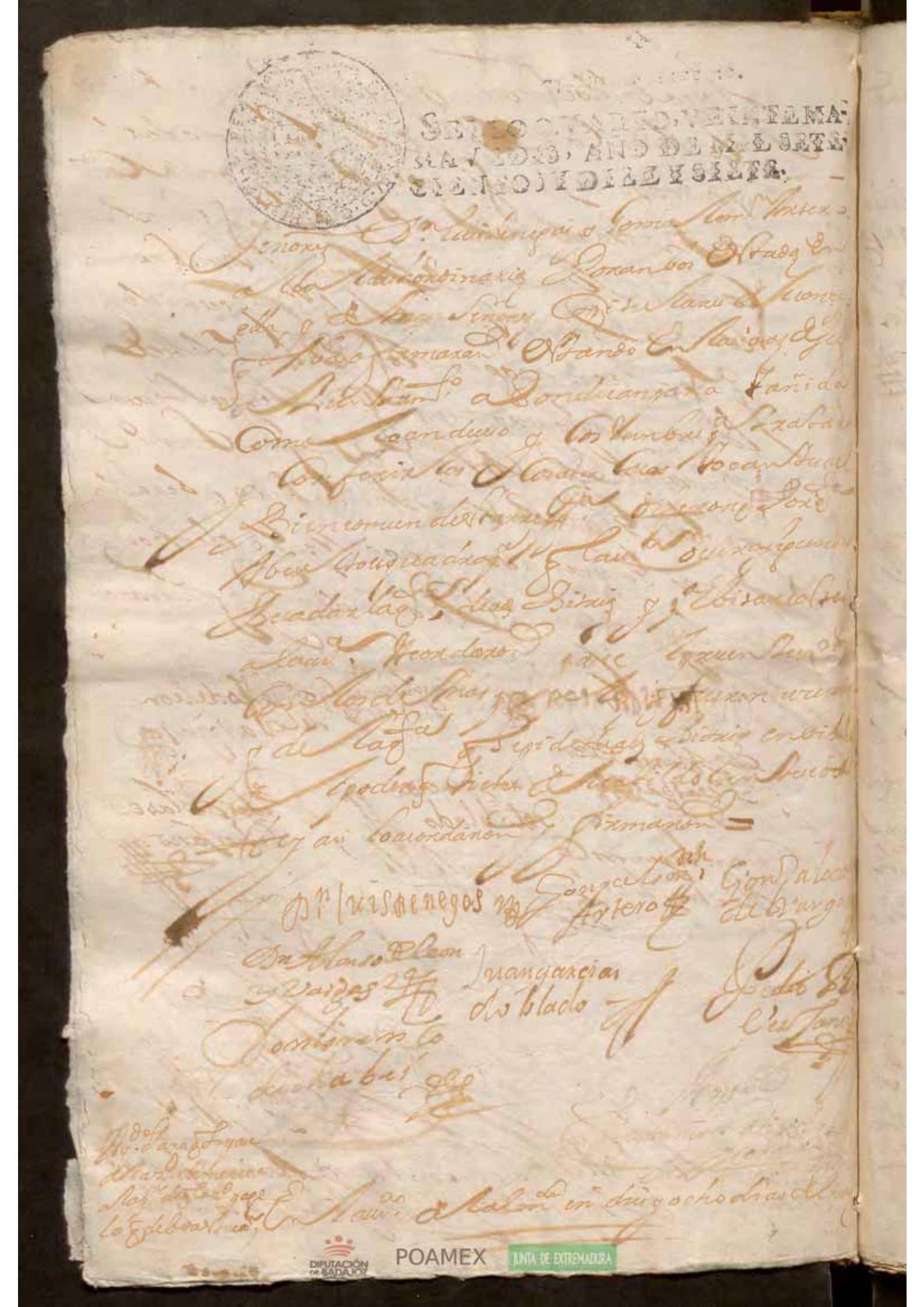

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Sello Segundo.

CON VARTO VENTE MÑA
VEINTE MARAVEDIS
CON VARTO PARTE.

En Febrero año de mil seiscientos y sesenta y
un años Los Sres. D. Luis Benigno y Andrade y Gonzalo
Gran Sinarstero Alcalde Ordinario Juan
Dorestado Enella Gonzalo de Leon Vargas Gon
za Rodriguez Vargas Sr. Dr. Doblado y Pedro
Blanco Sano Regidores Dr. Mayordomo dichaud
Fernando Moreno Regidor Dr. Sr. Dr.
chaud Mayordomo de Propios dichaud.
Ciudad Estando en el
Cabildo de sus Mrs. Congregados en Sala de
Juzgado Sant.º a Son de campana tañida como
de Ayuntamiento = Dijeron Que a bien
ocurrido Ocasion al Cobro de los Cazd.
Badajos Estando de Mor. xo Buchand.
Landados Reuna y tiene Ch.º Entendiendo
Embargados con cuenta su dichaz. q.e
Se Sigue Lo que ai Sea Pagar Mayoz.
Ocasion = Para que dicho Ayuntamiento pele
Pago Ocasion los Pedidos Cazd. Pedidos = acordaron
Para Cazd. Emprida Nombre de Ma
ui Dr.º de Acuerdo Para que lleve
Cobro de los Cazd.

E de que así lo mandaron y firmaron

Fr. Martinez Genero, Gonzalo Arteros, Gonzalo de Leon de Vargas

Don Alonso de Leon y Vargas, Juan Garcia de Lando, Pedro Blasco de Zamora

Don Lorenzo de Chaves, Señor Felix de Lando, Antonio de Zamora, Felix de Zamora

Fr. Antonio de Chaves

[illegible]

[illegible] Alonso de Leon [illegible] Fr.co Martinez [illegible] Alvaro de las Casas [illegible] Don Juan de Ulloa [illegible] Don Francisco de Chaves [illegible] Don Luis de Ugarte [illegible] Don Francisco de Leon [illegible] Don Pedro de las Casas [illegible] Don Lorenzo de Chaves [illegible] Don Antonio de Zamora [illegible] Don Felix de Zamora [illegible] Don Pedro de Chaves [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diseron q. Ordenaba Ordenaba el Ayuntamiento
presidido por el Señor Juan Sebastian
y Nicolas Sen q. Realizando, y puesta en
a Cogiò de Sa. Ma. Santillan lugarteniente
de los Badajoz y Otros Sen Fernando que
Stan. diguen Ordenaba q. Congeder Bastan.
Conzaxu Caa Conforme Marcopio de Vadra
Alcaldes de Sa. q. el Sabenz Realizare
Chorzaxu. q. a Pedon del Dumo. Sabendi
Ordo a Vitendi Carrionez y pastos desoder
a Cordaxu q. Conforme Conforme Ordo
a Cogiò q. Nosamente se Ordenaxu.
e las maxiaxu. e Corrigendo a Superi
dez. Dos los Gexoxu e Fuesen Cosas de Vadra
Fuesen Contra la Ordenanzas Cuxxu
Primeras Sumiziones Salarios y Derechos
Remuneraciones Ordenaxu Conbenga a Ren
Diendo de Cuenta del Dumo. y que
a Vrio de Vadra Sea Sorinez Ca
Fino Cando Sea Sreaxu y a di
Ho Cordaxu Con Sua Santa
Prier. Ro Ordenaxu a Sal

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIZIENTOS
RAVEDRO, AÑO DE MIL Y SEIZIENTOS
CIENTO Y DIEZ Y SEIS

Gonçalo de Vargas

Pedro Basso

Antonio Gomez

Antonio Villalobos

Gonçalo

Fernando

E Mari de la Mendoza Lendrigo Suid
de Mmes dom, de Año de Mil Quinientos
Seis Siete Secretario los Sres Jurados
Diego Sanchez Lorenzo Fernandez Villaldueso
Dinarios Sancho Vasquez Estados Enrrique
ro Rodrigo de Vargas Alonso de Le
de Vargas Sue Garcia Sellado Pedro
Blanco Cristobal Regidores Antonio
Dos Alonso Moreno diputados Fernando

Como Regidores al Ayuntamiento y Diputados de
Propios de los Mayores Vecinos de la dos fin
de Cuentas de Propios Con Voz y Voto Y Nombrados
En la Ordenanza para Semilla Como aca
Dien Brasi = Regidores Don Pedro Suarez de
Ar Sotomayor Silva Y Pallares Vecinos de esta
Villa y Diputados Don Sebastian Gordillo
de la Cortina Suarez de Silva Y Don Luis
Sibo y Don Diego de Vera Arias para ayuntamiento
y Juntas de Propios y Cuentas Y Estando Ausentes
Don Pedro Suarez de Sotomayor Don Sebastian
Gordillo de la Cortina Y Don Luis Sibo
Y Don Diego de Vera Arias Y Don Antonio
Gonzalez de Mendoza Y Don Antonio
Flas Cabellero Y Regidores Y Diputados
en Propios y Cuentas Y Don Antonio Flas
rios y Gerrari Y Don Pedro Nuñez
Nuñez y Gaitan los Nombraron Y Firmaron

Don Luis Benigno
Don Gonzalo Gordillo Arriero
Don Gonzalo de Vargas
Don Alonso Gordillo
Juan Garcia de Blas
Pedro Flores
Don Antonio Cabellero
Don Antonio de Vera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL I QUINIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUINTO CLASE
RAYADO AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

[illegible]

D.n Luis Benes [illegible] Gonzalo de [illegible] Gonzalo de leon
[illegible] Manzanera [illegible]
[illegible]

Ffdo
Ag.

En Llerena, a Almendral en veyntey dos
de Junio de mil y quinientos y sesenta y
a. Ante el Sr. Dr. Gonçalez Demonalvez
abeçera a Bogado de los Sres. Consejo Gobe
nador y Justicias de la Ciudad y de la
Tierras deste Estado y ducado de Gen
Flandes Enbiado. Encargo Rey. Dejo
Llegaron para reconocer los daños y
Gracias y remedio conbeniente
Servicio de Dios. Y del Sr. Rey
Marques de Aytona que demedinaceli
y Ferriamisenor conbeniendo Ynan
Fines de la Liga Encargo
Nuestro Rey de Aragon de Navarra
a derecho mediante Remedio civil
llegado Supoviera ganado Estado
do En las cosas de Flandes
Conaui terma Dios señores Recibe
mos y chaves de Ferna Lopez Barrera
a Ala Calzon diraxia p. Alonso
Abados Enrilla Gonzalo Alonso
Vazquez Alonso de Aguirre

Don Francisco de Salas
Ciudadano Regidor y Alferez Mayor
de Lorenzo de Juan y Fran.co Morio de
Fonseca Diputados y Alferez Mayor de
dichas Villas Ordenamos de Longuezia
la Cerca del Prado y todo el Circuito del
Concejo y Villa = Ordenaron y mandaron
lo cual Cordaron Lo que
Constituido sobre dicho Monte
Pardito y cerca de Bernardo y Mariasca
pitre Lopez que Juan de Valle Simpoido
a Causa que con Lopez Mure
Alferez no Cone Lopez Mure y Gomez
Alvarez. Vayadi Lamborxemiz y Ma
Sinarias Simione Alvarez Portugal
Lopez Mandez y no Avionse Padiniz
Alonso la Vera Simon Alvarez
Filipe Alvarez Lorenzo y Lopez
de Guadalupe Andres Gomez Alvarez
Juan Alvarez Escribia y Juan de
Mirayar Pedro Sordorina
Joan Pasquad Andres Gomez
Francisco Alvarez y Vecinos

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTEINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible]

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

247

Otras libertades y Cabezas del mayor
domo de Regidor del Ayuntamiento Vecino de
Zamora Procurador Síndico general de
aquella Villa y Procurador Síndico
y Personero de la ganadería de dicho pueblo
y Personero Letrado y Procurador en la
Chancillería de Valladolid y Procurador
y partidores Escribanos Jurados de Mala
gis de Ordenanzas Cajas de Sangre y Ola
en Maroni de Maravedises en el
pueblo y Sitio de Sagan la Barrio Oran
dor Alberg = a Maroni de Señores en
Sentión a Ser Otra Personera
en Sanprocedimiento y Vecindad en
Beneficios Comunes y Secretario de Mon
tiro y a Cada Vecino y Concejales
de las Granderías y Entregen
nombre de Ayuntamiento Vecino dos Veces
ellos Procuradores y a Personas de
Cuenta Hidalguía y Pratica
Formerías expedir con Sus Fuer

Se le dio un Traslado p.a Francisco Pe-
ñ.a Corrientes Vecino de esta dicha Ciudad
del cargo de Sum.o Dhon.o de
dos ana Standose En Libro de Ac-
tas la Ciudad de Trujillo y cada vez
que y desde luego p.a quando llegue
caso Sum.o nombrar p.a Alcalde
Edil Regidor o Sum.o Dhon.o de Ju-
rado, al Alcalde ordinario p.a El Ter-
cer Sr. D.n Alonso de Ulloa Conde de Santa
Cruz Regidor y Diputado y en Morando
fue y Jeronimo Maldonado de Ulloa
Regidor y Alferez Real Diputado
gan Ocupatorio y p.a Regidor Fue
nombrado Alonso Fr.z Flores Cir.o de Ma-
Magdalena Tiene cinta la Ciudad
Regidor no Regidor y Dio Regidor
y al Señor que se le Mandar
Tarea con dentro Todas Cosas
y el Mismo Estado, Dio quenta Dell Mes Como
endo propios de su adorno, Dio Deberes
Juez Delegado para tomar quentas de adoba
de la Ciudad de Badajoz cobra Alguno p.a
ziendo de las dichas Deberes propios desde Comay

Como si fueran adbitrios siendo así que el dho no
via de Vmo alguno de adbitrios ni ay edido ni tie
ne facultad para ello y por dicha Señor Sobreanadon
semando que el dho Vse en formada de como no
usan como alguno de dichos adbitrios y que se
ponga en continuacion testimonio de como son pro
pios de la Ciud y se toma quenta y razon y que
sobre dichos propios estan cargados quarenta
y siete ducados de zenso principal que los ci
dos pagaran dnte de Villalobos vecs de la Ciud del
Almendralejo y que en dho tiempo se de poder al Ter
te de Ansibilidad para que en nombre de este Con
zejo de Memorial a su Mag que Dios guarde y de
mas de su real y supremo Consejo de Castilla
para que en vista de todo los Señores le ayan
proveer como fuere servido a favor de la Ciud
y mejor conformidad lo acordaron y firmaron
y señalaron segun acostumbran =

Dn D. Bartme de
Morales, i Saavedra

Dn Luis de negros

Gonzalo Gonzalez
Ferrero

Gonzalo de Leon
Navarro

Dn Alonso de Leon
de Vargas

Juan Garcia
de Blasco

Pedro Blasco

Juan Ramos

Fernando
de Chaves

San Alfonso de
Ortiz

Señal de
Cristobal de Ayala

Antonio de Ayala
Ferrer

Antonio de Lerdo
Contreras

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Visita General que hizo en este Convento de Nra. Señora de Jocamador yo Fr. Juan Ruenzio del Montijo Qud.r y Ex Diffinidor en Veinte de Mayo de mil Setecientos y diez y Siete años por Commission q le mandó que para ella tubo de Nro. Charissi. Hermo. fr. Dn.co Santos de S.n Vicente Lector de Sagrada Theologia, y Mtro. Prov.l desta S.ta Prov.a de S. Gabriel para los effectos de establecer, Ordenar, y enmendar lo mas Conduceente, y Conforme á razon p.a el mas acertado gobierno del referido Convento, y Religiosos Moradores deel; y no siendo de menos entidad el porte que debe tener dha Communidad en las asistencias que hace á las funciones en los Villas de su Cezania, sobre que hasta lo de aora no hay Cosa determinada, de que pueden suscitarse á Algunos Sinsabores poco sensibles por falta de una providencia, Como note en la de S.n Mauro en la Villa del Almendral á que asistí personalmente en la Ocasion de mi Visita. Por tanto para obiar dhos Incombenientes, y escusar nimiedades, que pueden suceder, ó por defecto, ó por exceso dexando las Cosas á la Variedad de dictamenes. Mando expressam.te por lo que toca á dha fiesta de S.n Mauro (previniendo lo mismo respectivam.te para cha qualquiera funcion á que asiste la Comm.d en dha Villa, ó en otra qualquiera de su Cezania) á Nro. Hermo. Guardian que es, ó en adelante fuere, y en su ausencia á los Mros. Hermos. Qusi.tos asistan con la Communidad á dha fiesta de S.n Mauro, desde las primeras Visperas, hasta la Misa, Sermon, y procession deel dia; Advirtiendo que esto se debe entender q.do el Qud.r fuere del Convento, ó al menos de la Provincia Como esta determinado, y dada providencia en sus Ordenaciones. Porque es Costumbre politica q los Religiosos lleven á Ombros las Andas del Santo tanto en las Visperas desde la Capilla á el Altar, Como el dia en la procession, Mando asimismo no se falte á tan antigua devocion; porque ademas de Ceder en honrra del Santo, el Mayordomo se mantengan las loables atenciones, y politicas Correspondencias que debe aver entre la Villa y el Comm.do Salve que por algun accidente menos Culpable de los Religiosos, no lleuasen al Santo dhos Religiosos en la procession de las primeras Visperas de la Capilla á el Altar, sino que le Vbieren llevado otros, que en este Caso mando no se lleben dhos Religiosos en la procession deel dia, para que en una, y otra Ocasion aya la igualdad, y Consequencia debida en funcion tan grande, y tan advertida de todos. = Tambien Ordeno, y mando á el que presidiere en la Comm. que en orden á tomar asiento en el Choro, ó Bancos de la Clerecia, se asiente la Communidad en el lugar que le pertenece, que es immediatamente por bajo de los Señores Clerigos que estubieren en dhos Bancos con Abito de Choro, sin permitir que Religo. alguno se desmembre de la Communidad, Como niguel Prelado admita otro asiento que por Cortejo le ofrezcan sino que escusando con Religiosa Urbanidad, y Christiano agradecimiento se asiente con la Communidad; por ser absurdo, que la Cabeza esté desmembrada del Cuerpo. Previniendo asimismo que para esta asistencia an de preceder las prevenciones siguientes. = Primeramente que la Villa aya de mandar Recado al Guardian por medio de Vno de los Señores Capitulares al Convento; y este Recado se ade dar á lo menos vn dia antes de las Visperas deel Santo; Despues algun accidente se antepusieren dhas Visperas á la hora Ordinaria, lo prevendrá asimismo dho Capitular para que la Communidad se disponga con tiempo, de modo que no haga la menor falta á la fiesta, Como niguna Omissiones que pueden obiarse aya de faltar dha Communidad á sus precisiones, y modo regular. = Lo Segundo que la Villa no solo aya de remitir con tiempo á la Enfermeria Comida decente para la Communidad para el dia del Santo; sino que ade Corresponder tambien con la Cena Correspondiente para la noche antes, pues aviendo de asistir la Communidad á las Visperas, y funciones del dia, es precisso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

permitan los Religiosos en la Villa. = Lo tercero que ausentes de ellas los Religiosos à Ombres
Santo, tenga Cuydado dho Capellan, ò Mayordomo, ò aquien por Cuyaquenta corriere esta dilig
dehaze, Con la misma antelacion de tiempo arriba expressada la misma prevencion al Guardian, para que
Guardian tenga prevenidos Religiosos aparentes que lleven las andas, sinque aya la menor inquietud,
De ordinario suele auer en prouidencias impensadas, y no con tiempo prevenidas. = Y para que
tenga efecto, y se establezca esta prouidencia Mando à Nro Hermo Guardian y Realozemente es pe
sonalmente, y la participe ala Señora Villa del Almendral en Consistorio, para que en dicha Villa
parezca à sus Mercedes Continue la Communidad en dha asistencia, estan advertidos debe ser
la Villa, y el Convento esta amigable Correspondencia, y politica Vrbanidad, La Villa con
Conpuntualidad de todo, y el Convento asistiendo atodo Sinfaltar un punto. Pues ademas de ser
cabien Vecinida Vniversalmente, y Conforme ala determinacion del Santo Concilio de Trento, que dice
Segun la mente, y sano Sentir delos Expositores de su letra, es muy Conforme a Nacion Resplandezca
munidades la Vrbanidad, y atencion Christiana, pues Vive esta tan hermanada Con la Virtud, quien
sesa el Apostol S.n Pablo que nos prevengamos, y adelantemos Con Santa Emulacion à honrarnos
ados: Honore invicem prevenientes. Y Con esto se mantendrà en todos Lazos, y benevolencia, que
Resplandezca entos Christianos, y maximè entrepersonas Conducadas, y Religiosas. Y siendo la Dicha
prouidencia podrà sigustare acordarla por lo que toca à su parte, y la asentarà en los libros de acuerdos
Hermo Guardian la harà poner en el libro del Convento, para que todos los Sucessores de Villa y Co
no alguen ignorancia en materia tan grave, y essencial. Dada en el Sobredicho Convento, y Cuyo
minombre en dho dia, mes, y a Vt Supra. = Fr. Juan Asensio Commissario Visitador. =
por Nro Chazm. Hermo fr. Francisco Santos de S.n Vicente Lector de Theologia, y
Provincial desta S.ta Provincia de S. Gabriel, la disposicion, orden, y prouidencia dada por Nro Hermo
Juan Asensio del Montijo Prud.r ex Diffinidor, y Commissario Visitador Gr. Comission
Conv.to de Nra Señora de Rocamador Extramuros de la Villa del Almendral En Orden
porte, que deben Observar, y guardar q.e la Communidad de dho Convento ocurra, y asiste ala
dela Solemnidad, y fiesta de S.n Mauro que todos los a se celebra en dha Villa del Almen
gel que debe Observar dha Villa Con la Communidad en semejante Ocasion; la agrono, y Conf
primo ad Vltimum Como sea Proximo me hubiera sido exogedida, y Encasso necessario la Repro
manda se Execute en todo y por todo, Segun, y Como en ella se Contiene. Assi lo mandò, y prevengo
este Convento de N. P. S.n Fran.co dela Ciudad de Coria, firmò de su nombre, y mandò se
el Sello menor de su Officio, de que yo el presente Secret.o doy fè en primero de Marzo de mil se
gentos y siete a. = Fr. Fran.co Santos Ministro Prov.al = Antemi = fr. Ju.n Chrisostomo
molin Secret.o = Concuerda Con su Original que queda en el Archivo del Convento de Rocam

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

LIBRO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la villa de Almendral en quinze dias del mes
de Junio de mil y setecientos y diez y siete años
Juan de Quintana Suarez de los Rios
Alcalde ordinario y Juan de Ortega Montes
Alcalde de la Santa Hermandad Cruzada
de estas Señoras Capitulares del concejo y abi
ssi firmaran Estando en cuerpo de ayuntam.to segun
a costumbre de ayuntarse y por estar ausen
tes Felix Lucero y Luis Lopez de Abiertomuen
de esta Regl.a Abiendo visto el mandato
que abiba dio el Dr. fray Ju.n Arenio de Montesinos
difinidor de la provincia de San Gabriel Sagrada
Recolecion de descalsos y Estando
presente leyeronse dicho mandato y Estando
año de este año Abula a veintisiete de Junio
nidas el dia de Nuestro Padre San Juan Bautista
y Transfiguracion y estando Silio Jurado de Jerez
y Cruz.a a y Estando la vida a Juan Gonzalez
que año de vida como asimismo de abiendo la
segun Sidelgonz y Estando Pasto a que se
lo segun Sido Estilo y por no esperar a que
ser el Juez y ayudar el dia de Juan
de Recolecto o de Juan Sidron Estando
Bautista Maria de Amayor como y no les

Bila y Maria Varona Stan. no puede con bien
el por otra altura Dado y Maria Zoni pu
da y de cada Filiaghi Ca Stan. Junion pa
sa Copia Ca a Bias Salomani dar
Jenta Conformidad lo aor dar y fir
Taron Elmue Juan Sp. Gonzalo
Bran Luas Copia de Mandado Gonzalo de
Bran

Gonzalo de Leon
de Vargas

Gonzalo Sin
Arteno

Pedro Blasco

Juan Lorenzo
de Ha bel

Antonio Salinas
Escribano

Selláronse recibo maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

D. Santos Luengo de Mendoza

D. Joseph Joachim de Huerta

D. Felix Christomo de Viera y Calderon

D. Joseph Requena

D. Joseph Antonio Zurriaga

D. Joseph Antonio Zurriaga

Y el Rex Illmo

Nesto Su Amo Escriba con que se sacó de Lazaro Ruiz y Juan Barquero Morillo Nuez Consistorial de la Ciudad de Lo menores D. Fran.co Loquarde y Cumplo el pedimento que en su Ayuntamiento Alcalde de la Villa de Lo menores =

Concuerda

Lo Nuez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ante mi Phelipe [illegible] Escribano de Su Magestad
y Su Número de la Ciudad de Sevilla Antonio de Salinas
Granado y Granado Alcalde Mayor y Corregidor
de Estas Ciudades y Alos de Juan [illegible]
[illegible] Alcalde Mayor de la Corte de Alcalde
Alcaldes Sus Cuadrilleros que dexo en la
[illegible] de los mercados de esta Ciudad
[illegible] Presidente y Oydores de la Real Audiencia que
reside en Sevilla [illegible] los autos que a ella
fueron [illegible] por parte de [illegible] Pedimento
de D. Thomas Melgarejo y Gamboa vecino y Procurador
en Nuño, Real Consejo [illegible] la hacienda
de [illegible] con [illegible] Queixas
de [illegible] Ante [illegible] de Sobre
mencion, [illegible] en Sevilla en Diez
nueve Dias del Mes de Junio de mil Seis
Autos
cientos Diez y Seis años, [illegible] por los Señores Oydores
de la Audiencia de Sevilla [illegible] eclesiastica
que a ella fue traido por [illegible] Queixa y por
Remision de los Señores del Real Consejo
Pedimento de D. Thomas Melgarejo
y Gamboa Fiscal de dicho Real Consejo
[illegible] la hacienda D. Juan Barquero Mon
tillo arrendatario tenedor de la Carnicería

d. Matín d. Badajoz Juez Conservador que
se dice ser d. Marte Tirón d. los menores d. San
Fran.co Descalzos Jedesiásticos para el negocio
y Causa d. que se hará mención, en razon de decir
que los d.n Luis Benegas Ichaves y Gonzalez
maestro arrezo Alcalde ordinario por ambos
estados d. Manilla d. S. Almendral de dho
obispado se avia hecho Cuesta Sumaria Contra
Bisenta Diaz mora Soltera, s.te vecina de esta
ciudad generalmente Conversando de los Perjuicios
de dha villa Javiendo sido fiscal por ella
sudeclito y parado a sugestion se avia hallado
en su casa Jnrrestiro lego que Jnmediata
mente se avia remitido por dhos Alcaldes
a su presidio y Con dho destino por el
dho d.n Juan Vazquez se avia dado Despacho
Con sus Cursas para que los dhos Alcaldes Con
parezieren ante el suponiendo aver se
hecho Jn Duria y lo tenia a dho Jnrrestiro
Jnrrestion, y aviendose sido fre
zido Ehir a dho tiempo a dependiencias
de Ellos Alcaldes a dha ciudad, solizitando
dhos a zedianos Convenientes Jm forme

el Ayuntamiento del Gouernador los auia questo
presos en la carcel Publica della donde
se hallauan y respecto de que no Constaua que
sera el Juez Conseruador de dha reclusion
y que aun que se fuera no podia ni deuia
Conocer de dha Causa por no estendersse
su Jurisdicion a ello sin lo que supo ni a
Reos legos Sujetos a la rreal Jurisdicion
ordinaria y que en conocer y
ceder en ella, auia hecho Maria u
torra Guerra y Bio Tenria, la qual
a Grandes y quitando Suplico a dhos señores
asi lo declaraien; y Pido asimismo los dmas
autos de honestio y que de todo les fue
hecha rrelacion = y respecto que Declar
rauan y Declararon por Competentes
proceder dho D. Juan Barquez morillo
arcediano y Canonigo de la ciu
dad de Badajoz Juez eclesiastico Con
seruador de dha rreclusion en el pre
sente Causa y que ha lugar la mencion
hazen el Comete Guerra, la qual

ó Mandó y quitando lo mun dauan y man
daron que luego que sea arrequerido con
la carta y Provision de S.M. que de esto aus
sedes pachare, se Apuna el Conocimiento
de dho negocio y no conoca mas de el Yerre
mita, a la Justicia area y que de y pueda
y dua Conocer, Aunque se pongan y de por
ningunos y de ninguna ha se le gen
todo quanto en el Dicho y ho proveido
y executado, ó Ar e y quite todas y quales
quier Censuras é Comunicones y entre
dho que sobre dha Causa tubiere puestas
y su Ministrado ó su Dua y haga luego
absolver á los dhos Alcaldes y la
demas personas que sobre ello tubiere, é
Comunicado libremente y sin costas
a Apuna, lo qual le mandaron asi haga
y cumpla pena de perder la naturaleza
que a y tiene en estos Reinos y Señorios
de S.M. y de 10 a zero y desterrado
de ellos y de quinientas mill mas para la C.

Camara y asi lo proveieron y Rubricaron=esta
Rubricado=Y luego presente D.n Juan Saxia Prest
jaxa por parte de los Dhos D.n Luis Benegas y chanes
y Sonia lo martin axeso nos fue suplicado
les mandasemos dar y dar nuestra Real provi
sion, con inserzion de dho auto para que
lo guardasedes y cumpliesedes=Lo qual
visto por los dhos nuestros Presidente y Oydores
por auto que proveieron fue acordado
dar esta nuestra carta para lo por bien
que por la mandamos que luego que con
ella fuere requerido por parte de los
dhos Don Luis Benegas y chanes y Sonia lo
martin axeso Beare dho auto por los
dhos nuestros presidente y oydores pro
veido que de suso en esta nuestra carta
va incorporado y lo guardeis
cumplais y executeis y hagais guardar
cumplir y executar en todo y por
todo segun y como en el se contiene
sin hacer cosa en contrario Bajo de la pena

en el Contenidas y mas el Ayuntamiento mandó
se dieses Duplicado para la Real Chancilleria
de Valladolid y mandamos a que se quede en
tanto tanto que se pide testimonio
de dicha Granada de Jerez de los Caballeros
mas dos de Duplicado Secretario Diez y seis reales

Don Juan Gil de Ortega

Don Juan Gonzalez de Figueroa

Don Juan Garcia Gil de Ortega Regidor en el Ayuntamiento
de la Villa de Jerez de los Caballeros y Procurador
del Mayor de Alvarado Fernando Ochoa que en nombre de la Villa de Jerez
de los Caballeros y sus Barrios y Aldeas de ella en virtud de Poder
en Forma Legal y Bastante que tengo de ellas en virtud de Poder
en Forma Legal y Bastante que tengo de ellas en virtud de Poder
en Forma Legal y Bastante que tengo de ellas

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En Mad. de Malmonda al enbyo Mayo de dos mil
Dr. Antonio Villarroel y Ulloa, Juan de los Reyes
Dr. Luis Vinegas de Ramos y Fernando Nuñez Bialdes
Hondinarios y Mayorales, Fernando de Llerena
gai Dr. Alonso de Leon de Vargas, Juan de Blades
Pedro Blanco de Vano Regidores y Procurador de
Ayuntamiento de Fuente de Cantos y Juan de
Chaves Mayordomo de Propios del Pan
de otra parte los Ministros con Voz y Voto
de la Junta y Congregados en Marcos de Segura
Fran.co a Conduango para tratar de otros con
de Estambre y Lorenzo Fernandez Ruiz el
Diputado Pan.o, Jerónimo Gonzalez
pado Clero diaria Lavrion dio fin, a
esperar el Congreso Villarroel y
dijo que la Yeran dora Ordinaria
del Pan.o y Ministros de Fuente
de Segura Fran.co Standaen la habilidad
y Letrado Habiendo reunido con el
Fran.co de Lucen derecho y Sevido de diario
Lavrion Ministros y Oficiales
dad Prado de Ayuntamiento y por
Diputado Clero Lirio de Dos mil
Ministro Fernando de la
Fuente

Cada uno en Mayor y Escrivanos y Simonde
personas Regidores en Ayuntamiento

Por Alcalde y Alguacil Mayor de la

D.n Bar.me de Chaves con todos los Sres Mondo
lui Benzes y Sr del dichaves D.n Lorenzo de Chaves
D.n Alonso de Aion de Benzes con todos los Sres
nos D.n Luis Benzes = Gonzalo Antonio Pere
Flaco Diez.o de Blado

Por Alcalde y Alguacil

Fran.co de Barzo de Gonzora con todos los Sres mondo
benzes

Juan de Mexchang.do con todos los Sres Bruno Luiz
do Blado

Por Regidores y Letrados en de

Gonzalo de Aion de Benzes Amore con todos los Sres
Menos Gonzalo de Aion Alonso de Aion

D.n Bar.me de Abra con todos los Sres

D.n Lorenzo de Chaves con todos los Sres

D.n Luis de Chaves con todos los Sres

Por Regidores y Letrados

Baxomeria con todos los Sres

Juan Romero de Llano con todos los Sres

Blomo de D.n Flores con todos los Sres

Blaxo Redondo con todos los Sres

Por Regidores y Letrados en Mayor

D.n Luis Benzes con todos los Sres

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Fonra los Ruanda Barga Alcaiz con todos los
Pagos de su Estado.

256

Fonra Ton Pedro con todos los
Sean d manga Burnez con todos los
Pa Sopondemos Estados

Sran Pa Fran. Burnacho con todos los
de Gai Sadocacho con todos los
Pa Ffra Aldea de Laxmandad
Estados de
D. Fr Burreñoz y de Figueroa con todos
los
Pedro Alcaiz y moza Aron todos los
Pa Ffra Aldea de Laxmandad Estados
Pedro Blanco de Sano con todos los
Fonra Ramon Luis Cadena con todos
los
Pa Corzo de Bulos
Fonra Ton Fran.co con todos los
Gonsa Con Joaquin Lozano
arnedo Corron Fran.co Man
dazon Vergueno y Vicente Pare
Leon Franco Gregorio con Leon

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Diez maravedis de oficio quarenta mls.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SESCIENTOS Y DIEZ Y SIETE

[illegible]

Dr Cristobal negrete — Gonçalo Díaz Ayuso — Gonçalo de Leon de Vargas

Dr Alonso de Leon Vargas — Juan García de Blada — Pedro Blasco Paxano

Don Lorenço de Luchabeni Negrete — Señor de Señor Dr Luis de Chaves Bazondano

Señor Dr Alonso de Valdes Londes

Juan Coprado de Zuñiga

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para los años de mil ochocientos diez y cuatro inclusive.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Almoneda Año de 1818 =

D. Bernardo de la Guerra
Ante mi Secretario
D. Diego de

Juez.

Alonso de Leon
Vecino de Huerta
Fonseca

1320

Fernando Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para los documentos de los interesados.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Excelentissimo Señor el Conde de Aguilar y Pedroza, Marques de Priego, Duque de Medinaceli, Estrada, Segorbe y Cardona, y Alcaide Perpetuo de Camara de S. M.

Hauiendo visto la eleccion que el Cauildo Iuez y Regidores de mi Villa del Almendral me a remitido de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales del Concejo deella, para este presente año de mil setecientos y diez y ocho, en que me han propuesto sujetos duplicados como es costumbre, reelexo y nombro a los siguientes.

Para Alcalde ord.o por el estado noble
D. Alonso de Leon de Vargas

Para Alcalde ord.o por el estado oral
Antonio Alcauaro

Para Regidores por el estado noble
D. Bartholome de Vera
D. Juan de Chaues.

Para Regidores por el estado oral.
Aluaro Sierra
Alonso Maron Flores

Para Diputado por el estado noble.
D. Luis Veneza

Para Diputado por el estado oral.
Gonzalo Maron Alvero

Para Mayordomo por el estado oral
Francisco Antonio Alcaraz

POAMEX

Juan Alcaide de la Serna por el estado noble.
Don Juan Bueno Despejo, y Figueroa
Juan Alcaide de la Serna, por el estado gral.
Pedro Blasco Verjana
Juan Alcaper de Bullas.
Gonzalo Mtn. Fernandez

Los quales y acada uno de los suso dhos
poder bastante para que usen y exerzan los oficios
van nombrados por todo el dho año. Y mando al
cep. Justicia y Ayunt.o que al presente es de dha m.a
haviendolos por mi nombrados en este despacho echo
juramento y sean obligados los admitan al uso y exer
de sus oficios, y no les pongan embarazo alguno, segun y en la
ma hasta aqui se ha echo y debido
cer. Y a los nombrados mando a los mis
observen y guarden los autos del Justicia dados,
se dieren por los Jueces de Vendeneira de dha
m.a villa ordenanzas y costumbres de ella, y de
cosas que deben guardar, y executar, hacien
les notorio todo ello, y procuren quanto
de mayor alivio, y buena gobiernos
de dha m.a villa. Que para todo ma

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dar y de la presente firmada de mi mano
sellada con el sello de mis armas y refrenda
dada de D. Luis Fengeras de Saavedra, Caballero
de la orden de Santiago mi Secretario. En Mad.
a catorce de Henero de mill setecientos y diez y ocho.

Nicolas de Landaeta
y de la Serda

Fr. m.do de su Ex.a

Fr. Luis Fonseca

de la Zamora

Administración de la Villa del Almendral

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Por
Sor. Alcde. de la Almendral en dos dias
del febrero de mil y setecientos
y diez y ocho los señores Dn. Luis de Ayala y Chaves
Dn. Gonzalo Nuñez Moreno Mallabia
Dinario Zorandos Alcdes. Diputados
Capitulares de este Lugar Estando juntos
y congregados en Cabildo y Ayuntamiento
Dijeron que en cumplimiento de Real
Provision de Sus Mgdes. Y Señorias del
Consejo Real de Ordenes y Ordenanzas de
Su Magd. Dios guarde se ha hecho
Diligencia de Publicar y Fixar
Edictos para que los Vecinos y Moradores
de esta Villa y Su Tierra Jurisdiccion
y Vecindad Parezcan a Manifestar
Sus Ganados Lanares de Ganado Merino
Zora Marcos Lozano Mayoral de
Bienmandado Alcalde Mayor
de la Villa de Alburquerque
y Alcalde Alguacil Verdadero de
Ordenes y Ordenanzas de
Su Magd. Dios guarde
Por ante mi Escribano
Publico y Ayuntamiento
Y Por Ante Mi Escribano
Publico y Ayuntamiento
Y Por Ante Mi Escribano
Publico y Ayuntamiento
Y Por Ante

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

259

Por otro D. Luis Lopez Zarate y Gerónimo Lopez
arriba y demas firmaron la acordado libro de los
personas nombradas. Por Superintendente D.
Alonso de Leon Carpio y Alvarado y Cabrera
de Lorca y Guevara nombrado en la
Junta Solicitud dinero por
arbitrados y demas, y firmaron los Sres.
Marques Marina Marqués
Alfaro Sr. Duque de la Conquista
lo ordenaron. Y bienes propios sobre
fincados como Caxa de Quenta
xal Incumplido con los Demandas
dha Junta recibieron Juan de Dios
Pino Dnor. D. Francisco Alvarez Corregor
Madrid. Y Juan de los Rios D. Alonso
de Mondelongo y Alvarado dijeron
que la Junta ordinaria Pasando
Jado, Q. de Dic. año Por la ordinaria
nombrado en dha Junta Propuesto
Exma Señor de Bajo dicho Juan
Carrillo con Rodrigo D. Quadros

259v.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

conde don Alonso de Leon y Sus Sucesores
[illegible] la subordinacion que se le debe a
su Capitan don Pedro de Berg Barnuevo y los
Comisarios y Alcaldes Ordinarios y Regidores de
aquella Ciudad y Provincia Con Sus Pla
ciegos y Chanzas y Sonora Con Sus Pla
ciegos y Chanzas y Sonora Con Sus Pla
ciegos y Chanzas y Sonora Con Sus Pla
como a los pregios de tierras de Sus
Sucesores en las Cercanias y Circunstancias
a Mendoza para Parida como lo hard
Sucesores de Sus Sucesores y a Sus Sucesores
Sucesores de Sus Sucesores y a Sus Sucesores
de Sus Sucesores y a Sus Sucesores
de Sus Sucesores y a Sus Sucesores

200v

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Regidores de Genaro Camara

Primero nombraron por Regidores de la Genaro Camara a dho Fran.co Monacho

Regidores de Agosto

Primero nombraron por Regidores de Agosto a Pedro Rall y a Francisco de la Cruz

a dho Fran.co Monacho

Procurador Sindico

Procurador Sindico

Para el dho cargo nombraron a dho

Alguacil mayor

Primero nombraron por Alguacil mayor a Alonso Gonz.z de Bradamante

Secretario

Secretario

Para el dho cargo nombraron a dho

Alcaldes de la Santa Hermandad

Primero nombraron por Alcaldes de la Santa Hermandad a Fran.co Gonz.z de Bradamante y a Fran.co Gonz.z

Alcaldes de la Santa Hermandad

Alcaldes de la Santa Hermandad

Y a dho Alcalde de la Santa Hermandad

Alcaldes de la Santa Hermandad

Alcaldes de la Santa Hermandad

Alcaldes

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QIEZ Y OCHO

Primitiva Primi Pro di Jeronimo ac Francisco Pereira
600 Ca Primi Dros Hordinarios del Ayuntd adiptos
de Mejilla y Emanuel dicho Cortes del Ayuntd
a Nombre de la Villa Mari Juan de la Cabe
llon Ma Ayuda de Costa a cada uno de los
Dos de Mayoraptos del Ayuntd
Primi Pro di Jeronimo ac Francisco de Pereira
Carrasco y por Pro a Roman de Mellan
620 Ca Dos del Ayuntd. de la Villa de la
Ayuda de Costa sin otros Ynstrumentos
Pellori de Letrados en Mayoraptos
del Ayuntd
Ytem mismo ac Jeronimo de Ulloa y Roman de Silva para la obra de
630 ac Primo a Cordaro Haga Visita
de Pesos y medidas del Ayuntd, Jaime Ma
de Vecorran Cavallero Diego Jiménez Ma
Primi Juan Ruiz de Parra Jaime Ma
Fernando Roman Ruiz Calera del Ayuntd
Segunda Todos Remedio nombrando a
Ca Ma Emanuel Benito de la Vega
Fernando del Ayuntd = Jaime Ma ac

261v

y de Canaba de Daniel Viña y a Fernando
Pinos de Diego Sigüen. Lagunilla y a
Juan Sierra. Di Juan Perez = Como
asimismo Alguacil de la Cabaña y bin
dos Idem Sierra con aguar
dibinto y que siguiera Juan Ma
Fernan Marcen Cid Hanaba Viña y
Libaro Idem Sierra dos Jilleba
Cadaro y ocaballerian, dos Ordeno
dichiquatro Jornaded Ganado de
guiera Senero Jilleba lo Corraz
Landinaroi del Pan, Ramisa y
Concejo Las Manidas, Ordenan
dos los Regulegui y a Gregorio
de Stan, Para Alguacil Viña
Sodez = Asimismo Acordaron y Con
dimos Calleja Rechuelera de Alguacil
dentro de Tres dias Con aguardibinto y
Fernan Marcen Sacalleja cuadrado
Pan Jilleba Ro y Cadaun
a la primera a Segundaba y a la
Senera dicho Pedro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Primamente a Condenaron los Cabezeros
y posaderos y Juezes de las Viñas y otras
Personas a que no hagan dichas Viñas y Alba
rranas para que Fiesen Contra
ni se Ellesan los Ganados a la
Vista y Familiaridad de Concejos y Cabe
zas de Familias y Encomendados
Primamente acordaron para las dichas
Dos Fran.co Ruiz menano a Sacar el
libramiento de los Cuatrillos de el
Beber de Constantino y Fuentidueña
Barandiaran y Estando y los
Graciosos

Don Alonso de Leon
Ilescas
Antonio Hayuelo
Fonseca
Don Antonio Cortes
Regidor
Don Bartolome
de Veru y Morales
Regidor
Don Espinosa
Don Gonzalo
Alvarez
Don Antonio
Menacho
Don Antonio
Torres
Mayor

2521

Mandamiento.

SELLO QVARTO, VEINTIEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Fol.do 89

En la villa de la Almendralejo en dos dias del mes de
Mayo de mil setecientos y dieziocho años ante mi
Juan Lopez de Alonso de Mendibarzaga Alcalde
ordinario en esta villa y su Jurisdiccion en
ausencia de Don Pedro de Chabarri y Don Andres de
Alonso Florez y Don Alvaro Maria Lopez de
Luis de Zaga y otros Jorge Lorenzo Bruno Diaz
dos y Fran.co Antonio Gonzalez Mayordomo
de los Propios de esta villa se obligaron a Fran.co
Cordero y Bernardo Sandoval Sus tios y consortes
en nombre de Sus quentas a dar y pagar
a Don Juan Diaz Corbacho y Mendizabal
Gratas y confirmadas ocho y cinco fanegas
de Trigo Amorientes de Alberto Mendez de
Rey Gomez Lomas de Zo. de Moriana = Dijo
Porquanto en esta villa frente la
Iglesia Diez y ocho de Mayo Dn. Gabriel
de Lara y de Badajoz y Dn. Pedro de los
Justados Diez y Nueve de dicho
Jurisdiccion y demas cosas de Dios y su
Alma Cada Uno Mandaron Sus
Conciencias ocasionado de Cuyo otro

SELLO QVARTO VEINTIEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIE-
CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

de Norbos Por lo mucho que ampa de vid
con la gente y ronimas que a dos y la paxa
zon ocoran y que asido dos estos oridan
do a Semanta que a tan. Con la boinda
y tini y audar dos y y de los ordenarios le
y tienaya de Ado dos que llas y a y de
Vijar Melo agra a hocasionara los gasto
y y Ebitantes Con bimientos = acorda
ron Sebenda Pa Sutuañ las pedaes
bella Bas gastadas de la dua de Son con
la ondoron dos noya dun Sangenado
a Senodeb Eso la xgue los dorne
su difibens y maxio y nomas Con el
Cauda y y Lyon Dinc de Sebenta
Juage Sor Sustadbind y conto
Jobian con Sau diencia estuntes
Jobimiones y y Ytomiones habra
Sado con dr Ffl baxxo xxedon dos de
stando Bos ostaud Sor y dangon
Cadaumañ Ovumilla Debillon
adestandos dpronos dnigo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible] debaxo y se asentaron
[illegible] y se
[illegible] Zona Franca y se
[illegible] maximo Villanueva Alcalde y se
Estaxar acordaron Libienda
por dos años con la condicion
expresada y se pudan tamaxar
[illegible] de la Zona
Cssa para lo cual se firmaron
[illegible]

D. Alonso de Leon y Vargas
Antonio Xavier Tonseca
D. Bme de Herera
Jmorales
Blonion Flores
D. Luis Benegas y
Gonzalo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Alburquerque en un dia de
[illegible] de Septiembre y dia de [illegible]
[illegible] Alonso de Ulloa [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] Ordenanzas [illegible]
[illegible] de [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Extremadura.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don Alonso de Leon y Vargas

Antonio Navarro

Don Bartolome de Vera y morales

Don Luis Benegas

Gonzalo Antonio

Juan Antonio Menacho

Antonio Calinda Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Los Señores y Vecinos de esta villa Señores Como
e Costumbre a dauer D. Alonso de Fuentes
Gas Alcalde ordinario de esta villa y Regidores
Nobles D. Juan de Chaues D. Pedro de Ebera Alon
so Marcos Flores y Ruaro moro Vecs. Gonzalo
Marcos Alvaro de Iguardo y Fran. Fuentes
Menacho Mayordomo de propios de esta dicha Con
tos y bozes dixeron q. para Manutencion de los
bueyes y bacada del Comun por la Escasez del
termino y los pocos pastos q. tiene en el termino
por alivio de su Comun a Cercaron el Baldio
desde la Raya de la dehesa de la Zarza y Cuestas
a Matagiegas y la encina y la mitte Campo de bal
de pelaro de Cumbres a qual Campo y dehesa
de los otros Sinque en dho Cerro pueda entrar
apastar otro ganado alguno sino es la bacada
y bacada del Comun con agencium que qual
quier Regidor q. se hallare con algunos zerdos de
las otras qualquier otro ganado Sacno
sea el arriba expresado se le Cobrara las penas
q. por las ordenanzas de esta villa

otras q las dehesas, como de esta Calidad por
estarse en Pública del dho Concejo, así lo
acordaron y firmaron =

Dn Alonso de Leon, Señor del T. de Sn Stephano
y Vargas
Dn Bme Bardeveria
Dn Alonso Martinez Florez
Alcalde
Alcalde
Gonzalo Gonzalez
Alcalde
Fran.co Ant.o Menacho
Antonio
Diego Moreno

En la villa de Almendral a diez y nueve días
del mes de Junio de mil setecientos y diez y ocho
años Juntos y congregados los señores Dn Alonso de Leon de la
Mata Alcalde ordinario de esta villa, Dn Juan
Chaves, Dn Jose de Zuazo y Morales, Alonso Martinez Flores
Zaro Vecinos Regidores por hombres pechos, Dn Luis de
Vargas y Chaves y Gonzalo Martin Barrero Diputados, y
Antonio Menacho Mayordomo de los propios y Rentas
de esta Villa todos oficiales del Combos y Boto Concejil
tos y congregados en las casas de su ayuntamto. a son de
campana tañida como lo hacemos de uso y costumbre la
mayor parte y conferir las cosas y casos pertenecientes a el
Bien del Comun de esta Villa y Buena Administracion
de su Republica = Decimos que el Rey.o hallandose en esta
Villa Sevilla hombre de estado de Padres y Seglares Cofradias
Clerros los cuales de Lego de Lego dicen diferencia Decimos a

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Feledones de Luminarias que se acuerdan los Cavildo Clesias
tico de Carill. de Badajoz Igual Lucerte tubo Enfermar y
Labias Cap. Dn Manuel enriso Bonno de esta Ciudad y notar
Apostolico y Cuellas Ledixo Matto Joseph. Bonilla que era un
falsario y hauia dado Testimonio falso. Lo cual Razon
y hauiesido Enpublico Dio querella Contra Matto Joseph
Bonilla que se presentaro Ante el señor Antonio Mauanio de
fonseca Alcalde Ordinario Enesta Ciudad Lugual arrepto el
Proceso Dia Doce del Corriente, y hauiendose Justificado
de Lo el dho Dn Manuel enriso Suquerella se puso preso en
la carcel Publica Matto Joseph. Bonilla Lo el qual Fauore se
Dio cuenta Al señor Corregidor Asistente de quien Mano
Secretario Receptor a las diligencias y Dia Diez y siete
del Corriente Horas de las Cinco de la tarde Compareciendo
ante Estando Matto señor Antonio Mauanio de fonseca
y su compañero Dn Alonso de Leon y Antonio Palinde Cordero los
Alcaldes y Juntamente y otras Personas en audiencia publica
Enestas Casas de ayuntamiento se les notifico Matto señor An
tonio Mauanio y Matto Antonio Palinde Cordero, en nuestro
Proceyo los Dn Thomas Carrillo Cura de la Parroquial de esta
ciudad Santa Magdalena fuer de comision Por dho señor Corregidor
Luego que Dentro de Dos horas Con Jorro Entregasen Matto
Joseph. Bonilla y la causa Contra Hecha y porque asi no se Cum
Cuto Matto Dia Diez y siete horas de las Diez de la tarde
Los de Claro dho fuer los Publicos Descomulgados Enuiando
Los Enlastrabillas de las Iglesias Parroquiales de esta Ciudad
y porque esto es Publico Dia notorio Lo Publico Dn Rl. que
Ciudad tiene y administra dho señor Antonio Mauanio de
fonseca a Lo que no se Dan Lugar Contra Sd Dangonesor

V

DIPUTACIÓN POAMEX

Cauildo Iusticia y Regimiento de esta Villa de Llerena
[illegible] Don Gonzalo Gomez Zaimismo
Eclesiastica y Seglar y Sobre la Jurisdiccion R.l y
que asi se executase y defenda contra los Señores
dicen se agan todos los gastos y costas que se ofrez-
cieren contra dependiencias y defensa de dicha Jurisdi.n
y tierras de esta Villa y nombraron de otra Co-
mun acuerdo de Procuradores Antonio Navarro de Lo-
y Antonio Galindo Cordero Alcaldes ordinarios y de
esta Villa y Diego Romayordomo del Concejo
ciudades Veruanas Las quales se hallaran Buenas y
y asi lo acordaron mandaron y firmaron segun
costumbran estando en el Cauildo que se celebra es-

Don Alonso de Leon
Vazquez

Antonio Navarro

Don Bartolome
de Vera y Moreno

Don Fernando
Tristan Negro

Gonzalo Gomez
Anterio

Fran.co Antonio
Mena

Antonio
Diego Romero

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

PERGAMINO
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Villa del Almendral Entrose Dias delmes de Julio de
mil Setecientos y Diez y ocho años Sus Mercedes Los Señores
Dn Alonso de Lion y Vargas y Antonio Navarro de Fonseca
Alcaldes hordinarios Los Ambos Estados en ella Dn Juan de
Chaves Dn Bernd. de Beza y Morales, Alonso Martin Flores
y Alvaro Mesia Rexidores Los hambos Estados, Dn Luis Berne
gas y Chaves y Gonzalo Martin Martero Diputados y Jose
Antonio Menacho Mayordomo delos Propios y Renta
de estavilla todos ofiziales del Cmun y Bazo Estando
juntos y Congregados en Las Casas de Nuestro ayuntamiento
en uso de Campana tañida Como Lo abemos de uso y
Costumbre de nos juntar para tratar y Conferir los cosas
y Casos tocantes y pertenezientes al buen Gouer y mas
tenzion desta Republica y Conservac. della y quietud
y paz de sus Vezinos = Dixeron que Por Sr. sobre La asis
tenzia de La comunidad de Religiosos de Nuestro P. San
Fran.co de Roque Armador Oximamuros desta villa al
Bispeiras y Via de Nuestro Patron San Mauro y Bienes
Santo ha abido entre La villa y Dha Comunidad Diferencias
Dis Concordias Por querer asistir ellas no Ledicando
a otras funziones Ledicado del Combento o desempeñanzas
y haviendo venido a esta Villa el R.mo P. fr. Lorenzo
mizo de Badajoz Lector de Teologia Ministro Provincial
de La santa Provincia de San Gabriel = Esta Villa Con esta
tenzia De Los Señores D. Fran.co de Zuñiga Carapeza
Beneficiado de dha Yglesia Parroquial del S.or S. Pedro y de el
Br. Thomas Caravallo Mozo Cura Propio de la Yglesia Pa
rroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa
Mas de hacer Paz y Concordia entre dha Combento y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Estrauilla y hauiendose Leyado Entre unos y otros y
Biendose Conbenido en Lo que Adelante se Lara Memo
y Biendo Estrauilla Es justo admitir dha Concordia para
Conlegar y quietud que se dieu entre unos y otros Estado y
Capitulos que se an de obseruar Lo estrauilla y dho Combento
son Los siguientes.

Primera Mente que hadiser de La obligas.n de esta Villa
a su cargo hazer Bottorio Mas Maiordomos que sean de
Nuestro Patron S. Mauro que El sermon que se hadi
El dia de dho Nuestro Patron a diser del Cargo y obli
cion de esta Villa Agaga Sulimosna Al Combento de Re
Lixiosos de Nuestra s.a de Roque Amador y solo hadi
garon del Maiordomo Encomendar El sermon a los
dos dicho Combento y si en este Bolubiere desuagrad
da Elexir otro de los que tuuiere La Prouincia Mas los
Beatos de Badajoz Merida Llerena Jerez de los Ca
ros o otro de los Mas Jnmediatos pero en este Cas
se de La obligas.n dicho Maiordomo Embiar Dos
y Cauallero Lord Predicador Al Combento de Maes
zador y Beluzle Al Conduzir En esta Jnsoma Cond
dad. Como Aprecuzir Entiendo Al L.e guardian
dho Conbento de Roque Amador Lo que Exci
Mui R.do L.e Prouincial Conuida Sulicitando los que
Predicador Elexido Lord Parda Lasse a Predicar
de Nuestro Patron San Mauro y Lo mas adiser Lim
Lo dicho Sermon Se Escriua R.s de Pn.

que esta Bila hadi Mandar Jncomisario a Com.d
a S.a Comunidad Para que asistir Mas Primeras B
ras del Santo Jnuia y Procesion del dia y Dia S
de esta Comunidad hadiser asistir a dha funcion y
L.e Guardian Nombrar quatro Relixiosos que sean Sa
dores Para que Siguen El santo de su capilla y Lo Lo
y Lugares que a costumbra Tomar Para dha funcion

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

el dia Sig.e Lo tomaran del mismo Lugar Relixio
sos para llevarle en la procesion y Boluerle a colocar en
el altar sin que otra Persona alguna pueda yntermetersse
ni alluar el santo desde la capilla al Altar Biaumarb de
el Altar para llevarle en la procesion y para que en todas
ayga diferencia sera obligado de la villa embiar dos ca
pitulares de la comunidad a la confremeria para el Convento
asistir a las vispera y misa y despues de concluir cada una de
estas funciones Boluer alluar la comunidad a la confremeria
Yasimismo esta Villa ha de asistir la vispera del santo y cuyena
para la Comunidad y el dia Con comida y si acaso la villa lega
ziere conbeniente la dia satisfazer esta obligacion de comu
nidad y zena dando la Comunidad Cien Rs de Vn
Yassi mismo que esta villa ha de asistir la Comunidad con
comida el Viernes Santo en que ha de pasar la comunidad a esta
villa el Ministro de Xto. Comprendicado dicho Convento y la
Cofradia de las benditas Animas ha de pagar la Comunidad
Cien Rs. por sermon y los Ytacitando en la procesion
que se hace aquel dia y es de la obligacion de la cofradia embiar
dos diputados que vayan por la Comunidad a la confremeria
y la vuelvan alluar concluida la procesion
Que la Comunidad ha de ser obligada asistir a la procesion el
dia del Corpus y la villa el darle de comer a la comunidad
y cavo quinto la dan por esta comida seis ducados y asimis
mo se le ha de dar obligacion a la Comunidad de hacerse a esta comu
nidad y acompañarla desde la confremeria a la iglesia y
boluerla a conducirla asi = y en correspondencia se obra
Barco quiere la comunidad asistir a las funciones de
la Cruz y Jueves Santo y dia del Corpus Comunidad
Conzede Licencia para que los Cuerpos puedan
Bivir para la manutencion de la Comunidad en la casa
Porente en la dezesa del Medio Leopo de esta Villa Dos
Esta dho Convento sin que persona alguna se pueda
pedir

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTIEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Y así Mismo que qualquiera Bozino desta Villa quisiera
Comunidad para Mguen Entierro no se le de ya zar Mas
sés Ducados de Limosna por dha asistencia que se ha
siempre ha abido En esta Villa y mayendo Abisto Selar
Dha Comunidad Zorumo y otro Lien Rs. de Pn= dha
na

Con los capitulos y Condiziones Referidas se acho Esta
Concordia Por esta Villa y Por el Rmo P.e Provincial Con la
tenzia de los Dos Señores Curas Como Arriba Ramona
do y se de guardar Cumplir y executar Por ambas p
y para su perpetual Observancia y Cumplim.to firmaron
Cnos de Acuerdo y para que Siempre Conste Se
saque Copia y se entregue al P.e Guardian dicho Co
Bento para que Reponga en el Archivo del y este Con
Parente que Tiene el dho P.e Provincial se Reponga en el
de acuerdo Despues para que en todo tiempo conste
Esta Union y Confirmazion = otrosi se de Bierte que en
Las funciones de Nuestro Patron San Mauro y de
Zendind.s deve asistir la comunidad en la confra
midad Referida Rucli cando en dhas funziones
Uno de los Señores Curas que son o furen de
Las dos Parroquias desta Villa Sin que Pueda
Ser de obstaculo lo expresado En dha Concordia =
Dr. Alonso de Leon y Fran.co de Santiago y Dr. Thomas Castaño.
y Vazquez
Sena de Lin Antonio Hauados
Dr. Jus.to de Chaves Sena de Lin de Fonseca Sena de Lin
Alonso Martin Moxy Mbarcomuzio

Fr. Francisco Xam.co de Badajoz, Lect.r de Sagrada Theologia, Min.o Provincial
de esta Prov.a de S. Gabriel de Religiosos Descal.os de la Regular Mas Estre-
cha Observancia de N. Seraphico P. S. Fran.co Y Fr. Andres Sarm.o Guardian, y Guid.r absoluto,
en ausencia de nros Sarm.os Guard.es Ordinarios, q. son, y en adelante fueren, de
Conv.to de Nra S.a la Encarnac.on de Flora Amador Salud, y paz en nro S.or Jesuchris-
to, y toda Consolacion en el Espiritu Santo.

Siendo, como es tan Laudable, como plausible la Union, y concordia, q. debe reynar entre las Comu-
nidades de Relig.os y personas Condecoradas, assi del Estado Eclesiastico, como Politico, y mas quando sedi-
tiosas, y en contra, se ala Mayor Honra, y gloria de Dios, Culto de su santo, y Observancia de las anti-
guas Costumbres, y loables Ordenanzas de nros Predecessores, a que debe a Andar Ucuidado, y Cibilan-
cia de los Estados Referidos, segun agrado el Apostol de las Gentes S. Pablo: Ineste Traditiones Vestras,
quas didicistis. Y aviendoseme propuesto en la Prov.a de mi prim.a Visita gen.l q. hice del dh.o
nro Conv.to de Flora Amador por la Muy Noble, e Ilustre Villa del Almendral el fuerzo
doso, q. dh.a Villa tenia, de que se Estableciese, y determinase, el Regimen, q. tanto Vida, Como
Comunid.d dicen Observar en las funciones, a q. la Comunid.d Concurre, y de Cilibran
cia no aver hasta lo de a Ora Costa Ciertas, y acordadas q. poder suscitar alguno disturbio, y litigio
q. tanto desdicen en funciones tan sagradas: Por tanto Condescendiendo gustoso con propuesta
tan Christiana, Como Politica, y para Evitar dh.os inconven.tes y escusar Primeras, y segundas
Ordenanzas por Escrito, o por defecto, dejando las Cosas en la Paz.a y diversid.d de Ordenamientos,
determine Convenir con dh.a Villa por parte de mi Prov.a y Comunid.d en los Capitulos de
la Concordia, q. en mi presencia Con fizieron, y trataron todos los S.es Capitulares Con assis-
tencia de los S.es D.r Fran.co de Santiago Cura Propio, y Beneficiado de la Iglesia Parro-
chial de S. Pedro, y D.r Thomas Carvallo Arconero, Cura Propio de la Iglesia Parrochial
de S.a Maria Magdalena de dh.a Villa, para mayor Estabilid.d y firmeza de dh.a Concordia
Concurrieron Con su acostumbrado Zelo, y Christiana Devocion. Los quales Capitulos son del tenor
que Siguiendo.=

Primera.m a desear Obligar.n de la Villa tomar un Cargo hacer Notorio a sus Vecinos, q. su-
cediesen el S.or S. Marcos su Patrono, q. el Sermon q. se hade predicar en la fiesta de dh.o Santo
a dexar el Cargo, y Obligar.n de la Villa el pagar su Lim.a al Conv.to de Relig.os de N. S.a de
Flora Amador, y esto a desear el Obligar.n el Mayordomo el Encomendar el Sermon a Predic.r
de dh.o Conv.to, y sien este Año Voice resuagado puede Elegir otro de los Frailes de la Prov.a
de S. Jac.o en nuestro Conv.to de Badajoz Letrado, Lecinal, Diez de los Caballeros, otro

Ytem, que Inmediatamente, que en este Cuerpo se hiziere de la Obligac.on de dh. Mayordomo, Alferez, y Caballeriza el Sud.o al Conv.o donde fuere Mandado, y Bolverlo a Conducir en la Misma Con forma: Como tambien el parecerle Con Iuzio al S.or Juez de Armados para el Cerrar al M.o Q.e Leon, Conceda su licencia para el Dia del Quedar para a predicar, dh. dia de S. Mauro, y la Villa Pagar dos ducados por dh. Sermon Sesenta R.s C.=

Ytem, la Villa a de Mandar Un Comisario a Combidar a la Comunid. de Lego que asista a las Prim.as Visperas del Santo, Misa, y procesion de dia, y de la Obligac.on de la Comunid. a dexar asistir a dh. Funcion. Y del p.o Juez de dh. Hermandad Quatro Alg.s para Sacar, y Sagrar el Santo de su Capilla, y lo Colocar en el Sug.r que se aze Sumo para la funcion, y el dia Siguiente lo Sacaran del Mismo Sug.r dh. Alg.s para llevarle en procesion, y Volverlo a Colocar en el dicho Sug.r Sin otra persona alguna pueda Intervenir a llevar el Santo desde su Capilla al altar, ni a tocarlo el dicho para llevarlo en la procesion, y en la Vuelta, y Ynfraccion Sea Obligac.on de la Villa Embiar dos Capitulares a la Comunid. a la Enfermeria para el Dia Siguiente asista a las Visperas, y Misa, y a lo que Concluir Cada Una de estas funciones Vaber a llevar la Comunid. a dh. Enfermeria.

Ytem, Mismo Se a de asistir la Villa a la Vistosa de dh. Santo Con Cena para la Comunid. y Con Comida, y si le parecieren Conven.te a dh. Villa podra satisfacer esta Obligac.on de Cena dando a la Comunid. Cien R.s C.=

Ytem, que la Villa a de asistir a la Comunid. Con Comida el Viernes Santo, en que hade pasar la Cruz de esta Villa al Entierro de Xpto Con Sud.o de dh. Conv.o, y la Cofradia a las Bendita a de pagar a la Comunid. Ochenta R.s por Sermon, y si se Cantando en la Procesion se hara dia, y de la Obligac.on de dh. Cofradia Embiar dos Penitenciados, que Vaian con la Comunid. a la Cruz y la Cuelban alli Concluida la procesion.

Ytem, que la Comunid. a de ser Obligada a asistir a la Procesion del dia del Corpus, y la Villa a de Convidar a la Comunid. y caso, que no se de dar dh. Comida Sea de cuenta, y Cargo mismo Villa a Embiar Comis.o para avisar a dh. Comunid. y a Acompañarla desde la Iglesia, y desde esta Volverla a conducir a dh. Enfermeria.= Y en Consideracion al trabajo, que tiene la Comunid. en asistir a las funciones del Patron S. Mauro, Entierro, y dia del Corpus Concede la Villa Licencia para los Carn.s y Chirigotas, que hubiere el Conv.o en su Manutenc.on puedan bastar Licencia de hacer el Medio Pagar de dh. Villa, y esta dh. Conv.o Sin que persona alguna se pueda Impedir.

Ytem, que qualquier Mayordomo de dh. Villa, que llamare a la Comunid. para dar un Entierro satisfara la dh. Comunid. con la Limosna de sus dues. y razonado asiento se hade dar a dh. Convento Vno, Otro Cien R.s V.s segun, y como se ha estilado.=

Comunid.

Extraor.ria y obligar.on de la Comunid. a estar a las Funciones de S. Marcos y Devociones en la forma de Pueblo
dad, aun q.e precisam.te Uno de los S.res Curas, q.e son, o fuesen de las dos Parroquias de dha. Villa, sin q.e
pueda valerse de Pretexto lo q.e pudiese en dr.o Concordia.=

Los quales Capitulos, Visto, Entendido, y todo lo S.r Justicia y Regim.to de dha. Villa, y por mi Orden
asistencia q.e los S.res Curas Rubricon, Unanim.te aprobar.on y para q.e en todo tiempo tuvieren la perpetua
firmeza deseada se adiramino, Semine nocivo, se sacase Traslado del Original, q.e quede
en el Protocolo de dha. Villa, para archivarse en este Conv.to de Nra. Amador, y el mismo
q.e Yo lo mandar, y expedir Carta Real, sellada con Sello Mayor de este Ofi.o firmada de mi
Nombre, y refrendada por mi Secret.o, la qual se colocase en el Archivo de dho. este Conv.to
de Nra. Amador, y se entregase otra del mismo tenor al Secret.o de dha. Villa para q.e la tenga con
el Original en su Protocolo, y otra a los S.res Curas para q.e se mantengan siempre en el Archivo de su
Iglesia, y conste siempre dr.o Concordia.=

Y los amigos, deseando se mantenga, y conserve para siempre esta Xpiana, y amigable Con-
cordia, y politica Correspondencia, Obligando q.e por ellos, sus herm.os Prelados, y Sucesores
a dr.o Arbitrio, y Orden q.e son, o en adelante fuesen de este Nro Conv.to de Nra. Amador, cumplan,
y hagan cumplir todo lo contenido en los Capitulos, Manteniendolos en su puntual
Observancia, sin alterar, contravenir, ni inovar cosa alguna, pena de diez Castellanos, mi arbitrio,
a los q.e Obrasen lo contrario.= Dadas en dr.o Nro Conv.to de N. P. S. Francisco de Paula
Nra. Amador, firmadas de Nro Nombre, selladas con el Sello Mayor de este oficio, y refrendadas de Nro Secretario en quince de Abril, Mil, Setecientos, y diez, y ocho años.=

Fr. Lorenzo Sam.

Mro Prov.

Fr. Eusebio de S. Mig.l y Alvarez

Secret.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Pregonero de Ayuntamiento de Bar.me Fernandez
de Cordova
Sesentemarauedis.

SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

291

En la Ciud.d de Mer.da a doze dias del Mes de Agosto de mil setez.os y diez y ocho a.os Su Merzedes los Señores D.n Alonso de Leon de Barga y Antonio Navarro de Fonseca alcaldes ordinarios del anno Citados y demas Señores Capitulares del Conzejo que abaxo firmaran Citando en las cosas de su ayuntam.to como a costumbran de Juntarse en los Casos y Cosas pertenezientes al bien Comun de esta V.a = dixeron que p.r q.to Estaba anfirmado el auto y Sumerzedes proveido el dia diez y nueve del Mes de Julio deste presente año Comparezer el Lic.do D. Bar.me Vocanegra y Salmeron abogado de la Real chanzilleria de la Ciud.d de Granada Asessor Nombrado p.r su Mag.d y Señores presidente y oidores de dha real chanzilleria por su provision de veinte y seis de abril pasado deste año para el vezinam.to de Caballero hijo dalgo a D. Bar.me Sanchez Escudero y Leal vezino de esta Villa = y cumplien los Conthenidos en dho auto dixeron que lo vezinian y vezi vieron al dho D. Bar.me Sanchez Escudero y leal por tal Caballero hijo dalgo y le daban y dieron la posesion del tal segun y como p.r dho auto se viene y lo pedia se entrandose en el Banco donde se suelen sentar y poner los Señores Capitulares Caballe

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

los hijos dalgo que Este en esta Casa de acuerdo
Mr. y lo tomo quieta y pacificamente sin con-
tradizion de persona alguna y mandaron
se le ynpida y quite el goso y posesion de
dho Dueza con apercevim.to que si lo hi-
zere y quebrantador delos mandatos de la Ju-
dizion Real que su Merced y administrador
mandaron se ponga este acuerdo de posesion
con la Copia delos autos originales para que
en todo tiempo conste y se le de testimonio o Copia
de este acuerdo y demas papeles al dho D.n
Bar.me Sanchez Escudero si lo pidiere para su
de su derecho y lo firmo con sus M.des de que
doi fe —

Antonio Navarro
Fonseca
D.n Alonso de Leon
Varela
D.n Bartolome
de Leverainmoriñ
D.n Tristan Negros
Gonzalo
Arreso
Menacho
D. Bar.me Sanchez
Escudero y Leal
Manuel
Menacho

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX AREA DE EXPOSICIÓN

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

Don bartolome de Vera y morales

Don Antonio Flavio de Sonsa

Don Antonio Flores

Don Antonio de Vera y Mendoza

Don Antonio de Vera y Mendoza

Don Antonio de Vera y Mendoza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Pleito Longoria Carlos y otros Vecinos de esta Villa con Francisco Maria Sr. Marqs. de Ustariz vecino de esta Villa y Sr. Sumiller de Corpo de Su Mag. sobre el cobro de Maravedis que dicho Marqs. exige de los Vecinos de esta Villa por la Alcabala de Millones y Cientos de Millones y otros Arbitrios de Millones y Cientos de Millones y otras cosas que dicho Marqs. pretende se le pague por la Alcabala Vieja

Ayuntamiento de Almendral en donde
se obtuvo el Antillo de Idiq. que
estando Sum.te de flores y Miel de que dimos
Capitulares abajo firmaran estando
Conocer Stam.te a Sondu arganas
la ruda como a la Stambran de
xong Gonz.o Esteban. Siendo dispe
xen Sugaro bran dazon Sdios
enadar Stimagan libranza
de Sodo bogatra Sostaui el
Sbien Sho y enade Sanbes
Sciviezen Ordazon Sonmi dad
Estilo Sensgura Sinde y entra
Con Sonmidad lo acordaron y firm
Conzon y a Sena Cazon Sgan
Cazon Sumbran =

Gn. Alonso de Leon
y Vanzas

Antonio Mauado Señal de Dn.
de Fonseca Gn.te de dichas

Señal de Dn.
Alonso m.n Flores

Señal de Dn.
Gz. Baxomana

Gonzalo m.n
Arteroz

Fran.co Alonso
Menacho

Antonio
Antonio Salinas
Cordero

POAMEX

Ayuntamiento.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
VAVEDS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

En la villa de Almendralejo en diez y seis del
mes de diz.e de año de mil setecientos y ochenta y
ocho ante los señores don Alonso de Aroiz y Barrasa Alcal.e
mayor de esta villa de su hordinario y don
Bonifacio de Sul.e dichaus y don Bernardo de Bexarano
y don Alonso de Flores Alcaldes ordinarios y
Regidores y don Bonifacio de Luis Benegas y Chaves
y don Tomas Tirado Bruno diz.o de Ygra
Alm.o menancho mayordomo de los propios
de esta villa. Se dio cuenta de un memorial de Manuel
Conbos y Barrosa vecino de esta villa por el
que pidio en Barras de su hijo que fue
a Sevilla a una cosa de su oficio para
Sevilla y Cadiz y Sanlucar y Jerez y
Sevilla y Cadiz y Sanlucar y Jerez y
Sevilla y Cadiz y Sanlucar y Jerez y

linda lo mi fraude a que no se entiende
conmuarien sus bozando cada uno en su
lugar y lo firmaron los señores
D. Hamanza Sp.

Para el Alderg. el estado
noble

D. Luis Benigno Ichaurz con sto los 6 sto
nos los de los sres. D. Juan que debia = D. Luis
Gonza con sus herederos

D. Juan que dichaurz con sto los 6 sto nos
nos los de los sres. Fran.co Navarro de Gonzaga
D. Juan dichaurz = Fran.co Ant.o Zumarraga

Por el Alderg. el estado
noble

Fran.co Ant.o Zumarraga = con sto los 6 sto nos
los de los sres. D. Juan que debia = D. Luis
Benigno Ichaurz con sto los 6 sto nos
los de los sres. D. Juan que debia = D. Gonza
con sus herederos

Por el Alderg. el estado noble

D. Pedro de Lima con sto los 6 sto nos
los de los sres. D. Luis Benigno = D. Fran.co Ant.o
Zumarraga

D. Lorenzo dichaurz con sto los 6 sto
D. Juan Ortiz de Zarate y D. Francisco con sto
los 6 sto nos D. Simon Lopez D. Gonzalez

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dn Alvaro

Dn Gonzalo de Leon y Zarzosa Alvaro Constado
Bastos menor los de los Rs Dn Alonso de Leon
Dn Sus dichas y Dn Bar de Berdi

Pa Gidoro Sl Letrado

Dn Fran Frexo Zanguerra Constado los bastos
Andres de Gomera Constado los bastos menes
los de los Rs Dn Sus dichas Dn Bar de Berdi
Bas comunes de Zanguerra Constado los
los menor los de los Rs Dn Sus dichas Dn
Bar de Berdi Dn Alonso Flores

Dn Sus muños de Vera Constado los bastos

Pa dy Dn Letrado noble

Dn Alonso de Leon y Zarzosa Constado los bastos me
nor el dd Bar de Berdi
Dn Sus dichas Constado los bastos

Pa do Dn Letrado

Dn Francisco de Gomera Constado los bastos
menor el dd Dn Bar
Fran de los Santos Calero Constado los bastos
menor los de los Rs Dn Bar de Berdi

para Mayordomo Letrado
noble

Dn Bar de Berdi Constado los bastos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTIE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

D. Gonzalo de Aroz y Barquera Corregidor

dos

Pablo de Laxarmandaz

y Elestado noble

y Juan de Lima Corregidor de los bastos

D. Francisco Quiñones Corregidor de los bastos

Pablo de Laxarmandaz

dad y Elestado

Martin de Zaxarmanta Corregidor de los bastos

Bernalonso de Ocendias Corregidor de los bastos

Pablo Ezquerdo de Valer

Juan Quiñones Corregidor de los bastos

Y en la ciudad de Sevilla veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y setecientos y diez y ocho años ante los señores Don Francisco de Ulloa y Don Bartolome de Vera y Morales Alcaldes de la casa y corte de su Magestad y su Alcalde de hijos dalgo y su Alguacil Mayor por su Magestad y su Alcalde de la Hermandad de la Villa de Madrid y su Corregidor y Asistente en la Ciudad de Sevilla y su Tierra y su Jurisdiccion por su Magestad y su Consejo de Hacienda y su Contador Mayor y su Contador de Cuentas y su Tesorero y su Contador de Rentas y su Contador de Hacienda y su Contador de Cruzada y su Contador de Millones y su Contador de Alcabalas y su Contador de Tercias

Ministerio de Hacienda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Mar.d de la Arendra. En Fuente ejimedias a Primero
de Mayo de Mil Setecientos y diez y nueve. Estando juntos
los S.res D.n Alvaro de Amadeu Alcalde Mayor de Nos Los Señores
Gobernador y Justicia Mayor del Partido y Ducado de
Feria los S.res Lic.do D.n Juan de Navarro y Jorge Alcalde Ordinario
en Cuella Dr. del dicho Concejo Alonso Flores y
Albarez Regidores Jorge Gomez Flores y
Juan Ant.o Mendez Mayordomo de Concejo
y Vecinos del Pueblo y Tierra de Cuella
de los S.res Concejo. En Presencia de Ant.o de
Juan Ant.o Gonzalez Fiel de la Comunidad
y Contribuyentes de los dhos. Gobernador
dido y bienes Contados y agecdin.o de Mendez
ro Bor.o del Pan. Juan Contradijo la primera
y segundo Pan. Hacia echo de personas de Calidad y
fieles en los oficios de Justicia y Alcaldes
Exibido de Pedro la Cotaron Pradinos Hacemos
Juan de Zacarias Contador Alonso de Señor
Francisco de Rigo de Medinarel Francisco Gonzalez
Señor Gonzalez Hernando Aguierre en dacion
con Amaquesto y menor parte Sierro y Fuengoi
en Alcalde Ordinario del Pan. Ayudaron a la Cuenta
Pan. Mencionado y a el tiempo Primero de
Primera Actuaciones. Lo Pedro de Coronel

Ximo a Alaya de los Leyes de Sevilla y Ordenanzas de Madrid
dicen los dichos Señores Ordenadores de Madrid
para que se abiendo visto en el Ayuntamiento hagan las
Jabonindas de Madrid en donde se ayan de hacer dichas
Jaconcumuro de Adobes y de ejecutorias y ejecutorio
y no obstante lo de lo referido cumpliendo con lo
dicho Señor Franda Ortagron Alcalde Ordinario
Lara Alcalde Mayor y poniendolo en execucion abiendo
oido tambien en este Ayuntamiento a Don Antonio
de Deffuez Escribido y dicho Gobernador Don Fran.co
de Mamani Jon Alayrotesta Alcalde
acostumbrado y dicho Cajitular Ayuntamiento
con formidad de la ordenanza de Madrid
dicen Madrid Señor Se lo cumplir de Madrid
bien y como a bien y que se le Pasa en la
la forma y dicho Sr.

Para Alcalde Mayor del Estado de Madrid

D. Luis de Ayala y Juez de conformidad y constan
tes y acuerdo con los Señores Gobernadores y Cu
Jorcexano de los Consirados dichos y Alcal
y Cajitulares Mayordicen unanimes y con
formes en todo en este Ayuntamiento Se a de
Alcalde Mayor concurrir en las calidades y
des Conbenientes para el buen Gobierno
Comercio, y quietud de Madrid
ocupaciones y de los bienes en Madrid Carrones y
Cuados

D.n Juan de Ochoa dichas con todos sus

Para Alcaldes del Cabildo

Juan Mendian Peirado de conformidad con

todos sus

Francisco Flores con todos sus

Regidores del Cabildo

D.n Lorenzo dichas de conformidad con todos

sus

D.n Gonzalo de Ricoi Amoro con todos sus

de conformidad

D.n Peñeño con todos sus

D.n Carlos de Berazo todos sus

Regidores del Cabildo

Bartolomé de la Franqa con todos sus

D.n Gradocachi con todos sus

D.n Fruños Becerra con todos sus

D.n Flomo de Sorozqa con todos sus

Regidores del Cabildo de Sobre

D.n Flomo de Ricoi y Zarqa Alcalde Mayor

con todos sus en conformidad de la ordenanza

D.n Juan dichas con todos sus

Regidores por el Cabildo

Flomo grabarro de conformidad a la Ordenanza todos

sus en conformidad de la ordenanza

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Juan Bautista cacho Procurador de los

Mayordomo del Estado Noble

Gonzalo de Ulloa y Vargas Alcalde Procurador de los

D. Bartolome de Silva Procurador de los

Alcalde de la Hermandad del Estado

noble

D. Bartolome Sanchez escudero Procurador de los

Mauro Tejada Procurador de los

Y en nuestra presencia fueron leidos los

Quales dichos Cuyas Escrituras y cada una de ellas

Y dadas por bien hechas y Verdaderas

Y los firmaron Lo que yo el Escrivano de Su Ma.

de Alcalde Mayor de Cuenca y los firmaron de sus

Nombres de los que

Antonio Navarro Señor Alcalde

de Fonseca

Martin Lopez

Madrid

Gonzalo Antonio

Sonal prelado

Lerma Alcalde

Alonso Flores

Alamanza

Francisco Antonio

Menacho

Ante mi

Antonio Calderon

Escrivano

Memorial Año de 1813

Lic. Prodiagueros de este
Escribano de Ayuntamiento
y Abogado

Juzgados
D. Barro dicha
Lic. Gran Juez
Manzo

Antonio de Lindo con dos

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para despachos de oficio que se tomb.

278

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Don Victor Maria de Cordoua de la Cerda y Aragon Marq.
de Priego y Duque de Medinaceli de Feria Secorse Cardenas
y Alcala. Tercer hombre de Armas de S.M.

Hauiendo Vist.o la Eleccion que el Cauildo de Vecin.os
Regim.to de Villa de Almendral, me a hecho de
Alcaldes ordinarios y demas oficiales del Concejo
de ella, para el trienio de mil setecientos y diez y nueue
en q.e me han propuesto sugetos calificados como es
notorio, resuelo y nombro a los sig.tes

Para Alcalde ord.o por el estado noble
D.n Bartholome de Chaues.

Para Alcalde ordinario por el estado gra.do
Fran.co Marchan Guisado.

Para Regidores por el estado noble
D.n Lorenco de Cosaues
D.n Juan Buiano.

Para Regidores por el estado gra.do
Juan Guisado Cacho
Alonso de Son Fernandez

Para Diputado por el estado noble
D.n Alonso de Leonis Barrios

Para Diputado por el estado gra.do
Fran.co Bertano Cacho.

Para Alm.º por el Estado noble
Gonzalo de Leerny Barzos
Para Alcaide de la Ter.ª, y Estado noble
D. Bartholome Sanchez Cruzado
Para Alcaide de la Ter.ª y Estado gen.l
Alonso Mexia.

Los quales y a cada uno de los suso dhos dar poder
tanto cumplido como se requiere y se les
brados por todo el tiempo de dho año. Y mando al Conc.
Justicia y Regimiento que al presente es de dha m.ª Villa
que haciendolos por m.º nombrados en el dho despacho, y
el Juramento que son obligados, los admitan al uso y exer
cicio de sus oficios pongan en posesion dellos y se les dexe
exercer sin embaraco alguno, segun y en la forma
que hasta aqui se ha hecho y podido y deuido hacer; Los
nombrados mando al mismo Corregidor y guarden
autos de Justicia dados, y que se dieren por los Iueces de
Residencias dicha m.ª Villa ordenanzas, y costumbres
della, y demas cosas que deuan guardar y exe
cutar haciendoles notorio todo ello, y que
procuren quanto sea de su mayor alivio y buena
gouernacion de dha m.ª Villa. Pues para todo lo
de dar, y de su presente firmada de m.º mano

Sellada con el sello de sus Armas y respal-
dada de D. Luis Venegas de Granada Caua-
llero de la Orden de Santiago su Secretario en
Madrid a diez y siete de febrero de mil y se-
tecientos y diez y nueue

R. m.to de Ellis Venegas

Alcalde ordinario y demas oficiales del Concejo de la Villa de Almendral

Para despachos en oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la Ciudad de Zafra en veinte y tres de Marzo de mil y setecientos y diez y nueve años ante mi el Escriv.no de Su Mag.d y testigos abajo nombrados parecieron los Señores Don Alonso de Leon Zorrilla y Don Fernando de Ulloa Alcaldes ordinarios y los demas Señores Capitulares del Ayuntam.to de esta Ciudad de Extremadura a Son de campana tenida como han acostumbrado a hacer Cabildo y por ante mi el Escriv.no dixeron que el Alcalde Don Alonso de Leon Zorrilla y los demas Señores Capitulares que se hallan presentes, y el Sr. Don Fran.co Xaviera Zuazo Regidor Decano por estar enfermo el Sr. Don Fran.co de Ulloa Regidor Decano y los demas Señores Regidores que se hallan ausentes, y el Sr. Don Fran.co de Leon Zorrilla Procurador del Comun de esta Ciudad, y el Sr. Don Fran.co de Ulloa Procurador del Comun de esta Ciudad, y el Sr. Don Fran.co de Leon Zorrilla y Don Fernando de Ulloa Alcaldes ordinarios y los demas Señores Capitulares que se hallan presentes

Fuenzalida, Como cabeza de su señorio y su Villa
Gran, y siendo con la asistencia de su Alcalde
Mayor, y Regidores, y demas Nobles
Vecinos, y Moradores de la Villa, con forma de Ayuntamiento
en los Estrados de la Sala de Audiencia de dicha Villa, el Gran
Guirado Mesa de Ocampo, Corregidor de
dos Partes, del año pasado de mil y quinientos
y noventa y ocho, y los demas Capitulares
nombrados en la Villa, y los dos pro
curadores, que se hallan presentes, y Abogados
de dicha Villa, y Gran Cruz, y Alcaldes de
la Santa Hermandad, y Regidores, y demas
Vecinos, y Moradores de la Villa, y
Tierra de Fuente de Cantos, y Llerena, y
Ciudad de Zafra, y Tierra, y Comunidad
de la Ciudad de Llerena, y Tierra, y Comunidad
de la

Alcalde de Fuenlabrada en Mayo de mil
y quinientos y ochenta y tres años
Juan de Mendoza Alcalde ordinario
Diego de Ibarra Alcalde ordinario
Francisco de Ibarra Regidor
Alonso de Ibarra Regidor
Pedro de Ibarra Regidor
Juan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

lalaies de S. Ilo firmaron de haber
bien y fielmente a su leal y en
fidelidad sinda lo ni fraudaje cuen
Depositario de fondos Dd. Ignacio Lopez Depositario de fondos
R. Francisco Fer.z Cor.r del Ayun.to El que
longa la Silla de la Maron en Tiradas
la Silla de Silla para
Depositario de fondos Dd. Primi Ignacio dixon Nombraron por
Depositario de fondos R.l y se bino ordinario
de Sn. Sendes Por.r del Ayun.to de Sua Ilustrisim
gen la cia.ria de Sepchosa, y que ni ordinario
ga el pago de Sillados y Juximuario de
ra Ayun.to Sacilo acordaron
Medico Primero de fenor y aci fianza firon al
dico del Ayun.to a D. Ig.o Sa.ch. Moxeno Medico
18 aprobado de Sua Silueñalas a Sua
dicha Sill R. Debellon Lopez Silla
gen de los propios del Ayun.to
Primiro ordinario Primi Ino acordaron y aci fianza firon
Para mitros ordinario del Ayun.to a
grigo de aguilar Francisco dicho Por.r del Ayun.to
a Lopez Silueña Lan Sure.z R. para que
da de vista Ir el pago de los propios del Ayun.to

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Regimo Primero dho señor Gonzalo la Barra de Aguirre
en propia de Estado Leonarda Ortiz Embiudo de
Brian Fernando y la señora Embiudo de
Fernando nombrados la Alguacilesa de
Jaud a Pedro Carbonero Bol. de Villa y persona
Ciquienta cuarenta y dos las Ciudades y
Fuendarmesarias y Alguacilesa se dio la
Enfilio de Agua Melitrina Caja de Agua
Acostado y R. de Villon y estando Arrojo
de no nombrar. Alguacilesa de Fiz
Primero no asian la Cofrenon y Jaxaui de Estado
desecuildo Primero Ordinario de Dumo
R. de Estado de Agua Melitrina Caja de Agua
de Costa Quiz R. de Villon Gonzalo Alegajen de
los propios de Estado
Celoreno Primero a Cofrenon y Celoreno a Villalon
Jobor. de Estado Con Cadolizado Gonzalo
Corporal a las mencionadas necesarias me
lerin Caja a Ciudad de la Barrinda R. de
Villon Gonzalo Alegajen de los propios de la
Juna de Jaxaui y Gonzalo
Gonzalo Primero a Cofrenon a Juan Gon
zalo Primero a Ciudad. R. Gonzalo de Fiz
Jero a Primero.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

sin lastimarse ni perder y a ayuda
de la ——— ——— ——— ———
Primero acordaron se pasen las
Diez leguas de empedrados sin
gradas se pongan. Las mismas obras
por los lugares y medidas que se han
de hacer. Asimismo a Corda
Segundo se pasen los manchones y
dan por los lugares y sembrados que
se hallare en sus sitios de que
se pida lum.° dividor y de noche
que sirvo como asimismo en las viñas
a sibares cosas y prados la demarca
logenia referida octubre de quinientos
Granada sin dup.° en la ordenan
za y se dividiare tenia y pla
se dividirá octava de la tal lami
das a Monesos Llamizas. a Llegitu
las como asimismo se los cuadrenas
que se pongan sus de fuegos con que
riorim.° y se pasa fen se pica ti
para los dos dias de quinientos de
demarca = Asimismo dispusieron
que dos veinos de Stan a Dran
por las calles lechones en que

Juicio de Romungo acordaron se cobre
fuera del Real Lorazeyn en Almarada
dor Sto de Sevarinodia y para dar lo dicho
do ante sus Sdo Fr. Pedro y Cadavarma
dor R. y Juan Sarmiento Corregidor
y Juez Fr. Hernando Cogrimera Alcalde
R. Cadavarma y por ser lo Ayuntamiento
para Fr. Lorenzo R. Rosa Alcalde
dos y Alcaldes todos los Regi
dores Fr. Pedro Mexicano Sto de los
Alcaldes Fr. Rosa Alcalde
así lo acordaron y firmaron Segun
ara Ayuntamiento =

Fr. Mexicano
Gutrado
Dorlogan
dicho Sto
Fr. Romo Colome
de Sto
Fr. Cuenbricano
Fr. Figueroa
Fr. Peressado
Alonso de Toro
Cacho
Fr. Fernandez
Fr. Sosa
Fr. Mexicano
Fr. Alonso Cova
y Vargas
Fr. Gonzalo de Vargas
Fr. Juan Martin
Moreno
Fr. Antonio Latino
Fr. Andres

En Mad. de la Imperial Ciudad de
Cruz Ho dia doce mes de Septiembre
de mil y ochocientos y diez años Juan de los Señores de
dichaus Fran. Mexicano Girado Alcal
de Ordinario Fernando Sto Alcalde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

En la villa de Olivenza, a veinte y seis de Junio de mil y setecientos y diez y nueve años, estando en el Ayuntamiento de dicha villa los señores Don Antonio de Leon y Don Francisco de Vargas, regidores, y Don Francisco de Leon, procurador general, y Don Antonio de Leon y Don Francisco de Vargas, regidores, y Don Antonio de Leon y Don Francisco de Vargas, regidores, y Don Antonio de Leon y Don Francisco de Vargas, regidores

Tercero maravedis.
Sello quarto veinte maravedis, año de mil seiscientos y diez y nueve.

Alonso Brados Cruz Mag.do Procurador de los
Jur.s

Jerónimo Salinas
Escrivano

En la villa de Almendral en Miércoles tres dias del
mes de Marzo de mil y seiscientos y diez y nueve
años, estando juntos los señores D. Bartolome Durhaus y Gran Mendian
gira de Mora y don Bernardo Alvarado y Bracamonte
y Mendoza señores Capitulares de Regimiento
de esta villa, estando en la casa de Ayuntamiento
en la forma acostumbrada, se leyeron los capitulos
de la Comendadora de Sn. Juan Bautista de la orden
de Sn. Juan, los quales se leyeron por el Escrivano
de Ayuntamiento y a ellos se
juntaron los Regidores nombrados y Maria los Regidores
antes sus nombrados y a muchos firmados
de los nombrados de los dos señores Comisarios
Francisco Hagamaux Alberto y Gracia Gomez
Justicia Requerido a cada uno de los dichos
señores Comisarios arriba nombrados

Bio fladauno Cami dexar Sena y Fidr agoubin
de Ag.do Sas dicad auno Fugadon Ejandro
y Fingrenonte, los fios Ambrosio y Ma
Channi y Flaron Antigos de todos los
Perz y gonga Simuns dion Simuni de
Ariaunado y Juliaun Fuchsauni Fonte
ganti y a los bors y Fonte de abenzan
Fundado y lo firmaron = Jonlone Co
Dn Nicolas de Nobl y Fran Merchan Quirado Dicha bel
Juan Briones y Figueroa Juan Quirado Alonso dim
Dn Alonso de Leon y Vanzas Cacho y Fernando
Gonzalo de Leon de Vargas
Jerónimo Salinas
Fe lo Cl Ho Jerónimo Salinas Ordinario de Sem y de
Dad en cumplim.to de lo que ordenan Ante dente
gar Condendugonde Cor Estand. Lavi en
fia de Sum y los y a Sia Ldz y a Fernando Lorenzo
gan tin y a Morenz de Stand y Ir Ldz Fui
ndon Ponis de Sto dos unos y uno carcs Lar y
calle y oncalli y y y Fonte Logonez y y de Li
Dnria

Jerónimo Salinas
Ordinario

Ldo Ldz
Ag.do Almaboz
de Mar

En Mar.s de Valmendral en Sinto y ocho de

[illegible] de Año de mil [illegible] y sus [illegible]
[illegible] los [illegible] Don Bar.[illegible] dichas y Fran.[illegible] Sanchez Manqueiras
Alcaldes Ordinarios y Síndico Procurador Gen.[illegible]
zedo [illegible] Don Fr.[illegible] Briceño [illegible] y Figueroa del Grado
Cacho, Alonso de [illegible] Fernandez Procurador
Alonso de Acosta Barrera y Juan de Lanocacho
[illegible] y Gaspar Rodriguez Barrera Cayendo
[illegible] Congregados [illegible] Conceluerdo Cirodez
[illegible] Mandos y Boroctando [illegible]
Cavs de Seoyentam.[illegible] Como loan de [illegible]
Alonso [illegible] Lacomen Bar.[illegible]
Juhez dipton [illegible] Antan Sanzeguida
Conhugacho [illegible] Fernandez y Otro
dada Mar.[illegible] de Badajoz [illegible]
[illegible] Cor dulla arex Alabezon de la Cruzada
[illegible] grandes de Soria de [illegible] Jantud del [illegible] año
de Para Vitrespuesta = Hondaxo Lairong
dex del Ant.[illegible] Fiel Procurador del Com.[illegible]
Juan Fernandez y Ordinario de Alcalde Ordinario del Ant.[illegible]
Alcaya Alvarez y Cirnabi de la Alcaldia Ordinaria

Fr.[illegible] Bartolome de Chaves
Juan Mexchan Guisado
Don Lorenzo de Chaves
Alonso de Toro Fernandez
Juan Briceño Figueroa
Juan Pursado Cacho
Gonzalo de Leon de Vargas
[illegible]
[illegible] Lugar
Alguazil [illegible] Alm.[illegible] de la Almendral [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y QUIENTOS Y DIEZ Y UNO.

Abril de Año de mil y quinientos y diez y uno
S. Pum.dez los S.res Bart.e Cichaez y Fran.co
Sanz.do Alcalde Ordinario y Cabezas de
Ydemas Señores Capitulares del Concejo
a Baso firmaron — Asistieron los quantos
Jurados Vecinos y Vecinos Condiguales
de S.r Gobernador de Carrizalez de Ba
dajoz como Sucesor de S.r Fran.co
Benbijnera Alcalde Prebinna. Para el
Padron Bezindario Condiciones de nobles
e Clerizatos edades de Moda oficios Sidiptos y los
grados y para cada billa y Ciudad el Sumo
Jurado adhaz, — Mandaron se hagado
Padron con todas claridades y Sherras capitu
lares Sinidado Sr Gobernador y lo firmaron

D.n Bartolome de Chabes
Juan Merchan Guisado
Pontorente de Chabes
Juan Portorico y Figuero
Juan Purisad Cacho
Alonso Lopez Fernandez
D.n Alonso de Leon y Vazq.z
Gonzalo de Leon de Vargas
Ante mi Pedro Valind escribano

Doy fe el dia quince de homes de Abril de
Pedro — Pedro Franco de Padron

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ETC. CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

dario Mar.d de Badajoz y Francisco de
Joseph Mazagallardo esc.no de hac.da doy fe

Francisco Calixto
Cordero

Don Juan de Salmenda Mesa Ponce de
Leon de Santiago y Don Diego Nuñez
Gomez de Santiago y Don Diego Nuñez
de Santiago y Don Fernando Nuñez
de Santiago y Don Juan Nuñez
de Santiago y Don Francisco Nuñez
de Santiago y Don Antonio

Siguiendo Juez y forma de los alcaldes
de la Ciudad nombraron por alcaldes
para este presente año a Don Antonio
Cacho y Velidorez y a Don Pedro Felipe
de Leon
Firmaron Fernando Fernandez
Quesada y Francisco Cortes los Alcaldes
ordinarios de dicha ciudad y Juan Lopez y Fernando
Lugarenos dicho

Don Pedro Bonnel de Chabez
Don Antonio Quesada de Chabez
Don Fernando de Figueroa
Don Juan Quesada Cacho
Don Alonso de Leon y Vargas
Don Gonzalo de Leon de Vargas

Ante mi
Geronimo Galindo
Escribano

Don Pedro de Ulloa
Don Manuel de Palmenda en primero de
Marzo
Don Alonso de Sumio Don Diego de Guillen y
y Don Juan de Sumio los señores Don Bar
de Viamel y Don Juan Mexia Sadoal
Don Alonso de Ordinarios y Don Esteban
y demas señores Capitan Martin de Ver
zeo firmaron de que doy fe

Ante dia y requerido con despacho de Sr. Gobernador de la Cr. de Badajoz como Juez Subdelegado de Sr. Intendente y Corregidor de esta Villa para que se entregasen los Cerros de Tauro y Sierra los Alviadoras y Sumidero de donde se tiro y saquen de dicho Cerro de donde se tiro y saquen como se ha quitado y llevar se tiro y saquen como se ha hecho por mandado y se pagaron por mandado y se pagaron por otra vez dadas acordaron y mandaron se pagasen los Sr. Regidores y los Sr. Diputados Braxon. Sr. Regidor Alonso Cobiz y Sr. Alonso Flores dos = Sr. Luis Cerrato y Sr. Diego Braxon familiar Juan Trujillo = Como Cerro de Tauro y Sierra los Alviadoras y Sumidero y Cerro de Tauro Escudero Vizcaino y de Bajo y Juan de Ca Fanbiero y Sr. Antonio de Sueda Juan Intendente Sindico Procurador y Juan lo acordaron y firmaron =

Pr. Bartolome de Chaves

Fran. Morchan Quesada

Don Lopez de Chaves

Sena Felix

Alonso de Toro Fernandez

Pr. Alonso de Vargas

Fran. Barbosa Cacho

Juan Gurrado Cacho

Gonzalo de Vargas

Antonio Alvarez Conde

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QUARTO, MEDIO REAL
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Nos

[illegible] Dho dia 2o Alcde. en Cumplim.to de la Buelta que a las Cargas de Alcavala de los Personas expresadas en dho acuerdo y cada una de por sí se notifique lo que expresa y Citado por los Jurados dhos dijeron estan prontos a cumplirlo con asistencia de la Justicia y Regim.to del Real doy fee

Antonio Calanda
Ordoñez

Nos los Alcaldes

Maior de la Villa D. en Fran.co Tyrinio de Rubio del año de Mil Setecientos y diez y nueve. Juntos los Sres. de los Sres. Oficiales de Cabildo y Jurados Procurador del Pueblo y Alcaldes ordinarios y Diputados y demas que pueden y deben asistir a el Ayuntamiento y Cabildo para tratar de los Ordenanzas en la Real Provision de Ordenanzas para el buen Manejo y Gobierno de los Comunes y Propios de los Vecinos de esta Villa y Tierra y Jurisdiccion de Llerena y Ultimamente el Cabildo y Ayuntamiento por el Procurador Diego Gil Sanchez se ha Propuesto que por el Procurador Fran.co Tomas de la Cerda se ha presentado Memorial para que se le Mande dar Ordenanzas para el Gobierno de los Propios y Comunes

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Francisco Corten Bran

Dr Bartolome de Chabes

Fran.co Merchan Guisado

Sanbrieno de Chabes

Juan Bricuño y Figueroa

Juan Guissado Cacho

Alonso de Toro Fernandez

Dn Alonso de Leon y Vargas

Leña Deliz

Fran.co Bertan Cacho

Gonzalo de Leon de Vargas

Antonio Calindo Cordero

Fiscal

Fiscal

Fiscal

el Ayuntamiento diferentes y que el Ayuntamiento ante
zibido a costa de haz de Badajoz y su
Jurisdicion y que el Iglesia y el haz dize
con Ayuntamiento de Alconchel se le aman
comunidad y como de bien aporar
como el Ayuntamiento y las de Mos y otras
comunes con el haz y que el concejo
xido es bien comun del Ayuntamiento presidi
ron Diego de Felipe Gonzales de
Gonzalez y Juan de Granada y Fran
ron bu del Ayuntamiento y Alonso de Andrade
Munoz a que dhas de suma y la carta
y el libro del haz y se pongan en libros
de acuerdos y Cristo la firmaron y
y asi lo otorgaron y firmaron =

Fran.co Merchan Guisado
Don Lorenzo Lucho del
Alonso de Toro
Fernandez
Fr.co Alonso de
Fernandez
Fr.co de Lando
Fernando de
Alonso de Alonso
Cortes
Fr.co de Lando
Le obando
libro y no los
a de dar
dido de
Ante mi Manuel de la Mendaval en fines
Junio de Mil y Quinientos y Ochenta y Tres años
y de Fernando con Fr.co de Bar.me de Lobato

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX LÍNEA DE EXTREMADURA

Juan de Zurita Zapata Alcalde
Ordinario por el Estado y demas
señores Regidores que asistieron para
obviar los inconvenientes que estando en Plaza
Mayor Santa se sentian para salida como lo han tenido
hecho para otra obra y en presente tan con
grave daño de sus ganados y vecinos a el bien
comun de estos acordaron y mandaron
que no se saque los bueyes de los tiros
de Moraleja Sin que se le pague su valor
por los Ofiziales de Mayor Santa para que no se
pierda el tiempo y que se pongan Sobre
a ellos y tiene su cuenta los dueños de los
años que se pusieren y que por
ser de Pastelero Santos y Perez
Jaldemos de tener muchas tierras
y deudas y estando en Posesion
gna se citan Vos y no bini
en este Ayuntamiento y firmaron
los Alcaldes y Regidores

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

siendo el Surango dar fe cada uno
de sus libros cargo y descargo
lo firmaron y sus Canonigos
asi firmolo

Doy fee estando p.a firmar Alfonso
Moro se contino el cabildo sugerir
non firmar Fernandez

Los Sres. Alcalde y Regidores de la Chancillería de Granada con la Villa de Lerma, sobre que se les
nos comunidad de Pinos, en los Valdíos, por no estar concedido, como los demas, y la paga de Reales y cinco mil ducados.
Y habiendo mandado, por la Sala, que los interesados pusiesen para obviar nulidades, en Villa abierta los
cumplos, dandolo á D. Felipe Ponce de la Torre, que es á quien se les tiene dado, respecto de ser
la presentacion de todos de una misma clase. Así lo espero, Nos Sres. Supremos Oidores de Su Magestad
de esta Villa. D.s G.a á Dn. Gn. Balbao de Rio Armamo. Agosto 6 de 1812.

Juan Bautista de Agustin

D. Ma. Antonio de Olano

Joseph de Olano

Ramón de Valle Ag. Mi. Lic. de S. M.

Alfonso Ponce de Leon

Ante mi Dn. Ma. de la R. del Mimendiel

POAMEX

POAMFX

Alcazar Año de 1520

Lib. Primero de acuerdos
de los años

Valdes

Quinquenal de Pedro Blanco de Ayala

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEIS
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

El Duque de Graiola y de la Orde Marq.º de Priego
Duque de Medinaceli de Jeua, Segorue Cardona y Prez
la Sentilhombre de Camara de S.M.
Hauiendo visto la Eleccion que el Cauildo Justicia y Re
gim.to de esta Villa de Almendral, me a enuiado
de Alcaldes hordi.s y de mas oficiales de Concejo de
ella, para el año que viene de mil setecientos y die
zinte, en que me han propuesto sugetos dispuestos, co
mo es costumbre, reciuo y nombro a los sig.tes en la
forma. Para Alcalde hord.o el Licenciado noble
D. Luis Venegas
Para Alcalde hord.o el Licenciado gra
Pedro Blasco Bentano
Para Regidores por el estado noble
D. Gonzalo de Leon y Vargas
D. Bartholome de Vera
Para Regidores por el estado gra
Jua Nuñez Becerra
Manuel Asdrejuan Flores
Para Diputado por el estado noble
D. Bartholome de Chaues.
Para Diputado por el estado gral
Jn.º Hernandez Figueroa

Por Mayo.mo de los Propios y Rentas de esta
Juan Benitez Alarcon
Por Alcalde de la Herm.d Francisco Nuñez
Alonso de Leon y Vargas
Por Alcalde de la Herm.d por el estado gran.de
Alonso Marin Flores
Por Regidor de Bullas.
Antonio N Cuadro.

Los quales y cada uno de los suso dichos
poder vas tante para que usen y exerzan los oficios
en que van nombrados por todo el dho año. Y
mando, al Concejo Justicia y Regim.to que ae pre
sente en dha m.a Villa, que haviendolos por mi nom
brados en este despacho, echo el Juram.to q.e son obli
gados, los admitan al uso y exercicio de sus
oficios, pongan en posesion dellos, y se les
exerzan sin embarazo alguno, segun en la
forma que hasta aqui se ha echo y debido ha
cer. Y a los nombrados mando asi mismo obri
ven y guarden los autos de Ordenanza dados, y se
hicieren por los Jueces de Diputacion de dha m.a
Villa, ordenanzas costumbres della, y de mas
cosas que deben guardar y executar, haviendo
notorios todo ello, y que probaren quando se

de Almaraz, Cuio y otra Guarnacion de esta
mi Villa. Que para todo mande dar, y dé la pre-
sente firmada de mi mano sellada con el
sello de mis Armas, y refrendada de D.n
Luis Venegas de Saavedra, Cav.no de Orden de
Santiago mi Secretario. En Madrid a Veinte
y Nueve de Diciembre de mil Setecientos,
y Ochenta y nueve.

Yo el Mar.s de Ariza y Guadalete Corregidor de la Villa de
Almendral

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Villa de Almendral en veintiocho
de Mayo de mil novecientos y veinte años
los Sres. Dn. Baz. Sánchez y Juan Domínguez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y QVINIENTOS Y VEINTE

chanquisado Alcalde ordinario y demas Ofi-
ciales del Concejo Altamira Juntos y conpe
gados en Maicas de Ayuntam.to a Conduan
gan Stañida como lo acostumbran y abiendo
bista la Carta de Alcaldes y Regidores
y demas oficiales del Concejo y Vecindario
ano Jhas x El Ill.mo Señor Marq.s de Ayllon duq de
Feria Gudinario limo. y Alm.te de Castilla
Cordero Ch.no del Sanp. Rel.g y de Alcuzad
gayen Stam.to de Villa y Estamdos. Alcaldes
Ordinarios y Bar.ne de dichaes y Ayun.mien
chang.to y demas oficiales en ella bisto y Leyen
fonas nombradas p.a el Servicio son Ju.n de Zuidere
gai y Pedro Blanco Cerrano y Altamira y Ynor
Guadarrendhaelorz.a p.a Alcalde ordinario
Juan Cosestados y demas Señores Regidores
xes dij.do y oficiales y Endhaelorzo recepci
Juan Jimena Tonia alcalde del Ayllon an
Jerendste Jhiro p.a Sum.to Las Cosas Ynor
Guaxon y Ynor Sobrecuabuas Comoca
Ja de Señor natural Juan y Cimdo con

lugar de entrada, y se tienen Secretario
a Dios y a su Majestad conforme a derecho
y se dirigen los S.res D.n Luis de Vega y Ledesma
Alcalde ordinario
S.r Abbas Alcalde y Alcalde año y demas de
mas Señores Capitulares nombrados en
la Elecc.on todos juramentados en
B.o de juramento de hacer bien y fielmente
el oficio de Alcalde y Regidores como se
hallan Alcaldes Ciudadanos y Regidores
D.n Luis de Vega y D.n Pedro Blanco Benjumea
se tienen de Barras de Plata y Doma
ron todos los oficios de Alcaldes
dones Guardas Sta S.ta Juan Siguientes
siguiendo la costumbre de dejar dos Alcaldes
Caldeiras y Jefes de Milicias la fir
maron

D.n Luis de Vega
D.n Gonzalo Cleo
y Vargas
D.n Pedro Romero
de Chavales
Jerónimo de la
Inb.a de Antonio
mayordomo
D.n Diego de Leon
y Vargas

Pedro Blasco
Cortamos
Juan Muñoz
Rezerme
Francisco Chan
Guirado
Alonso Martin
Flores

D.n Bartolo
de Vera
Manuel de
Vega
Fernando
Antonio de
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PCAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Ayto. de Po. de la Alfonsina

En la villa de Almendralejo en diez y ocho dias del
mes de Mayo de mil setecientos y treynta
y un años los señores don Luis Benegas y Chaves y Pedro
Blanco Barrano Alcaldes ordinarios y don Antonio de
la Torre y don Bartolome de Vera y don Fran.co de Vera
y don Juan Moreno de Vera y don Alonso Chiquito
y don Bartolome de Vera y don Fran.co Menacho regidores
dichos y juntos en el ayuntamiento y lugar de los
estrados de Ayto. y estando asi congregados
el Alcalde don Luis Benegas dixo que se debia
nombrar Alcaldes para el año que corre y
que se debia tener presente la ordenanza
y que se debia atender al bien comun de
los vecinos de esta villa y que siendo
de la experiencia y circunstancias
de los sujetos en quienes se
nombraron a pluralidad de votos
Primeramente se nombraron por Alcaldes
ordinarios para el año que corre a los
dichos don Luis Benegas y don Pedro
Blanco Barrano y a don Antonio de la Torre
y don Bartolome de Vera y don Fran.co de Vera
y don Juan Moreno de Vera y don Alonso Chiquito
y don Bartolome de Vera y don Fran.co Menacho
y se les dieron las varas de dicho oficio
y se les tomaron juramento

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS SETECIENTOS Y VEINTE

Diputado de Fiestas y Ordinario de Propios y Alcaldes de la Mesta y Juriña

Primeramente nombraron por Diputado de Fiestas y Ordinario de Propios y Alcaldes de la Mesta y Juriña a D. Juan de Llamas y Gaspar Juriña y Pedro Fernandez de Llamas, vecinos de esta ciudad, a cada uno de los quales se les pague por el Ayuntamiento los libros necesarios para la Jurisdiccion y Propios y demas necesidades y cosas

Alguacilm.or

300

Primeramente acordaron que por quanto el Alguacilm.or que al presente es de esta ciudad se ha nombrado a Alguacilm.or de la Mesta y se le da el salario quando de la Mesta se le da, se le pague a este el salario que se le debe y se nombre otro que sea vecino de esta ciudad y que se le pague el salario que se le debe y se le pague a este el salario que se le debe y se le pague a este el salario que se le debe y se le pague a este

SELLO VAREINTA MARAVEDIS AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO

Corta de Asuncion de Nuestra Señora, y asi lo
acordaron con los de Traiga sus Ligeras Ordenanzas
Ximi Ino a oficios. a medio de Ayun.to al Bozo Ultimo
xero Medico agrabada y Señala Paxa que la de corta
no bez.do R.l de Belori y Estando ffe arriba dho que ffe
o la Gramio

Medio
Doo

Celorio

Ximi mio dixeron q.e Cortian q.e Cofre el Relos de Ayun.to
a Marina Como bez.o de Ayun.to, el Maestro de una fra
a Agua Señala q.e que la corta tiene a que
a diarme q.e Juan Relos

Y entrando formida a Cavaxon diarenes Ayun.tos de dos
firm.o lo firmaron y Señalaron Siguiendo
Secretario =

D.n Juan Bautista Pedro Blanco Deuxanos Dom.o Bartolome de Leva y Mon.
D.n Lonzalo de Leon y Vargas
Juan Muñoz Bezerra
Fernando Rodrigue Lenalde
D.n Bartolome de Chabes
Fran.co Merchan Grisado
D. Juan Marin Moreno
D.n Carlos Romero de Torres
Antonio Calindo Ordex

Acuerdo En la villa de Almendral en el dia de Miercoles
de Pleniro de Año de mil y quinientos y cuarenta y
nueve los señores Don Luis Benegas y Hamuy Pedro Blanco
Ber Sano Alcalde ordinario y ganados estados y de
mas Señores Capitulares de Concejo y a la forma
manera estando en la casa de Ayuntamiento
a donde campana tañida como a son de Concejo
juntos para tratar y conferir la tierra y
cosas tocantes y que tienen de el bien comun
y Republica y tomaron en ellas
Acuerdo y decidieron los pesos y medidas
y empedrar las calles como de formalidad
para el buen parecer y limpieza de las calles = y
asimismo acordaron y declararon para la manutencion
de las necesidades de libres tierras y prados y que
el que bando y ninguno de que fuera estado cosa
lidad y fuere notificado en su marcado a que
en las tierras del que fuere estado y fuere otro que
lo y la calle ballenia en el ganado de yerba y la
primera vez y segunda vez fuere dia mas de veinte
el amonabra ganado y que aquien fuere
fuere los mandamientos y leyes de pri
son = y los cercados y goados en no tener en la calle
ser a con la mayor pena en los libres
la manada de ocasiones abrir la pena a las
dinar a dijone el buey y vaca la pena del
y mas y la cabaria y no tener bardo cabras los
de que el dicho no debe pagar pena de

Limos del fruto de dehesa de baxo y por
los mira a la ada de D.ª Elvira Fernandez
en la mi dracion formidad = y se reserva
la manchonar ongarado como en otra
Era Simen Sanz en agrui bim.º y mexis
rari en la mi dragenas de Vegerida = y
asimismo todos los bozes y subiexmenxidades
a lindando los Concejidos Sungeri en
la forma que tal y se ringen bozes pueda
echar en Concejidos de otra guxis ni ba
ang dumanadas en agrui bim.º y el Ge
ron otrazi Gil Albara de Sena Ry
ono y concada guxisen Ry y primera
y la dabi y se la desorena fiden Cortes
o Ry
ones y Ylemon otrazi.º dua otadas = y asimi
mo a Londaxori se publiq la xima otra
de Sumé se bulaxmos y oy bidas
y se ringen bozes y Supynoxanoria y el
su otri sui Condiciones y clausulas y
ellas cumpri frian. y asimismo otrazgan
esgadas Finbayna pena de sui Ry y media
de Sainon y exidas laiar otras y debra
publicar en Fyonga en orfe y para
el Conite y en otra formidad
se reserva de la forma en la ordenan

Ministerio de Gracia y Justicia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE.

Teba

Juan ariz

Fr. Fernando Zenegas

Pedro Blasco Ver Jaen

Don Bartolome de Vera

Fr. Gonzalo de Leon y Vargas

Juan Muñoz Vezerra

Alonso Rizo

Fr. Pedro Lechobes

Fran.co Sanchez Guisado

Angel Fr.co

Fr. Ambrosio Gomez

Ante mi

Antonio Galindo

Escriv.no

Ha de pasar al Alcalde para sentar el quarto del papel

En la villa de Almendralejo en quatro de febrero de mil y setecientos y veynte años se juntaron los señores Don Luis Gomez de Ulloa Alcalde Mayor de la villa de Zafra y demas señores capitulares de los cuales se congregaron diferentes dias para tratar de las cosas tocantes al comun y bien de la Republica y en el dia de hoy se trataron de que se

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de Año de Mil y quinientos y [illegible]
y cinco y Pedro Blanco Sanz Alcalde ordi-
nario y Simón Osorio y Almaraz y Cristóbal
de Montezuelo y Sebastián Zamarano y Pedro Sanchez
a mucho tiempo se hubo y tuvo y se juntaron
y acordaron = Acordaron que por cuanto
Francisco de Montoya y Simón Cruzado
Juan Zuazo y Sancho Muñoz y Alonso de
Pedro a donde se hizo el Ayuntamiento y
Juan de Sanchiago y Alonso Gordo de Ortiz
Pedro Blanco Cruzado y Juan de Ocon de
[illegible] firmaron

Francisco de Montoya
Pedro Blasco
Juan Sanchez
Simón Cruzado
Alonso de Ortiz
Gonzalo de Vergas
Juan Muñoz
Pedro Sanchez
Juan Gordo
Alonso de Ocon
Reserva

Cristóbal de la Mendoza del dicho año el Ayun-
tamiento mandó que se hiciese Ordenanza con
[illegible] Pedro Blanco Sanz Alcalde ordi-
nario y Simón Osorio y Almaraz y Cristóbal
de Montezuelo y Sebastián Zamarano y
Juan de Sanchiago y Sancho Muñoz y
[illegible] y Sancho de Pedro y Juan de Ocon
y Juan Gordo y Alonso de Ortiz y Pedro
Blanco y Simón Cruzado

Alcabala.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible]

Pedro Blasco
Gonzalo de Leon
[illegible]
Juan Bruno
Manuel de [illegible]
[illegible]

[illegible] Alcaiño de [illegible]

[illegible] los Sr. Gregorio Ramos Pedro Barrio de
la Sala Real ordinario por nombramiento y otros
Señores Regidores, y fiscal de Estado Federal
Hoy por el estado de [illegible] como de [illegible]
Fondo Cangana Tañeda Alcalde ordinario Sr. Lazaro
de Quitado del Juzgado de Estado [illegible] Lateiro
ziado los letrados de nuestro Supremo Consejo
Coramador Hidrogachin Ulloa y Sr.
Brazo de los Señores Regidores Capitulares
Ciudad y Provincia dichas en [illegible] los
Progresos de Estado [illegible] Consejo Excelentísimo
Fuero y Guerra [illegible] Lo firmaron

Pedro Blasco Gonzalo de la Cruz
Dn. Luis Belnegas Ortiz Vargas
Juan Bruno
Veserra Manuel Rodriguez
Jorge

Dn. Bartolome de los Robles
Fr. Francisco Juan Guisado
Alcalde
Alcalde
Regidor
Regidor
Regidor

SELLO QUARTO, UNA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

de Cangana Cañada Loma Joan de Hoyos Cabra
Ld. Pastor y conserva las Cordillas Cantaro
Ciencomendilla y el Tomen baz. de las
Oez.as de Senor y Jorge Staud estan la que
Jenz.os de Cobro de los de Bellaz. de la
dosos a Staud de Moraga Chiam y de Senbos
y Villastaz a Cuadosum y el Efe.to Cara
ia de Ti Jenior de Sucobrano y Odidocum
Lixejus por Sus Embargados Coriandaz
Senor gerendente Lic.do de Magnobinna
y Sabullo Diaforma de Cuitoiuel fical
y Sabullo Maxx. Dvindaz y Lyorigada
Su Senorim acordaron Lidigo de Cafu.
de Sobre contraxas procura dor de Cum
no de Slaz. Domenidaz y Jenm. de Staud
figado Cuido Hernandez Sommerera
Lupin Sa Hernandez =
nos

D.n Mas Benaos
Gonzalo de Leon
Juan Bruñoz Bezerra
Manuel de Figueroa
Vargas
D.n Bravo Sanchez
Sechopez
Fran.co Merchan Guisado
Antonio Cabrera

Mandado q. los
Alcs. — Ayunt. de la Alm.a en siete dias del mes
de Julio de año de mill y seis.tos y seyse
el Sr. Luis de Benegas y otros
dinarios q. el Estado noble vecinos y de mas
señores capitulares de Ayunt.o
firmaran estando en ayuntam.to
Consaga Sanbraz Zaorda no sabe
q. el Sr. Canillo de Vera Alcalde
fiaza Sanbra lo dos los años
q. Ag.do de Sabinas q. el Ayunt.o
tiene cinco sentidos y seis dr.os
lo firmaron los que sabe y
años Sanbra =

D.n Luis Benegas
Juan Muñoz
Bezerra
Juan Merchan
Guisado

Manuel Rodriguez
D.n Gonzalo de Leon
y Vargas
D.n Bartolome
de Robles

Antonio Latindo
Cadoso

Mandado q. se
pague la
cantera
de
sacar
obra
de p.a el Ayunt.o

Ayunt. sobre
Mr. de Agosto
Sanc.

Memoria de
de año de mill y seis
y de

Y Se congrayo chaves Mia Maiz Lorenzo
gio y Ciudadano Noble Guillo de Braiz
Capitan Real y Consejo y a la Jurada
dan Diferon Conocer lo a la
dha Jurada [illegible]
nos como axa fue [illegible] Diferon a ciud
fidad [illegible] y que se
quedan dan fue [illegible] Elcuidado
ferido [illegible] obra bulabradores y come
ferario a Su Ingenuo [illegible]
cargo = a bondad y cada y tres
a libra Maquia [illegible]
y Su Sapa [illegible] y Con y el
la Sanidad Humana y Jugan
la Sulibraria mesuria en tiempo
Sanorario y Atiabile comandole
y Jage y de Dum y Sgaimeno
Sanorario

Gonzalo de Leon
y Viyes

Dn Juan Vas Zamegas
Juan Bueno
Bezema
Fran Sanchez
Guindo

Manuel Rodriguez Pn Bartolome
Sorza
dichapesa

Antonio Salinda
Cordero

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Sobreintendencia.

CUATROCIENTOS VEINTE
NAVARIEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL Y TRECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

En la villa de Alm.n en doze dias del mes de Septiembre
año de mil y quinientos y veinte y cinco estando juntos los
señores don Pedro de Ponce de Leon y don Diego de Ulloa
Regidores y don Alonso de Ulloa Alferez Mayor del Estado
Noble y demas Personas capitulares abajo firmadas
y otras muchas de dicha villa y concejo de dicha villa, como por
ante mi el escribano estando juntos y congregados en la casa de Ayun-
tam.to a son de campana tañida como se acostumbra
y fuera de ella tratar y conferir sobre los negocios
al bien comun de esta ciudad y su tierra de los
dichos lugares y enbiado dicho delegado del
Gobernador Estado y Nobleza de la provincia
a su m.d y a los lugares de Montanchez y Alcuescar
y demas finales de ciudad y lugares
Hernando de Trujillo y Diego Sanchez Sirvan
alcalde Senor Gobernador y don Pedro de Madrid
Estado y Benito Sanchez Mayor de Deza y por la
Ciudad y Estado fueron vistos y oyendo los negocios
y Procurador que hicieron juntos a dicho ayuntamiento
diaron y dieron por ante mi el escribano
Sindaloni Francisco Aguero y otros muchos de los
Sentados Cavalleros y otros muchos de la provincia
Pedro de Ulloa Estado Noble

Gonzalo Barrientos y Francisco Caballero de Monroy de Zamarra con sus
hijos menores y Francisco Gonzalez de Vera

gr Jul.º de Chaves Comisario bastos = no sabe lo Fran.co Ber-
chan = d.n Luis Benegas = d.n Bar.me de Chaves

Pasa al Jul.º Velasco.

Fran.co Franqueza Menor = Comisario bastos = no sabe lo d.n Luis
Benegas, d.n Gonzalo de Leon = d.n Bar.me de Chaves = Fran.co
Berchan

Jul.º Menor Bourxa = Comisario bastos = no sabe
lo = Franqueza = Jul.º Velasco = Fran.co Berchan = Jul.º
Benitez Barrio

Isidoro Velasco

d.n Alonso de Leon Comisario bastos = d.n Cobie del Menor
Bourxa = d.n Gonzalo de Leon = Fran.co Berchan = Jul.º
Benitez Barrio

Gonzalo de Leon = Cobie Contrario bastos = Sabe lo
d.n Luis Benegas = Jul.º Menor Bourxa = d.n Bar.me
de Ebro

d.n Bar.me de Ebro Comisario bastos = Sabe lo d.n
Luis Benegas = d.n Gonzalo de Leon = Jul.º Menor Bourxa
d.n Bar.me de Chaves

d.n Lorenzo de Chaves Comisario bastos = Sabe lo d.n Luis
Benegas = d.n Bar.me de Ebro = Jul.º Menor Bourxa =
d.n Gonzalo de Leon

Isidoro Velasco

Francisco Franqueza = Comisario bastos = Sabe lo
d.n Luis Benegas = d.n Gonzalo de Leon = d.n Bar.me de Ebro
Jul.º Menor Bourxa =

Jul.º Favriado Velasco Comisario bastos = Sabe lo d.n Luis
Benegas = d.n Bar.me de Ebro = d.n Gonzalo de Leon = Jul.º Menor
Bourxa = Jul.º Benitez Barrio

Rodrigo Velasco Comisario bastos = Sabe lo d.n Luis

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

de Luis benegas = de Gonzalo de Leon = del mariscal Zorrilla
de Benito Ruiz

Alonso Flores = Con que salvo = Celedonio de Gonzalo de
Leon = Fr. Alf. Flores = de Ban.te de Chaves = del mariscal
Zorrilla

Da. dos a Estadamable
dicho

D. Luis benegas Conrr. salvo = Celedonio Gutierrez
Chaves Alvarez

D. Ban.te Conrr. Salvo = Celedonio
de Luis benegas = de Ban.te de Leza = de Gonzalo de Leon
de Ban.te de Chaves

Da. dos de Mayo
dicho

Juan de Leon Conrr. salvo = Celedonio
de Luis benegas = de Gonzalo de Leon = del mariscal
Zorrilla

Andres de Gorricia, Con Deuda salvo = Celedonio
de Ban.te de Leza = del mariscal Zorrilla = del Ser
Jerónimo

Da. Ma.dre de Marmandas
Estadamable

D. Gonzalo de Leon Amoro Con. Gra. salvo, sido
dio = de Ban.te de Leza = Celedonio = del mariscal Zorrilla =
de Ban.te de Chaves

Mauro de Castillo Con. Gra. salvo = Celedonio de Luis ben
gas del mariscal Zorrilla = de Gonzalo de Leon = de Ban.te
de Chaves

Da. Ma.dre de Marmandas
Estadamable

Fr. Alf. Flores Con Gracia salvo
Fran.co Mexia

del ensemblanzado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE

mayordomo fª Chabarri

Don Pedro de Chacon Don Pedro de Chacon menor de los

Don Pedro de Chacon Don Pedro de Chacon menor de los

Don Pedro de Chacon Don Pedro de Chacon menor de los

SELLO QUARTO
MILLE TRECIENTOS VEINTE

Real Provision sobre la Peste de Granzia

Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c. Habos los Corregidores asistente Gobernadores Alcaldes de Mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas las Ciudades Villas y Lugares de Estos nuestros Reynos y Señorios y a cada vno y qualquiera de Vos en vuestra Jurisdicion y distrito y a los Comendantes y Cabos Militares y demas aqui en lo contenido hacer hacer puede en qualquiera manera sabed que con el motibo de averse experimentado en la Ciudad de Marsella de el Reyno de Granzia situado el Contagio de Peste y para asegu-

POAMEX

xos Altos nuestros Reynos y Castillos de
Semejante Reyna Escandalo por los de Nuestro
Alto Consejo Consultando con nuestra Real
persona diferentes ordenes y Providencias que
porque no bastando estas en Materia tan
importante = Oiste por los de Nuestro Con
sejo con las representaciones que el Capitan
General de nuestro Reyno de Valencia el
Gobernador de la Ciudad de Pamplona
Intendente de Nuestros Reynos de Navarra
y el Gobernador y Comandante General
de Nuestro Reyno de Mallorca y con vos
Consultado acordo despachar la pre
sente por la qual mandamos a todos
y a cada uno de Vos en vuestro Distrito
y Barrios segun lo que tocare que
la Notifiquen y den orden que
todas las personas que pasaren de estos
Nuestros Reynos a los de Valencia y
Aragon tengan Testimonios de los lugare
s de adonde salieren con buen fee de
Sanidad y en los Inmediatos a esta
ciudad siendo lugares grandes y de Noble
zia que tengan los Testimonios con
relat. de los lugares y Voz que tu
vieron y sacaron de el lugar donde
salieron y entren en los dos nuestros
Reynos de Aragon y Valencia por
uno de los lugares despachados sin
dos para en entrar en aquellos Reynos
y os mandamos a Vos los dichos Alcaldes

dores ó Comendantes Communiquen a los
otros y a los nuestros Corregidores Inmedi
atos los Editos que publicaren y que de
nes quedaren para el Resguardo
de la Real Hacienda porque el Mayor y Mejor
esta Cula Moja que a sido Sin que el Ins
trumento de que se Valiesse la Codicia
inmana para introduzir la Peste en
estos nuestros Reynos respecto de estar
Prohibido el Comercio de todo genero
de Mojas que se Sacan de la Frontera por
que Aquiera de los Puertos que tiene el
Mediterraneo y que los defraudadores
de nuestra Renta Real no obstante
las grandes de las rentas en el Reino
de Murcia Valencia y todos
los de Castilla introduzeren Mojas por
Mar y Mezclando estas con otras
que aya de el Mismo Reyno y de agre
sta parte sospechosa asi Mezcladas
una vez introduzidas en qualquier
lugar de estos nuestros Reynos llebaran
su fee de sanidad pasando en demnes
de unos á otros lugares y de estos nuestros
Reynos a los de Valencia y Aragon
siendo necesaria Justicia que de la
Misma suerte que publicando el Contra
bando se mande Pellar todas las Mojas
de el Reyno, ó Provincia cuyo Comercio
se Prohibe y que estas queden Registrada

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y V
TE.

la que las Dueñas deben satisfa
cer de el Registro y nota de el Sello
y que de apuntado en los libros de los
Marcadores lo que de el Registro se
sacare. Mandamos se execute
lo mismo en todo Nos nuestros Reyno
nos comprehendiendo los de Aragon
Cataluña y Valencia en todas las
Dozas que en tiempo haya en Aragon
de aquellas partes de la de Granada
para que no pueda tener entrada
ni salida las que hubieren por alto
y que el Sello Marcado se tenga en
la pieza como se executa en el con
tenido y en las demas Dozas de es
tos nuestros Reynos y de otros que Aran
libres de el contapto y de los demas
dominios de Francia que no se pueda
confundir con los generos que tienen
la parte de Levante que eximimos Cada
en los Ministros Consta que en Aragon
por las Aduanas aquellos generos la
bados en España: y en lo demas man
damos al mismo a Vos los Gobernadores

Sello Quarto, Año de mil y quinientos y ve

Los Corregidores de Vos nuestros Reynos de Castilla a la Ceynte leguas de distancia de la Mar y de los nuestros Reynos de Aragon y Valencia hiziereis requerir las ordenes que se an publicado y executado en los nuestros Reynos de la Corona de Aragon en el respecto a los Testimonios de sanidad y las Reprendaziones y en el que toca a Vos, en todo el Reyno lo que ba prebenido todo lo qual y las resoluziones de nuestra real persona expedidas en las Provisiones de los de nuestro Consejo que tratan sobre preservar los nuestros Reynos de otro Contagio obiereis y cumplireis con gran prezision y puntual y inviolablemente cumplido y guardado que de el desagrado de nuestra real persona la mas minima omision que hubiere en esta parte y cada uno deberan ponder en su Ministerio y servicio a el Daño que acaeziere por su descuido con la Correspondiente pena de la Corte y mandamos pena de la suspension del Oficio y de Zien Mill Maravedis para la nuestra Camara a quien aplica

Sr.
Ess. que fuere requerido con esta nuestra
Carta la notifique a quien convenga
y de testimonio de ello y que se traslade
y traiere su nuestro Ess.r de Camara y
de Dobiezmo de nuestro Consejo se le
de Santa fee y credito como a la ori
ginal dada en Madrid a Veynte y
nueve dias de Mes de Agosto de mill
seizientos y Veynte años = D.n Luis de Mira
bal = D.n Cristobal de Morales y Medrano
D.n Pedro Gomez de la Cana D.n Fran.co
Molano y Valenzia D. Luis Curiel
de D.n Basilio de D.n Pedro Azevedo
Secretario de Camara de el Rey nuestro
señor la hize escribir = Por mandado
del Consejo Registrada D.n Salbador
Marbaez teniente de chanziller n.o =
D. Salbador Marbaez = Es copia de el
original D.n Baltasar de D.n Pedro
Azevedo = Como se continuan los ani
mos de prosequir en la Ciudad de Marsella
y mal contagioso obliga a no perder de
vista quantas providencias se consideren
pertinentes para preservar estos Reynos
que tan grave daño que deve de zelar
se con la introduz.n de personas y ge
neros que vengan de Francia y puedan
aver tocado en la parte de Marsella

POAMEX

Sino se ocurre al Remedio lo posible
por lo que el Rey se a servido resolver
se expida la Provision adjunta que es
preciso el Consejo para que de comunique
general mente a todos los Corregidores y de
mas Ministros de el Reyno a fin de que
se pongan en observanzia y tenga el
mas puntual cumplimiento todo lo que
por ellas se prescribe y manda pa
ra cuy. efecto la remito a V. Señoria
con el mas especial encargo de que
comunicandola a esta chancilleria y las
Provisiones precedentes y a todas las Bul
tizias de su Jurisdiccion se dedique V. Se
ñoria con el mayor cuydado a observar
sobre todas ellas y con especialidad so
bre las de las costas de todo el Medi
terraneo para que efectivamente se pon
gan en execucion sin la menor omision en
detrimento quanto ordena su Magestad
por dichas Provisiones dando V. Señoria
para ello todas las providencias que
mas conduzca y corresponda a el
logro de esta importanzia y observan
cia de la salud publica y que nos libre
de todo riesgo grande Dios a V. Señoria
muchos años Madrid a primero de Se
tiembre de mil setecientos veynte y tres = D. Con
de Mirabal Señor D. Manuel de Pen

Para despachos de oficio que se trata.

Reino Quarto Año de
Mil Seiscientos y Ochenta y
Cinco

Carta de la Real Provision y Carta original
de la Real Provision que por ano queda en mi Poder
que para que conste a mi Señor
dos mil cuatro, se expedio este Mandato de su Señoria el
Ordenar y Mandato de su Señoria el
Presidente de la Chancilleria = Don
Lorenzo Felipe de Mendoza Ctr. de Cam
ara de Maximon de la Real Audiencia
y Chancilleria que reside en la Ciu
dad de Granada en quatro de Ma
rzo dia de el Mes de Septiembre de
Mil Seiscientos y Ochenta y cinco años = Lorenzo
Felipe de Mendoza

A la Real Provision original
enseñada por mi el Escrivano del Ayuntamiento
de la Villa de Alhama de Almanzora
de la Ciudad en dicho Ayuntamiento
de Almanzora
de Almanzora

Don Antonio de Medina

Gonzalo Jurado
Escrivano

Publico

Luego en el dicho ayuntamiento publico el Señor Don Antonio de Medina
Gabriel de Zafra

Ayuntamiento Año de 1521

Fr. Bro. Diaguez
dicho Año

Alcaldes =

Dos, D. W. Briseño
Zapedor Requena Dr. Bueno
D. Lozano

Mo
Dos,

Antonio Galindo Padre

DIPUTACIÓN de BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para los años de mil y quinientos y setenta y un años
SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

D. Nicolas de Cordova y de la Cerda Marques de Priego Duque de Medinaceli de Feria, Segorbe Cardona y Alcala, Ynthombre de Camara de S. M.

Habiendo visto la Eleccion que el Cabildo Justicia y Regimiento de mi Villa del Almendral, me á remitido de Alcaldes ordinarios, Regidores, y demas oficiales del Concejo della para este presente año de mil setecientos y veinte y uno, en que me han propuesto sugetos dignos como es costumbre reluzo y nombro a los siguientes —

Para Alcalde ord.ro por el estado noble

D.n Juan Bueno Lespedes Caballero de la orden de Santiago

Para Alcalde ord.ro por el estado gral

Juan Nuñez Becerra

Para Regidores por el estado noble

D.n Alonso de Leon de Burgos

Ignacio de Leon el Viejo

Para Regidores por el estado gral.

Basco Nuñez Manzas

Rodrigo Calderon

Para Diputado por el estado noble

D. Bartholome Escudero

Para Diputado por el estado gral

Juan Bersano Cacho

Para Alcalde de la Herm.d por el Estado noble
D.n Ignacio de Leon el Viejo
Para Alcalde de la Herm.d por el Estado pleb.o
Manuel Rodriguez Flores
Para Mayordomo por el Estado noble
D.n Bartholomé de Vera
Para Receptor de Bullas
Antonio Navarro de Fonseca
A los quales y a cada uno de los susodhos doy poder
bastante para que usen y exerzan los oficios en que son
nombrados por todo el dho año. Y mando al Cong.o
Justicia y Regimiento que al presente es de dha m.d Villa
que a vendolos por m.d nombrados en este despacho, el
el Juramento que son obligados los admitan al uso, y e
cio demas oficios pongan en posesion dellos, y se les
dexen exercer sin embarazo alguno, segun y en la
forma que hasta aqui se acho, podian, y debido ha
Y a los nombrados mando asi mismo que usen, y que
den los autos de Visita dados, y que se dieren, y
los Libros de Residencias de dha m.d Villa ordenan
zas costumbres della, y demas cosas que deben gu
dar, y executar, haciendoles notorio todo ello, y
que procuren quanto sea del mayor aumento, y buen
gouernacion de dha m.d Villa. Fuei para to

y mande dar y a la presente firmada de mi
mano y sellada con el sello de mi Armas y
refrendada de D.n Luis Vengas de Zaiquedra
Caballero de la Orden de Santiago mi Secretario.
en Madrid a veinte de Enero de mil setecientos y cin-
cuenta y tres.

Yo el Rey

Luis Vengas

Por mandado de su Magd.

Por el Ynte. y Jnrales del Concejo de la Mesta Almendral

Para despachos de oficio que se hacen
SELLO QVARTO
MIL SETECIENTOS

Lo Mismo

En Mata de la Almendra en
Quinze de Abril de Mil y setecientos
y quinze años Su Mg.d el
señor don Luis Benigno y Daues Moscoso
Ordinario de esta de Hoscemilla y demas
señores Capitulares de Concejo estando
presentes y congregados en las casas de Ayun
tam.to a Sonido campana tañida como
se acostumbra y Convocados por Pablo
Sexinlabras y Carlos Sorian Sorian
Comun de esta Vecindad y Comunidad
siendo Bista de Nosotros de Mata de
Residores de Jurisdiccion de Almarjenosa en
Nombrados y en este año fha de el Sr.
señor Marques de Priego duque de
gia Mediana el Sr. señor Don Antonio
Sindico dixo el Sr. Duque de Valf
de Alcantara Ayuntam.to de Mata
Solandes de dos Mil doscientos quince
Benigno y Daues Almarjenosa aviendo
Sobido las generales Nombrados

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Cerezino Son de Sr. Brizeno zugeder
Sr. juan Caballero de Mordendeviraz familia
arpa Guarilm. Son de Sr. Antonio Sr. Sr. Señor
Bovera familia de Manzo Brizeno en el
ãn Sigue de Numero de la Estampa de
Jemes y nombrados en dha Sesion de Alcalde
Ordinarios Regidores Abogados y demas Ofi
cios de Sr. Sr. Mayordomo Mia Alcalde Mayor
Sr. Sr. Sr. en dha Ciudad y en dha Sesion Mayor Ali
cenadoria Martinez de Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Dente de Brizeno Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Bizaro y quienes sobre su Sabiduria y su
Bien obrar Consesto de dha Sesion. Son
Bienes juan Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr.

Villa y su Tierra mandaron Visitadores ejecutadores y Mayordomos de Concejo y tomaron todos Lajos. Y en cada uno de ellos se cumplieron los Siguientes Juramentos y Sus Calidades y pasando dellos a los Alcaldes de la Villa y Jerman Serrano Alcalde de la Hermandad y se pusieron

Juan Briceño Vizcaino

Juan Muñoz Bezerra

Gonzalo de Vargas

D. Alonso de Leon Vargas

Vasco Muñoz Vazquez

D. Diego de Vargas

Rodrigo Calderon

D. Luis Benegas

Don Bartolome de Leon de Vera y Morales

Gonzalo de Leon Vargas

Manuel Rodriguez

Jerónimo Valindo Cordero

Juan de Alcaraz y Valdivia en su nombre y de Alonso de Alcaraz y Valdivia su hijo

Simeon Sanchez de los Señores

Juan Briceño Zugadez

Simeon Sanchez Bonilla

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

dinarios Lonambos Estados Gonzalo de Monforte
Gaz Dr. Alonso de Aroz Barqai Barcomenacho Ber
gas Licdo Cañizon Regidores Dr. Barquez
chuz Cadiz dichos Estados Dr. Barquez de Ibar
Mayordomo Dr. Estados Fodos Francisco de Lorenzo
Consorbo Fo Estando Congregados en
Las casas de Ayuntamto de Hondarrabia
fida Como lo hacen Por Carnestoles
Conferia Cavos Focan Sino Dr. Nomon
Ofta Ry Conexbaz de Ytarraz Dipro
Longuarstoun diar Sion de Lagorrion de Su
Se Ryllorgar y norgix En abundanz m. de
Juirira Faio Fa Cayenno Fo Senorin dai
ello aondaxone Lazia los aussinz y nombrar
Labenoz dyoritaxioz Lo Fustaxonen Lan
Fo

Fo Primero Nuevo Nombraron Ytauno de
anchibo de Ybau. a Gum. Mon Bure
go vergedez y Figuera Ylca del Lorenzo
Elcaradinoble por el Sr. de Ytau alonso de
Jelen Stuge Cauttaux de

Dyoritaxio Primero Nombraron Dyoritaxio Lenoz
Lenaud de Carnaxo y de Juirira a Ytarmunge por
Carnaxo Fo Juirira de Ytau a Ygualnuagorau y a Stengo Sebos
de Fo Sinaz

Fo Primero Nombraron Dyoritaxio Jabedor
Dyoritaxio Jabedor de Ygueborria a Ygualmunge por Fo Lorenzo de Ytau
a Ygualnuagorau Stuge Jaunorria de Comino

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

Depositario

Primeramente nombraron y depositaron en el
[illegible] los [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] libro de [illegible] sus [illegible]
[illegible] y subaltern[illegible]

Mayordomo

Primeramente [illegible] y facultad de estatuir
y nombrar a mayordomo, nombraron para este
[illegible] a Juan [illegible] vecino de estado de [illegible]
[illegible] a [illegible] de [illegible] y
[illegible] propios de estado [illegible]

Medico

Primeramente [illegible] medico de estado, a
[illegible] nombre [illegible] medico graduado de alguacilería
y a [illegible] nobleza [illegible]

Primeramente asienan y [illegible] de estado, a [illegible]
do [illegible] en [illegible] y [illegible] de alguacilería
a [illegible] [illegible] de [illegible] alguacilería
[illegible] a los propios [illegible] y [illegible]

Primeramente asienan para ordinarios
a [illegible] de [illegible] y [illegible] de estado
[illegible] su [illegible] y a [illegible]

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Seiscientos R.s de vellon Sibaxa de la
gax de los propios de Mau.a

Alcorcon 12 Primeramente acordaron, que se pise el olivar de Sebastian
a Antonio a la qua Viuda Mang.a Sayudadeo la
ziera el beynte y cinco de Marzo

Alcorcon 12 Primeramente acordaron, que por ser la
Sayudadeo Cerrino de Mau.a de la qua Viuda
la Sayudadeo la ziera el beynte de vellon
Primeramente acordaron el Ayun.to de Alcorcon
la ariendas de Sina a Sibaxa y Lenen Sexaceba
debaxadas y para que se goze todo el remedio
siguiendo las dellas acordaron, que aquiera
ganado a Sina Sin comerse y se pagueye
prendiere a Sauinoza Sibaxa a Lenen
Sexa. Dos reyes dieza la qua Sus dueños de la
ganadeos Suidia de primero de Adaño de Sueño
de Sauedas = La manada de las ogueros
Doscien. y seis dias de primero, La manada de las
doblecomoreden Sabinas a Sibaxa y Sprin
guera cados y la baxa Caballeria a Sabinas
dos R.s y seis dias de caxa Y no habiendo ma
da Siguera siendo a Sauoras Y lo acordaron
Primeramente acordaron, Se bizieren quos prine

Dido, Y se empiedan Lacalle y Lorzano y
y Estubieron durante dicho Tiempo en Buen
formidad y se hizo este Ayuntamiento
y lo firmaron

Juan Moreno
Vonoriceno
y Figueroa

Alonso de Leon
y Vazquez

Vascoñana Rodrigo
Ruiz de Ugas

Don Gil Tolome
de Vera y Morales

Don Juan de
Alarcon

Don Lorenzo
de Torres

Antonio Calindo
Ordaz

Alcalde
Regidor
Diputado

Maz. de la Almendralejo en ocho
dia Ayuntamiento dios Dios y Mes de Mayo
y sus Capitulares y Concejo a dicho y firmaron
y dijeron y por Juan de Vazquez de Ocampo
y Andrés Diaz de Estrada y Diego Ramirez y Diego
de Villar diputados que fueron a la
Ciudad de Mérida y Llerena y Fuente de
Cantos y Zafra y Llerena y Fuente de Cantos
y Badajoz y la Lado y Sancho y Zafra y Juan de
y por haberse ausentado y Juan de

Sienos a hazer, de lo que dio hacendados
d. S. Y yo dixeron q. se dieze sto ãnzza
ãn Sheli. y mundin S. Senora de la
gracia y a S. de la gracia bidinria Sorza
gonda q. se obrara q. se llogarie el
Senor q. Alonso de Sori Regidor de la
Villa Sai saiondaron y firmaron =

Juan Moreno
y Piguera

Juan Muñoz Alonso de Con
Beserra Vazquez

Diego Sanchez
Alderezo y leal

Bascoruacho
Vazquez

Rodrigo de Ron

Don Bartolome
de Verimora

Antonio Acinal
Alcalde

Fdo
Bartolomeo
de la Barbarla
mayordomo de la

Ante mi Almondral escribano de su Mag.d
de Año de Millenos y quinientos y
q. se escriveno en el libro de Cabildo de los
dendaran hazer el q. m. y familia de Liandoso
del Fuenso Sorenza familia de Liandoso
obrero Maior tipao de Arruno de Ogalla
de Elonoinaneos q. Alonso Bulla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

Don Juan Ribiero y Figueroa — Juan Muñoz de Herrera — Diego de Vargas

Bascomenocho Mendez — Rodrigo Calderon — Diego Sanchez

Don Bartolome de Veraismora

[illegible]

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

Juan Muñoz de Carvajal

Don Bartolome
de Vera y Moreno

Don Vitorino
de Contreras

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

de Santo Agustino y Maria Sapeda de Arcuendo de
Jaen y Ella Editor dinero Gutierre Gonzalez de
Leon y Sanchez de Alonso de Mongbarqui Ro
drigo de Valdivia Regidores don Juan Sanchez Ma
dero Felix Moyano don Juan de Berayma
los Mayordomos Congregos de Santa Todos
ogetia los de Mondoñedo Santo Domingo
fos y conjugados de Maria de Guayan Santo
Domingo Sañida como Juan de
Pos Columbas para Sra Santa Jerniz
Maria Cabos Juan Sua Bermomeri de Ma
ria dijeron y porquanto la gran nume
ro de Sorores y estoraziones se Redaño en
Las Sementeras de Lilipi Trabajos y Jornal
Comunidades y a Sido necesario Recibando
Jas Semejantes dans a Cordaron Recibando
Q. y Maiz acostumbradas y todos los bozes
Cadaveros Sari Sadio Bipaz en Sepa el
Jos Stan Seiporreiones Congrosi bin de
Ocuno los Jueces Cais Pellibanadegena
y Jeis Ordinaria de Jeinos Con Sao Bipaz en
Gandiaudin de Smani y Stan Sora Ge
gran Stan Sra Arez y dos Sermanos
y Jos Standorrai Pellibanadeza
gera Cais Cacordaron y mandaron
y Agran Sinsorio y Bipes al Bicino
Sonu Cais Cacordaron y firma

314v

Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan Muñoz Gonzalo de Leon Don Alonso de Vargas

Rodrigo Calderon Don Pedro Sanchez Don Bartolome de Vera y Mora

Don Gregorio Lopez

Don Pedro de la Torre

Don Francisco de Ulloa

Don Diego de Ulloa

Don Francisco de Ulloa

Don Diego de Ulloa

Don Francisco de Ulloa

Don Diego de Ulloa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Acuerdo del
Repartim.to del
Balago de
Coo Yanes.

Dia de Ynes Lunes Lunes de Marzo de

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Reinado de Felipe Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Quinte maran 213.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

[illegible]

POAMEX
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
JUNTA DE EXTREMADURA

Sirve este papel para el año de mil setecientos y veinte y uno

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen Señor de Biscaya y de Molina &c. = A todos los Corregidores Asistentes Gobernadores Alcaldes Mayores Zorregidores Jueces y Justicias qualesquier de todas las Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señorios siguiendo conte nido en ella nuestra Carta tocare y fuere notificada Salud y Gracia: Sabed que por los de Nuestro Consejo en Veinte y dos de Febrero de Mil y Seiscientos y nueve se expidió una nuestra Carta y Provision cuyo tenor es el siguiente = D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar Señor de Biziaya y de Molina &c. = A los Justicias ordinarias de las Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos y Señorios siguiendo lo contenido en esta nuestra Carta tocare y fuere notificado y a cada uno y qualquiera de Vos en vuestros Lugares y Jurisdiciones Salud y Gracia Sabed que con el motivo de averse prohibido el uso de los Caballos con aparejo redondo y mandado se Marcasse Compañados que no fuesse Caballar y se les representaron sobre ello por parte de la Ciudad de Sevilla á Causa de el gran desbelo que tenia Criado el Ganado por prender de todos los Lugares del Reyno y aver estado siempre la Nobleza con la Conducta en Caballos con aparejos Cerrados Mediante no poderse Criar en

POAMEX DIPUTACIÓN JUNTA DE EXTREMADURA

otra Jaina por el Zafexir Valor de los Cavallos que se abria
para dho avasto prevendiendo nose practicase en aquella
Ciudad ni en su Reynado la orden mencionada: se Dexo
Nuestra Carta de Provision en diezyocho de Setiembre de 1
Sieteß Siete permitiendo que para Aviso de la Saca de
Carbon Leña ortaliza Yerba de los Molinos que se Con
zia ala dha Ciudad de Sevilla y sus Lezanias y otros p
las Prohibiones de ella pesas especies y para el Carreo de
los Almacenes al Rio se pudiese Ocupar Con Cavallos
solo fuesen Capazes para este Ministerio y no utiles p
otro donde se pudiese Seguir el perjuizio que se avia pro
curado evitar sin que entrasen Salieren ni Conozcan
Con distincion Mercaderias para otras partes y por Arri
Preferido pudiese Tomar la dha Ciudad de Sevilla
Provision Zavasto que necezitava para el Mantenim
Legando Cria Fuerza y Viga para en lo adelante
Provision de Aviso de los Cavallos Con apabeyo Ve
to sin que se Contravinieze a esto en Manera alguna
Lasa por parte de D. Eugenio de Miranda y Zan
Benot ombre de nuestra Real persona de Nuestro Con
de Hazienda Superintendente General de Rentas de
Tabaco del Reyno Senoradado Notizia que en distintas
partes de estos nuestros Reynos Ocupaban algunos
que eran enemigos de la quietud publica y usurpadores
nuestras Ventas Reales los quales experimentan Con unos
los Con Cargas de Rio Arriba y Bizaguera y entre
ndo algun Caudal Montados en los Cavallos Haciendo
de Armas de Fuego pasaban a la puerta con que
ya Redondo que eran Armaron que trayan los ca
eros para ponerlas Cargas en las alforjas Lamen
Carga introduzian Tabacos Vayas Sedas Cacao

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Especeria y en faltandoles ocasion para ello grandes Vida
han tenido atemorizados los Corrizios por ser ombres para
todo sin ninguno obligado y Sujetado a los Mayores delitos
y tanto que en la Ribera Alcarria Andalusia y gran
parte de Castilla no tiene numero y aunque se an pro
curado remediar por Muchos Medios Deseandose de
sus prisiones Mercedes Grandes Ynjunciones no se an podido
Contener en las Rondas de las Ventas Sujetarlos
pues en las Entradas por Biscaya Navarra Como la
tierra Asi quebrada la penetraban por pasos ocul
tos alla que se Incorporaban quadrillas de Vagantes y
de ancyuta Bajando los Mayores Cañallos y mas ligeros
y si se encontraban solos en despoblado azian Armas y
Roban para entrar en los Pueblos grandes dejando las
Cargas en Caminos Cortijos o Cerrajas de a Pan peñasco
y a las de Costa poblada los Corrizios los Respectan
y los ombres de Mucha Mano les dan Asistio para
que se sirvan del Trajino y Vsito Correspondente a
pareyos en Cuadrillas y se eviten los Incombenientes que
se pueden Resultar de Ser excesivos y se cura a el
medio de ellos la Sosiebanzia de lo que se les Ha
Remetido y Mandado Atendiendo a lo que se les
Ruego de nuestros Partes en su Trajino y Comer
cio y a la Seguridad de nuestras Rentas = Visto por
los de Nuestro Consejo y el Decreto de nuestra
Real persona Se a servido dar esta nuestra Carta por
la qual os Mandamos a todos y a cada uno de vos
en Vuestros Lugares Juridiciones que siendo por ella
requeridos no permitais ni deis Lugar a que en vuestras
Ciudades Villas y Lugares se practique Auto de Ca
balleria para [illegible] Vedando que

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Para extrahcos de oficio que se

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

remos. Y se puede hazer con Vexamen Mulas y Ma
chos con Renzerros aunque sea para para Mante
nimientos de unos Lugares a otros en una dos ora
Cargas y a pie Lexitimo de los Caballos que al
presente se ocupan en Trajinar en las dichas Ciudades
Villas y Lugares obligando a los dueños de ellos
que los Vendan dentro de quinze dias para que
por el Pueblo se entre el uso de ellos con dicho
rezelo Vedando por que en lo de adelante quedan como quedan
Prohibidos desde ahora en todas estas dichas Ciudades
Villas y Lugares sin que se pueda usar del en
nera alguna Vsado en la dicha Ciudad de Seuil
por las Razones que van expresadas y la aprehen
sion ó aprehensiones que se hizieren en todo quanto
de Caballerias que se allaren sin Renzerros
Con aparejo Vedado se puedan decaminar y de
por perdidas exceptando a los Mulas en los Ca
llos que fuesen aprehendidos con aparejo Vedado
asi en poblado como fuera de el y los dueños de
cuzan en la Pena de quatro años de Galeras
o Presidio de a Pie aunque sea aprehendido
Cuerpo del delito de Cuyas Causas podrán Co
nocer asi los dichos Juezes como los Ministros
nuestros Rentas Reales para lo qual Concedemos
los y damos Poder y Comision en forma tan bien
Como es [illegible] el Real Consejo de Hacienda

Para despachos de oficio quarto, mil y

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Nuestra Voluntad que la Regla mencionada adaque dan Corra quede extinguida. Al Lebrado para el uso de la Corte los equipajes de los Soldados de las Reuas Caballares de Maragatos y Gallegos con la Altera y Forma de lo qual no vayan ni pasen ni consintan que en parte en Manera alguna Pena de la nuestra Merced y de 6 Cada Mrgte. Dn. 6 mil marauedises para la nuestra Camara la qual Mandamos aquien quiera que la notifique aquien corresponda y de ello de Testimonio y queremos que el Traslado impreso de esta nuestra Carta firmado de D. Bernardo de Solis nuestro Secretario esto de Camara Mas antiguo de los que residen en Nuestro Consejo Sellado Santa fee y Credito como se fuese Original dada en el Pardo a Veynte y un dia de Mes de Febrero de Mil setecientos y veyntte años = Dn. Fran.co Bonguillo = Dn. Ignacio Mateu de Villa Mayor = Dn. Lorenzo de Moreta y Cabezano = Dn. Ant.o de Zuelbeza = Dn. Candido de Molina = Yo Dn. Bernardo de Solis Secretario del Rey nuestro Señor y su esto de Camara la hize escribir por Mandado Comaquerdo de los de el Consejo = Vezinhado Dn. Salbador Marbaez Teniente de Corregidor Mayor = Dn. Salbador Marbaez =

DIPUTACIÓN POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Por que la Ciudad de Sevilla a dado noticia
a Vsbernados de nuestro Consejo de aver sucedido
en aquel Rio un Navio Flandes a quien el Ma
do atienda guardia el Varco de la Salud por
de orden de nuestra Real persona Se puesto en
dho Rio por que ante la reconocido. que ran echado
algune Cosa en Sierra el Entercado el dho
Varco reconocer la Lancha y Pote en que de
el Navio avian echado Gente armada que
Ale Vandera de Guerra y aquella avia
zimido el Varco con las armas en la mar
diendo se retirase a cuyo tiempo el Navio y
en Sierra mas de Catorze Barcos y en ellos
zimondo Gente armada y Conviene a nuestro
Servicio Evitar los inconvenientes por los
daños que dicha practica pueden resultar
ta de el nuestro Consejo con lo que sobre
dho asunto y las providencias que se podian
Pero la Junta de Sanidad y Consulado
Con nuestra Real persona se acordo dar el
nuestra Carta por la cual se Mandamos a
todos la cada uno de vos en los dhos
Lugares y Jurisdiciones Segun dho es que
lo que se resolvio Para la Prevision
ba la cerca que por los de el nuestro Conse
se vio y leyo en Regimiento y en el Sobre
Mano pasado de Mil Seiscientos y nueve
Cumplan y Executen y pa

guardar cumplir y executar la Sobre Expuesto
como en ella se contiene sin la contravenir
ni permitir que se contravenga a la manera
alguna bajo de las mismas penas que en ella
se expresan que así es nuestra voluntad y lo
cumplan inviolablemente pena de la nuestra
merced y de veinte mil mrs. para la
nuestra Camara sola qual mandamos a
qualquier esc.no que fuere requerido con esta nues
tra carta la notifique a quien convenga y de
ello de testimonio y que el traslado y ingreso
de ella firmado de el infrascripto nuestro
esc.no de Camara y de gobierno sea de la misma
fee y credito como su original, dada en Ma
drid a catorze de Junio de mil setecientos
y quarenta años = D. Luis de Mirabal = D. Lorenzo
de Morales y Medrano = D. Fran.co de Mellorz
D. Apostol de Cañas = D. Fr.co Blasco de orozco
Yo D. Baltasar de Pedro azenedo esc.no de la
mara de el Rey nuestro Señor la hize escribir
por mandado con agregado de Sr. Dra Conre
so = Rosillada = D. Salbador Manbaez = Se
ñor de Canzilles Dragon, D. Salbador Man
baez = Copia de su original = D. Baltasar
de Pedro azenedo

Yo Antonio Salinas esc.no de nuestro Real y Supremo Consejo
Juzgado a quien toca de estado de Almendral
hize sacar esta copia de la Real Provision

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En el Despacho dessepedido por D. Diego Gonzalez Maxiscal de Campo de los Reales Exercitos Presidente y Gobernador de la Villa de Badajoz que por Vereda de hoy por Juan Sanchez Mtro. de la Villa de Badajoz a quien la Volbi a entregar para que prosiguiese con la Vereda Doy fee de el Ligno Y firmo en la Villa de Alba en dos dias del mes de Septiembre de el año de mil y setecientos y veinte y vno

Fr. Antonio de Alba

Fr. Antonio Cabrera

Ante mi Alba en el dicho dia fue notificado el Despacho de Diego de Zapata y de otro Diego de Zapata y de otro Juan Sanchez Mtro. de la Villa de Badajoz y lo firmo de que doy fee

Fr. Antonio Cabrera

Madrid 21 de Julio de 1724

Habiendo considerado los graues inconuenientes q. tiene permitir q. los Corregr.es sus Tenientes, Alcaldes, Aguacilm.os y demas Ministros abuen dela formalidad tan deuida en el uso de la insignia q. representa la Justicia trauendo Baston en lugar de Bara: He resuelto ordenar (como ordeno por este m.o Decreto) a todos traygan, y llenen sre. Bara alta de Justicia para que por ellas sean conocidos los referidos Ministros, y se eviten los perjuicios q. de lo contrario pueden ocasionarse en cumplimiento de lo preuenido en mi nombram.o en cuia virtud exercen sus empleos. Y mando a los Alcaldes Ordinarios que al presente son de mi Villa del Almendral y a los que en adelante fueren obsessiuen, esta m.a deliberacion, y que se note en los Libros Capitulares de ella, para que siempre conste

POAMEX

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

228

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Figueroa
Lorizo

Maria de Talmondra Conde de Vila
Conde Apodio de Caño de Vill
Nos Q. Quinze germanos Sucesores

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

324

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

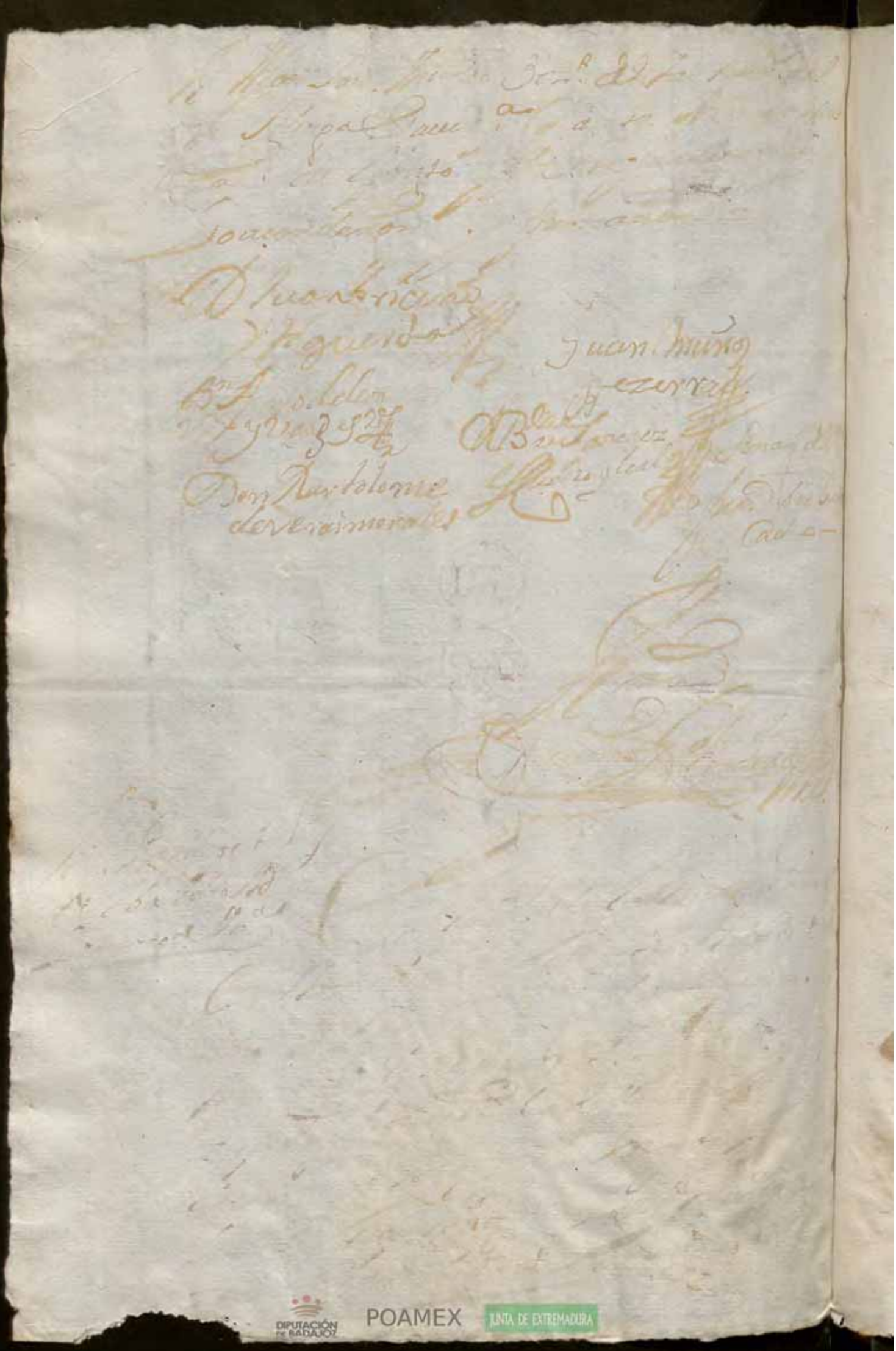

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO

Juan Bricenio Figueroa

Juan Bueno Zevera

Lo escriuió por orden de Fra. Calderon

Fra. Antonio Maroqui

Don Bartolome de Lovera y Mora

Don Cristóbal Ovidio y Pacheco de Mendoza Alcalde de la Ciudad de Badajoz Mariscal de Castilla Caballero del Orden de Santiago Señor de la Casa de Ovidio y Alcaide de los Reales Alcazares de la Ciudad de Sevilla por Su Magd. en su Consejo de Ordenes

Cabrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SECIENTOS Y VEINTE Y VNO:

326

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y veinte y uno

Acuerdo q. se publique

En la Villa de Almendral en veintiocho dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y veinte y uno años Se juntaron los señores D.n Juan Briceño Zeppeda y Aguirre Caval.o de la orden de Santiago Juan Blanco Becerra familiar del S.to Oficio Alcaldes ordinarios por su Magd en esta villa. Y demas Regidores Capitulares del Consejo de esta Villa = estando Juntos en Congregacion en las Casas de Ayuntam.to de esta a son de campana tañida como lo han de uso y costumbre de Juntarse y congregarse las Cosas tocantes a la manutencion y conservacion de esta Republica = Acordaron que por q. se han echado de ver a sus m.ds y demas Capitulares de este Consejo diferentes Bailes en perjuicio de la Republica. Y que no se an echo a cuenta q. ello por la parcialidad del Caso, Mandaron se les hagan buenos ponderosos con Experiencia Juzgaron en las Justicias que se Sirven y mandaron que por q. se an echo la Eleccion y Eslan prorrogados tienen los electos Alcaldes Capitulares que tiene. Y que quando

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis. 335

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL I SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

328

Cavo en las Ochas leyanzas, Sartos Tomadas
q. por los Cobradores Abuezedores Imp.
del Conzejo: I para que se Ayan Echo
mandaron se Sagan Las Leyanzas; I se
demenorar Sas q. I En Esta Ay Tan Acor-
dado I firmaron =

Juan Bueno Gonzalo de Leon
Becerra de Vargas

Rodrigo Mendez Sanchez

Bascomenscho
Ceberon

Don Barthome
de Vera Inora

Antonio Gabriel
Perez

Acuerdo
Mojinero

En la Villa de Almendral en veinte y cos dias
del mes de Xe. de mil setecientos y treinta Sin años
Los S.res D.n Ch.l Suzeno Terpedra Ynguanzo Cav.
de la orden de Santiago: D.n Juan Becerra:
Alcaldes ordinarios Alcalde de la santa
Estado Ynsula. I con Los Cav.

de esta Villa tiene en las cuentas de la Iuanta
a Son de Campana Tañida como lo an
costumbre para Bazar y Corrijir las Cosas
Carros y Ser Seneros. de los Comun de esta Ciudad
cas acordaron que por quanto el Ygado del Pyo
de que se Sagan los mozoneras segun las ordenan
nzas de esta Villa mandaron que luego se
Cumpla con arrenda el Pre de Pyo
a haziendas. Y se declare el Termino de Su
ni dicion de esta Villa. segun se haze
Sodos los años = Y asi mismo se aclaren
los Sesmos, y Cañadas a fin que no haya
la menor discordia y por este Sucuerdo
asi lo mandaron y firmaron =

Juan Munoz Gonzalo de Lerma
Escrivano de Vargas
Pedro Gonzalez de Leron
Lo escrivo
en su nombre

Don Bartolome
de Vera

[illegible]uerabile,q̃ ex be[illegible] [illegible]onidẽ moueat,si bona ex fortuna [illegible]iat, [illegible]tum charitate diuc[illegible] [illegible],aut amiserit, in quibus malis sit, futu[illegible]usve sit [illegible]rimatur breuiter. Cito [illegible]ryma, præsertim in alienis malis. Nec quicq̃ in amplificatione nimis enucleandũ [illegible]nuta est enim omnis diligẽtia,hic autẽ locus grandia requirit.Illud iam est iudicii,quo quaq; in causa genere vtamur augendi.In il lis em causis quæ ad laudationem exornantur,ii loci tractandi sunt,qui mouere possunt expectationẽ,admirationẽ,voluptatẽ.In cohortationibus autẽ bonorũ,ac malorũ enumerationes,& exempla valent plurimũ.In iudiciis accusatori fere,quæ ad iracundiã:reo plerũq;,quę ad misericordiam pertinẽt.Nonnũq̃ tamen accusator misericordiam mouere debet,& defensor iracũdiam. Enumeratio reliqua est,nonnũq̃ laudatori,suasori non sæpe,accusatori sępius q̃ reo necessaria.Huius ipsa tẽpora duo sunt,si aut memorię diffidas eorũ, apud quos agas, vel interuallo tẽporis,vel longitudine orationis:aut frequẽtatis firmamẽtis orationis,& breuiter expositis,vim est habitura causa maiorem.Et reo rarius vtẽdũ est,q; ponẽda sunt contraria,quorum dissolutio in breuitate latebit,aculei pũgent. Sed erit in enumeratione vitandum,ne ostentatio memorię suscepta,videatur esse puerilis.Id effugiet,qui nõ omnia minima repetet,sed breuia singula attingens,pondera rerum ipsa comprehendet. Cicero Fili.

Enumeratio.

Omnia minima.

Quoniam & de ipso oratore,& de oratione dixisti,expone eũ mihi nunc,quẽ ex tribus extremũ proposuisti quæstionis locum. C.P.Duo sunt,vt initio dixi,quęstionũ genera,quorum alterum finitum tẽporibus & personis,cõtrouersiã causam appello. Alterũ infinitũ,nullis neq; personis,neq; tẽporibus notatũ,propositũ voco.Sed est cõsultatio quasi pars causę quędam, & cõtrouersię . Inest em infinitum in definito,& ad illud tamẽ referũtur oĩa. Quãobrẽ prius de proposito dicamus,cuius genera sunt duo.Cognitionis alterũ,eius scientia est finis,vt veri ne sint sensus:alterũ actionis,qd̃ refertur ad efficiendũ quid,vt si q̃ratur, quibus officiis amicitia colenda sit . Rursus superioris genera sunt tria. Sit nec ne,quid sit, quale sit.Sit nec ne,vt ius in natura sit, an in more. Quid autẽ sit,sit ne ius id quod maiori parti sit vtile.Quale aũt sit,iuste viuere sit nec ne vtile.Actionis autẽ duo sunt genera.Vnũ ad persequẽdũ aliqd,aut declinandum,vt quibus rebus adipisci gloriã possis,aut quo modo inuidia vitetur.Alterũ,qd̃ ad aliquod cõmodũ,vsumq; refertur, vt quẽadmodũ sit respublica administrãda,aut quẽadmodũ in paupertate viuẽdum.Rursus autẽ ex cognitionis cõsultatione,vbi sit,nec ne sit,aut fuerit,futurũve sit quęritur. Vnũ genus est quæstionis, possit ne aliquid effici,vt cũ q̃ritur ecquisnam perfecte sapiens esse possit.Alterum, quemadmodũ quidq; fiat,vt quonam pacto virtus pariatur,natura ne, an ratione,an vsu . Cuius generis sunt omnes,in quibus vt in obscuris,naturalibusq; quęstionibus,causę rationesq; rerũ explicantur.Illius autẽ generis,in quo quid sit id de quo agitur,q̃ritur,duo sunt genera: quorũ in altero disputandũ est,aliud an idem sit,vt pertinacia & perseuerãtia.In altero autẽ descriptio generis alicuius,& quasi imago exprimenda est,vt qualis sit auarus,aut quid sit superbia.Tertio aũt ĩ genere,in quo quale sit q̃ritur,aut de honestate,aut de vtilitate,aut de æqtate dicendum est.De honestate sic,vt honestũ ne sit pro amico periculũ,aut inuidiã subire. De vtilitate aũt sic,vt sit ne vtile ĩ republica administrãda versari. De æquitate vero sic,vt sit ne æquũ amicos cognatis anteferre.Atq; in hoc eodẽ genere,in quo quale sit,q̃ritur,exoritur aliud quoddã disputãdi genus.Nõ em simpliciter solũ q̃rit quid honestũ sit,qd vtile, quid æquũ,sed etiã ex cõparatione,quid honestius,qd vtilius,qd æquius,atq; etiã quid honestissimũ,qd vtilissimũ,qd æquissimũ.cuius generis illa sunt,q̃ pstãtissima sit dignitas vitę. Atq; ea quidẽ q̃ dixi,cognitionis sunt oĩa. Restãt actionis,cuius alterũ est pcipiendi genus, qd̃ ad rationẽ officii pertinet,vt quẽadmodũ colendi sint parentes.Alterũ autẽ ad sedandos animos,& oratione sanãdos,vt in cõsolãdis mœroribus,vt in iracũdia cõprimẽda,aut in timore tollẽdo,aut in cupiditate minuẽda. Cui quidẽ generi cõtrariũ est disputãdi genus ad eosdem illos animi motus,qd̃ in amplificãda oratione sæpe faciẽdum est,vel gignendos, vel concitandos.Atq; fere hæc est partitio cõsultationũ. C.F.Cognoui,sed quæ ratio est in his inueniendi & disponendi,requiro. C.P.Quid tu aliã ne cẽses,& nõ eãdẽ esse q̃ est exposita, vt ex eisdẽ locis ad fidẽ,& ad iueniẽdũ ducãtur oĩa! Collocãdi aũt q̃ est exposita ĩ aliis ratio eadẽ huc trãsferẽ.Cognita igit oĩ distributione ppositarũ cõsultationũ, cõtrouersiarũ causarũ genera restãt omnino. Et earũ qdẽ forma duplex est,quarum altera delectationẽ sect-

Cõtrouersia causa.

Propositũ.

ne istue ipsum desidero. C.P. [illegible] cũ est) explicate [illegible]
entatio, sed ea conficitur, cũ sum[illegible] bia, aut probabilia, ex [illegible]
qd aut dubiũ, aut minus probabile p[illegible] tur. Argumẽtãdi autẽ duo [illegible] era: quo
rũ alterũ ad fidem directo spectat: altet[illegible] e inflectit ad motũ. Dirigitur, cũ pr[illegible] posuit aliqd
qd probaret, sumpsitq; ea, quibus monstretur, atq; his cõfirmatis, ad propositũ sese retulit,
atq; cõclusit. Illa aũt altera argumẽtatio, quasi retro & cõtra prius sumit quę vult, eaq; cõfir
mat. Deinde id qd ꝓponẽdũ fuit, ꝓmotis animis iacit ad extremũ. Est etiã illa varietas in ar-
gumẽtãdo, & nõ iniucũda distinctio, cum interrogamus nosmetipsos, aut percontamur, aut
imperamus, aut optamus, quæ sunt cũ aliis cõpluribus sentẽtiarum ornamenta. Vitare autẽ
similitudinẽ poterimus non semper a proposito ordientes, vt si non omnia cõfirmãdo dispu
tabimus, breuiterq; interdũ quæ erũt ꝑtis aperta ponemus: qdq; ex his efficietur, si id aper-
tum fit, nõ habebimus necesse semper concludere. C.F. Quid illa, quæ sine arte appellãtur, Sine arte.
quæ iãdudũ assumpta dixisti, ecquonã modo, ecquonam loco artis indigent? C.P. Illa vero
indigent, & nec eo dicũtur sine arte q; ita sunt, sed q; ea nõ pariẽ oratoris ars, sed foris ad se
delata, tamen arte tractat, & maxime in testibus. Nam de toto genere testiũ, q̃ id sit infirmũ, Contra
sæpe dicẽdum est, & argumenta rerũ esse propria, testimonia volũtatum, vtendũq; est exem- testes.
plis, quibus testibus creditum nõ sit, & de singulis testibus, si natura vani, si leues, si cũ igno-
minia, si spe, si metu, si iracũdia, si misericordia impulsi, si prẽmio, si gratia adducti, cõparan-
diq; superiore cũ auctoritate testiũ, quibus tamẽ creditũ nõ sit. Sepe etiã quæstionibus resi-
stendum est, q; & dolorem fingientes multi in tormentis ementiri persæpe sunt, moriq; ma-
luerũt falsum fatendo, q̃ vere inficiando, dolere. Multi etiam suam vitam neglexerũt, vt eos
qui his chariores q̃ ipsi sibi essent, liberarent. Alii autem aut natura corporis, aut consuetu
dine dolendi, aut metu supplicii, aut mortis, vim tormẽtorũ pertulerunt. Alii ementiri sunt
in eos quos oderant. Atq; hæc exemplis firmãda sunt. Neq; est obscurum, quin, quoniam in
vtraq; parte sunt exempla, & item ad coniecturam faciendam loci, in cõtrariis cõtraria sint
sumenda. Atq; etiã incurrit alia quædã in testibus, & in quæstionibus ratio. Sæpe emẽ ea quę
dicta sunt, si aut ambigue, aut incõstãter, aut incredibiliter dicta sunt, aut etiã aliter ab alio
dicta, subtiliter reprehenduntur. C.F. Extrema tibi pars restat orationis, quæ posita in porã Peroratio.
do est, de qua sane velim audire. C.P. Facilior est explicatio perorationis. Nã est diuisa in
duas partes, amplificationem, & enumerationem. Augendi autem & hic est proprius locus
in perorando: & in cursu ipso orationis declinationes ad amplificandum dãtur confirmata
re aliqua, aut reprehensa. Est igitur amplificatio grauior quædã affirmatio, quæ motu animo-
rum conciliet in dicendo fidem. Ea & verborum genere conficitur, & rerum. Verba ponẽda Amplifica-
sunt, quæ vim habeant illustrandi, nec ab vsu sint abhorrentia, grauia, plena, sonantia, iũcta, tio verborũ
facta, cognominata, non vulgata, superlata, in primisq; translata, nec in singulis verbis, sed in
continentibus soluta, quæ dicuntur sine coniunctione, vt plura videantur. Augent etiã re-
lata verba, iterata, duplicata, & ea quæ ascendunt gradatim ab humilioribus verbis ad supe-
riora. Omninoq; semper quasi naturalis, & non explanata oratio, sed grauibus referta verbis,
ad augẽdum accommodatior. Hæc igitur in verbis, quibus actio vocis, vultus, & gestus con
gruens, & apta ad animos permouendos accõmodata est. Sed & in verbis, & in actione causa
erit tenenda, & pro re agenda. Nam hæc, quia videtur perabsurda, cũ grauiora sunt q̃ causa,
diligẽter fere, quid quẽq; deceat, iudicãdũ est. Rerũ amplificatio sumitur eisdẽ locis omnib⁹, Amplifica-
quibus illa quę dicta sunt ad fidem, maximeq; definitiones valẽt conglobatę, & consequentiũ tio rerũ.
frequẽtatio, & cõtrariarũ, & dissimiliũ, & inter se pugnantiũ rerũ cõflictio, & causę, & ea quę
sunt de causis orta, maximeq; similitudines, & exẽpla, fictę etiã personæ, muta deniq; loquan
tur. Omninoq; ea sunt adhibenda si causa patitur, quę magna habentur, quorum est duplex
genus. Alia enim magna natura videntur, alia vsu. Natura, vt cęlestia, vt diuina, vt ea quoq;
obscurę causę, vt in terris, mundoq; admirabilia quæ sunt: ex quibus, similibusq;, si attendas,
ad augendum, permulta suppetent. Vsu, quę videtur hominibus aut prodesse, aut obesse ve-
hementius, quoq; sunt genera ad amplificandũ tria. Nam aut charitate mouẽtur homines,
vt deoq;, vt patrię, vt parẽtũ: aut amore, vt fratrũ, vt coniugũ, vt liberoq;, vt familiariũ: aut
honestate, vt virtutũ, maximeq; earũ q̃ ad cõmunionẽ hominũ & liberalitatẽ valẽt. Ex iis &
cohortationes sumũtur ad ea retinenda, & in eos a qbus ea violata sunt, odia incitantur, &
miseratio nascitur. Proprius locus augendi in iis rebus aut amissis, aut amittendi periculo

MAIORES [illegible] TOPICA.

libris quos [illegible] tpe satis multos edidimus, d[illegible] res, e cursu ipso reuocauit volũtas tua. Cũ em̃ n[illegible] in Tusculano esses, & ĩ Bibliotheca separatim vte[illegible] nostrũ ad suũ studiũ libellos quos vellet, euolueret, incidisti in Aristotelis Topica quædã, q̃ sunt ab illo pluribus libris explicata. Qua inscriptione cõmotus, cõtinuo a me eorũ librorũ sentẽtiã requisisti. Quã tibi cũ exposuissem, disciplinã inueniendorũ argumentorũ, vt sine vllo errore ad eã rationẽ, via puenirem ab Aristotele inuẽta, libris illis cõtineri, verecũde tu quidẽ vt oĩa, sed tũ vt facile cernerẽ te ardere studio, mecũ vt tibi illa traderẽ, egisti. Cũ aũt ego te non tã [illegible] vitandi laboris mei causa, q̃ ꝓ interesse tua arbitra[illegible] [illegible]r te ipse legeres, vel vt totã rationẽ a doctissimo quodam rhetore acciperes [illegible]atus vt eos p[illegible]trũq; vt a te audiebã, es expertus. Sed a libris te obscuritas reiecit. Rhetor ille m[illegible] vt opinor, aristotelica se ignorare respõdit. Qd̃ quidẽ minime sum admira[illegible]tũ philosophũ rhetori nõ esse cognitũ, qui ab ipsis philosophis præter admodũ paucos [illegible]ret. Quibus eo minus ignoscẽdum est, ꝓ nõ modo rebus iis, quæ ab illo dictę & inuentæ [illegible], allici debuerũt: sed dicẽdi quoq; incredibili quadã cum copia, tum etiã suauitate. Non [illegible]ui igitur tibi sæpius hoc rogãti, & tũ verẽti ne mihi grauis esses (facile em̃ id cernebã) [illegible]ere diutius, ne ipsi iuris interpreti fieri videret iniuria. Etenim cum tu mihi, meisq; mul[illegible]ꝛpe cauisses, veritus sum, ne si ego grauarer, aut ingratum id, aut superbum videretur. [illegible] dum fuimus vna, tu optimus es testis q̃ fuerim occupatus. Vt autẽ a te disceſſi in Græ[illegible]n proficiscẽs, cum opera mea nec resp. nec amici vterẽtur, nec honeste inter arma versari [illegible]tem, ne si tuto id quidẽ mihi liceret, vt veni Veliam, tuaq; & tuos vidi, admonitus hui[illegible] [illegible] alieni, no[illegible] deesse, ne tacitę quidem flagitationi tuæ. Itaq; hæc cũ mecum libros nõ ha[illegible]berem, memo[illegible]a repetita in ipsa nauigatione conscripsi, tibiq; ex itinere misi, vt mea diligen[illegible]tia mandator[illegible]m tuorum, te quoq;, & si admonitore nõ eges, ad memoriam nostrarum rerũ [illegible] citarem. Sed [illegible]iam tempus est ad id quod instituimus accedere.

VM oĩs ratio diligẽs disserẽdi duas habeat partes, vnã inueniẽdi, alterã iu[illegible]dicãdi, vtriusq; princeps, vt mihi qdem videt, Aristoteles fuit. Stoici aũt in[illegible] altera elaborauerũt. Iudicãdi em̃ vias diligẽter persecuti sunt, eã sciẽtiã quã Dialecticẽ appellãt. Inueniendi vero artẽ quę Topice dicit, quę ad vsum po[illegible]tior erat, & ordine naturę certe prior, totã reliquerũt. Nos autẽ quoniã in[illegible] vtraq; summa vtilitas est, & vtrãq; si erit otium psequi cogitamus, ab ea q̃ [illegible]rior est, ordiemur. Vt igitur earũ rerũ quæ abscõditę sunt, demõstrato & notato loco facĩ[illegible]is inuẽtio est, sic cũ questigare argumẽtũ aliquod volum⁹, locos nosse debem⁹. Sic em̃ appel[illegible]atę ab Aristot[illegible]de sunt hę quasi sedes e qbus argumẽta promũtur. Itaq; licet definire locũ es[illegible] argumẽti sedẽ. Argumẽtũ autẽ rationẽ q̃ rei dubię faciat fidẽ. Sed ex his locis in qbus ar[illegible]umẽta inclu[illegible] sunt, alii in eo ipso de quo agit, hęrẽt, alii assumũtur extrinsecus. In ipso, tũ ex toto, tũ expartib⁹ ei⁹, tũ ex [illegible]ota, tũ ex iis reb⁹, q̃ quodãmodo affectę sunt ad id, de quo q̃[illegible]rit. Extrinsecus aũt ea dicunt q̃ absunt, lõgeq; difiũcta sunt. Sed ad id totũ de quo differit, tũ definitio adhibet, q̃ quasi inuolutũ euoluit id de quo q̃rit. Eius argumẽti talis est formula. [illegible]us ciuile est æquitas cõstituta iis q eiusdẽ ciuitatis sunt ad res suas obtinẽdas. Ei⁹ aũt æqui[illegible]tatis vtilis est cognitio, vtilis est ergo iuris ciuilis sciẽtia. Tũ partiũ enumeratio, q̃ tractat hoc mõ. Si neq; cẽsu, neq; vindicta, nec testamẽto liber fact⁹ ẽ, nõ ẽ liber, neq; ẽ vlla ex rerũ, nõ ẽ igit liber. Tũ notatio, cũ ex vi verbi argumẽtũ aliqd̃ elicit, hoc mõ. Cũ lex Aelia Sẽtia assiduo vindici assiduũ esse iubeat, locupletem iubet locupleti. Locuples em̃ assid[illegible]us, vt ait Aeli⁹, appellat⁹ ab ære dãdo. Ducunt etiã argumẽta ex iis rebus, q̃ quodãmodo affectę sunt [illegible]d id de quo q̃rit. Sed hoc genus in plures partes distributum est. Nam alia coniugata appel[illegible]mus, alia ex genere, alia ex forma, alia ex similitudine, alia ex differentia, alia ex contrario,

JUNTA DE EXTREMADURA